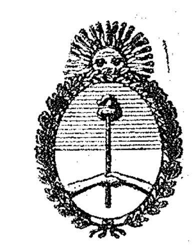


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVII — Buenos Aires, miércoles 30 de abril de 1969 — Nº 21.673

JUDICIALES

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

LA ENCOMIENDA

Sociedad Anónima de Transporte, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día que, según escritura de fecha catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, pasada por ante el Escribano de esta Capital, don Roberto, C. Porro Toyos, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LA ENCOMIENDA, SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA"; por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha veinte de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, aprobada por el Secretario de Estado de Justicia de la Nación con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, Resolución I. G. J. N. 2.712, ha reformado los artículos cuarto y séptimo de sus estatutos sociales, los que en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de doce millones de pesos moneda nacional (m$n. 12.000.000.—) representado por ciento veinte mil acciones (120.000) de un valor nominal de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una en treinta (30) series de cuatro mil (4.000) acciones nominativas Clases "A", "B" y "C" por un valor nominal de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000.—) cada serie. — Artículo 7º: Las acciones podrán ser ordinarias y|o preferidas de tres clases, denominadas "A", "B" y "C", las que serán nominativas. — En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias cada acción de las clases "A", "B" o "C" dará derecho a cinco (5) votos o un (1) voto, según lo haya establecido el Directorio o la Asamblea en su caso, en el momento de su emisión, con la limitación que establece el Art. 350 del Código de Comercio. — Sin el juicio de ellos todas las acciones, tanto ordinarias como prefereridas, tendrán derecho a un (1) voto para la elección de Síndico; a tal efecto las acciones preferidas podrán incorporarse con un (1) voto a la Asamblea sin que las mismas se computen en la determinación del quórum. — Las acciones preferidas no tendrán ni voz ni voto en las Asambleas, pero podrán participar en las que se celebran con derecho a un (1) voto, si se encontrara impago el dividendo pactado al colocarlas, por falta o insuficiencia de utilidades del ejercicio en que debió abonarse y mientras subsistiera esa situación. — En tal caso el derecho a votar podrá ser ejercido desde la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebre con posterioridad al día en que debió abonarse el dividendo. — La Asamblea y el Directorio en su caso determinarán en el momento de disponer la emisión de acciones preferidas, cuales serán las condiciones, características y derechos de las mismas, dentro de las siguientes limitaciones: a) Gozarán de un dividendo fijo que no excederá del quince (15 o|o) por ciento anual del valor nominal de las acciones pagadero con preferencia al de las acciones ordinarias y sin perjuicio del que se les podrá acordar en carácter adicional, el que no podrá exceder de un veinte por ciento (20 o|o) sobre lo percibido por las acciones ordinarias en exceso del dividendo fijo; b) En caso de liquidación de la Sociedad tendrán preferencia en el pago de su importe; c) El dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo por el término de dos años; d) Podrán ser rescatadas con una prima que no exceda del diez por ciento (10 o|o) por resolución de la Asamblea de Accionistas en las condiciones que autoriza el artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor y siempre en las condicones pactadas. — En el caso de hacerse un rescate parcial, se determinará por sorteo cuáles acciones serán rescatadas, previo aviso publicado durante tres días (3) en el Boletín Oficial con anticipación no menor de ocho (8) días y a cuyo acto podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — En todos los casos la emisión de acciones preferidas se efectuará en acciones de las clases "A", "B" y "C" por partes iguales.

Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.400 e. 30|4 Nº 73.044 v. 30|4|69

VALENCIANA ARGENTINA JOSE EISENBERG Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Nombre de la Sociedad: "VALENCIANA ARGENTINA, JOSE EISENBERG Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Domicilio: Caseros dos mil cincuenta y dos barra cincuenta y seis. — Localidad: Capital Federal. — Antecedentes: Fecha de autorización del Poder Ejecutivo de: cinco punto siete punto mil novecientos sesenta. — Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de: veitniocho punto diez punto mil novecientos sesenta. Número tres mil quinientos ochenta, Folio ciento cincuenta y cuatro, Libro cincuenta y tres, Tomo A Estatutos Nacional. — Fechas de inscripción en el Registro Público de Comercio de las modificaciones a los Estatutos: dieciséis punto doce punto mil novecientos sesenta, veintisiete punto tres punto mil novecientos sesenta y dos, cuatro punto cinco punto mil novecientos sesenta y cuatro diez punto dos punto mil novecientos sesenta y seis. — Complemento de Prospecto: Garantía: La señora Ida Reinmann de Eisenberg, casada en primeras nupcias con don José Eisenberg, argentina naturalizada, nacida el veintiséis de febrero de mil novecientos nueve, con Cédula de Identidad expedida por la policía de la Capital Federal número cuatro millones quinientos treinta y ocho mil ciento quince. señora Vera Eisenberg de Friederwitzer, casada en primeras nupcias con don Gerald Meyer Friederwitzer, argentina naturalizada, nacida el doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres, con Cédula de Identidad expedida por la policía de la Capital Federal número cinco millones ciento treinta mil trece; señora Eva Eisenberg de Lerner, casada en primeras nupcias con don Israel Lerner, nacida el doce de abril de mil novecientos treinta y ocho, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número cuatro millones quinientos ochenta y nueve mil novecientos once y doña Judith Strauss de Eisenberg, casada en primeras nupcias con don Erwin Eisenberg, australiana, nacida el veinte de enero de mil novecientos cuarenta y dos, con Cédula de Identidad expedida por la policía de la Capital Federal número seis millones trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y además los señores José Eisenberg y con Geral Meyer Friederwitzer, cuyos datos personales han sido dados al principio de esta escritura, todos domiciliados legalmente en la calle Caseros número dos mil cincuenta y dos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y manifiestan: Que en garantía de la operación pactada y formalizada por el presente acto se constituyen en lisa, llana y principales pagadores por la suma de quince millones de pesos moneda nacional con más sus intereses, gastos y demás accesorios a favor de los acreedores debenturistas representados en la persona del fideicomisario, dejando expresa constancia que esta garantía caducará automáticamente cuando la deuda contraída en virtud de la citada emisión haya sido totalmente cancelada. — Agregando además que renuncian expresamente a los beneficios de excusión y división de la deuda, así como la interpelación judicial previa que indica el párrafo final del artículo cuatrocientos ochenta del Código de Comercio y de que la garantía subsistirá aun cuando se concediese renovaciones no previstas en el momento de constituirse la obligación o se prorrogase el plazo de la misma sin consentimiento de los fiadores. — Buenos Aires, veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. - Firmado: Geral Meyer Friederwitzer. — Director. Erwin Eisenberg. — Presidente. Jorge Washington Martínez. Fideicomisario, S|R.: Complemento de". Vale.

Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — S|R.: Valenciana. Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.000.— e.30|4-Nº 73.045 v.30|4|69

"LA FLORIDA GONZALEZ Y CIA."

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Protocolización de estatutos: — La Florida González y Cía. S. A. C. I. F. I. A. — Escritura número: dos mil doscientos ochenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mi, escribano autorizante, comparece don Antonio Eduardo Parada, argentino, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil y de mi conocimento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombra y representación de don José González; doña Nélida Fernández de González; don Guillermo Manuel Iglesias; doña Nelly Sylvia Ponce Ruiz de Iglesias; don Pablo Adolfo Félix Rua; doña María Esther González de Bidera; don Enrique Eugenio Destuet; doña Elsa Dolores Estévez de Destuet; don Francisco Moure; y doña Carmen Fernández Alvarez de Moure, en virtud del mandato conferido a su favor; en el Acta Constitutiva, otorgada ante mí, el 31 de octubre de 1968 al folio 2792, protocolo de este registro; por lo cual constituyeron en esta ciudad, una sociedad anónima, con la denominación, objeto, capital y demás pormenores que en la misma se expresan, y aprobaron el proyecto de estatutos. — Que iniciado en la Inspección General de Justicia el expediente respectivo que lleva el número 29.410, corre agregada al mismo la resolución número 9498, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, de fecha 11 de diciembre de 1968, por la cual se autoriza a funcionar como anónima a la sociedad y se aprueba su estatuto. — Que en consecuencia, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio, viene por este acto a dejar definitivamente constituída la sociedad "La Florida y Cía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", para lo cual me exhibe a los efectos de su protocolización el referido expediente, del cual transcribo el acta constitutiva, los estatutos y la resolución del Ministerio de Educación y Justicia, todo lo cual, con las modificaciones ordenadas por la Inspección General de Justicia, por su orden, copiados, dicen así: — "Acta Constitutiva: — La Florida González y Cía. S. A. C. I. F. y A. — Escritura número: Dos mil catorce.

— En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen don José González, 39 años de edad, español, casado en primeras nupcias con Nélida Fernández, domiciliado en Monasterio 928, Vicente López, provincia de Buenos Aires; doña Nélida Fernández de González, 39 años de edad, casada en primeras nupcias con José González, domiciliada en Monasterio 928, Vicente López, provincia de Buenos Aires; don Guillermo Manuel Iglesias, 42 años de edad, casado en primeras nupcias con Nelly Sylvia Ponce Ruiz, domiciliado en 25 de Mayo 1682, Vicente López, provincia de Buenos Aires; doña Nelly Sylvia Ponce Ruiz de Iglesias, 37 años de edad, casada en primeras nupcias con Guillermo Manuel Iglesias, domiciliada en 25 de Mayo 1682, Vicente López, provincia de Buenos Aires; don Pablo Adolfo Félix Rúa, 62 años de edad, soltero, domiciliado en Cabildo 3093, de esta ciudad; doña María Esther González de Bidera, de 51 años de edad, casada en primeras nupcias y separada de hecho sin voluntad de unirse, domiciliada en Cabildo 3093, de esta ciudad; don Enrique Eugenio Destuet, de 44 años de edad, casado en primeras nupcias con Elsa Dolores Estévez, domiciliado en Cabrera 5562, de esta ciudad; doña Elsa Dolores Estévez de Destuet, de 41 años de edad, casada en primeras nupcias con Enrique Eugenio Destuet, domiciliada en Cabrera 5562, de esta ciudad; don Francisco Moure, de 48 años de edad, casado en primeras nupcias con Carmen Fernández Alvarez, domiciliado en Tellier 949, de esta ciudad; y doña Carmen Fernández Alvarez de Moure, de 50 años de edad, casado en primeras nupcias con Francisco Moure, domiciliada en Tellier 949, de esta ciudad, todos los comparecientes son hábiles y de mi conocimento, doy fe, y resuelven: — Primero: — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: — a) La sociedad se denominará "LA FLORIDA GONZALEZ Y CIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la república o en el exterior a saber: — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, permuta, representación, distribución, y fraccionamiento de toda clase de artefactos, aparatos, maquinarias y demás elementos en las que se emplee para su funcionamiento gas envasado o natural. — Así como el envasamiento, fraccionamiento, compra, venta, y distribución de gas envasado. — Y la compra, venta, importación, exportación, representación y consignación de productos generales del país, sin excepción, mercaderías en general, licencias y patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras. — Industriales: Fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, textiles, plásticos, alimenticios, eléctricos, sanitarios, maquinarias, herramientas y materiales de construcción. — Financieras: Aportes de capital a sociedades o empresas constituídas o a constituirse y|o personas, para operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones debentures y de toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, préstamos a interés, financiaciones y créditos en general, con



cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigentes o sin ellas. quedando excluidas las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso del público. — Inmobiliarias: Compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. — Agropecuarias: Explotaciones agrícolas y forestales en general; explotación de colonias agrícolas ganaderas, cría de ganado de todo tipo y especie; explotación de invernadas y de cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel. — d) El Capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una, dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año, pudiendo ser reelegidos. — f) El ejercicio social cerrará el 28 de febrero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — José González, 12.800 — Ordinarias — 128.000. — Enrique Eugenio Destuet, 1.900 — Ordinarias — 19.000. — Guillermo Manuel Iglesias, 2.000 — Ordinarias — 20.000. — Pablo Adolfo Félix Rua, 2.000 — Ordinarias — 20.000. — Nélida Fernández de González, 500 — Ordinarias — 5.000. — Nelly Sylvia Ponce Ruiz de Iglesias, 200 — Ordinarias — 2.000. — María Esther González de Bidera, 200 — Ordinarias — 2.000. — Elsa Dolores Estévez de Destuet, 200 — Ordinarias — 2.000. — Francisco Moure, 100 — Ordinarias — 1.000. — Carmen Fernández Alvarez de Moure, 100 — Ordinarias — 1.000 — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a José González; vicepresidente, a Guillermo Manuel Iglesias; directores titulares, a Enrique Eugenio Destuet y Pablo Adolfo Félix Rua: directores suplentes, Nélida Fernández de González y Nelly Sylvia Ponce Ruiz de Iglesias: síndico titular, Antonio Eduardo Prada, y síndico suplente, a Elsa Dolores Estévez de Destuet. — Cuarto: Autorizar a Antonio Eduardo Parada y Enrique Eugenio Destuet, a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y a quienes se les confiere Poder Especial para que actúen en forma conjunta, separada e indistinta, inclusive para firmar la escritura de constitución definitiva de la sociedad. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — José González. — Nélida F. de González. — G. M. Iglesias. — Nelly S. P. Ruiz de Iglesias. — Adolfo P. F. Rua. — María Esther González. — E. Destuet. — Elsa E. de Destuet. — Francisco Moure. — Carmen Fernández de Moure. — Ante mí, H. Arturo Longhi. — Está su sello. — Concuerdan las tres fotocopias con su escritura matriz de Acta Constitutiva, que pasó ante mí, con fecha 31 de octubre de 1968, al folio 2.792. del Registro 10° de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — H. Arturo Longhi. — Está su sello. — Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "La Florida González y Cía., Sociedad Anónima. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. 2° — La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. 4° — El capital social autorizado se fija en pesos diez millones m|n., representado por acciones de cien pesos m|n., valor nominal cada una y dividido en series. 7° — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año(s), siendo reelegibles. — Dará las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. 11. — El ejercicio social cerrará el 28 de febrero de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentariones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y Comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, N. 29.410. — Buenos Aires, 11 Dic. 1968 — Visto lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1° — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2° del Decreto N° 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "La Florida González & Cía. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad con el nombre de "La Florida, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y A ropecuaria", el 31 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 19 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres), con la modificación de fs. 9 (fojas nueve), de fs. 9 vta. (fojas nueve vuelta) a fs. 10 (fojas diez), y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco), con las modificaciones de fs. 9 y vta. (fojas nueve y vuelta) y de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta) y la inclusión de oficio en el artículo 3° del final de fs. 4 (fojas cuatro). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución N° 9.498. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Ante mí, H. Arturo Longhi. — Hay un sello, H. Arturo Longhi, escribano. — Enmendado: 1969. Vale.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.400 e. 30|4 N° 73.080 v. 30|4|69

DIN
Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura Número Sesenta. — Reforma Estatutos. — Din Sosiedad Anónima Comercial y Financiera. — En la ciudad de Lomas de Zamora, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante, comparece don José María White, argentino, casado, arquitecto, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal N° 2.023.247, vecino de la Capital Federal, de tránsito en ésta, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación, y en su caracter de Presidente de la sociedad anonima denominada DIN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA, con domicilio legal en la calle Montevideo N° 1546 de la Capital Federal, resultando su personería y facultades de la documentación que al final relacionaré, agregando el compareciente que permanece en el cargo que inviste y ha invocado. — Y en tal carácter, dice: Que los accionistas de la sociedad anónima que representa, en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 9 de octubre de 1967, resolvió la reforma de los artículos uno, tres, cuatro y seis del estatuto social. — Que en consecuencia, viene a dejar protocolizadas las actuaciones pertinentes de que instruye el Expediente N° 20.113 de la Inspección General de Justicia, las que transcriptas íntegramente las de fojas 42, y en lo pertinente las de fojas 33 a 36, 46 y 47 y 72, junto con la resolución de I. G. J. N° 151 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que lleva fecha 25 de febrero del año en curso, y que obra a fojas 75 del citado expediente, dicen así: Din Sociedad Anónima Comercial y Financiera. — Asamblea General Extraordinaria del 9 de octubre de 1967. —

Número de orden. Fecha año 1967. Día. Mes. Accionista (Nombre completo y Apellido). Representante (Nombre y Apellido completo). Cantidad de Acciones o Certificados. Acciones. Número de los Títulos. Acciones o Certificados. Títulos. Acciones. Capital $. Cantidad de Votos. Décimo (art. 350 C. C.). Dos décimos de los presentes. — Firmas. 1, 9, 10, José María White, por sí, 6.000, 1, 2, 1|3000, 3001|6000, 600.000, 2000, 1800, Fdo.: José María White. — 2, 9, 10, Tulio Carlos María Martini, por sí, 4000, 3, 5, 6001|9000, 12001|13000, 400.000, 2000, 1800, Fdo.: Tulio C. M. Martini. — 3, 9, 10, Valerio Virgilio Gerbaudo, por sí, 5000, 4, 6, 7, 9001|12000, 13001|14000, 14001|15000, 500.000, 2000, 1800, Fdo.: Valerio V. Gerbaudo. —

4, 9, 10, Roberto López Castro, por sí, 1000, 8, 15001|16000, 100.000, 1000, 1000, Fdo.: Roberto López Castro. — 5, 9, 10, Venancio Juan Muiño, por sí, 333, 11, 18001|18333, 33.300, 333, 333, Fdo.: Venancio Juan Muiño. — 6, 9, 10, Pedro Candriani, por sí, 1333, 10, 13, 17001|18000, 18667|18999, 133.300, 1333, 1333, Fdo. Pedro Candriani. — 7, 9, 10, Horacio F. Prieto, por sí, 334, 16, 19667|20000, 33.400, 334, 334, Fdo.: Horacio F. Prieto. — 18000, 1.800.000, 9000, 8400. — En Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre de 1967, siendo las 20.15 horas se cierra el presente registro de asistencia con la presencia de 7 (siete) accionistas, todos por sí, tenedores de 18000 acciones ordinarias, que representan un capital de m$n. 1.800.000, con derecho a 8.400 votos, deducidos los límites legales que establece el artículo 350 del Código de Comercio. — Fdo.: José María White. Venancio Juan Muiño. Roberto López Castro. — Una firma y sello dicen: José María White. Presidente. — Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 1. — En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete, se reunieron en el local social de Montevideo 1546, Capital Federal, los señores accionistas de Din Sociedad Anónima Comercial y Financiera que figuran al folio 1 del Libro de Dépósito de acciones y registros de asistencias a asambleas. — Bajo la presidencia del titular arq. José María White, sin la asistencia del señor Inspector de Justicia y hallándose presente el síndico titular señor Miguel José Cuchietti, siendo las 20.15 horas se declara abierto el acto. — El señor Presidente informó que la asamblea se encontraba reunida en quórum, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de los estatutos sociales, por encontrarse presentes 7 accionistas todos por sí, tenedores de 18000 acciones, con derecho a 8400 votos, una vez efectuadas las limitaciones establecidas por el artículo 350 del Código de Comercio. — Antes de iniciar la consideración de los distintos asuntos fijados en el orden del día, el señor Presidente hace un breve comentario a los asambleístas sobre los motivos que han inducido al Directorio a convocar esta reunión. — Inmediatamente pone a consideración de la asamblea el orden del día, cuyo texto es el siguiente: 1 Aumento del capital autorizado. — 2 Reforma de los artículos 1, 3, 4 y 6 de los estatutos sociales. — 3 Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — A continuación el señor Presidente pone a consideración de la asamblea el segundo punto del orden del día, para lo cual procede a la lectura de los artículos 1, 3, 4 y 6 de los estatutos como así también del proyecto de reformas a que h..n [illegible] dos. — Una vez finalizada la lectura de los mismos, se comentan las modificaciones propuestas las que resultan aprobadas por unanimidad. — Por lo tanto los artículos 1, 3, 4 y 6 de los estatutos sociales quedan redactados de la siguiente forma: "La sociedad anónima constituida con el nombre de Din Sociedad Anónima, Comercial y Financiera seguirá funcionando con la denominación de Din, Sociedad Anónima Constructora y Técnica, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria y se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables." — Artículo 1. — La sociedad Din, Sociedad Anónima, Constructora y Técnica, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 3. — La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada con terceros las siguientes operaciones: a) Construir edificios de cualquier naturaleza ya sean viviendas rurales o urbanas, fábricas o establecimientos industriales, comerciales o rurales de todo tipo; estructurar y|o construir toda clase de obras públicas y|o privadas y todo tipo de construcciones de ingeniería, realizar y|o montar cualquier clase de instalaciones vinculadas con la ingeniería; fabricar, comerciar, importar o exportar materiales, maquinarias, equipos y|o herramientas destinadas a la ingeniería, a la construcción y ramos afines; b) Confeccionar proyectos arquitectónicos y de ingeniería, efectuar pericias y estudios, asesorar, estudiar y ejecutar proyectos, dirigir y administrar todo tipo de construcciones de ingeniería ya sean obras públicas y|o privadas. — Queda excluido todo tipo de asesoramiento que en virtud de la materia, haya sido reservado a los profesionales con matrícula habilitante, según las respectivas reglamentaciones, el que deberá hacerse por intermedio de profesionales debidamente habilitados sean ellos directores de la empresa funcionarios en relación de dependencia o terceros con quienes la sociedad contrate la prestación de los servicios en cada caso; c) Compra, venta, permuta, explotación, administración y|o construcción de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, actuar en operaciones relacionadas con la compraventa de lotes y loteos de terrenos y con la propiedad horizontal en todos sus aspectos, adquiriendo a esos fines propiedades ya edificadas o procediendo a su construcción; d) Suministro de capitales a particulares o empresas constituidas o a constituirse, inversiones de dinero o negociación de valores mobiliarios de cualquier especie, como ser acciones y obligaciones de compañías o firmas comerciales, industriales o financieras y de títulos públicos, quedando excluidas las operaciones previstas en el artículo 93 de la ley N° 11.672 y toda otra que requiera concurso público; e) Extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgica, química, textil, plástica, maderera, papelera, de la construcción, pesquera y de la alimentación. — Fabricación y elaboración de productos y subproductos sintéticos, forestales, materiales de construcción, máquinas para la industria en general, herramientas y repuestos; f) Compraventa, permuta, cesión, distribución, importación y|o exportación de frutos, productos, subproductos, maquinarias, mercaderías, muebles, útiles, materias primas elaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, y su venta ya sea en el mismo estado o una vez elaboradas, semovientes en general y cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna. — Transporte, almacenamiento, distribución de mercaderías y bienes, ya sea por vía marítima, fluvial o terrestre; explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos de cualquier naturaleza; g) Explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granjas, tambos, cabañas y haras, plantación y|o explotación de bosques, obrajes y empresas colonizadoras. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo 4. — El capital social autorizado se fija en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una, dividido en 25 series de m$n. 2.000.000,— cada una. — Artículo 6. —

El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el di-

rectorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiera sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de la suscripción. — El directorio está facultado seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio". — Puesto a consideración el punto tercero del Orden del Día, la asamblea delega a la presidencia la elección de los accionistas que firmen y aprueben el acta de esta reunión. — El señor presidente designa a los señores Venancio J. Muiño y Roberto López Castro los que aceptan y agradecen la designación. — No habiendo mas asuntos que tratar, se da por finalizada la asamblea siendo las 21.40 horas. — Firmado: José María White. Venancio J. Muiño. — Roberto López Castro". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires. 25 febrero 1969. — Visto el expediente A-100.183|20.113, en el que la sociedad "Din, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y cuatro (34) a treinta y seis (36), con las modificaciones de fojas cuarenta y seis (46) a cuarenta y siete (47) y setenta y dos (72), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 9 de octubre de 1967 en el estatuto de la sociedad "Din, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera" la que, en lo sucesivo, se denominará Din, Sociedad Anónima Constructora y Técnica, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. —

Artículo 2º — Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I.G.J. Nº 151. — Hay una firma ilegible. — Un sello dice. Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia". — Es copia fiel de sus originales, doy fe, que he tenido a la vista a fs. 42, 33 a 36, 46 y 47, 72, y 75 del mencionado expediente número 20.113 de la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Personería. — Don José María White, justifica la existencia legal de la sociedad que preside, el carácter invocado, y la autorización especial para este acto, con los siguientes recaudos: a) Con la escritura de constitución definitiva y protocolización de los estatutos de la sociedad, otorgada el 30 de marzo de 1967, ante mí, bajo el Nº 160, al folio 812 de este Registro Nº 7, a mi cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 10 de mayo de 1967, bajo el Nº 1.017, al folio Nº 492 del libro 61, Tomo A de Estatutos Nacionales; b) Con las escrituras de emisión de acciones, y de aumento de capital y emisión de acciones, otorgadas ante el escribano don Gerardo Iturbe el 22 de diciembre de 1967, con los Nos. 1.251 y 1.253, a los folios 7.790 y 7.797, de este Registro Nº 7, entonces de su adscripción, inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 15 de enero del año en curso, bajo los Nos. 238 y 207, a los folios 420 y 416 del libro 63, tomo A de Estatutos Nacionales; c) Con el acta de directorio Nº 2, correspondiente a la reunión celebrada el 15 de septiembre de 1967, de la que resulta su elección como presidente de la sociedad; d) Con el acta de directorio Nº .., relativa a la sesión celebrada el 18 del actual, en la que se autorizó el presente otorgamiento. — Tengo a la vista los testimonios de las escrituras relacionadas en los puntos a) y b), y los originales de las actas citadas en los puntos c) y d), hallándose agregada al folio 7191, protocolo del año 1967 de este Registro, debidamente autorizada, copia simple de la primera de las actas, y agregando a la presente, también debidamente autorizada, copia siemple de la segunda, doy fe. — Leída que les fue al compareciente la presente escritura de reforma de estatutos por mí el escribano público autorizante, la ratifica y firma de conformidad como acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. José María White. Ante mí: Santiago T. Landajo (escribano). — Registro número 7.

Buenos Aires, abril 10 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17.000.— e.30|4 Nº 73.113 v.30|4|69

ELMINA

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial del Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura número ciento cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizane, comparecen, don Romeo Dal Brollo, argentino, casado, industrial, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número setecientos sesenta y seis mil ochocientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Coronel Díaz número mil cuatrocientos cincuenta y tres, piso cuarto; doña Josefa Zapatero de Dal Brollo, casada, argentina, comerciante, con Libreta Cívica número dos millones ciento sesenta mil doscientos diez y seis, domiciliada en la calle Coronel Díaz número mil cuatrocientos cincuenta y tres, piso cuarto; don Guillermo Pablo Sanz, soltero, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ochenta y siete mil cuarenta y dos, domiciliado en la calle Morelos número setecientos treinta y nueve; don Carlos Eduardo Marzorati, soltero, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Morelos número seiscientos sesenta y siete; doña Elsa Haydée Dal Brollo de Cuto, casada, argentina, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones quinientos ochenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco, domiciliada en la calle Beruti número dos mil novecientos piso primero, departamento "C"; don Jorge Carlos Ibarborde, casado, argentino, abogado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cincuenta y tres mil treinta, domiciliado en la calle Rodríguez Peña setecientos setenta, piso sexto, departamento veinte y ocho; don Miguel Angel Ekmekdjian, casado, argentino, abogado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta y ocho mil ochocientos treinta y uno, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número setecientos setenta, piso séptimo, departamento treinta y seis; don Horacio Ernesto Cuto, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número quinientos treinta y dos mil doscientos diez y nueve, casado, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil ciento seis, piso primero, departamento "A"; doña Elisa Esther Torres de Cuto, casada, argentina, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número siete millones setecientos cincuenta y siete mil novecientos treinta y seis, domiciliada en la calle Sarmiento dos mil ciento seis, piso primero, departamento "A"; y Héctor Raúl Lima, soltero, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones novecientos veinte y cuatro mil seiscientos veinte y uno, domiciliado en la calle Junín setenta y seis, piso primero, departamento "D", todos los comparecientes de esta Capital, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y a la Resolución de la Inspección General de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, número nueve mil setecientos noventa y cuatro, del año mil novecientos sesenta y ocho, que se copiará más adelante con el objeto de dejar definitivamente constituida la sociedad Elmina, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, **me solicitan transcriba en la presente, las actuaciones pertinentes del expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, bajo el número veinte y nueve mil ochocientos once, en el que se autorizó el funcionamiento de dicha sociedad en el carácter de Anónima a cuyo** efecto me exhiben el referido expediente del cual transcribo a continuación: a) El acta constitutiva de la sociedad que obra a fojas una a dos vuelta; b) El texto de los Estatutos de la Sociedad que corre de fojas tres a fojas cuatro; c) La resolución número nueve mil setecientos noventa y cuatro de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación de fecha veinte y siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que obra a fojas diez y que autoriza el funcionamiento de la sociedad en su carácter de anónima y aprueba sus estatutos. — La documentación relacionada transcripta íntegramente en el orden señalado dice así: Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Romeo Dal Brollo; Josefa Zapatero de Dal Brollo; Guillermo Pablo Sanz: Carlos Eduardo Marzorati; Elsa Haydée Dal Brollo de Cuto; Jorge Carlos Ibarborde; Miguel Angel Ekmekdjian, Horacio Ernesto Cuto; Elisa Esther Torres de Cuto; y Héctor Raúl Lima; y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de Mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará ELMIMA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL; b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años; c) Tiene por objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones; a) Comerciales por la compra, venta, distribuciones, importaciones, y exportaciones de bienes, muebles, materias primas, productos elaborados o no y mercaderías en general así como el ejercicio de comisiones y representaciones; b) Industriales: Laminación de hierro para perfiles, ángulos, planchuelas y demás derivados de la laminación por medio de máquinas automáticas; d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000 m|n.) representado por cien mil (100.000) acciones de m$n. cien pesos (100) valor nominal cada una, dividido en diez series, diez mil acciones cada una; e) El directorio está compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) El ejercicio social cerrará el treinta de Junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de su voto —Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. Romeo Dal Brollo; 5.000 ordinarias 50.000. —Josefa Zapatero de Dal Brollo, 3.000 ordinarias 30.000. — Guillermo, Pablo Sanz, 2.000 ordinarias 20.000. — Carlos Eduardo Marzorati, 2.000 ordinarias, 20.000. — Elsa Haydée Dal Brollo de Cuto, 2.000 ordinarias, 20.000. — Jorge Carlos Ibarborde, 2.000 ordinarias, 20.000. — Miguel Angel Ekmekdjian 1.000 ordinarias 10.000. — Horacio Ernesto Cuto 1.000 ordinarias, 10.000. — Elisa Esther de Cuto 1.000 ordinarias 10.000. — Héctor Raúl Lima 1.000 ordinarias 10.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Josefa Zapatero de Dal Brollo; Vicepresidente a Guillermo Pablo Sanz; Vocales a Romeo Dal Brollo; suplentes a Elsa Haydee Dal Brollo de Cuto; síndico titular a Miguel Angel Ekmekdjian y síndico suplente a Jorge Carlos Ibarborde. — Autorizar a don Rolando Pedro Caravelli (C. I. 4.321.056) y|o Luis Alberto Totaro (C. I. 6.148.316) a fin de que actuando, separada o alternativamente realicen todas las diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — R. Dal Brollo. — Josefa Zapatero de Dal Brollo. — G. P. Sanz. — Carlos E. Marzorati. — E. H. Dal Brollo de Cuto. — Héctor R. Lima. — J. C. Ibarborde. — M. A. Ekmekdjian. — H. E. Cuto. — Elisa Esther T. de Cuto. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 235 de la Capital Federal. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Romeo Dal Brollo. — Josefa Zapatero de Dal Brollo. — Guillermo Pablo Sanz. — Carlos Eduardo Marzorati. — Elsa Haydee Del Brollo de Cuto. — **Jorge Carlos Ibarborde. — Miguel Angel Ekmekdjian. — Horacio Ernesto Cuto. — Elisa Esther Torres de Cuto. — Héctor Raúl Lima y fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1968. — R. Caravelli. — Hay un sello. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación**, Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968|N28811. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en éste y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1) Téngase por compartida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Elmima, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituida en esta capital el 6 de diciembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 9 del citado mes y año cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una a fs. 2 vta.) (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres a fs. 3) (fojas cuatro) 2.) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto del 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9794 O.G.I. Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Es copia fiel de la documentación referida, doy fe, así como de que se ingresa el impuesto fiscal correspondiente a la totalidad del capital autorizado. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan definitivamente constituida la sociedad Elmima Sociedad Anónima Comercial e Industrial, solicitándome expida testimonio para su inscripción en el Registro respectivo previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman por ante mí, escribano público autorizante, de todo lo que doy fe. — R. Dal Brollo. — Josefa Zapatero de Dal Brollo. — Sanz. — Carlos E. Marzorati. — E. H. de Cuto. — J. C. Ibarborde. — M. A. Ekmekdjian. — H. E. Cuto. — Eliso Esther T. de Cuto. — Hector R. Lima. — Ante mí R. Caravelli. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio número cuatrocientos cuarenta y tres, del Registro número doscientos treinta y cinco. — Para el interesado expido este primer testimonio en ocho sellos de ley número cero diez millones trescientos veinte mil ochenta y tres correlativo al número cero diez millones trescientos veinte mil noventa inclusive y cero diez millones trescientos veinte mil noventa y dos correlativos al número cero diez millones trescientos veinte mil noventa y tres inclusive que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — Rolando P. Caravelli (escribano).

Buenos Aires, abril 16 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.400.— e.30|4 Nº 73.139 v.30|4|69

MELNYK

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que por Resolución del señor Secretario de Justicia Nº 81 (I. G. Just.), de fecha 14 de fe-

---

SUMARIO

SEGUNDA SECCION

EDICION DEL DIA 30|4|69 (64 Págs.)

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659|1947)

brero de 1969, se aprueba de reforma introducida en el Art. 4º de los estatutos de la sociedad: MELNYK, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, aprobado por la Asamblea realizada el 27 de septiembre de 1968 y protocolizada ante el Registro 546, de Capital Federal a cargo interinamente del Escribano Emilio Alfredo Dagnino, Escritura Nº 164 Fº 337 del 5 de marzo de 1969. — El referido artículo lleva el siguiente enunciado Artículo 4º — El capital autorizado se fija en la suma de Cincuenta Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por quinientas mil acciones al portador de m$n. 100 cada una, dividido en 500 series de m$n. 100.000.— cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas, hasta la suma de m$n. 250 000.000, dividido en series de m$n. 100.000.— cada una, determinando las características de las acciones a emitirse, conforme a las disposiciones generales establecidas por estos estatutos, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de la emisión y la forma y modo de pago de las acciones. — Toda resolución sobre emisión de acciones o aumento del capital autorizado será comunicado a los accionistas por una publicación de tres días en el Boletín Oficial, elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El impuesto fiscal se abonará en el momento de hacerse cada emisión de acciones. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de Cincuenta millones de pesos m$n. c|l. más los aumentos efectuados de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos. — E. Dagnino. — Escribano. — E|l.: interinamente: Vale — Buenos Aires, abril 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.560. — e.30|4-Nº 73.185-v 30|4|69

SARAVA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que por Resolución del señor Secretario de Justicia Nº 197 (I. G. de Just.) de fecha 10 de marzo de 1969, se aprueba la reforma introducida en el Art. 4º del estatuto de la sociedad "SARAVA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA", aprobado por Asamblea del 26 de noviembre de 1968 y protocolizada ante el Registro Nº 546 a cargo del Esc. Eduardo L. Donadío, Escritura Nº 207, Folio 417 del 21 de marzo de 1969. — El referido artículo lleva la siguiente enunciación: — Artículo 4º: El capital social autorizado se fija en Treinta y Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 35.000.000) representado por acciones de cien pesos ($ 100.—) moneda nacional valor nominal cada una y dividido en series iguales o no. — Eduardo L. Donadío, Escribano. — Buenos Aires, abril 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.200. — 30|4-Nº 73.136-v.30|4|69

SACOR

Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de registro Dr. Jean Chrstian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, publíquese por un día el siguiente edicto: Primer testimonio. — Escritura número trece. — En la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano público autorizante, comparecen: Raúl Cosme Andrés Sánchez Antelo, argentino, soltero, hijo de Carlos María Sánchez Antelo y de Juana Rodolfa Buzzi, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones trescientos quince mil doscientos diez y siete, domiciliado en la calle Urquiza número dos mil doscientos veinte, Florida, provincia de Buenos Aires; y Héctor Nicolás Magnani, argentino, casado en primeras nupcias con Olga Susana Altamirano, Libreta de Enrolamiento número cinco millones ciento cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle diez y siete número doscientos sesenta y seis, La Plata, provincia de Buenos Aires, ambos comparecientes mayores de edad, de paso por ésta, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que concurren a éste acto por sus propios derechos y en nombre y representación de las siguientes personas: José Antonio Tau, argentino, casado en primeras nupcias con Silvia Azucena Poison, Cédula de Identidad de la Policía Federal número ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos veinticuatro, domiciliado en la calle sesenta y cuatro número quinientos nueve, La Plata, provincia de Buenos Aires; Stella Maris Ledesma, argentina, soltera, empleada, Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones seiscientos diez mil doscientos trece, domiciliada en la calle Diagonal setenta y nueve, número ochocientos cincuenta y cuatro, departamento número tres, La Plata, provincia de Buenos Aires; Silvia Azucena Poison, argentina, empleada, casada en primeras nupcias con José Antonio Tau, Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número un millón ciento cincuenta y tres mil doscientos setenta y cinco, domiciliada en la calle sesenta y cuatro número quinientos nueve, La Plata, provincia de Buenos Aires; Domingo Mercado, argentino, artista, casado en primeras nupcias con Anhely Elit Lebutte, Cédula de Identidad de ésta provincia número setecientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y ocho, domiciliado en la calle quince número mil trescientos nueve, La Plata, provincia de Buenos Aires; Olga Susana Altamirano, argentina, casada en primeras nupcias con Héctor Nicolás Magnani, Libreta Cívica número dos millones setecientos treinta y seis mil novecientos treinta y seis, con domicilio en la calle diez y siete número doscientos sesenta y seis, La Plata, provincia de Buenos Aires; Carlos Francisco Bedouret, argentino, casado en primeras nupcias con Griselda Gómez Cabrera, Libreta de Enrolamiento número cinco millones trescientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y uno, domiciliado en la calle diez entre quinientos tres y quinientos cuatro, Conet, provincia de Buenos Aires; Fermina Esther Denissi, argentina, casada en primeras nupcias con Manuel Irrenca Barrera, Libreta Cívica número cero doscientos sesenta y tres mil ochocientos noventa, domiciliada en la calle Intendente Neyer número seiscientos cincuenta, Beccar, provincia de Buenos Aires, y Néstor Omar la Battaglia, argentino, soltero, empleado, Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón ochocientos diez y seis mil ciento setenta y cinco, domiciliado en la calle dos número ciento ochenta y dos, La Plata, provincia de Buenos Aires. — Representación que acreditan con el poder especial que les fuera otorgado en fecha ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, según escritura número trescientos noventa y seis pasada al folio setecientos cuarenta y uno de este registro de mi adscripción, y que los comparecientes declaran no haber sido modificado y encontrarse en vigencia. — Continuan diciendo que el ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho ambos comparecientes y los mandantes antes enunciados, constituyeron provisoriamente en la ciudad de Buenos Aires la sociedad "Sacor Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria y Financiera", conforme a las normas del decreto Nº tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, y que habiendo solicitado a la Inspección General de Justicia que se le autorizara a funcionar como tal se formó el expediente número veintinueve mil cuatrocientos noventa y nueve, que se tiene de manifiesto, y del que resulta que el acta constitutiva el texto de estatuto y el de la resolución número nueve mil ochocientos ochenta y siete aprobatoria son del siguiente tenor: Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Stella Maris Ledesma, Néstor Omar La Battaglia, Silvia Azucena Poison, José Antonio Tau, Domingo Mercado, Olga Susana Altamirano, Héctor Nicolas Magnani, Carlos Franciso Bedouret, Fermina Esther Denissi y Raúl Cosme Andrés Sánchez Antelo y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará SACOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, b) Su término de duración será de noventa y nueve años: c) Tiene por objeto: Comercial: Pudiendo dedicarse a la compra y|o venta al por mayor y|o menor, importación, exportación, transporte en todas sus formas, con expresa exclusión de los aereos, representación, explotación, consignación y distribución en general de todo tipo de bienes muebles, materias primas, frutos y productos de toda clase, de máquinas automotores, derechos, patentes, marcas, diseños y modelos; y en especial cojinetes, partes, repuestos y accesorios para la industria automotriz, de maquinaria y de motores en general, sus derivados, afines y|o conexos. — Inmobiliaria: Pudiendo dedicarse a la adquisición, venta, permuta, arrendamiento, explotación y administración de inmuebles urbanos y|o rurales en todas sus formas, aspectos y|o modalidades incluso las comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal o por cualquier otra forma o figura legal. — Financiera: Mediante aporte de capitales a empresas y|o sociedades constituidas o a constituirse o a particulares para negocios realizados o a realizarse, constitución, adquisición, transferencia, enajenación y negociación de derechos reales y|o de créditos en general, con o sin garantía real; compraventa y permuta de títulos, acciones y|u otros valores mobiliarios con o sin cotización en bolsa así como el otorgamiento de créditos de todo tipo, ya sea en forma personal, de prendas, warrants, o cualquiera otras de las permitidas por la ley. — Se establece en forma expresa que la sociedad no realizará las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otras para que se requiere el concurso público. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones (5.000.000 m|n.) representado por cincuenta mil (50.000) acciones de m$n. cien (m$n. 100) valor nominal cada una, dividido en diez (10) series de quinientos mil pesos moneda nacional cada una; e) El directorio estará compuesto de tres (3) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez (10) series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: accionistas, suscripción acciones, clase, integración, monto: Stella Maris Ledesma, 1.000 acciones ordinarias, 5 votos, diez mil pesos m|n.; Néstor Omar La Battaglia, 1.000 acciones ordinarias, 5 votos, diez mil pesos m|n.; Silvia Azucena Poison, 1.000 acciones ordinarias, 5 votos, diez mil pesos m|n.; José Antonio Tau, 1.000 acciones ordinarias, 5 votos, diez mil pesos m|n.; Domingo Mercado, 1.000 acciones ordinarias, 5 votos, diez mil pesos m|n.; Olga Susana Altamirano, 1.000 acciones ordinarias, 5 votos, diez mil pesos m|n.; Héctor Nicolás Magnani, 1.000 acciones ordinarias, 5 votos, diez mil pesos m|n.; Carlos Francisco Bedouret, 1.000 acciones ordinarias, 5 votos, diez mil pesos m|n.; Fermina Esther Denissi, 1.000 acciones ordinarias, 5 votos, diez mil pesos m|n.; Raúl Cosme Andrés Sánchez Antelo, 1.000 acciones ordinarias, 5 votos, diez mil pesos m|n. La integración se efectúa en efectivo. — Se deja expresa constancia que los aportes de las accionistas Silvia Azucena Poison, Olga Susana Altamirano y Fermina Esther Denissi lo son con bienes propios de éstas. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Héctor Nicolás Magnani; vicepresidente a Domingo Mercado; vocales a Néstor Omar La Battaglia, suplentes a síndico titular a Carlos Francisco Bedouret y síndico suplente a Raúl Cosme Andrés Sánchez Antelo. — Cuarto: Autorizar a los señores Héctor Nicolás Magnani y Raúl Cosme Andrés Sánchez Antelo a fin de que en forma individual realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmado: Fermina Esther Denissi, Stella Maris Ledesma, Silvia Azucena Poison, Domingo Mercado, Héctor Nicolás Magnani, Carlos Francisco Bedouret, Néstor Omar La Battaglia, Jose Antonio Tau, Olga Susana Altamirano, Raúl Cosme Andres Sánchez Antelo. — En mi carácter de escribano adscripto al registro número cuatrocientos setenta, de la Capital Federal; certifico que las firmas que anteceden, son auténticas de Fermina Esther Denissi, L. C. Nº 0.263.890; Carlos Francisco Bedouret, L. E. Nº 5.364.561, Stella Maris Ledesma, C. I. P. F. Nº 7.610.213; Néstor Omar La Battaglia, C. I. Prov. Bs. As. Nº 1.816.175; Silvia Azucena Poison, C. I. Prov. Bs. As. número 1.153.275; José Antonio Tau, L. E. Nº 5.151.560; Domingo Mercado, C. I. Prov. Bs. As., Nº 788.688; Olga Susana Altamirano, L. C. Nº 2.736.936; Héctor Nicolás Magnani, L. E. Nº 5.149.285 y Raúl Cosme Andrés Sánchez Antelo, C. I. P. F. Nº 5.315.275, quienes han firmado en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1968. — Hay una firma ilegible y un sello que dice Carlos Matías Berdichevsky, Escribano Nacional. — N 29499. Buenos Aires, 31 Dic. 1968. Vistos: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia resuelve. 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Sacor, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta ciudad el 8 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 22 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma ilegible y un sello que dice Vicente Américo Cobelas. Jefe Dto. contralor Contable Int. a cargo Inspección General de Justicia. Resolución Nº 9887, Como escribano autorizante dejo constancia que el impuesto de sellos de este acto se abonara sobre el capital autorizado, el cual asciende a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional. — Leída que le fue a los comparecientes, así la firman y otorgan por ante mí, doy fe. — Firmado: Cosme Andres Sanchez Antelo, Héctor Nicolás Magnani, ante mí, Luis Alberto Algañarás, está mi sello, concuerda con su matriz que pasó al folio cincuenta del protocolo del Registro noventa y cuatro de mi adscripción. — Expido el presente testimonio para la sociedad "Sacor, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", en diez sellos notariales de quince pesos moneda nacional número dos millones ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis al dos millones ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y dos millones ochocientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y seis mil al dos millones ochocientos ochenta y cinco mil setecientos setenta, que sello y firmo en igual lugar y fecha, doy fe. — Enmendado: Público, Nicolás, casado, que, Azucena, número, este, Aires, materias, industria, aspecto, modalidades, series, todo, accionistas, ordinarias, quienes, cotización, ordinarias, participación, ordinarias, resoluciones, mora, lo devenguen, considerar, público, Stella, la, fecha, establecido, Vale. Sobrerraspado: sociedad, setecientos. Vale. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice Luis Alberto Algañarás. Escribano. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 800.985.— que se agrega. — La Plata, 28 Feb. 1969. — Hay una firm ilegible. Hay un sello que dice Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere La Ley Número 6191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Luis Alberto Algañarás.— obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2.885.770. — La Plata, 28 Feb. 1969. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice Eduardo G. Gowland. Consejero. — Hay un sello que dice Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Abril 9 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16.000.— e.30|4 Nº 73.274 v.30|4|69

MUEBLES ARIEL

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura número cuarenta y nueve. — En la ciudad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Jaime Akerman, argentino, casado con Esther Teresa Turkeltaub, C. I. número 1.061.880, de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en Valentín Vergara dos mil setecientos sesenta, Florida, Provincia de Buenos Aires; doña Esther Teresa Turkeltaub, argentina naturalizada, casada con Jaime Akerman, C. I. número 4.539.891 de la Policía Federal, domiciliada en Valentín Vergara dos mil setecientos sesenta, Florida, Provincia de Buenos Aires; don Jorge Horacio Zewianski, argentino, casado con Norma Akerman, C. I. Nº 4.962 665 de la Policía Federal, domiciliado en Mariscal Sucre dos mil veinticinco, Capital Federal; doña Norma Akerman, argentina, casada con Jorge Horacio Zeiwianski, C. I. número 4.703.028 de la Policía Federal, domiciliada en la calle Sucre dos mil veinticinco, Capital Federal; don León Mauricio Vigoda, argentino, casado con Beatriz Akerman, C. I. número 3.056.770 de la Policía Federal, domiciliado en Tres de Febrero mil ochocientos setenta, sexto piso, Capital Federal; doña Beatriz Akerman, argentina, casada con León Mauricio Vigoda, C. I. número 2.721.641 de la Policía Federal, domiciliada en Tres de Febrero mil ochocientos setenta, sexto, Capital Federal; don Jorge Akerman, argentino, casado con Raquel Beatriz Druker, C. I. Nº 4.703.026 de la Policía Federal, domiciliado en Tres de Febrero mil ochocientos setenta, octavo piso, Capital Federal; doña Raquel Beatriz Dru-

ker, argentina, casada con Jorge Akerman, C. I. Nº 5.434.701 de la Policía Federal, domiciliada en Tres de Febrero mil ochocientos setenta, octavo piso, Capital Federal; don Benigno Berceruelo, argentino, casado con Mabel Tear, L. E. Nº 4.007.744, domiciliado en Pampa dos mil ciento diecinueve, tercer piso "C", Capital Federal y don José María Segundo Betanzos, argentino, casado con Lysis Appezatto, C. I. Nº 3.755.723 de la Policía Federal, domiciliado en Condarco cinco mil ciento sesenta y cuatro, Capital Federal; todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Como que concurren a este acto a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 287 y 319 del Código de Comercio, protocolizados el acta constitutiva y los estatutos de la sociedad "Muebles Ariel, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", y demás constancias del expediente de la Inspección General de Justicia Nº 27798|968, cuyos instrumentos transcriptos literalmente dicen: "Acta de constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al primer día del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores don Jaime Akerman, doña Esther Teresa Turkeltaub de Akerman, don Jorge Horacio Zelwianski, doña Norma Akerman de Zelwianski, don León Mauricio Vigoda, doña Beatriz Akerman de Vigoda, don Jorge Akerman, doña Raquel Beatriz Druker de Akerman, don Benigno Berceruelo y don José María Segundo Betanzos, todos mayores de edad, hábiles y resuelven. Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominara "MUEBLES ARIEL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra de mercaderías, materias primas, productos elaborados o semielaborados, máquinas y equipos de todo tipo, representaciones, consignaciones y distribución de productos nacionales y extranjeros, incluyendo todo lo relacionado al ramo de la madera, incluyendo sus estudios y proyectos; Industriales: Mediante la fabricación, transformación, comercialización y distribución de productos derivados de la industria de la madera y en especial la fabricación de muebles e instalaciones de madera de toda clase; Inmobiliarias: Mediante operaciones de compra, venta y permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, su subdivisión, loteos, urbanización, colonización y fraccionamiento, incluso todos aquellos que estén comprendidos dentro del régimen de la propiedad horizontal, con sujección o no a regímenes especiales de fomento y préstamos de los bancos nacionales, provinciales, municipales de las cajas e institutos nacionales, provinciales, municipales o particulares, de jubilación o previsión de la denominación que fuere, creados o a crearse, a las leyes especiales o decretos que rijan en cada caso; construcción, ampliación y refección de edificios, obras públicas o privadas de cualquier tipo o naturaleza y al arrendamiento, explotación y administración de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales; Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo y aportes a personas o sociedades existentes o a constituirse, financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, o mandataria para la colocación de acciones o debentures, con exclusión de todas las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley Nº 11.672 y otras, por la que se requiere el concurso público; Agropecuarias: Mediante la adquisición, arrendamientos agrícolas y ganaderos, cría e invernada de haciendas, cabañas, haras, tambos; compra y venta de cereales, cueros, frutas del país, lanas, productos de granja y tambos y todos otros productos derivados del trabajo del suelo, plantaciones, forestales, siembra de cereales oleaginosos. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal) representado por 20.000 (veinte mil) acciones de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en 20 (veinte) series; e) El Directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares, cuyo mandato durará 3 (tres) años; f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de enero de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten las cuatro primeras series de acciones al portador clase "A", ordinarias, de cinco votos cada acción, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción de acciones — Clase — Integración — Monto: Jaime Akerman, 2.200, "A" $ 220.000; Esther Teresa Turkeltaub de Akerman, 200, "A", $ 20.000; Jorge Horacio Zelwianski, 200, "A", $ 20.000; Norma Akerman de Zelwianski, 200, "A", $ 20.000; León Mauricio Vigoda, 200, "A" $ 20.000; Beatriz Akerman de Vigoda, 200, "A", $ 20.000; Jorge Akerman, 200, "A", $ 20.000; Raquel Beatriz Drukel de Akerman, 200, "A", $ 20.000; Benigno Berceruelo, 200, "A", $ 20.000; José María Segundo Betanzos, 200, "A", $ 20.000. — Total: 4.000, "A", 10 o|o, $ 400.000.— m|n. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, par integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente, a doña Esther Teresa Turkeltaub de Akerman; vicepresidente, a doña Norma Akerman de Zelwianski; vocal, a don Jorge Horacio Zelwianski, doña Beatriz Akerman de Vigoda y don León Mauricio Vigoda; síndico titular, a don Benigno Berceruelo, y síndico suplente, a don José María Segundo Betanzos. — Cuarto: Autorizar al señor Eduardo J. Gagliolo, C. I. 1.041.110 y|o Norma N. Gaspari, L. C. Nº 4.833.655, y|o al señor José María Segundo Betanzos, C. I. Nº 3.775.723, a fin de que en forma conjunta, alternada o indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmado: Jaime Akerman. — Esther Teresa Turkeltaub de Akerman. — Jorge Horacio Zelwianski. — Norma Akerman de Zelwianski. — León Mauricio Vigoda. — Beatriz Akerman de Vigoda. — Jorge Akerman. — Raquel Beatriz Druker de Akerman. — Benigno Berceruelo. — José María Segundo Betanzos. — Certifico en mi carácter de escribano público nacional, que las firmas que anteceden son auténticas de don Jaime Akerman, man, don Jorge Horacio Zelwianski, doña man, don Jorge Horacio Zelwianski, doña Norma Akerman de Zelwianski, don León Mauricio Vigoda, doña Beatriz Akerman de Vigoda, don Jorge Akerman, doña Raquel Druker de Akerman, don Benigno Berceruelo y don José María Segundo Betanzos y han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, noviembre primero de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Jorge H. Longo. — Escribano. — Está su sello. — Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Muebles Ariel, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", se rigen por los siguientes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables:... Resolución aprobatoria: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Nº 29.888. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este Expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Muebles Ariel, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 1º de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 11 de diciembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 (dos) vuelta y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas. (Artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Fdo.: Enrique Zaldivar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.869. — Es copia fiel. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido por ante mí, doy fe. — Concuerda con su matriz que pasó al folio ochenta y uno del Registro veintiuno a mi cargo. — ...Fdo.: Néstor M. Zelaga Silva. Escribano. Está su sello. Sobreraspado: Akerman. Federal, autorizado, Muebles. Todo vale. Sr.: Turkeltaub, "Akerman", "Berceruelo", "industrial", "primer", "Akerman". Todo vale.

Buenos Aires, 17 de abril de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.200.— e. 30|4 Nº 73.293 v. 30|4|69

DISTRIBUIDORA MEDITERRANEA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número cuarenta y cuatro. — En Vicente López, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí Escribano autorizante comparecen los señores: Rodolfo Mateo Galdi, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número dos millones setecientos cincuenta y dos mil doscientos sesenta y cuatro, con domicilio en la calle Pueyrredón mil setecientos noventa y seis, 2º piso departamento B, Capital Federal; Ramón Velar, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número un millón quinientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y siete, con domicilio en la calle O'Higgins, mil cuatrocientos cincuenta y seis, Florida, de esta Provincia; José María Rojas, soltero, argentino, comerciante, con cédula de identidad número cuatro millones setecientos treinta y tres mil seiscientos catorce, con domicilio en Avenida Libertador San Martín cuatro mil setecientos ochenta, piso segundo, departamento "D", Capital Federal; Olegario Bartolomé, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número un millón quinientos setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta, con domicilio en la calle Santa Fe tres mil novecientos cuarenta, Capital Federal; César Alberto Berrondo, argentino, casado, abogado, con libreta de enrolamiento numero cuatro millones ciento cincuenta mil cuatrocientos cuatro, domiciliado en la calle Ugarteche dos mil ochocientos setenta y tres, planta baja, departamento "B", Capital Federal; Héctor Alberto Rojas, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad número tres millones ciento un mil doscientos noventa y siete, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín cuatro mil setecientos ochenta, segundo piso, departamento "D", Capital Federal; Gerardo Rodríguez Ardiles, argentino, casado, contador público nacional, con cédula de identidad número un millón veintitrés mil novecientos cincuenta y dos, domiciliado en Ricardo Güiraldes seiscientos ochenta y siete, Acassuso, Provincia de Buenos Aires; Miguel Héctor Ghio, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número un millón trescientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Ramón Falcón seis mil novecientos veintitrés, Capital Federal; Francisco Pintos, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número un millón novecientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y siete, con domicilio en la calle Condarco setecientos treinta y tres, de Quilmes, de esta Provincia; y Juan Mercuri, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número tres millones quinientos setenta y cinco mil novecientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Pueyrredón número mil ciento treinta y dos, segundo piso, departamento doce, Capital Federal. Todos los comparecientes de paso aquí, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que vienen por este acto a protocolizar y a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad en formación que se denominará "Distribuidora Mediterránea Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", cuya personería tramitó según expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, bajo el número veintiocho mil trescientos treinta y uno año mil novecientos sesenta y ocho, y el que copiado literalmente dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Rodolfo Mateo Galdi, Ramón Velar, José María Rojas, Olegario Bartolomé, César Alberto Berrondo, Héctor Alberto Rojas, Gerardo Rodríguez Ardiles, Miguel Héctor Ghio, Francisco Pintos y Juan Mercuri, consignando por hoja separada los datos personales de todos los componentes y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DISTRIBUIDORA MEDITERRANEA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Planear, organizar y realizar la distribución y organización, importación, exportación y compra y venta de mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país y del extranjero, envases en general y maquinarias; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza, el registro y explotación de marcas de fábrica y comerciales, diseños y modelos industriales. Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: Metalúrgica, química, plástica, maderera, papelera, pesquera y de la alimentación. Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, incluso las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 6.000.000 (seis millones de pesos m|n.) representado por sesenta mil acciones de m$n. 100 (cien), valor nominal cada uno, dividido en cinco series de 1.200.000 c|u.; e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador: Clase "A" — 5 votos y Clase "B" 1 voto. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — R. M. Galdi — 350.000 ordinarias "A" — 35.000; R. M. Galdi — 50.000 ordinarias "B" — 5.000; R. Velar — 350.000 — ordinarias "A" — 35.000; R. Velar — 50.000 ordinarias "B" — 5.000; J. M. Rojas — 100.000 — ordinarias "A" — 10.000; J. M. Rojas — 100.000 — ordinarias "B" — 10.000; O. Bartolomé — 20.000 — ordinarias "B" — 2.000; C. A. Berrondo — 20.000 — ordinarias "B" — 2.000; H. A. Rojas — 20.000 — ordinarias "B" — 2.000; G. Rodríguez Ardiles — 40.000 — ordinarias "B" — 4.000; M. H. Ghio — 40.000 — ordinarias "B" — 4.000; F. Pintos — 20.000 — ordinarias "B" — 2.000; J. Mercuri — 40.000 — ordinarias "B" — 4.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Rodolfo Mateo Galdi, Vicepresidente a Ramón Velar; Vocales a José María Rojas; Suplente a Miguel Héctor Ghio; Síndico Titular a Gerardo Rodríguez Ardiles y Síndico suplente a Juan Mercuri. — Cuarto: Autorizar al señor Gerardo Rodríguez Ardiles y al señor Juan Mercuri a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Hay diez firmas ilegibles. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y son auténticas de los señores: Rodolfo Mateo Galdi, C. I. 2.752.264; Ramón Velar, C. I. 1.589.677; Olegario Bartolomé, C. I. 1.574.640; José María Rojas, Céd. Ident. 4.733.614; César Alberto Berrondo, L. E. 4.150.404; Héctor Alberto Rojas, Céd. Id. 3.101.297; Gerardo Rodríguez Ardiles, C. I. 1.023.952; Miguel Héctor Ghio, C. I. 1.375.546; Francisco Pintos, Céd. Ident. 1.957.657; Juan Mercuri, C. I. 3.575.938; habiéndose tomado razón de las mismas en el Libro de Requerimientos Nº 1 a mi cargo, según Acta Nº 220, los seis nombrados en primer término y según Acta Nº 221, los cuatro restantes. — Registro Nº 35. — Vicente López, 3 de setiembre de 1968. — Luis E. Coelho. — Hay un sello." — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Nº 28.331. — Buenos Aires, 19 Nov. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Distribuidora Mediterránea Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, constituida en esta ciudad el 3 de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 11 de setiembre corriente, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 12 y vta. (doce y vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 12 vta. (doce vuelta) a fs. 13 (trece). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9129. — Hay una firma: Enrique Zaldivar. — Inspector General de Justicia." — Luis E. Coelho, Escribano. — Buenos Aires, abril 9 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.240.- e.30|4 Nº 73.226 v.30|4|69

TEPELCO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número cincuenta y dos. — En la Ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina a veinti-

cinco días de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Bernardo Salomón Nucenovich, argentino, doctor en ciencias económicas, casado en primeras nupcias con doña Clara Serebrenik titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones trescientos dieciséis mil novecientos setenta, domiciliado en Avenida Gaona dos mil novecientos sesenta y siete, Capital Fedaral, mayor de edad, de mi conocido, doy fe, así como de que manifiesta concurrir a este otrogamiento en el ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de don Salomón Lewin, casado en primeras nupcias con doña Betea Simsilevich, polaco, industrial, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón cuatrocientos treinta y nueve mil seis, domiciliado en Pueyrredon novecientos treinta y seis, noveno piso, departamento cuarenta y dos, Capital Federal, don Adolfo Trigubo, casado con Celina Yantel argentino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número seiscientos ochenta y un mil quinientos cuarenta y uno, don Norberto Benjamín Guberman, argentino, casado en primeras nupcias con Eva Graiver, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones ochocientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y nueve, comerciante, domiciliado en Rondeau novecientos treinta y nueve, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, don Máximo González, argentino, comerciante, casado con doña Sofía Charaf titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones ciento treinta y siete mil trescientos veintiocho, domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa ciento cuarenta y seis, Capital Federal, doña Betea Simsilvich, casada con don Salomón Lewin, rumana, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón ochocientos dieciséis mil novecientos treinta y dos, domiciliada en la calle Pueyrredón novecientos treinta y seis, noveno piso, departamento cuarenta y dos, Capital Federal, doña Sofía Charaf, argentina, comerciante, casada con Máximo González, titular de la Libreta Cívica cero ciento cincuenta y un mil doscientos setenta, domiciliada en la calle Francisco Acuña de Figueroa ciento cuarenta y seis, Capital Federal, doña Eva Graiver, argentina, bioquímica, casada con Norberto Benjamín Guberman, titular de la Libreta Cívica tres millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y cinco, domiciliada en Rondeau novecientos treinta y nueve, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, don Horacio Alberto Trigubo, argentino, soltero, ingeniero, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones setecientos cincuenta y un mil novecientos sesenta y tres, domiciliado en Avenida de los Incas tres mil ciento veintidós, Capital Federal. don César Roberto Nusenovich, argentino, abogado, soltero, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones quinientos trece mil trescientos noventa y siete, domiciliado en Cerrito ochocientos treinta y seis, noveno piso, Capital Federal, doña Alicia Beatriz Trigubo, argentina, comerciante, soltera, titular de la Libreta Cívica cuatro millones ochocientos sesenta y un mil veintiocho, domiciliada en Avenida de los Incas tres mil ciento veintidós, Capital Federal y don Antonio Pérez Sáenz, chileno, casado con Ana Julia Avila, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón novecientos veinticinco mil ciento veinte, domiciliado en Aranguren mil doscientos cincuenta y dos, departamento A, Capital Federal, todos mayores de edad. a mérito del mandato que se relacionará más adelante. — Y en el carácter invocado don Bernardo Salomón Nucenovich dice: Que por escritura otorgada el veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante el Escribano de Santos Lugares, partido de Tres de Febrero de esta provincia, don Saul Enrique Kremenezer constituyó conjuntamente con sus nombrados representados una sociedad anónima con domicilio en la Capital Federal, bajo la denominación de Tepelco Sociedad Anónima Comercial Industrial. — Que producidas las correspondientes actuaciones en la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación en el expediente A treinta mil trescientos ochenta y nueve con fecha diecinueve del corriente mes y año el señor Inspector General de Justicia autorizó el funcionamiento de la misma, todo lo que más ampliamente resulta del expediente citado que en su original tengo a la vista para este acto, doy fe, siendo las citadas actuaciones del mismo transcriptas por su orden del siguiente tenor: Primer testimonio. — Escritura número seiscientos cuarenta y nueve. — En Santos Lugares, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veinte días de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Salomón Lewin, polaco, industrial, Cédula de Identidad un millón cuatrocientos treinta y nueve mil seis de la Policía Federal domiciliado en Pueyrredon novecientos treinta y seis, noveno piso, departamento cuarenta y dos, Capital Federal, don Adolfo Trigubo, domiciliado en la Capital Federal, calle Cangallo trescientos sesenta y dos. Cédula de Identidad de la misma Policía seiscientos ochenta y un mil quinientos cuarenta y uno, don Norberto Benjamín Guberman, domiciliado en Ramos Mejía, jurisdicción de esta provincia calle Rondeau novecientos treinta y nueve, Cédula de Identidad de la misma Policía cuatro millones ochocientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y nueve; don Máximo González, domiciliado en la Capital Federal, calle Francisco Acuña de Figueroa ciento cuarenta y seis, Cédula de Identidad de la Misma Policía, dos millones ciento treinta y siete mil trescientos veintiocho, estos tres últimos son argentinos, comerciante; doña Betea Simsilvich, rumana, domiciliada en la Capital Federal, Avenida Pueyrredon novecientos treinta y seis, noveno piso, departamento cuarenta y dos, Cédula de Identidad de la Policía Federal un millón ochocientos diecisés mil novecientos treinta y dos: doña Sofía Charaf domiciliada en Francisco Acuña de Figueroa ciento cuarenta y seis, Capital Federal, titular de la Libreta Cívica número cero ciento cincuenta y un mil doscientos setenta, ambas comerciantes; doña Eva Graiver, bioquímica, domiciliada en la Capital Federal, calle Rondeau novecientos treinta y nueve, Libreta Cívica tres millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco; estas dos últimas son argentinas, todos los hasta aquí mencionados son casados; don Horacio Alberto Trigubo, argentino, ingeniero, soltero, domiciliado en Avenida de los Incas tres mil ciento veintidós, Capital Federal, cédula de Identidad de la Policía Federal cuatro millones setecientos cincuenta y un mil novecientos sesenta y tres: Bernardo Salomón Nucenovich, doctor en ciencias económicas, domiciliado en la Capital Federal, Avenida Gaona dos mil novecientos sesenta y siete, Capital Federal, cédula de Identidad de la Policía Federal dos millones trescientos dieciséis mil novecientos setenta, casado: don César Roberto Nusenovich, abogado, soltero, cédula de identidad de la misma Policía, cuatro millones quinientos trece mil trescientos noventa y siete, domiciliado en Cerrito ochocientos treinta y seis, noveno piso, Capital Federal; doña Alicia Beatriz Trigubo, soltera, comerciante, Libreta Cívica cuatro millones ochocientos sesenta y un mil veintiocho, domiciliada en Avenida de los Incas tres mil ciento veintidós, Capital Federal, estos tres últimos son argentinos; y don Antonio Pérez Sáenz, chileno, empleado, casado, cédula de identidad de la Policía Federal, un millón novecientos veinticinco mil ciento veinte, domiciliado en la Capital Federal, calle Aranguren mil doscientos cincuenta y dos, departamento "A" todos los comparecientes son mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de mutuo y común acuerdo, han resuelto constituir una sociedad Anónima, sometida a las siguientes condiciones: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TEPELCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL: b) Su término de duración será de noventa y nueve años: c) tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Comerciales: por la compra, venta, distribución, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones; b) Industriales: por la elaboración y transformación de papeles por tratamiento de plastificación y cualquier otro método de su industrialización; fabricación de envases, artículos textiles, plásticos y tintas; d) El capital autorizado se fija en la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por diez mil acciones de mil pesos valor nominal cada una y dividido en diez series de un millón de pesos cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) el ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las series número uno y dos de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos, que se suscriben de acuerdo al siguiente detalle: cada uno de los señores Lewin, Adolfo Trigubo, Guerman y González, suscriben cuatrocientas acciones clase "A" por un total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional e integran el diez por ciento de sus suscripciones o sean cuarenta mil pesos y cada uno de los restantes comparecientes suscriben cincuenta acciones clase "A" por un total de cincuenta mil pesos e integran el diez por ciento de sus suscripciones o sean cinco mil pesos. — Todo lo cual hace un total de dos millones de pesos de capital suscripto, habiéndose integrado en este acto, en dinero efectivo, el diez por ciento o sean doscientos mil pesos y quedan emitidas las series uno y dos de acciones ordinarias clase "A" de cinco votos por acción. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador. Presidente: Salomón Lewin; Vicepresidente: Adolfo Trigubo. Directores: Norberto Benjamín Guberman y Máximo González. — Síndico titular: Bernardo Salomón Nucenovich, y Síndico suplente: Betea Simsilevich. — Cuarto: Conferir poder especial a favor de los señores Bernardo Salomón Nucenovich y César Roberto Nusenovich, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — Leída y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, ante el Autorizante, doy fe. — S. Lewin. — Betea S de Lewin. — S. Nucenovich. — N. B Guberman. — P. Sáenz. — Eva G de Gumerman". S. Charaf. — M. González. — A. Trigubo. — Horacio Trigubo. — A. Trigubo. — C. Nusenovich... Núm. 30.389. Buenos Aires, 19 mar 1969. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia. Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo prevsito en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Tepelco Sociedad Anónima Comercial e Industrial" constituida en Santos Lugares, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, el 20 de diciembre de 1968, y presentada en esta Inspección General el 13 de febrero de 1969 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3) (fojas tres) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 10.248". — Fdo.: Bernardo Liberman. Escribano. — Buenos Aires, 16 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 13.800.— e.30|4-Nº 73.213-v.30|4|69

EZCURRA PROPIEDADES

Sociedad Anónima de Mandatos, Financiera, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Cristian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número mil setecientos cuarenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores doña María Delfina Matilde Salomé Caprile de Ezcurra, viuda de sus primeras y únicas nupcias de don Pedro Ezcurra, domiciliada en la calle Ascasubi número ciento treinta de la localidad de San Isidro provincia de Buenos Aires y accidentalmente en esta Capital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la provincia de Buenos Aires número dos millones noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y uno, don Carlos Mario Maiorano Quiroga, casado en primeras nupcias con doña Silvina Ezcurra, de este vecindario, domiciliado en la avenida las Heras número tres mil setecientos ochenta, primer piso, departamento dos, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal de esta Capital número cuatro millones setecientos cuarenta mil quinientos ochenta y dos, doña Ana Ezcurra, soltera, domiciliada en la calle Ascasubi número ciento treinta de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires y accidentalmente en esta Capital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta Capital número cinco millones setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete, doña Marta Ezcurra, soltera, domiciliada en la calle Ascasubi número ciento treinta de la localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires y accidentalmente en esta Capital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta Capital número cinco millones seiscientos veinte y ocho mil cincuenta y siete, doña Dolores Ezcurra, casada en primeras nupcias con don Jorge María Repetto, domiciliada en la calle Ascabusi número ciento treinta de la localidad de San Isidro provincia de Buenos Aires y accidentalmente en esta Capital, doña Silvina Ezcurra de Maiorano Quiroga, casada en primeras nupcias con Don Carlos Mario Maiorano Quiroga, de este vecindario, domiciliada en la Avenida Las Heras número tres mil setecientos ochenta, primer piso, departamento dos, Don Jorge María Repetto, casado en primeras nupcias con doña Dolores Ezcurra, domiciliado en la calle Ascabusi número ciento treinta de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires y accidentalmente en esta Capital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta Capital número cuatro millones setecientos cuarenta mil quinientos ochenta y dos, doña Inés Marcela Lynch de Ezcurra, casada en primeras nupcias con Don Ignacio Ezcurra, de este vecindario, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número mil novecientos cincuenta y nueve, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta Capital número cuatro millones cuatrocientos cinco mil ciento ochenta y ocho, siendo todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal; doy fe, así como de que la señora Caprile de Ezcurra, lo hace por sí y en nombre y representación del señor Pedro Ezcurra, argentino, casado en primeras nupcias con doña Hercilia del Carmen Arana, domiciliado en la Estancia Alto Ongamira, provincia de Córdoba, doña Ana Ezcurra lo hace por sí y además en nombre y representación de la señora Hercilia del Carmen Arana de Ezcurra, casada en primeras nupcias con Don Pedro Ezcurra, domiciliada en la Estancia Alto Ongamira, Provincia de Córdoba, como lo comprueban con los respectivos poderes que en este acto me exhiben, los que fueron otorgados ante el escribano don Julio Ernesto Rodríguez con fecha diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete, en la localidad de Capilla del Monte, Departamento Punilla de la Provincia de Córdoba, y la señora Inés Marcela Lynch de Ezcurra, lo hace por sí y en nombre y representación de su esposo don Ignacio Ezcurra, argentino, de este vecindario, domiciliado en la calle Pueyrredón número mil novecientos cincuenta y nueve, como lo comprueba con el Poder General Amplio de Administración, que en este acto me exhibe, el que fue otorgado con fecha veinte de marzo del corriente año, ante el escribano de esta capital don Enrique Maschwitz, y en virtud del artículo quince de la ley catorce mil trescientos noventa y cuatro; los mandatos que en este acto se invocan, se agregan fotocopias de los mismos debidamente autenticadas por mí, el autorizante, a la presente escritura; doy fe. — Y los comparecientes, dicen: Que con fecha doce de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, constituyeron la sociedad denominada "Ezcurra Propiedades, Sociedad Anónima de Mandatoss, Financiera, Comercial e Inmobiliaria", redactando los estatutos sociales. — Que por expediente número veintiséis mil ciento setenta y ocho, de la Inspección General de Justicia, iniciaron las tramitaciones necesarias para obtener su personería jurídica, la que fue concedida por el señor Inspector General de Justicia con fecha once de junio del corriente año, resolución número siete mil trescientos cuarenta. — Que a efectos de dejar debidamente constituída la sociedad anónima de referencia, vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, los estatutos sociales y la resolución de aprobación, que en el orden indicado dicen así: — "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires,

Capital de la República Argentina, a doce días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, se reunen los señores doña María Delfina Matilde Salomé Caprile de Ezcurra, viudolo ambas por derecho propio y en nombre y representación de Pedro Ezcurra, casado y de Hercilia del Carmen Arana de Ezcurra, casada, respectivamente, en mérito de los poderes otorgados por sus respectivos mandantes, ante el Escribano de Capilla del Monte, Pcia. de Córdoba, Julio Ernesto Rodríguez, el diez y ocho de abril del corriente año, Marta Ezcurra, soltera; Dolores Ezcurra, Ignacio Ezcurra, casado; Silvina Ezcurra de Maiorano Quiroga, casada; Jorge María Repetto, soltero; Inés Marcela Lynch de Ezcurra, casada, y Carlos Mario Maiorano Quiroga, casado, todos mayores de edad, hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EZCURRA PROPIEDADES, SOCIEDAD ANONIMA DE MANDATOS, FINANCIERA, COMERCIAL E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes y expresamente las que determinan la ley 7.021 de la Provincia de Buenos Aires; incluso como gestoría de seguros y reaseguros y mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado, por empresas estatales y|o autárquicas, en cuentas directas y|o en participación, administración de toda clase de bienes. — Operaciones Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades, existentes o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera el concurso público. — Operaciones Comerciales: Mediante la compra, venta, importación exportación, consignación y representación de toda clase de mercaderías, materias primas, productos y subproductos de procedencia nacional o extranjera en su estado natural, manufacturados o en proceso de manufacturación; incluso realizar todos los actos y contratos previstos en las disposiciones contenidas en la ley 7.021 de la provincia de Buenos Aires y su decreto reglamentario. — Operaciones Inmobiliarias: Mediante la adquisición por compra, venta, permuta, dación en pago, aporte de capital, adjudicación por disolución de sociedades o división de condominio o en base a cualquier otro contrato nominado o innominado, de bienes inmuebles, urbanos o rurales y su transferencia, en el estado en que los adquiera o edificados, modificados, urbanizados o subdivididos por loteos, por sometimiento al régimen de la Ley Nacional número trece mil quinientos doce o por cualquier otro medio actualmente legislado o que se legisle en el futuro y efectuar en fin, toda manifestación de la actividad relacionada con el comercio de bienes inmuebles; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.000.-) representado por diez mil (10.000) acciones de m$n. cien pesos (m$n. 100.-) valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series de doscientos mil pesos moneda nacional cada serie; e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a once (11) miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — María Delfina Matilde Salomé Caprile de Ezcurra, 1.400 — Ordinarias — m$n. 21.000. — Ana Ezcurra, 100 — Ordinarias — m$n. 1.500. — Pedro Ezcurra, 90 — Ordinarias — m$n. 1.350. — Hercilia del Carmen Arana de Ezcurra, 10 — Ordinarias — m$n. 150. — Marta Ezcurra, 100 — Ordinarias — m$n. 1.500. — Dolores Ezcurra, 90 — Ordinarias — m$n. 1.350. — Ignacio Ezcurra, 90 — Ordinarias — m$n. 1.350. — Inés Marcela Lynch de Ezcurra, 10 — Ordinarias — m$n. 150. — Carlos M. Maiorano Quiroga, 10 — Ordinarias — m$n. 150. — Silvina Ezcurra de Maiorano Quiroga, 90 — Ordinarias — m$n. 1.350. — Jorge María Repetto, 10 — Ordinarias — m$n. 150. — La integración se efectúa en efectivo, o sea que el capital integrado es de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 30.000.—). — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, al señor Pedro Ezcurra; vicepresidente, al señor Carlos Mario Maiorano Quiroga; vocales, a Ana Ezcurra, Dolores Ezcurra; suplentes, a Silvina Ezcurra de Maiorano Quiroga, Inés Lynch de Ezcurra, Hercilia del Carmen Arana de Ezcurra; síndico titular, a Ignacio Ezcurra, y síndico suplente, a Marta Ezcurra. — Cuarto: Autorizar al doctor don Carlos Mario Maiorano Quiroga, a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — J. Repetto. — M. Delfina C. de Ezcurra. — Carlos Maiorano. — Dolores Ezcurra. — A. Ezcurra. — Silvina E. de Maiorano. — Marta Ezcurra. — Ignacio Ezcurra. — Inés L. de Ezcurra. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Dirección General de Justicia. — N. 26.178|1|68. — Buenos Aires, junio 11 de 1968. — Visto lo solicitado a fojas 8; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Ezcurra Propiedades, Sociedad Anónima de Mandatos, Financiera, Comercial e Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad, el 12 de setiembre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificaciones de fs. 18 vta. a 19 vta., y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con las modificaciones de fs. 18 y vta. (diez y ocho y vuelta). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1922). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello, Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 7.340. - ... Carlos I. Díaz, Escribano Público. — E|l: Quiroga. Vale.

Buenos Aires, 10 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.800 e. 30|4 Nº 73.150 v. 30|4|69

TERKA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 7 de marzo de 1969 pasada al folio 640 del Registro de esta Capital Nº 456, adscripción del escribano Luis Andrés Pietrani, quedó protocolizada la reforma del artículo cuarto de los estatutos sociales de "TERKA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", cuya modificación resuelta por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 25 de setiembre de 1968, fue aprobada por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación mediante la Resolución I.G.J. Nº 2693, de fecha 2612|1968, siendo su nuevo texto el siguiente: "Artículo cuarto. — Nuevo texto: El capital autorizado se fija en la suma de cien millones de pesos moneda nacional, dividido en cien [illegible] de un millón de pesos moneda nacional, cada una. — Cada serie estará compuesta de diez mil [illegible] al portador de cien pesos moneda nacional cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — El capital autorizado, se encuentra emitido, suscripto e integrado en su totalidad, en acciones de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de una Asambela General de Accionistas, hasta la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional, dividido en series de diez mil acciones al portador cada serie de cien pesos moneda nacional cada acción y podrán ser de la clase "A" con derecho a 5 votos por acción; de la clase "B" con derecho a 1 voto por acción o preferidas. — Las resoluciones de aumento de capital autorizado se elevarán a escritura pública; se inscribirán en el Registro Público de Comercio, publicándose por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — En los aumentos de capital que resuelva la asambela fijarán las características de las acciones a emitir pudiendo delegar en el directorio, la oportunidad, condiciones y forma de pago de la emisión, debiendo cada resolución de nueva emisión, elevarse escritura pública en cuya oportunidad se abonará el Impuesto Fiscal correspondiente, ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino la suma de cien millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. — Las nuevas emisiones se efectuarán guardando las proporciones exigidas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Quedan establecidas para las acciones los siguientes requisitos: A) No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores de igual clase no hubieran sido totalmente suscriptas e integradas como mínimo en un diez por ciento; B) Las acciones serán enumeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director y contendrán los demás recaudos que menciona el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio; C) Hasta tanto las acciones no sean totalmente inegradas se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones, los que no podrán ser cedidos ni transferidos sin autorización del Directorio; D) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un solo dueño por cada una de ellas; E) En caso de mora en la integración de las acciones, mora que se producirá sin necesidad de interpelación judicial el Directorio queda facultado para adoptar uno de los siguientes procedimientos: Primero: Imponer un interés punitorio hasta del uno por ciento mensual sobre las cuotas atrasadas. — Segundo: Exigir judicialmente el pago de las mismas, más sus intereses. — Tercero: Ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. — El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedare y en caso de haber excedente, se le entregará el mismo. — A todos los accionistas les será aplicado el mismo procedimiento". — Entrelíneas: de fecha 26|12|1968. Vale.

Buenos Aires, abril 8 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.600.— e.30|4-Nº 73.207 v.30|4|69

VICLER

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número sesenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de marzo de mil novecientos sesentinueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Nieves Avelina Sarmiento de Pardo, casada; doña Mercedes Mirta Rivadeneira, soltera; doña Amelia Ansaldi de Sánchez, viuda; doña María del Valle Martínez, soltera; don Mario Angel Pardo, casado; don Angel Claudio Walter Castelli, casado; don Francisco Castrofini, casado; don Vicente José Santos, soltero; don Bernardo Márquez Faría, casado, y don Juan Angel Moreno, casado, todos domiciliados legalmente en la Diagonal Norte número 628, piso primero, oficina número 2, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que por acta privada del día 9 de enero de 1969, los comparecientes dieron por constituida una sociedad anónima, bajo la denominación de "Vicler Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", suscribieron las cinco primeras series de acciones ordinarias al portador clase A. de cinco votos; designaron sus autoridades y aprobaron su estatuto. Que presentados dichos documentos ante la Inspección General de Justicia, formóse el expediente N.30.235, en el que por Resolución número 10.130, del 6 de marzo de 1969, se declara a la expresada sociedad comprendida dentro de lo previsto por el artículo segundo del decreto número 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio. las formalidades indicadas, por la pre- Y que dando cumplimiento a una de las formalidades indicadas por la presente otorgan y declaran: Que dan por definitivamente constituida la expresada sociedad "Vicler Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", reducen a escritura pública y protocolizan el Acta de constitución, estatuto y resolución premencionados, que copiados íntegra y ordenadamente, dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 9 días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Nieves Avelina Sarmiento de Pardo, Mercedes Mirta Rivadeneira, Amelia Ansaldi de Sánchez, María del Valle Martínez, Mario Angel Pardo, Angel Claudio Walter Castelli, Francisco Castrofini, Vicente José Santos, Bernardo Márquez Faría y Juan Angel Moreno, todos con domicilio legal en la calle Diagonal Norte 628, piso 1ro, Oficina Nº 2, Capital y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "VICLER SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA" (Art. 1º). Su término de duración será de noventa y nueve años (Art. 2º). Tiene por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles fondos de comercio, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios, metalúrgicos, químicos y plásticos; c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la Ley, no realizando las operaciones de la ley 18.061 u otras por las que se requiere el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago; e) Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales de todo tipo y pavimentaciones de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado; f) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolo ganadera, forestales, vitivinícolas y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de haciendas, cereales y productos vitivinícolas y forestales. Art. 3º); d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 representado por 5.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en 25 series de m$n. 200.000 valor nominal cada serie; e) El Directorio estará compuesto de 3 a 8 miembros titulares cuyo mandato durará 2 años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: El capital autorizado se emiten 5 series de acciones ordinarias al portador, clase A, de 5 votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración. Monto. Suscripto. Integrado. — Nieves Avelina Sarmiento de Pardo, 100. Ord. 100.000. — 10.000; Mercedes Mirta Rivadeneira, 100. Ord. 100.000. — 10.000; Amelia Ansaldi de Sánchez, 100. Ord. 100.000. — 10.000; María del Valle Martínez, 100. Ord. 100.000. — 10.000; Mario Angel Pardo, 100. Ord. 100.000. — 10.000; Angel Claudio Walter Castelli, 100. Ord. 100.000. — 10.000; Francisco Castrofini, 100. Ord. 100.000. — 10.000; Vicente José Santos, 100. Ord. 100.000. — 10.000; Bernardo Márquez Faría, 100. Ord. 100.000. — 10.000; Juan Angel Moreno, 100. Ord. 100.000. — 10.000. — 1.000. — 1.000.000. — 100.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador. Presidente a Nieves Avelina Sarmiento de Pardo; vicepresidente a Mercedes Mirta Rivadeneira; vocal a Amelia Ansaldi de Sánchez; Síndico titular a: María del Valle Martínez y Síndico suplente a Mario Angel Pardo. — Cuarto: Autorizar a las señoras Nieves Avelina Sarmiento de Pardo y Mercedes Mirta Rivadeneira, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación

del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Nieves A. S. de Pardo. — M. Rivadeneira. — Amelia de Sánchez. — M. Martínez. — Mario A. Pardo. — Angel C. W. Castelli. — Fco. Castrofini. — V. Santos. — B. Márquez Faría. — Juan Moreno. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Nº 30.235. — Buenos Aires, 6 Mar. 1969. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Vicles Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 9 de enero de 1969, y presentada en esta Inspección General el día 3 de febrero del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de oficio de fs. 8 (fojas ocho) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de oficio de fs. 8 (fojas ocho). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10.130". — Néstor F. Ramos. Escribano Público.

Buenos Aires, Abril 16 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.800.— e.30|4 Nº 73.242 v.30|4|69

ESMALTERIA ITALOZA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera & Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número: Ciento Setenta y Uno. — En Villa Martelli, jurisdicción del partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, comparecen los señores Pascual Villano, italiano, nacido el primero de abril de mil novecientos veintidós, que posee Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires bajo el número novecientos cincuenta mil ochenta y siete, casado, industrial, domiciliado en la calle Brasil número trescientos cincuenta y dos de esta localidad de Villa Martelli, Partido de Vicente López, don Miguel Bagnoli, italiano, nacido el veintidós de abril de mil novecientos veinticinco, que posee Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número cuatro milones trescientos veintidós mil noventa y nueve, casado, industrial, domiciliado en la calle French número trescientos sesenta y cuatro de esta localidad de Villa Martelli, Partido de Vicente López, don Cayetano Francisco Villano, italiano, nacido el veinticinco de abril de mil novecientos dieciocho, que posee Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número seis millones trescientos veintiséis mil cincuenta y siete, casado, industrial, domiciliado en la calle Méjico número cuatro mil cuatrocientos treinta y uno de esta localidad de Villa Martelli, Partido de Vicente López; don Alfonso Mario Bagnoli, italiano, nacido el veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y nueve, que posee Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número cuatro millones novecientos treinta mil ochocientos seis, soltero, industrial, domiciliado en la calle Adolfo Alsina número cuatro mil seiscientos ochenta de esta localidad, Partido de Vicente López; don Osvaldo Soricelli, italiano, nacido el primero de mayo de mil novecientos veintisiete, que posee Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número cuatro millones quinientos cincuenta y cinco mil novecientos siete, casado, industrial, domiciliado en la calle Egipto número seiscientos treinta y siete de esta localidad de Villa Martelli, Partido de Vicente López; don Carlos Santucci, italiano, nacido el veintidós de mayo de mil novecientos dos, que posee Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número tres millones cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve, casado, jubilado, domiciliado en la calle Talcahuano número ciento catorce de esta localidad de Villa Martelli, Partido de Vicente López; don Luis Ricci, italiano, nacido el dieciséis de enero de mil ochocientos ochenta y siete, que posee Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número cinco millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientos catorce, viudo, jubilado, domiciliado en la calle Adolfo Alsina número cuatro mil seiscientos ochenta de esta localidad de Villa Martelli, Partido de Vicente López; don Donato D'Amore, italiano, nacido el veintiséis de enero de mil novecientos veinticuatro, que posee Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil quinientos seis, casado, comerciante, domiciliado en la calle Güemes número dos mil doscientos nueve de Villa Zagala, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; don Félix Barletta, italiano, nacido el veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintiuno, que posee Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número cuatro millones ochocientos quince mil cuatrocientos ochenta y tres, casado, comerciante, domiciliado en la calle Adolfo Alsina número cuatro mil trescientos sesenta y uno de esta localidad de Villa Martelli, Partido de Vicente López y doña Josefa Manna de Pizzuto, italiana, nacida el catorce de enero de mil novecientos treinta y siete, que posee Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número cinco millones quinientos cuarenta y dos mil doscientos noventa y seis, casada, modista, domiciliada en la calle Venezuela número cuatro mil cuatrocientos trece de esta localidad de Villa Martelli, Partido de Vicente López, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: Que por documento privado de fecha tres de febrero próximo pasado, constituyeron provisoriamente la Sociedad Anónima "Esmaltería Italoza Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera & Inmobiliaria. — Que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Justicia, el Inspector General de Justicia, por resolución de fecha diecinueve del corriente, autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima y aprobó sus Estatutos previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio que a sus efectos, los comparecientes dan por definitivamente constituida la aludida Sociedad, ratificando y confirmando en todas sus partes el Acta de Constitución y el Estatuto Social, que conjuntamente con la resolución aprobatoria de referencia número diez mil doscientos sesenta y nueve, que tengo a la vista para este acto en el expediente Nº treinta mil trescientos treinta y dos de la Inspección General de Justicia. El Acta Constitutiva dice así: Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve se reúnen los señores Pascual Villano — Osvaldo Soricelli — Bagnoli Miguel — Cayetano Francisco Villano — Alfonso Mario Bagnoli — Santucci Carlos — Luis Ricci — Donato D'Amore — Félix Barletta y Josefa Manna de Pizzuto, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ESMALTERIA ITALOZA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA & INMOBILIARIA — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Las siguientes actividades: A) Industriales: Mediante el proceso de esmaltado o enlozado en general y|o elaboración de esmaltes. Fabricación de productos metalúrgicos, fundiciones, automotriz y electricidad. B) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta, cesión, distribución, representación, comisiones, consignaciones y fraccionamiento de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no y todo tipo de patente de invención y marcas, nacionales o extranjeras, pudiendo negociarlas en el país o en el exterior. — C) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, construcción, arrendamiento, venta, administración y explotación de bienes inmuebles urbanos o rurales en todas sus modalidades, incluso los que se rigen por la ley de propiedad horizontal. — D) Financieras: Mediante aportes e inversiones en negocios en realización o a realizarse, y a empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, adquisición y venta de títulos, acciones y otro valores mobiliarios, otorgamiento, adquisición y transferencia de todas clases de acciones, derechos y préstamos a interés con o sin garantía real. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — D) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (veinte millones de pesos moneda nacional) representado por 20.000 (veinte mil) acciones de m$n 1.000 (mil pesos moneda nacional), valor nominal cada una dividido en 20 (veinte) series de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional). E). El Directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — F) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Pascual Villano — Acciones 900 — Clase A — Monto 90.000 — Accionistas Osvaldo Soricelli — Acciones 900 — Clase A. — Monto 90.000 — Accionistas Miguel Bagnoli — Acciones 900 — Clase A. — Monto 90.000 — Accionistas Alfonso M. Bagnoli — Acciones 900 — Clase A — Monto 90.000 — Accionistas Cayetano F. Villano — Acciones 900 — Clase A. Monto 90.000 — Accionistas Carlos Santucci — Accionistas 100 — Clase A. — Monto 10.000 — Accionistas Luis Ricci Acciones 100 — Clase A. — Monto 10.000 — Accionistas Donato D'Amore Acciones 100 — Clase A. — Monto 10.000 — Accionistas Félix Barletta — Acciones 100 — Clase A. — Monto 10.000 — Acciones Josefa M. de Pizzuto Acciones 100 — Clase A — Monto 10.000 Acciones 5.000 — Monto 500.000 — La integración se efectúa en efectivo, aportándose en este acto el diez por por ciento del capital suscripto. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Pascual Villano — Vicepresidente a: Osvaldo Soricelli — Vocales a: Miguel Bagnoli — Alfonso Mario Bagnoli — Cayetano Francisco Villano — Suplentes a: Donato D'Amore — Síndico titular a: José Ricca y Síndico suplente a: Antonio Juan Bagnoli. — Cuarto: Autorizar a: Juan Carlos Luna y Angel Argentino Rovere, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación — P. Villano — Soricelli — A. Mario Bagnoli — Félix Barletta — Ricci Luigi — C. F. Villano — Miguel Bagnoli — Carlos Santucci — Josefa Manna de Pizzuto — D. D'Amore — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: P. Villano — Soricelli — A. Mario Bagnoli — Félix Barletta — Ricci Luigi — C. F. Villano — Miguel Bagnoli — Carlos Santucci — Josefa Manna de Pizzuto y D. D' Amore, son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Pascual Villano, C. I. de la Pcia. de Bs. As. Nº 950.087; Osvaldo Soricelli, C. I. C. F. Nº 4.555.907; Alfonso Mario Bagnoli C. I. C. F. número 4.930.806. Félix Barletta, C.I.C.F. Nº 4.815.483; Luis Ricci, C.I.C.F. número 5.689.314; Cayetano Francisco Villano, C.I.C.F. 6.326.057; Miguel Bagnoli, C.I.C.F. Nº 4.322.099; Carlos Santucci, C.I.C.F. Nº 3.489.749; Josefa Manna de Pizzuto, C. I. C. F. Nº 5.542.296; Donato D'Amore, C.I.C.F. Nº 4.259.506; personas de mi conocimiento. El Acta de Requerimiento de esta Certificación ha sido labrada al folio 391 bajo el Nº 391 del Libro Nº 5 de Requerimientos para Certificaciones de autenticidad de firmas e impresiones digitales correspondiente al Reg. Nº 56 del Pdo. de Vte. López. Conste. Vicente López, 3 de febrero de 1969. Hay un sello: Elsa C. Salazar de Sánchez Landa. Adscripta al Reg. Nº 56. — Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de Esmaltería Italoza Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera & Inmobiliaria se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentaria que le son aplicables. — 1. La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país.

— 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. La sociedad tiene por objeto, las siguientes actividades: A) Industriales: Mediante el proceso de esmaltado o enlozado en general y|o elaboración de esmaltes. Fabricación de productos metalúrgicos, fundiciones, automotriz y electricidad; B) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta, cesión, distribución, representación, comisiones, consignaciones y fraccionamiento de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no y todo tipo de patente de invención y marcas, nacionales o extranjeras pudiendo negociarlas en el país o en el exterior; C) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, construcción, arrendamiento, venta, administración y explotación de bienes inmuebles urbanos o rurales en todas sus modalidades, incluso los que se rigen por la ley de propiedad horizontal; D) Financieras: Mediante aportes e inversiones en negocios en realización o a realizarse, y a empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, otorgamiento, adquisición y transferencia de todas clases de acciones, derechos y préstamos a interés con o sin garantía real. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 20.000.000 (veinte millones de pesos m|n.), representado por acciones de $ 1.000 (mil pesos) moneda nacional, valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias, o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, no se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en le Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asímismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. —

7. La Dirección y Administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por tres años, siendo reelegible. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produz-

cas en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vecepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El Directorio tiene todas las facultades para adminstrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum", de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. —

Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquéllas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatorias con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Las acciones podrán representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio. — 11. El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, al Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. —

Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del fondo de reserva legal; — b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso: — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelando el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — P. Villano. — Soricelli. — A. Mario Bagnoli.

— Félix Barletta. — Ricci Luigi. — C. F. Villano. — Miguel Bagnoli. — Carlos Santucci. — Josefa Manna de Pizzuto. — D. D'Amore. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "P. Villano, Soricelli, A. Mario Bagnoli, Félix Barletta, Ricci Luigi, C. F. Villano, Miguel Bagnoli, Carlos Santucci, Josefa Manna de Pizzuto y D. D'Amore, son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Pascual Villano, C. I. de la Pcia. de Bs. As. Nº 950.087; Osvaldo Soricelli. C. I. C.F. Nº 4.5 5.907. Alfonso Mario Bagnoli, C.I.C.F. Nº 4.930.806; Félix Barletta, C.I.C.F. Nº 4.815.483; Luis Ricci, C.I.C.F. Nº 5.689.314; Cayetano Francisco Villano, C. I. C. F. número 6.326.057; Miguel Bagnoli, C.I.C.F. Nº 4.322.099; Carlos Santucci, C. I. C.F. Nº 3.489.749; Josefa Manna de Pizzuto, C.I.C.F. Nº 5.542.296; Donato D'Amore, C.I.C.F. Nº 4.259.506; personas de mi conocimiento. El Acta de Requerimiento de esta Certificación ha sido labrada al folio 391 bajo el número 391 del Libro Nº 5 de Requerimientos para Certificaciones de autenticidad de firmas e impresiones digitales correspondiente al Reg. Nº 56 del Pdo. de Vte. López. Conste. — Vicente López, 3 de febrero de 1969. —

Hay un sello. — Elsa C. Salazar de Sánchez Landa. — Adscripta al Reg. Nº 56. — La resolución dictada por el Inspector General de Justicia dice así: Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 19 Mar. 1969. — Expte. Nº 30.332. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Esmaltería Italoza Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 3 de febrero de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 10 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de oficio de fs. 8 (fojas ocho), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de oficio de fs. 8 (fojas ocho). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución número 10269. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — En tal estado, los comparecientes dan por constituida definitivamente la sociedad "Esmaltería Italoza Sociedad Anónima. Industrial, Comercial, Financiera & Inmobiliaria" y agregan: Que vienen por la presente a protocolizar el Acta número Uno de Reunión de Directorio, de fecha veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, por la cual se resuelve emitir las Series de acciones números Seis, Siete, Ocho, Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho, Diecinueve y Veinte. La respectiva acta que en su original me exhiben y que en testimonio agrego a esta escritura, copiada literalmente dice así: "Acta del

Directorio Nº 1. — En la Capital Federal, a los 22 días del mes de marzo de 1969, reunidos los directores titulares de Esmaltería Italoza S. A. Ind., Com., Fin. e Inm., señores Pascual Villano, Osvaldo Soricelli, Miguel Bagnoli, Alfonso Mario Bagnoli y Cayetano Francisco Villano y con la presencia del Síndico titular Sr. José Ricca, en el domicilio de la calle Pinto 4618 de la Cap. Fed. y siendo las 19 horas, el presidente Sr. Pascual Villano declaró abierta la sesión. El Sr. Presidente informó entonces a los directores presentes que habiendo la Inspección General de Justicia aprobado los trámites relativos a la constitución de la sociedad. según expediente A-30332 y a los efectos de su protocolización, el Directorio luego de un cambio de ideas decide con aprobación unánime de los presentes lo siguiente: que estando a la fecha totalmente integradas las cinco primeras series de acciones por haberse integrado el 90 o|o restante y haciendo uso de la facultad que confiere el Art. 6º de los estatutos sociales, este Directorio resuelve la emisión de las series 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de acciones ordinarias al portador de cinco votos y de un valor nominal de m$n. 1.000 cada acción, o sea la cantidad de m$n. 1.000.000 para cada serie y de m$n. 15.000.000 para las 15 series que por resolución de este directorio se emiten. No habiendo otro punto que tratar, se labró la presente acta que leída a los directores la ratificaron y firmaron, levantándose la sesión siendo las 20 horas. — Pascual Villano. — Osvaldo Soricelli. — Miguel Bagnoli. — Alfonso Mario Bagnoli. — Cayetano Francisco Villano. — José Ricca. — Es copia fiel, doy fe. En consecuencia los comparecientes declaran emitidas las series números seis a veinte, en acciones ordinarias al portador, de cinco votos cada una y de un valor nominal de Mil pesos cada acción. o sea la suma de Un millón de pesos moneda nacional para cada serie, totalizando la emisión de las quince series, la suma de Quince millones de pesos moneda nacional, con lo cual se eleva el capital emitido, a la suma de Veinte millones de pesos moneda nacional. La autorizante deja constancia que en la presente escritura se abona el impuesto fiscal correspondiente, sobre la totalidad del capital autorizado, o sea sobre la suma de Veinte millones de pesos moneda nacional. Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y firman ante mí, en prueba de conformidad. — P. Villano. — Miguel Bagnoli. — C. F. Villano. — A. Mario ----shrdacmfwas hrda mfa hrda hrahr Bagnoli. — Soricelli. — Carlos Santucci. — Ricci Luigi. — D. D'Amore. — Félix Barletta. — Josefa Manna de Pizzuto. — Hay un sello". — Ante mí: Dora E. Salazar Egaña. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos ochenta del Registro número cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Esmaltería Italoza, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" expido este testimonio en doce sellos de Actuación Notarial números: un millón setecientos cincuenta y siete mil doscientos doce; un millón setecientos cincuenta y siete mil doscientos trece, un millón setecientos cincuenta y siete mil doscientos catorce; un millón setecientos cincuenta y siete mil doscientos quince, un millón setecientos cincuenta y siete mil doscientos dieciséis, un millón setecientos cincuenta y siete mil doscientos diecisiete, un millón setecientos cincuenta y siete mil doscientos dieciocho, un millón setecientos cincuenta y siete mil doscientos diecinueve, un millón setecientos cincuenta y siete mil doscientos veinte, un millón setecientos cincuenta y siete mil doscientos veintiuno, un millón setecientos cincuenta y siete mil doscientos veinticuatro y un millón setecientos cincuenta y siete mil doscientos veinticinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Dora E. Salazar Egaña, Escribana.

Buenos Aires, 14 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.200.— e.30|4-Nº 73.276-v.30|4|69

CAUCE-CENTRAL
Sociedad Anónima
Financiera, Inmobiliaria. Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Protocolización de Estatutos. — Cauce Central S. A. F. I. C. — Escritura número cuarenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Cayetano Oscar Ceriani, uruguayo, casado en primeras nupcias con María Josefa García, Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.566.207, domiciliado en Juan B. Justo 9514, cuarto piso, de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don Alberto Aurelio Galache, don Francisco Orlando Calascibetta, don David Baraj, don Raúl Osvaldo Calascibetta, don Luis Rego, don Raúl Espasandin Montes, don Bernardo Fernández, don Cipriano Archilla, don Italo Juan Brunati, don Alberto Oscar Díaz (hijo), don Luis Carlos Bono, don José Martínez, don Angel Osvaldo Planella, don Waldemar Jorge Guida, don José Faustino Alvarez, don Félix Martín, don Bernardo Baraj, don Tomás Esteban Santángelo, don Alberto Oscar Díaz, don Héctor Lapadu, don Miguel Oscar Acosta Bravo, don Santiago Cambiaso, don Salvador La Porta, don Manuel Martínez, don José Llamas y don Roque Inocencio Panella, en virtud del mandato conferido a su favor en el Acta Constitutiva, otorgada ante mí, el 8 de octubre de 1968, al folio 2634, protocolo de este registro; por la cual constituyeron en esta ciudad una sociedad anónima con la denominación, objeto, capital y demás pormenores que en la misma se expresan, y aprobaron el proyecto de estatutos. Que iniciado en la Inspección General de Justicia el expediente respectivo que lleva el número A. 29.271, corre agregada al mismo la Resolución número 2.709 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, de fecha 26 de diciembre de 1968, por la cual se autoriza a funcionar como anónima a la sociedad y se aprueba su estatuto. Que en consecuencia y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 315 del Código de Comercio, viene por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Cauce - Central, Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial", para lo cual me exhibe, a los efectos de su protocolización, el referido expediente, del cual transcribo el acta constitutiva, los estatutos y la resolución del Ministerio de Educación y Justicia, todo lo cual con las modificaciones ordenadas por la Inspección General de Justicia, por su orden, copiados, dicen así: "Acta Constitutiva: Cauce Central S. A. F. I. C. — Escritura número mil novecientos catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Alberto Aurelio Galache, argentino, casado en primeras nupcias con Carmen Nieves Cuagliotti, Libreta de Enrolamiento 5.980.664, domiciliado en Deán Funes 2540, Rosario, Provincia de Santa Fe, de esta República, de tránsito en esta ciudad: don Francisco Orlando Calascibetta, brasileño, casado en primeras nupcias con Antonia Filomena Sita, Cédula de Identidad de la Policía Federal 7.712.846, domiciliado en Esmeralda 1837, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don David Baraj, argentino, casado en primeras nupcias con Berta Rabinovich, Cédula de Identidad de la Policía Federal 874.315, domiciliado en Gaona 2574, primer piso B. de esta ciudad; Raúl Osvaldo Calascibetta, argentino, casado en primeras nupcias con Elida Ofelia Pratto, Libreta de Enrolamiento 4.562.880, domiciliado en Arenales 1641, departamento 5, Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Luis Rego, argentino, casado en primeras nupcias con Mercedes Ana Fernández, Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.944.087, domiciliado en Pedro Lozano 3822 de esta ciudad; don Raúl Espasandin Montes, español, casado en primeras nupcias con María Ester Rouco, Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.176.707, domiciliado en Laprida 2656, Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Bernardo Fernández, español, hijo de Antonio Fernández y de Carmen Prada, casado en primeras nupcias con Norma Alejandrina Arri, Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.276.086, domiciliado en Alvarez Jonte 5133, departamento 3, de esta ciudad; don Cayetano Oscar Ceriani, uruguayo, casado en primeras nupcias con María Josefa García, Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.566.207, domiciliado en Juan B. Justo 9514, cuarto piso, de esta ciudad; don Cipriano Archilla, argentino, casado en primeras nupcias con Beatriz Martínez, Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.834.001, domiciliado en Sargento Gómez 1664, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: Italo Juan Brunati, argentino, casado en primeras nupcias con María Luisa Rinaldi, Libreta de Enrolamiento 434.555, domiciliado en Amberes 761 de esta ciudad; don Alberto Oscar Díaz (hijo), argentino, casado en primeras nupcias con Beatriz Calascibetta, hijo de Alberto Oscar Díaz y de Isabel Scilingo, Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.006.530, domiciliado en Esmeralda 1837, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: don Luis Carlos Bono, argentino, casado en primeras nupcias con Ana Laporta, Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.737.654, domiciliado en Apolinario Figueroa 1890 de esta ciudad; don José Martínez, argentino, casado en primeras nupcias con Nélida Teresa Riccardi, hijo de José Martínez y de Esperanza Mosquera Rodríguez, Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.929.111, domiciliado en Campana 1127 de esta ciudad; don Angel Osvaldo Planella, argentino, casado en primeras nupcias con Norma Blanca Comercio, Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.263.972, domiciliado en Salcedo 3737 de esta ciudad; don Waldemar Jorge Guida, argentino, casado en primeras nupcias con María Teresa Martínez, Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.367.175, domiciliado en Paso de Burgo 436, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don

José Faustino Alvarez, argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento 4.569.065, hijo de José Benigno Alvarez y de doña Rosa Battaglia, domiciliado en Ayacucho 3147, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Felix Martín, argentino, soltero, hijo de Francisco Martín y de Eustaquia Martín, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.054.402, domiciliado en Humberto I 1568 de esta ciudad; don Bernardo Baraj, argentino, casado en primeras nupcias con Ilda Rosa Cebreiro, Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.726.510, domiciliado en Bolivia 1175, primer piso, departamento 6, de esta ciudad; don Tomás Esteban Santángelo, argentino, casado en primeras nupcias con Raquel Pernich, Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.475.703, domiciliado en Santa María de Oro 4030, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta. don Alberto Oscar Díaz, argentino, casado en primeras nupcias con Isabel Scilingo, hijo de Francisco Díaz y de María Estrella Díaz García, Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.041.047, domiciliado en Italia 1837, Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Héctor Lapadú, argentino, casado en primeras nupcias con Susana Sabaté, Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.024.762, domiciliado en Emilio Mitre 943, Haedo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Miguel Oscar Acosta Bravo, argentino, casado en primeras nupcias con Ayesha Haydée Pilar, Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.099.365, domiciliado en O' Higgins 1157, Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Santiago Cambiaso, argentino, casado en primeras nupcias con Leda Nan, Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número 308.497, domiciliado en Francia 3465, Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Salvador La Porta, italiano, casado en primeras nupcias con Rosa Corbo, Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.069.393, domiciliado en Arquímedes 2185 de esta ciudad; don Manuel Martínez, argentino, hijo de José Martínez y de Esperanza Mosquera Rodríguez, casado en primeras nupcias con Ester Amez, Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.400.136, domiciliado en Campana 1123 de esta ciudad; don José Llamas, argentino, casado en primeras nupcias con María Chimenti, Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.050.409, domiciliado en José Antonio Cabrera 4101, departamento C, planta baja, de esta ciudad, y don Roque Inocencio Panella, argentino, casado en primeras nupcias con Florinda Cecco, Cédula de Identidad de la Provincia de Mendoza 47.660, domiciliado en Perito Moreno 1564, Godoy Cruz, Mendoza, de tránsito en ésta; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y resuelven: Primero: a) Constituir una sociedad con el nombre de "CAUCE-CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL", cuyo estatuto corre por separado y forma parte integrante de la presente acta. b) Su término de duración será de noventa años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Financieras: Mediante préstamos, con o sin garantía, a corto y largo plazo, aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse; para financiar operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. La toma de participación, de intereses en empresas de cualquier naturaleza, por vía de la creación de sociedades, suscripción o compra de títulos o derechos sociales, asociación en participación o de cualquier otra manera. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta y|o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales; la compra-venta de terrenos y subdivisión, fraccionamiento de tierras, urbanizaciones, organización y administración de toda clase de inmuebles urbanos o rurales; construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad de superficie vertical, colectiva, condominio horizontal u otros en todos sus aspectos que permitan las leyes en vigencia o futuras; planes de construcción de viviendas dispuestas por el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, municipales o extranjeros, institutos y otros organismos de financiación, nacionales o extranjeros. Para comprar o vender toda clase de inmuebles, al contado o a plazos, garantizando en este acto el saldo de precio con garantía real, sean urbanos o rurales, así como hacer préstamos de mutuo con dinero de la sociedad o de terceros, que se le faciliten para ello, garantizándolo siempre con hipotecas sobre inmuebles que respondan a los préstamos acordados; tomar dinero en la misma forma y con la garantía de inmuebles de la sociedad, fijando en los contratos de mutuo los plazos, intereses y demás usuales en los mismos que se pactaren entre las partes. Por la compra, venta de inmuebles en general, ya sean rurales o urbanos, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Comerciales: Mediante la compra-venta, importación y exportación de bienes, semovientes, máquinas, herramientas, materias primas, mercaderías de todo tipo, patentes de invención, marcas, así como ejercer toda clase de consignación, comisiones, representaciones y mandatos. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. d) El capital autorizado se fija en la suma de cuarenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuatrocientas mil acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una, dividido en ocho series de cinco millones de pesos moneda nacional cada una; dos series ordinarias nominativas, clase A, con derecho a 5 votos, y las seis series restantes, ordinarias, al portador, clase B, con derecho a un voto. e) El directorio estará compuesto de cinco a once miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias nominativas, clase A, de 5 votos por acción, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción acciones. — Clase. — Integración. — Monto: Alberto Aurelio Galache, 2988 ordinarias — 29.880. — Francisco Orlando Calascibetta, 2962 ordinarias — 29.620. — David Baraj, 2962 ordinarias 29.620. — Raúl Osvaldo Calascibetta, 2962 ordinarias — 29.620. — Luis Rego, 2962 ordinarias — 29.620. — Raúl Espasandin Montes, 2962 ordinarias — 29.620. — Bernardo Fernández, 2962 ordinarias — 29.620. — Cayetano Oscar Ceriani, 2962 ordinarias — 29.620. — Cipriano Archilla, 2962 ordinarias — 29.620. — Italo Juan Brunati, 2962 ordinarias — 29.620. — Alberto Oscar Díaz (hijo), 2962 ordinarias — 29.620. Oscar Díaz, 2.962 ordinarias — 29.620. — 29.620. — Carlos Luis Bono, 2962 ordinarias — 29.620. — José Martínez, 2962 ordinarias — 29.620. — Angel Osvaldo Planella, 2962 ordinarias — 2.620. — Waldemar Jorge Guida, 2962 ordinarias — 29.620. — José Faustino Alvarez, 2962 ordinarias — 29.620. — Félix Martín, 2962 ordinarias — 29.620. — Bernardo Baraj, 2962 ordinarias — 29.620. — Tomás Esteban Santángelo, 2962 ordinarias — 29.620. — Alberto Oscar Díaz, 29962 ordinarias — 29.620. — Héctor Lapadú, 2962 ordinarias — 29.620. — Miguel Oscar Acosta Bravo, 2962 ordinarias — 29.620. — Santiago Cambiaso, 2962 ordinarias — 29.620. José Llamas, 2962 ordinarias — 29.620. — Manuel Martínez, 2962 ordinarias — 29.620. — Roque Inocencio Panella, 2962 ordinarias — 29.620. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Cayetano Oscar Ceriani; Vicepresidente a Alberto Oscar Díaz (padre); Vocales a Bernardo Fernández, Raúl Osvaldo Calascibetta, Santiago Cambiaso, Cipriano Archilla y Luis Rego; Vocales suplentes: Raúl Espasandín Montes, David Baraj, Héctor Lapadú y José Llamas; Síndico titular a Alberto Aurelio Galache y Síndico suplente: Miguel Oscar Acosta Bravo. — Cuarto: Autorizar a los señores Cayetano Oscar Ceriani y Alberto Aurelio Galache, a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, y a quienes se les confiere poder especial para que actúen en forma conjunta, separada e indistinta, inclusive para firmar la escritura de constitución definitiva de la sociedad. — Leída y ratificada así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — F. O. Calascibetta. — A. Galache. — D. Baraj. — Raúl O. Calascibetta. — Luis Rego. — R. Espasandín. — B. Fernández. — C. O. Ceriani. — C. Archilla. — I. J. Brunati. — A. O. Díaz. — L. C. Bono. — José Martínez. — A. Planella. — Waldemar Jorge Guida. — José F. Alvarez. — Félix Martín. — B. Baraj. — T. E. Santángelo. — A. Díaz. — H. Lapadú. — M. Acosta Bravo. — S. Cambiaso. — Salvador La Porta. — M. Martínez. — José Llamas. — R. I. Panella. — Ante mí: H. Arturo Longhi. — Está su sello. — Concuerdan las cinco fotocopias con su escritura matriz de Acta Constitutiva de "Cauce Central, Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial", que pasó ante mí con fecha 8 de octubre de 1968, al folio 2634 del Registro 102 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — H. Arturo Longhi. — Está su sello". — "Estatutos. — La sociedad anónima, constituida bajo el nombre de "Cauce-Central, Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial", se rige por los presentes estatutos, disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Segundo: La duración de la sociedad es de noventa años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cuarenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuatrocientas mil acciones de cien pesos moneda nacional, valor nominal, cada una, dividido en ocho series de cinco millones de pesos moneda nacional cada una; dos series ordinarias nominativas, clase A, con derecho a 5 votos, y las seis series restantes, ordinarias, al portador, clase B, con derecho a un voto. — Séptimo: La Dirección y Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de cinco y un máximo de once, con mandato por dos años, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Décimo Segundo: El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia; esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. c) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva, facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea; los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 26 Dic. 1968. — Visto el expediente A - 29.271, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cauce-Central, Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial", y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Cauce-Central, Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial" constituida el 8 de octubre de 1968, y apruébase su estatuto de fojas siete (7) a diez vuelta (10 vta.), con la modificación de fojas trece (13). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas trece (13). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I.G.J. Nº 2.709. — Conrado Etchebarne. — Conrado Etchebarne (h) — Secretario de Estado de Justicia". — Es copia fiel, doy fe, y el compareciente agrega: Que en el acto constitutivo de la sociedad, quedaron emitidas las dos primeras series de acciones del capital social, por un valor de diez millones de pesos moneda nacional, obrando a fojas 12 agregada la boleta de depósito por la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, efectuado en el Banco de la Nación Argentina, el 4 de noviembre de 1968. — Y continúa diciendo: Que habiéndose llenado todas las formalidades legales y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio, por la presente escritura pública, declara: Que así deja definitivamente constituida la sociedad "Cauce-Central, Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial", solicitando al autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción y demás efectos legales. — Leída y ratificada, así la otorga y firma ante mí, doy fe. — Oscar Ceriani. — Ante mí: H. Arturo Longhi. — Hay un sello: Haroldo Arturo Longhi — Escribano.

Buenos Aires, 28 de febrero 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.800.— e.30|4 Nº 73.081 v.30|4|69

METALURGICA CECCHI & GAFFORINI Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de la Capital Federal, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Setenta y Nueve. — En Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, Estanislao Raúl Vargas, adscripto al Registro número doce del mencionado Partido, comparecen don Danilo Cecchi: italiano, mayor de edad, de estado civil casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos doce mil doscientos sesenta y seis, industrial, con domicilio legal en la calle Habana número mil setecientos dieciséis, de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, de esta Provincia; don Francisco Gaffaroni: italiano, mayor de edad, de estado civil casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón cincuenta mil ochocientos noventa y uno, industrial, con domicilio legal en la calle San Juan número dos mil seiscientos cuarenta y cinco, de la localidad de Martínez, Provincia de San Isidro, de esta Provincia; don Gilberto Carli: italiano, mayor de edad, de estado civil casado, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cincuenta y un mil novecientos setenta y uno, con domicilio legal en la calle Miguel Cané número dos mil trescientos cincuenta, de la localidad de Villa Adelina, de esta Provincia; don Polidoro Gaffaroni, italiano, mayor de edad, de estado civil casado, industrial, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón ciento ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y tres, con domicilio legal en la calle Juramento número dos mil trescientos setenta y nueve de la localidad de Villa Adelina de esta Provincia; don Pedro Spinella: italiano, mayor de edad, industrial, de estado civil casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuarenta y cuatro mil quinientos quince, con domicilio legal en la calle Navarro número cinco mil quinientos cuarenta y uno, de la localidad de Carapachay, de este Partido y Provincia; doña Vilma Gaffaroni de Bortolin: italiana, mayor de edad, de estado civil casada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos setenta y siete mil cuatrocientos tres, con domicilio legal en la calle San Juan número dos mil seiscientos cuarenta y cinco de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, de esta Provincia; don Mario Bortolin: italiano, mayor de edad, de estado civil casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y tres, con domicilio legal en la calle San Juan número dos mil seiscientos cuarenta y cinco, de la localidad de Martínez, Partido de San

Isidro, de esta Provincia; don Marcelo Martinelli: italiano, mayor de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos ochenta y nueve mil veintinueve, de estado civil casado y con domicilio legal en la calle Paraná número cinco mil setecientos ochenta y dos, de la localidad de Villa Adelina de esta Provincia; don Alejandro Ricardo Colombo: argentino, mayor de edad, técnico, de estado civil casado, con matrícula individual número cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta, con domicilio legal en la calle Esmeralda número dos mil novecientos noventa y tres, de esta localidad, Partido y Provincia; y don Ariodante Ferrari: italiano, mayor de edad, industrial, de estado civil casado, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón seiscientos setenta y dos mil doscientos cuarenta y nueve, con domicilio legal en la calle Habana número mil setecientos diecinueve, de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, de esta Provincia, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, y a excepción del quinto y del noveno, de tránsito aquí para este otorgamiento, doy fe. y dicen: Que en la reunión celebrada con fecha dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, según el Acta de Constitución que se transcribirá, los comparecientes fundaron una sociedad anónima bajo la denominación de "Metalúrgica Cecchi y Gaffaroni, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera Sociedad Anónima", aprobándose en el mismo acto los Estatutos que deban regirla. Que solicitado de la Inspección General de Justicia de la Nación, el reconocimiento de la Personería Jurídica de la Sociedad de referencia y la aprobación de sus Estatutos, dictóse previos los trámites de estilo, la pertinente resolución con techa tres de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. Y que en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, vienen por este acto a formalizar la constitución definitiva de la Sociedad "Metalúrgica Cecchi y Gaffaroni Industrial, Comercial, Inmobiliaria, y Financiera Sociedad Anónima", y a protocolizar los Estatutos de la misma tal como fueron aprobados, por la Inspección General de Justicia, así como también el Acta de Constitución, y el texto de la pertinente resolución aprobatoria, obrantes en el Expediente número Veintinueve mil ochocientos treinta y uno, y que transcriptos por su orden son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Danilo Cecchi, Francisco Gaffaroni, Gilberto Carli, Polidoro Safforini, Pedro Spinella, Vilma G. de Bartolín, Mario Bartolín, Marcelo Martinelli, Alejandro Ricardo Colombo y Ariodante Ferrari y resuelven: Primero. Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963. y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "METALURGICA CECCHI & GAFFARONI, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA" b) Su tércino de duración será de Noventa y Nueve años. c) Tiene por objeto: Las siguientes actividades: A) Industriales: Mediante la construcción de estructuras metálicas en general, carpintería metálica, construcción de puentes grúas, instalaciones industriales y sus accesorios. Productos metalúrgicos, fundiciones, automotriz y electricidad. B) Comercial: Mediante la importación exportación, compra, venta, permuta, cesión, distribución, representación, comisiones, consignaciones y fraccionamiento de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no y todo tipo de patentes de invención y marcas, nacionales o extranjeras, pudiendo negociarlas en el país o en el exterior. — c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, construcción, arrendamiento, venta, administración y explotación de bienes inmuebles, urbanos o rurales en todas sus modalidades incluso los que se rigen por la Ley de Propiedad Horizontal. — d) Financieras: Mediante aportes e inversiones en negocios en realización o a realizarse, y a empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, otorgamiento, adquisición y transferencia de toda clase de acciones, derechos y préstamos a interés con o sin garantía real. Se excluyen las operaciones comprendidas en el Art. 93 de la ley 11.672, y toda otra que requiera concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos moneda nacional 20.000.000 (veinte millones de pesos moneda nacional), representado por 20.00 (veinte mil) acciones de m$n. 1.000 (mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 20 (veinte) series de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional). e) El Directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año - Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos. Todo ello deacuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Acciones — Acciones — Clase — Monto Danilo Cecchi, 1.000 A, 100.000 — Francisco Gafforini, 1.000 A, 100.000 — Gilberto Carli, 250 A, 25.000 — Polidoro Gafforini, 250 A, 25.000 — Pedro Spinella, 250 A, 25.000 — Vilma G. de Bortolin, 250 A, 25.000 — Mario Bortolin, 250 A, 25.000; Marcelo Martinelli, 250 A, 25.000 — Alejandro Ricardo Colombo, 250, A, 25.000 — Ariodante Ferrari, 250 A, 25.000. — Totales: 4.000 — 400.000. La integración se efectúa en efectivo aportándose en este acto el diez por ciento del capital suscripto. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Danilo Cecchi — Vicepresidente a: Francisco Gafforini — Vocales a: Mario Bortolin — Pedro Spinella — Alejandro Ricardo Colombo — Suplentes a: Marcelo Martinelli: — Gilberto Carli — Síndico titular a: José Ricca y Síndico suplente a: Lancel'oto Romano. — Cuarto: Autorizar a Juan Carlos Luna y Angel Argentino Rovere a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Sobrerraspado "mediante la construcción". — Vale. Sobrerraspado: Vilma G. de Bortolin Vilma G. de Bortolin — Lancelloto Romano — Valen. — Danilo Cecchi José Ricca — Francisco Gafforini — Martinelli Marcelo — Gilberto Carli Polidoro Gafforini — Pedro Spinella A. L. Colombo — Mario Bortolin — Vilma G. de Bortolin — Ariodante Ferrari — T. L. Romano — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia, son personas de mi conocimiento, y pertenecen respectivamente a los señores: Danilo Cecchi — José Ricca — Francisco Gafforini — Marcelo Martinelli — Gilberto Carli — Polidoro Gafforini — Pedro Spinella Alejandro Ricardo Colombo — Mario Bortolin Vilma Gafforini de Bortolin Ariodante Ferrari — y don Tristán Lancelloto Romano, doy fe. — Ha sido labrada acta 333, folio 333, del libro III de Requerimientos sobre certificaciones de firmas del Registro 12 de Vicente López. — Florida, Partido de Vicente López 2 de diciembre de 1968. — E. R. Vargas. — Hay un sello que dice: Dr. Estanislao R. Vargas — Escribano. — Hay un sello del Colegio de Escribanos. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 759.921, que se agrega. San Isidro, 3 Dic. 1968. — E. Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (Art. 90, Inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano, don Estanislao R. Vargas, obrante en el documento que antecede. — San Isidro 3 Dic. 1968. — Hay un sello y una firma. — Oscar Alfredo Collins. Tesorero. — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Metalúrgica Cecchi & Gafforini, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima". — Se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias le son aplicables. — 1. La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas.— 3. La sociedad tiene por objeto: Las siguientes actividades: A) Industriales: Mediante la construcción de estructuras metálicas en general, carpintería metálica, construcción de puentes grúas, instalaciones industriales y sus accesorios. — Productos metalúrgicos, fundiciones, automotriz y electricidad. B) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra venta, permuta, cesión, distribución, representación, comisiones, consignaciones y fraccionamiento de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no y todo tipo de patente de invención y marcas, nacionales o extranjeras, pudiendo negociarlas en el país o en el exterior. — C) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, construcción, arrendamiento, venta, administración y explotación de bienes inmuebles, urbanos o rurales en todas sus modalidades incluso los que se rigen por la Ley de Propiedad Horizontal. — D) Financieras: Mediante aportes e inversiones en negocios en realización o a realizarse, y a empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, otorgamiento, adquisición y transferencia de toda clase de acciones, derechos y préstamos a interés con o sin garantía real. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el Art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 20.000.000 (veinte millones de pesos m|n.), representado por acciones de $ 1.000 (mil pesos) m|n. valor nominal cada una y dividido en series. — 5 Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo no. conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido. por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto. la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por tres años siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección, los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608, del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientemente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad-referéndum" de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria, juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del Ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquéllas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación. a la fecha de celebrarse según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — 11. — El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general. inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándosela a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriban a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Danilo Cecchi. — José Ricca. — Francisco Gafforini. — Martinelli Marcelo. — Gilberto Carli. — Polidoro Gafforini. — Pedro Spinella. — A. R. Colombo. — Mario Bortolín. — Vilma G. de Bortolín. — Ariodante Ferrari. — T. L. Romano. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia, con personas de mi conocimiento y pertenecen respectivamente a los señores Danilo Cecchi, José Ricca, Francisco Gafforini, Marcelo Martinelli, Gilberto Carli, Polidoro Gafforini, Pedro Spinella, Alejandro Ricardo Colombo, Mario Bortolín, Vilma Gafforini de Bortolín, Ariodante Ferrari y don Tristán Lancelloto Romano, doy fe. Ha sido labrada acta número 333, folio 333 del libro III de Requerimientos sobre certificaciones de firmas del Registro 12 de Vicente López, Florida, Partido de Vicente López, 2 de diciembre de 1968. — E. R. Vargas. Hay un sello que dice: Dr. Estanislao R. Vargas. Escribano. — Hay un sello del Código de Escribanos. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 759920. que se agrega. — San

Isidro, 3 Dic. 1968. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 8.191 (Art. 90, inciso p.), legaliza la firma y el sello del escribano don Estanislao R. Vargas, obrantes en el documento que antecede. — San Isidro, 3 Dic. 1968. — Hay un sello del Colegio de Escribanos. — Una firma ilegible. — Oscar Alfredo Collins, tesorero". — Resolución Secretaria de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Número 29.831. — Buenos Aires, 3 Feb. 1969. Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige elartículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Metalúrgica Cecchi & Gafforini, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima", constituida en esta ciudad el 2 de diciembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 9 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra a fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres), y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). — 2. — Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas. (Artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.938. Es copia fiel del expediente de su referencia, doy fe. — A esta altura del acto se deja constancia que se ha dado cumplimiento al depósito del diez por ciento del capital suscripto, según boleta que tengo a la vista, y en fotocopia agrego a la presetne, por la cual se ha depositado la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, en el Banco de la Nación a la presente, por la cual se ha depositado bre de 1968. — Leída que les fue, se ratifican y firman de conformidad, como acostumbran y en mi presencia, doy fe. D. Cecchi. — Francisco Gafforini. — Gilberto Carli. — Vilma G. de Bortolín. — Polidoro Gafforini. — Pedro Spinella. — Mario Bortolín. — Martinelli Marcelo. — Alejandro R. Colombo. — Ariodante Ferrari. — Hay un sello. — Ante mí, E. R. Vargas. — Concuerda con su original que pasó al folio ciento setenta y ocho del Registro número doce del Partido de Vicente López, de mi adscripción. — Para la Sociedad Metalúrgica Cecchi & Gafforini, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima, expido el presente testimonio en ocho sellos notariales de Ley números 1728790|7, los cuales sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Estanislao R. Vargas (Escribano).

Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 26.000.— e. 30|4 Nº 73.275 v. 30|4|69

F.E.L.E. S.A.I.C.
(F.E.L.E. Sociedad Anónima, Industrial y Comercial)

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 313. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Febrero del año mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen los señores Francisco Springer, con libreta de enrolamiento número 4.154.088, comerciante, húngaro, naturalizado argentino, soltero, domiciliado en la calle Cossio cinco mil seiscientos cuarenta y siete, don Carlos Enrique García, con libreta de enrolamiento 4.479.802, argentino, comerciante, de estado casado con doña Lidia Beatriz Vaccaro, con domicilio en la calle Cosquín ochocientos ocho, don Carlos María Malisani, con libreta de enrolamiento 7.458.015,, argentino, empleado, casado con Ellna Paolantonio, con domicilio en la calle Güemes seiscientos cincuenta, don Onofre Nieto, con libreta de enrolamiento número 1.668.912, argentino, contador público nacional, domiciliado en la calle San Nicolás cuatrocientos ochenta y cuatro, casado con Isabel Sánchez, don Julio Amable Quiroga, con libreta de enrolamiento número 4.031.812, argentino, empleado, casado con Haydée Cerri, con domicilio en la calle Bermúdez número setecientos setenta, don Angel Scalisi, con libreta de enrolamiento número 4.046.463, argentino, empleado, casado con Adelina Di Martino, domiciliado en la calle Berón de Astrada dos mil doscientos cuarenta y siete, don Rafael Ernesto Pandolfelli, con libreta de enrolamiento número 124.918, argentino, empleado, casado con Josefa Rosa Vaccaro, domiciliado en la calle Bolivia dos mil novecientos setenta y dos, don Isaac Garber, con libreta de enrolamiento número 1.661.605, argentino, abogado, casado con Elisa Seltzer, que vive en la calle José Evaristo Uriburu setecientos ochenta y dos, doña Margarita Inocencia Bergero de Barna, con libreta cívica número 505.731, empleada, argentina, viuda, con domicilio en la calle Juramento mil ochocientos cinco y doña Josefa Lili Jesse, con libreta cívica número 2.947.216, argentina, empleada, soltera, domiciliada en la calle Albariño número trescientos sesenta y cuatro, siendo el señor Malisani vecino de Avellaneda y el señor Scalisi, de Ramos Mejía, ambos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y los restantes vecinos de la Capital Federal, todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio, vienen por este acto a dejar constituida definitivamente la Sociedad Anónima "F.E.L.E. S.A.I.C. (F.E.L.E. Sociedad Anónima, Industrial y Comercial) cuya acta de constitución de fojas uno a dos, estatutos de fojas tres a cuatro y resolución del Inspector General de Justicia de fojas nueve que la autoriza para funcionar como sociedad anónima, constan en el expediente iniciado con el número 29 641, ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista para este acto y copiados dicen así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reunen los señores Francisco Springer, Carlos Enrique García, Carlos María Malisani, Onofre Nieto, Julio Amable Quiroga, Angel Scalisi, Rafael Ernesto Pandolfelli, Isaac Garber, Margarita Inocencia Bergero de Barna, y Josefa Lili Jesse, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas:

a) La sociedad se denominará "F.E.L.E. S.A.I.C. (F.E.L.E. SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL) (Artículo Primero. —) b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — Art. 2º) c) Tiene por objeto: Las siguientes actividades: Industrial: Mediante la fabricación, producción o elaboración de materias primas, productos elaborados o semielaborados relacionados con la industria del papel, cartón, química o plástica, en especial la fabricacióndе cartón corrugado, estuches para lámparas, impresiones en general y litografía. Comercial: Mediante la compraventa, importación y exportación de mercaderías, bienes muebles, materias primas, y productos elaborados o no, el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672, y toda otra que requiera concurso público. — (Artículo 3º) d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 (cinco millones de m$n.) representado por 50.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una dividido en cinco series de $ 1.000.000 m|n. cada serie (Artículo 4º) e) El directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará dos años. (Artículo 7º) f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. (Artículo 11º) — Segundo: Del capital autorizado se emite una primera serie de acciones de 5 votos, ordinarias al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración Monto. — 1) Francisco Springer — 1.000 — ordinarias 5 votos — $ 10.000. — 2) Carlos E. García — 1.000 — ordinarias 5 votos — $ 10.000.— 3) Carlos M. Malisani — 1.000 — ordinarrias 5 votos — $ 10.000. — 4) Onofre Nieto — 1.000 — ordinarias 5 votos — $ 10.000. — 5) Julio A. Quiroga — 1.000 — ordinarias 5 votos — $ 10.000. — 6) Angel Scalisi — 1.000 — ordinarias 5 votos — $ 10.000. — 7) Rafael E. Pandolfelli — 1.000 — ordinarias 5 votos — $ 10.000. — 8) Isaac Garber — 1.000 — ordinarias 5 votos — $ 10.000. — 9) Margarita I. Bergero de Barna — 1.000 — ordinarias 5 votos — 10.000 — 10) Josefa L. Jesse 1.000 ordinarias 5 votos — $ 10.000 — 10.000 — $ 100.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: presidente, a Francisco Springer; vicepresidente, a Carlos Enrique García; vocales, a Margarita Inocencia Bergero de Barna; síndico titular, a Onofre Nieto y síndico suplente, a Isaac Garber. — Cuarto: Autorizar a los señores Onofre Nieto o Carlos Enrique García a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. N. 29.641. Buenos Aires, 31 Dic. 1968. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "F. E. L. E., S. A. I. C. (F. E. L. E., Sociedad Anónima Industrial y Comercial"), constituida en esta ciudad el 20 de noviembre de 1968, y presentada en esta Inspección General el día 29 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decerto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolción Nº 9.864". — Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias y originales obrantes en el expediente citado que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Como de que los comparecientes continúan diciendo: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 319 del Código de Comercio, dejan constituida definitivamente la sociedad Anónima "F. E. L. E." S. A. I. C. (F. E. L. E. Sociedad Anónima Industrial y Comercial), dejando elevados a escritura pública los estatutos y decreto aprobatorio precedentemente transcriptos, solicitando de mí, el escribano autorizante, expida copia de la presente para su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman, por ante mí, de que doy fe. — F. Springer. — C. E. García. — C. M. Malisani. — Onofre Nieto. — Julio A. Quiroga. — Angel Scalisi. — Rafael E. Pandolfelli. — I. Garber. — Margarita I. Bergero de Barna. — Lili Jese. — Hay un sello. — Ante mí: José Antonio Basso (hijo).

Buenos Aires, 14 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600.— e. 30|4 Nº 73.358 v. 30|4|69

INONNI
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a 16 de Diciembre de 1968, ante mí, Natalio Pedro Etchegaray, Escribano autorizante, Titular del Registro número 22, de este Partido, comparecen: Don Antonio Bonino, italiano, casado en primeras nupcias con doña Lucía Prever, industrial, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.936.106, domiciliado en la calle Yerbal 1402, de Capital Federal; doña Lucía Prever de Bonino, italiana, casada en primeras nupcias con don Antonio Bonino, ama de casa, cédula de identidad de la Policía Federal; número 4.454.741 domiciliada en la Capital Federal, calle Yerbal 1402; Don Jorge Aquiles Bonino, italiano, casado en primeras nupcias con doña Carlota Linder, ingeniero civil, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.379.160, domiciliado en la Capital Federal, calle Irala 649; Doña Carlota Linder de Bonino, argentina, casada en primeras nupcias con don Jorge Bonino, ama de casa, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.457.300, domiciliada en la Capital Federal, calle Irala 649; Don Esteban Gatti, italiano, casado en primeras nupcias con doña María Victoria Bonino, Dr. en medicina, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.702.663, domiciliado en la Capital Federal, calle Belén 576; Doña María Victoria Bonino de Gatti, italiana, casada en primeras nupcias con don Esteban Gatti, ama de casa, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.438.043, domiciliada en la Capital Federal, calle Belén 576; Don Aquiles Pablo Bonino, italiano, soltero, ingeniero químico, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.438.042, domiciliado en la Capital Federal, calle Yerbal 1402; Doña Clara Estela Bonino, italiana, soltera, doctora en medicina, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.438.040, domiciliada en la Capital Federal, calle Yerbal 1402; Doña María Cristina Aguilera, argentina, soltera, maestra, cédula de identidad de la Policía Federal número 5.564.187, domiciliada en la Capital Federal, calle W. Villafañe 1030; y Don José María Augusto Zoppi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Virginia Somoza, contador público nacional, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.092.609, domiciliado en la Capital Federal, calle Venezuela quinientos cincuenta y tres; todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Intervienen por sí, y expresan: Que en su carácter de socios fundadores de "Inonni Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria", vienen por la presente a protocolizar las actuaciones del expediente veintiocho mil seiscientos cincuenta y cuatro, tramitado ante la Inspección General de Justicia de la Nación, por el que se obtuvo la autorización para funcionar como Sociedad Anónima. A tal efecto, se transcriben a continuación el Acta Constitutiva, con la primera emisión de acciones y el primer órgano administrativo y el fiscalizador, los estatutos sociales con las modificaciones introducidas por la Inspección de Justicia, la planilla de datos personales y la resolución número nueve mil ciento noventa y tres del 22 de noviembre de 1968, autorizándola a funcionar, que copiados íntegramente dicen así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 27 días del mes de setiembre de 1968, se reúnen los señores Antonio Bonino, industrial; Lucía Prever de Bonino, ama de casa, ambos casados; Aquiles Pablo Bonino, ingeniero químico; Clara Estela Bonino, doctora en medicina, ambos solteros, todos italianos, domiciliados en Yerbal mil cuatrocientos dos; Jorge Aquiles Bonino, ingeniero civil, italiano; Carlota Linder de Bonino, ama de casa, argentina, ambos casados, domiciliados en Irala 649; María Victoria Bonino de Gatti, ama de casa; Esteban Gatti, doctor en medicina, ambos italianos, casados, domiciliados en Belén 576; María Cristina Aguilera, maestra, soltera, domiciliada en W. Villafañe 1030, y José María Augusto Zoppi, contador público, casado, domiciliado en Venezuela 553, ambos argentinos, todos los comparecientes de Capital Federal, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "INONNI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de 99 años. c) Tiene por objeto: dedicarse a la compraventa y|o explotación de campos, inmuebles, semovientes y frutos del país, al comercio de mercaderías y productos agropecuarios y a la industria metalúrgica y plástica. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 50.000.000 (cincuenta millones de pesos moneda nacional) representados por 500.000 (quinientas mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional valor nominal cada una dividido en 50 series iguales). e) El directorio estará compuesto de 3 a 5 miembros titulares cuyo mandato durara 3 anos. f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las primeras 10 series de acciones ordinarias al portador de 5 votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción de acciones. Clase. Monto integrado. — Antonio Bonino: 50.000, 5 votos, 5.000.000, 500.000. Lucía Prever de Bonino: 45.000, íd., 4.500.000, 450.000. Jorge A. Bonino: 800, íd., 80.000, 8.000. María V. Bonino de Gatti: 800, íd., 80.000, 8.000. Aquiles P. Bonino: 800, íd., 80.000, 8.000. Clara E. Bonino: 800, íd., 80.000, 8.000. Carlota Linder de Bonino: 450, íd., 45.000, 4.500. Esteban Gatti: 450, íd., 45.000, 4.500. María C. Aguilera: 450, íd., 45.000, 4.500. José M. A. Zoppi: 450, íd., 45.000, 4.500, 100.000, 10.000.000, 1.000.000. La integración se efectúa en dinero efectivo, y las señoras Lucía Prever de Bonino, y Carlota Linder de Bonino y María Victoria Bonino de Gatti manifiestan que lo hacen con fondos propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Aquiles Pablo Bonino. Vicepresidente: Jorge Aquiles Bonino. Vocales: María Cristina Aguilera. Suplentes: Esteban Gatti. Síndico Titular: José M. A. Zoppi, y Síndico suplente a Clara E. Bonino. — Cuarto: Autorizar al señor Antonio Bonino a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Buenos Aires, 22 noviembre 1968. Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63. El Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Inonni Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 27 de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 3 de Octubre corriente, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 3 (tres)

con las modificaciones de fs. 12 (doce) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco), con las modificaciones de fs. 12 (doce), agregando el oficio al final del artículo 3º) el siguiente párrafo: "Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél". 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923. — Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución 9193. — Natalio P. Etchegaray (Escribano). Escritura Nº 919.

Buenos Aires, abril 7 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.200.— e.30|4 Nº 73.340 v.30|4|69

AIMARA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria, Agropecuaria e Inversiones

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer testimonio. — Escritura número quinientos cincuenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los señores Vicente D'Errico, argentino, comerciante, nacido el cuatro de diciembre de mil novecientos cuatro, casado en primeras nupcias con Anélida Hortencia Mancini, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número novecientos ochenta y cinco mil novecientos veintiséis, domiciliado en Avenida de Mayo mil trescientos sesenta y cinco, planta baja, oficina ciento uno, argentino, comerciante, soltero, nacido el de Capital; don Héctor Oscar D'Errico, treinta de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ochocientos quince mil ochocientos noventa y cinco, domiciliado en Avenida de Mayo mil trescientos sesenta y cinco, planta baja, oficina ciento uno de Capital; doña Anélida Hortensia Mancini, ocupada en quehaceres del hogar, argentina, casada en primeras nupcias con Vicente D'Errico, nacida el diez y siete de junio de mil novecientos trece, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos setenta mil quinientos treinta y uno, domiciliada en Monasterio número cincuenta y nueve, departamento D, de Capital Federal; don Omar Enrique Poggi, argentino, químico, nacido el veinte de junio de mil novecientos treinta, casado en primeras nupcias con doña Angela Enriqueta Ballestrini, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, número dos millones ochocientos mil cuatrocientos sesenta y nueve, domiciliado en Escalada dos mil quinientos cincuenta y siete, piso cuarto, departamento cuarenta y ocho de esta ciudad; don José Giuliano, argentino, empleado, nacido el dos de junio de mil novecientos diez y ocho, casado en primeras nupcias con Nélida Elsa Dontono, con libreta de enrolamiento número un millón ciento treinta y cuatro mil quinientos veinte, domiciliado en calle Catorce número seiscientos diez y nueve de La Plata. Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Roberto Jorge Terreni, argentino, empleado, nacido el dos de mayo de mil novecientos treinta y tres, casado en primeras nupcias con Haydée Vázquez, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento ocho mil setecientos siete, domiciliado en Cochabamba número cuatrocientos sesenta y dos de la Capital Federal; doña Marta María Narcisi, comerciante, argentina, nacida el veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, soltera, con libreta cívica número cinco millones ciento treinta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho, domiciliada en la calle Junta número tres mil doscientos cuarenta y cuatro, departamento dos, de la Capital Federal; doña Enriqueta Luisa De Rosa, argentina, ocupada en quehaceres del hogar, nacida el diez de abril de mil novecientos quince, viuda de sus primeras nupcias de don Vicente Pacenza, con libreta cívica número tres millones cuatrocientos diez y nueve mil ciento veintinueve, domiciliada en la calle Castro Barros número un mil ciento ochenta y seis de la Capital Federal; don Jacobo Mendel Cukier, nacionalidad polaca, comerciante, nacido el quince de febrero de mil novecientos ocho, soltero, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones novecientos veintinueve mil novecientos noventa y seis, domiciliado en la calle Monasterio cincuenta y nueve, departamento A, de la Capital Federal; don José Donadío, empleado, argentino, nacido el veintinueve de enero de mil novecientos siete, casado en primeras nupcias con María Teresa Ponterioro, con libreta de enrolamiento número trescientos un mil trescientos cincuenta y seis, domiciliado en Pavón dos mil quinientos cuarenta y cinco, departamento D, de Capital Federal, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Y exponen: Que con fecha veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y por instrumento privado suscripto por todos los otorgantes, fundaron una sociedad anónima denominada "Aimara Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, inmobiliaria, Mandataria, Agropecuaria e Inversiones", cuyo Estatuto fue aprobado por la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, en expediente letra A—treinta mil quinientos cuarenta, según Resolución número diez mil doscientos ochenta. — Que a los efectos de dejar definitivamente constituída la sociedad, y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, los comparecientes vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva, el estatuto social en su texto aprobado y la Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, todo ello en la forma y términos de que instruye el mencionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, y cuyos elementos íntegramente transcriptos en el orden enunciado, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Vicente D'Errico, C. I. Nº 985.926, Pol. Fed.; Héctor Oscar D'Errico, C. I. Nº 3.815.895, Pol. Fed.; Anélida Hortensia Mancini, C. I. 1.970.531, Pol. Fed.; Omar Enrique Poggi, C. I. 2.800.469, Pol. Fed.; José Giuliano, L.E. 1.134.520, Roberto Jorge Terreri, L.E. 4.108.707; Marta María Narcisi, L. C. 5.138.258; Enriqueta Luisa De Rosa, L.C. 3.419.129; Jacobo Mendel Cukier, C. I. 5.929.996, Pol. Fed., y José Donadio, L.E. 301.356. y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: AIMARA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARIA, AGROPECUARIA E INVERSIONES; b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años; c) Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, exportación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y|o fuera de él, y especialte de maquinarias, repuestos y|o accesorios para las distintas industrias; b) Industriales: Mediante la explotación en plantas industriales propias o no de las distintas manifestaciones de la metalúrgica liviana y semipesada, como asimismo por la fabricación, elaboración y transformación de distintos tipos de máquinas, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios; c) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios y|o explotaciones presentes o futuras, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución de hipotecas, prendas y otros derechos reales y su transferencia, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la ley 18.061, y toda otra que requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Por la compra-venta de inmuebles en general, sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, urbanización, construcción y toda operación incluídas las del régimen de propiedad horizontal; e) Mandatarias: Realización por cuenta y en representación de otras personas, empresas, sociedades, accionistas, asociados o no, de gestiones, tramitaciones, administración comisiones relacionada con su objeto y toda prestación de servicios comerciales, publicitarios de análisis y estudio de mercados, quedando excluídos todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones; f) Agropecuarias: Desarrollo de la actividad mediante la explotación ganadera, cultivo y forestación; g) Inversiones: De propio capital y reservas, en bienes muebles y|o inmuebles, valores, títulos, acciones, derechos, patentes y marcas. — d) El Capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000.— (veinte millones de pesos moneda nacional) representado por 2.000 (dos mil) acciones de m$n. 10.000.— (diez mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en 20 (veinte) series de m$n. 1.000.000.— (un millón de pesos m|n.) cada serie; e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará 2 (dos) años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 4 (cuatro) series de acciones, ordinarias, al portador, clase A, con derecho a 5 (cinco) votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Suscripción — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Vicente D'Errico, 110 ord. al port. 5 votos, 1.100.000; Héctor O. D'Errico, 110 ord. al port. 5 votos, 1.100.000; Anélida H. Mancini, 110 ord. al port. 5 votos, 1.100.000; Omar E. Poggi, 10 ord. al port. 5 votos 100.000; José Giuliano, 10 ord. al port. 5 votos, 100.000; Roberto J. Terreni, 10 ord. al port. 5 votos, 100.000; Marta M. Narcisi, 10 ord. al port. 5 votos, 100.000; Enriqueta L. De Rosa, 10 ord. al port. 5 votos, 100.000; Jacobo M. Cukier, 10 ord. al port. 5 votos, 100.000; José Donadio, 10 ord. al port. 5 votos, 100.000; 400; 4.000.000. — La integración se efectúa en efectivo, en el diez por ciento de las respectivas suscripciones. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Vicente D'Errico; vicepresidente, a Héctor Oscar D'Errico; Vocales, a Anélida Hortensia Mancini; suplentes, a Omar Enrique Poggi y José Giuliano; Síndico titular, a Roberto Jorge Terreni, y síndico suplente a Marta María Narcisi. — Cuarto: Autorizar a los señores Héctor Oscar D'Errico y Roberto Jorge Terreni, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, incluso a la denominación. Fdo.: V. D'Errico; H. O. D'Errico, Anélida H. Mancini, Omar E. Poggi, José Giuliano, R. J. Terreni, N. M. Narcisi; Enriqueta Luisa De Rosa; Jacobo Cukier; J. Donadio.— (Sigue certificación de firmas por ante Escribano Público Nacional). — Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Aimara Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria, Agropecuaria e Inversiones", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1) La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos y|o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2) La duración de la sociedad es de noventinueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3) La sociedad tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y|o fuera de él, y especialmente de maquinarias, repuestos y|o accesorios para las distintas industrias; b) Industriales: Mediante la explotación en plantas industriales propias o no de las distintas manifestaciones de la metalúrgica liviana o semipesada, como asimismo por la fabricación, elaboración y transformación de distintos tipos de máquinas, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios; c) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios y|o explotaciones presentes o futuras, compra y venta de títulos acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución de hipotecas, prendas y otros derechos reales y su transferencia, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados, y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas en la ley 18.061, y toda otra que requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Por la compra venta de inmuebles en general, sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, urbanización, construcción y toda operación, incluidas las del régimen de propiedad horizontal; e) Mandatarias: Realización por cuenta y en representación de otras personas, empresas, sociedades, accionistas, asociados o no de gestiones, tramitaciones, administración, comisiones, relacionadas con su objeto y toda prestación de servicios comerciales, publicitarios de análisis y estudio de mercados, quedando excluidos todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones; f) Agropecuarias: Desarrollo de la actividad mediante la explotación ganadera, cultivo y forestación; g) Inversiones: De su propio capital y reservas, en bienes muebles y|o inmuebles, valores, títulos, acciones, derechos, patentes y marcas.— Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4) El capital social autorizado se fija en $ 20.000.000 (Veinte millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de $ 10.000.— (diez mil pesos m|n.) valor nominal cada una y dividido en series de un millón de pesos cada una. — 5) Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. —

En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo, dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se afectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 7 (siete), con mandato por 2 (dos) año(s) , siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas o realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. —

La asamblea podra designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento.— El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8) El direcorio ttiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar

en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que el directorio "ad referendum" de aquése les fije lo será por la asamblea o por lla. — 9) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10) Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación, en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — 11) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — (firmado) V. D'Errico. — H. O. D'Errico. — Anélida H. Mancini. — Omar E. Poggi. — José Giuliano. — R. J. Torroni. — N. N. Narcisi. — Enriqueta Luisa De Rosa. — Jacobo Cukier. — J. Donadio. — (sigue certificación de firmas por ante Escribano Público Nacional). — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación (un sello dice) Inspección General de Justicia, folio 10. — Buenos Aires, 19 Mar 1969. — Expte. N. 30.540. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Aimará Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria, Agropecuaria e Inversiones, **constituida en esta Ciudad el 20 de diciembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 6 de marzo de 1969, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de oficio de fs. 8 vta. (fojas ocho vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de oficio de fs. 8 vta. (fojas ocho vuelta).** — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — (firmado) Enrique Zaldívar. — Un sello dice: Enrique Zaldívar Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10280". — Lo transcripto es Copia Fiel de sus originales, corrientes a fojas una a dos vuelta, con la modificación de oficio de fojas ocho vuelta (Acta de Constitución) de fojas tres a fojas cuatro, con la modificación de oficio de fojas ocho vueltas (Resolutos) y fojas diez (Resolución de la Inspección General de Justicia) del expediente de la referencia, que tengo a la vista, doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que habiendo cumplido en su carácter de socios fundadores de "Aimará Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria, Agropecuaria e Inversiones", con las disposiciones prescriptas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, en la forma de que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto definitivamente constituída la sociedad anónima de referencia, que se regirá por el Estatuto preinserto. — Hace constar el escribano autorizante, que con motivo de la presente escritura, se abona la suma de veinticuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos tomando como base imponible el capital emitido de la sociedad. — Leída y Ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — V. D'Errico. — H. O. D'Errico. Anélida H. Mancini. — Omar E. Poggi. — José Giuliano. — R. J. Terreni. — M. M. Narcici. — Enriqueta Luisa De Rosa. — Jacobo Cukier. — J. Donadío. — Está mi sello. — Ante mí. — Antonio Maniscalco. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número setecientos noventa y siete, del Registro doscientos setenta y cuatro, doy fe. — Para la Interesada, expido el presente primer testimonio, en ocho sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del número cero diez millones trescientos diez y ocho mil doscientos diez y ocho al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — Fdo.: Antonio Maniscalco. Escribano. — Buenos Aires, 17 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.400. e.30|4. Nº 73.318. v.30|4|69

DELLEPIANE CONSTRUCCIONES
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y de Mandato

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires a veinte y dos de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores don Nicolás Carlos Dellepiane, argentino, arquitecto, de cincuenta y cinco años de edad, casado con Susana Elvira Mieres, domiciliado en la calle Terrero número dos mil ciento sesenta y nueve, Libreta de Enrolamiento número ciento veinte mil cuatrocientos cinco; doña Susana Elvira Mieres, argentina, empleada, de cincuenta y tres años de edad, casada con Nicolás Carlos Dellepiane, domiciliada en la calle Terrero número dos mil ciento sesenta y nueve, con Libreta Cívica número cuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y siete; don Nicolás Héctor Francisco Dellepiane, argentino, arquitecto, de treinta años de edad, casado con Patricia Margarita Cook, domiciliado en la calle Don Bosco número dos mil setecientos ochenta y tres, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones trescientos diez mil ochenta y seis; doña Patricia Margarita Cook, argentina, comerciante, de veinte y siete años de edad, casada con Nicolás Héctor Francisco Dellepiane, domiciliada en la calle Don Bosco número dos mil setecientos ochenta y tres, con Libreta Cívica número cuatro millones noventa y cuatro mil trescientos noventa y ocho; don Héctor Luis Dellepiane, argentino, comerciante, de veinte y siete años de edad, casado con Angela Graciela Green, domiciliado en Don Bosco número dos mil setecientos setenta y siete, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y cinco mil ciento treinta y uno; doña Angela Graciela Green, argentina, empleada, de veinte y cinco años de edad, casada con Héctor Luis Dellepiane, domiciliada en Don Bosco número dos mil setecientos setenta y siete, con Libreta Cívica número cuatro millones seiscientos mil seiscientos ochenta y dos; todos vecinos de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; don Miguel Antonio Dellepiane, argentino, comerciante, de veinte y siete años de edad, casado con María Florentina Seru Campos, domiciliado en Edificio IX, primer piso, departamento veinte y siete, Parque Norte - Martínez, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y cinco mil ciento cincuenta; doña María Florentina Seru, argentina, empresaria, de veinte y cinco años de edad, casada con Miguel A. Dellepiane, domiciliada en Edificio IX, primer piso, departamento veinte y siete, Parque Norte, Martínez, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos cuarenta y dos mil trescientos noventa y siete; doña Susana Beatriz Dellepiane, argentina, empleada, de veinte y tres años de edad, casada con Raúl Alberto Giúdice, domiciliada en Terrero número dos mil ciento sesenta y nueve, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Libreta Cívica número cuatro millones ochocientos cuarenta y un mil novecientos dos; don Raúl Alberto Giúdice, argentino, comerciante, de veinte y seis años de edad, casado con Susana Beatriz Dellepiane, domiciliado en Terrero número dos mil ciento sesenta y nueve, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y seis; don Jorge Edgardo Green, argentino, comerciante, de cincuenta y cuatro años de edad, casado con María Elisa Ordoqui, domiciliado en Saldías número mil veinte y siete, Tigre, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número ciento veinte y siete mil seiscientos veinte y dos; don Florencio Carlos Antonio Seru Campos, argentino, empresario, de veinte y cuatro años de edad, casado con Rosa Isabel Santillán Aroza, domiciliado en Edificio IX, piso primero, Parque Norte, Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veinte y dos mil cuarenta; don William Alfred Cook, estadounidense, industrial, de setenta años de edad, casado con Marthabelle Willson, domiciliado en Marconi número ochocientos noventa y cinco, Olivos, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad un millón ochocientos veinte y un mil quinientos cincuenta y cuatro; don Manuel Aníbal Agustín Brea, argentino, arquitecto, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, domiciliado en Diagonal Roque Sáenz Peña número mil ciento sesenta y cuatro, sexto piso, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento quinientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta; don José María Bourdieu, argentino, arquitecto, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, domiciliado en Laprida número mil ochocientos cincuenta, de esta Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos diez y nueve mil cuatrocientos diez; don Roberto Casimiro Mieres, argentino, empresario, de cuarenta y tres años de edad, casado con Myriam Malmberg, domiciliado en Cánning número dos mil novecientos cuarenta y nueve, quinto piso, A, de esta Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número dos millones trescientos un mil novecientos treinta y cinco; y don Antonio Francisco Bernardo Mieres, argentino, empresario, de cincuenta y cinco años de edad, casado con Celina Madero, domiciliado en J. J. Díaz número mil treinta y cinco, San Isidro, provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número ciento veinte y dos mil quinientos setenta y ocho, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen que han constituido una entidad denominada "Dellepiane Construcciones", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y de Mandato, según así resulta del acta constitutiva que en forma privada formalizaron el día trece de setiembre del año en curso y que, copiada textualmente, dice así: Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 13 (trece) días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Nicolás Carlos Dellepiane, Susana Elvira Mieres de Dellepiane, Nicolás Héctor Francisco Dellepiane, Patricia Margarita Cook de Dellepiane, Héctor Luis Dellepiane, Angela Graciela Green de Dellepiane, Miguel Antonio Dellepiane, José María Bourdieu, Roberto Casimiro Mieres, Antonio Francisco Bernardo Mieres, María Florentina Seru de Dellepiane, Susana Beatriz Dellepiane de Giúdice, Raúl Alberto Giúdice, Jorge Edgardo Green, Florencio Carlos Antonio Seru Campos, William Alfred Cook y Manuel Aníbal Agustín Brea, todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DELLEPIANE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y DE MANDATO. b) Su término de duración será de 15 (quince) años. c) Tiene por objeto: a) Construcciones mediante la construcción de edificios, obra viales, de desagüe, gasoducto, diques, usina y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado; b) Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general; máquinas, herramientas, rodados, motores, repuestos y accesorios; explotación de patentes de invención, nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios; c) Industriales: Fabricación, distribución y comercialización de productos madereros, metalúrgicos, plásticos y textiles, materiales de construcción en general, electrónicos y para el hogar; d) Inmobiliaria: mediante la compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles urbanos o rurales incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; e) Mandato: La sociedad podrá ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administraciones de bienes, capitales y empresas en general. d) el capital autorizado se fija en la suma de m$n. 8.000.000 (Ocho millones), representado por 8.000 (Ocho mil) acciones de m$n. 1.000 (Un mil), valor nominal cada una dividido en 8 (Ocho) series iguales. e) El Directorio estará compuesto de 3 (tres) a 9 (nueve) miembros titulares cuyo mandato durará 2 (dos) años. f) el ejercicio social cerrará el treinta y uno de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 (dos) series de acciones. Las acciones emitidas serán al portador, ordinarias de clase "A", con derecho a cinco votos. Ambas series se encuentran totalmente suscriptas. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración Monto: Nicolás C. Dellepiane. 500.000. "A" 5 votos. 50.000. Susana E. Mieres de Dellepiane. 250.000. "A". 5 votos. 25.000. Nicolás H. F. Dellepiane. 150.000. "A" 5 votos. 15.000. Patricia M. Cook. 100.000. "A" 5 votos. 10.000. Héctor L. Dellepiane. 150.000. "A" 5 votos. 15.000. Angela G. Green. 100.000. "A" 5 votos. 10.000. Miguel A. Dellepiane. 150.000. "A" 5 votos. 15.000. María F. Seru. 100.000. "A" 5 votos. 10.000. Susana B. Dellepiane de Giúdice. 150.000. "A" 5 votos. 15.000. Raúl A. Giúdice. 100.000. "A" 5 votos. 10.000. Jorge E. Green. 25.000. "A" 5 votos. 2.500. Florencia C. A. Seru Campos. 25.000. "A" 5 votos. 2.500. William A. Cook. 25.000. "A" 5 votos. 2.500. Manuel A. A. Brea. 25.000. "A" 5 votos. 2.500. José M. Bourdieu. 50.000. "A" 5 votos. 5.000. Roberto C. Mieres. 50.000 "A" 5 votos. 5.000. Antonio F. B. Mieres. 50.000. "A" 5 votos. 5.000. $ 2.000.000. $ 200.000. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Nicolás Carlos Dellepiane. Vicepresidente a Nicolás Héctor Francisco Dellepiane. Vocales a Miguel Antonio Dellepiane, Héctor Luis Dellepiane y Susana Beatriz Dellepiane de Giúdice. Suplentes a Raúl Alberto Giúdice. Síndico titular a Sergio Antonio Isla Casares y síndico suplente a Elena Wood. — Cuarto: Autorizar al señor Nicolás Carlos Dellepiane y Sergio Antonio Isla Casares a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer m[illegible]ciones a la presente inclusive a la denominación. Susana E. Mieres de Dellepine; Nicolás H. F. Dellepiane, María F. Seru; Miguel A. Dellepiane; Nicolás C. Dellepiane; Héctor L. Dellepiane; William A. Cook; Angela G. Green; Roberto C. Mieres; Jorge E. Green; Raúl A. Giúdice; Patricia M. Cook; Susana B. Dellepiane de Giúdice; Florencio C. A. Seru Campos; Manuel A. A. Brea; José M. Bourdieu; Antonio F. B. Mieres. Certifico: En mi carácter de Escribano Público, adscripto al Registro Notarial número quinientos veinte y siete de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por sus titulares: Susana E. Mieres de Dellepiane; Nicolás H. F. Dellepiane; María F. Seru; Miguel A. Dellepiane; Nicolás C. Dellepiane. Héctor L. Dellepiane; William A. Cook. Angela G. Green; Roberto C. Mieres; Jorge E. Green; Raúl A. Giúdice; Patricia M. Cook; Susana B. Dellepiane de Giúdice, Florencio C. A. Seru Campos, Manuel A. A. Brea; José M. Bourdieu; Antonio F. B. Mieres. Doy fe. Bs. As., 13 de setiembre de 1968. (Hay un sello). Eduardo Saubidet. Eduardo R. Saubidet, Escribano, Avda. Córdoba 1513, T. E. 41-2455. Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes continúan exponiendo: que a los efectos del caso por intermedio de las personas autorizadas en el acta transcripta iniciaron por expediente número veinte y ocho cuatrocientos noventa y siete, del año en curso, las pertinentes actuaciones ante la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado

de Justicia de la Nación. Que seguidos los trámites de estilo a fojas catorce del mencionado expediente se dictó la resolución que, copiada textualmente, dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia N. 28.497. Buenos Aires, 7 de nov. 1968. Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Dellepiane Construcciones, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y de Mandato", constituida en esta ciudad el 13 de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 23 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto del 27 de abril de 1923). (Hay una firma) Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 8.996". Es conforme con su original, doy fe. Hace constar el autorizante que en la planilla mensual del Impuesto de Sellos se abonará la suma de Doce Mil pesos moneda nacional, correspondiente al Impuesto Fiscal devengado y que se abona sobre el capital emitido o sean Dos millones de pesos moneda nacional. Susana E. Mieres de Dellepiane; Nicolás H. F. Dellepiane; María F. Seru; Miguel A. Dellepiane; Nicolás C. Dellepiane; Héctor L. Dellepiane; William A. Cook; Angela G. Green; Roberto C. Mieres; Jorge E. Green; Raúl A. Giúdice; Patricia M. Cook; Susana B. Dellepiane de Giúdice; Florencio C. A. Sau Campos; Manuel A. A. Brea; José M. Bourdieu; Antonio F. B. Mieres. Hay un sello ante mí. Eduardo Saubidet. E/l.: "de edad, casado Rosa". Vale. S/r.: "Dellepiane". Vale. — Buenos Aires, 8 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.600.— e.30|4-Nº 73.398-v.30|4|69

TANCIA
Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 11 de marzo de 1969, pasada ante la Escribana de San Martín, Partido del mismo nombre doña Celia Schapira, al folio 133 del registro 65, fue protocolizada la reforma de los Estatutos sociales de la sociedad TANCIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA de acuerdo a lo resuelto por Asamblea celebrada el 31 de octubre de 1968, y aprobada por la Secretaría de Justicia, con fecha 14 de febrero de 1969, Resolución I.G.J. Nº 50; referente a la modificación del artículo quinto de los Estatutos Sociales, quedando redactado de la siguiente forma: "Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 100.000.000 (cien millones de pesos moneda nacional) representados por 1.000.000 (un millón) de acciones al portador de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una divididas en las siguientes series: la primera serie 8.000 (ocho mil) acciones ordinarias clase A, cuatro series de 4.000 (cuatro mil) acciones clase B. cada una y cuatro series de 200.000 (doscientos mil) acciones clase B. cada una. — La primera serie clase A y las cuatro series de 4.000 (cuatro mil) acciones clase B. cada una se encuentra totalmente suscripta e integrada. Las emisiones de las series restantes serán resueltas por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando la forma y condiciones de pago. Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea de Accionistas hasta la suma de m$n. 500.000.000 (quinientos millones de pesos moneda nacional) en una o más series de acciones ordinarias A y/o B. El Directorio o la Asamblea en su caso, establecerá la forma y condiciones de suscripción y pago de las acciones, que podrá ser en dinero efectivo o en especie, pudiendo también el Directorio o la Asamblea en su caso, reconocer aportes de capital en especie mediante la entrega de acciones que ella emita a la par o con premio, siempre que los aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, lo que se hará saber además a la Inspección General de Justicia. — Cada resolución de aumento deberá elevarse a escritura pública, hacerse conocer por publicaciones durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial, comunicarse a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — El derecho para suscribir las nuevas series de acciones, corresponderá preferentemente a los anteriores tenedores de acciones. — De este derecho de preferencia deberán hacer uso mediante presentación del correspondiente pedido de suscripción dentro de los 15 días de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — No podrán emitirse nuevas series de acciones sin que las anteriores emitidas estén totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento. — Sólo podrá enunciarse como capital Autorizado el de m$n 100.000.000 (cien millones de pesos moneda nacional) con más los aumentos que se realicen de acuerdo a los presentes estatutos". — Enmendado: Secretaría. Vale. — Buenos Aires, abril 15 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.600. e.30|4. Nº 73.216. v.30|4|69

MOISES WINOGRAD
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Según escritura de fecha 3 de marzo de 1969, pasada ante el escribano Aureliano García Calvo, al folio 611 del Registro 585, conforme a lo dispuesto por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 26 de octubre de 1968, y aprobado por Resolución del Secretario de Estado de Justicia I. J. G. Número 2436 de fecha 6 de diciembre de 1968, ha quedado modificado el Artículo Décimo de los Estatutos de "MOISES WINOGRAD, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" de la siguiente forma: Artículo Décimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y uno a 10 (diez) vocales designados por la Asamblea General. — El mandato de los Directores será de un año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus derechos y deberes, hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea de Accionistas celebrada dentro del plazo del Art. 347 del Código de Comercio. — En caso de ausencia, renuncia, impedimento o fallecimiento de alguno de los miembros del Directorio, los Directores restantes, juntamente con el Síndico, si lo estiman necesario, para formar quórum nombrarán de entre los Accionistas al reemplazante, con mandato hasta que se produzca la reincorporación del titular y como máximo hasta la primera Asamblea de Accionistas que se celebre. — Los Directores depositarán 50 acciones en la Caja de la Sociedad en garantía del desempeño de su mandato. — La Asamblea podrá fijar anualmente una remuneración a los directores con cargo a gastos generales del ejercicio en que devenguen sin perjuicio de las que puedan corresponderles de acuerdo con lo dispuesto en los 12 inc. c) y 16. — Buenos Aires, 10 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.120. e.30|4. Nº 73.219. v.30|4|69

ELECTROMECANICA RONEL
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 279. — Primer Testimonio: Escritura número ciento ochenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Eduardo Berbery, argentino, casado, domiciliado en la calle Bolívar numero doscientos dieciocho, tercer piso, escritorio número once; persona hábil, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en nombre y representación de: don Carlos Roberto Freschi, argentino, casado, don Nelson Ismael País, argentino, casado, doña Mercedes Bonfanti de Freschi, argentina, casada, doña Elsa Leonor Marelli de País argentina, casada; don Rogelio Manuel Vilar, argentino, casado, don Domingo Mateo Deleo, argentino, casado, don Enzo Gallini, argentino, casado don Jorge Salvador Vatrano, argentino, soltero, doña Mirta Alicia Company, argentina, soltera, don Juan Manuel Martín, argentino, casado, don Héctor Rubén Durán, argentino, casado y doña Amelia Delia Montero de Martín, argentina, casada, a mérito del mandato otorgado por la misma escritura que a continuación se cita y transcribo más adelante. — Y el compareciente en el carácter aludido, dice: Que por escritura del veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada por ante mí, al folio cuatrocientos once de este Registro a mi cargo que en su matriz tengo a la vista, sus nombrados mandantes dejaron constituida provisoriamente una sociedad anónima bajo la denominación de "Electromecánica Ronel, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera" y que, iniciada la gestión pertinente ante la Inspección General de Justicia, por expediente número A-treinta mil cuarenta y siete de ese año, dicha sociedad fue autorizada para funcionar como sociedad anónima por resolución I. G. J. número trescientos cincuenta y dos de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación que aprobó su estatuto el diecisiete de marzo del año en curso con la modificación en ella introducida por dicha Secretaría. — En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, el compareciente deja en y por este acto constituida definitivamente la mencionada sociedad anónima y por ratificados y aprobado su estatuto con la modificación de referencia y demás resoluciones tomadas en el acto constitutivo, todo en la forma que resulta de la escritura al principio citada y de las actuaciones seguidas en dicho expediente que tengo a la vista, siendo el tenor íntegro de esa escritura en su primer testimonio obrante de fojas uno a seis, con la modificación referida y de la resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación obrante a fojas doce, por su orden, así: "Primer Testimonio: Escritura número doscientos sesenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiseite días de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Carlos Roberto Freschi, argentino, casado, don Nelson Ismael País, argentino, casado, doña Mercedes Bonfanti de Freschi, argentina, casada, doña Elsa Leonor Marelli de País, argentina, casada, todos domiciliados es la calle Camacuá número ochocientos setenta, don Rogelio Manuel Vilar, argentino, casado, domiciliado en la calle Echeandía número dos mil seiscientos setenta, don Domingo Mateo Deleo, argentino, casado, domiciliado en la calle Nazarre número seis mil setenta y dos, don Enzo Gallini, argentino, casado, domiciliado en la calle Helguera número dos mil novecientos cuarenta y seis, don Jorge Salvador Vatrano, argentino, soltero, domiciliado en la calle Helguera número dos mil ciento setenta y siete, doña Mirta Alicia Company, argentina, soltera, domiciliada en la calle Balcarce número mil veintitrés, todos dichos domicilios de este vecindario; don Juan Manuel Martín, argentino, casado, domiciliado en Diagonal Roque Sáenz Peña número cuatrocientos cuarenta y cinco de la localidad de Caseros, don Héctor Rubén Durán, argentino, casado, domiciliado en la calle Necochea número dos mil quinientos treinta y dos de la localidad de Ramos Mejía y doña Amelia Delia Montero de Martín, argentina, casada, domiciliada en Diagonal Roque Sáenz Peña número cuatrocientos veintisiete de la localidad de Caseros, siendo los tres últimos domicilios en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; todos personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que han resuelto constituir entre ellos una sociedad anónima que girará en esta plaza con el nombre de "Electromecánica Ronel, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera" y que se regirá por los estatutos que han sido aprobados por los comparecientes y cuyo texto es el siguiente: Artículo Primero: Bajo la denominación de "ELECTROMECANICA RONEL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", queda constituida una sociedad anónima que tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires y una duración de noventa y nueve años a partir desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, por cuenta de terceros, o asociada a terceros o de cualquier otra forma, a la importación, exportación, compra, venta, distribución, elaboración, producción y fabricación de maquinarias, artefactos, aparatos, artículos y accesorios eléctricos, electrónicos y mecánicos. — En la misma forma, la sociedad podrá hacer inversiones y aportes de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, dando o tomando dinero en préstamo, con garantías o sin ellas; negociar y. o administrar créditos, títulos, acciones y otros valores mobiliarios, con exclusión de aquellas operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Artículo tercero: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con el objeto social, tales como: Constituir sociedades y/o participar como socio o accionista, financiar operaciones de todo tipo, aportando, recibiendo o facilitando capitales, comprar, vender, permutar, construir, explotar, arrendar, administrar y subdividir inmuebles rurales y urbanos, inclusive mediante el régimen de la ley trece mil quinientos doce, constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales; comprar, vender y en cualquier otra forma negociar títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios, otorgar y aceptar fianzas y garantías de cualquier especie, tomar participaciones en sociedades de cualquier naturaleza jurídica; enajenar, adquirir y explotar establecimientos comerciales, industriales y rurales, fondos de comercio, marcas de fábrica y patentes de invención; establecer sucursales, agencias y representaciones, ejercer toda clase de mandatos y, en general, cualquier acto necesario para el cumplimiento de su objeto. — Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de un mil pesos moneda nacional cada una. — Las series de acciones, cuyos montos se determinarán en cada caso, serán emitidas en las oportunidades, clase, forma y condiciones de pago que fije el Directorio, debiendo cada resolución de emisión ser elevada a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto de sellos que corresponda, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo quinto: Guardando las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y cumpliendo los requisitos y formalidades del decreto ochocientos cincuenta y dos del año mil novecientos cincuenta y cinco, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional. — Artículo sexto: Las acciones podrán ser ordinarias y preferidas. Las ordinarias podrán ser de dos clases, las de la clase "A", que dará derecho a tres votos por acción en las asambleas generales y las de la clase "B", que darán derecho a un voto en las asambleas generales — Ambos tipos de acciones darán derecho a un voto en las elecciones de síndicos. Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto en las asambleas generales en el tiempo en que por falta de utilidades no se les abone el dividendo fijo convenido en la emisión. — Artículo séptimo: Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de dividendo fijo, no acumulativo, de hasta el veinte por ciento de su valor nominal, pudiéndoseles reconocer o no, una participación adicional, el que junto con el dividendo fijo no podrá sobrepasar el que corresponda a las acciones ordinarias; b) Podrán ser rescatables en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de capital, los rescates, cuando sean parciales, se efectuarán por sorteo, el que deberá ser anunciado durante tres días en el Boletín Oficial. — Artículo octavo: Una vez integradas las acciones serán al portador y los títulos deberán ser firmados por el presidente o el vicepresidente del Directorio, junto con otro de los directores.—Artículo noveno: Salvo en los casos en que las emisiones estuvieran destinadas al pago de bienes o de derechos, los accionistas tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas acciones a prorrata de las que posean dentro de las respectivas clases. La opción deberá ser ejercitada dentro de los quince días siguientes a la última publicación que para ese fin deberá hacerse en el Boletín Oficial por tres días. — Artículo décimo: La socidad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cinco directores titulares y cinco suplentes, que reemplazarán a los titulares en caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia prolongada o renuncia, debiendo ser llamados en el orden en que sean elegidos. — Los directores titulares y suplentes durarán tres años en su mandato y podrán ser reelectos. — Los directores, en garantía por su gestión, depositarán diez acciones de la sociedad.

— Artículo décimo primero: El Directorio, en su primera reunión nombrará un presidente y un vicepresidente de entre sus miembros. — El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o del vicepresidente o del síndico. — El quórum será de tres miembros y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes. — Quién presida la reunión tendrá doble voto en caso de empate. — Artículo décimo segundo: Los directores podrán desempeñar funciones especiales relacionadas con la administración de la sociedad y con el cumplimiento de los objetos sociales. — En este caso, así como cuando la gerencia sea desempeñada por un director, el Directorio podrá fijarles una remuneración con cargo a gastos generales del ejercicio y ad referéndum de la Asamblea General. — Artículo décimo tercero: Corresponde al Directorio: a) Ejercer la representación y el uso de la firma social por medio del presidente o del vicepresidente; b) Emitir debentures dentro o fuera del país; c) Establecer representaciones, agencias y sucursales en el país o en el extranjero; d) Comprar, vender y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; e) For-

mar y liquidar sociedades, adquirir fondos de comercio; f) Operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o con otras instituciones bancarias, oficiales y particulares, nacionales o extranjeras; g) abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y todo otro papel cambiario o de comercio; aceptar fianzas y acordar las garantías que les fueren requeridas en las operaciones derivadas del giro de los negocios; h) estar en juicio y ejercer todas las acciones judiciales y extrajudiciales que requieran los intereses sociales, pudiendo formular denuncias y querellas; i) abonar y declarar dividendos provisionales en base a balances realizados en forma legal, debiendo comunicarlos a la Inspección General de Justicia; j) otorgar y revocar poderes generales o especiales. — La enumeración precedente es meramente enunciativa por cuanto el Directorio podrá realizar todos los actos de administración y de disposición que requieran el cumplimiento de los objetos y de los fines de la Sociedad y, especialmente, aquellos actos expresamente consignados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en lo pertinente se dan por reproducidos aquí. — Artículo Décimo Cuarto: Anualmente la Asamblea designará un Síndico titular y uno suplente que reemplazará al titular en caso de fallecimiento, ausencia prolongada o renuncia. — Las funciones del Síndico, serán las que determine el Código de Comercio. — Artículo Décimo Quinto: Las convocatorias a Asambleas se publicarán por los plazos mínimos y con las anticipaciones que exijan las disposiciones legales en vigor. — Toda clase de Asambleas, incluso las que enumera el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera citación con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y con cualquier capital y número de accionistas en segunda citación adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Sexto: Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la sede social sus acciones, sus certificados provisionales o el certificado que acredite que se encuentran depositados en un Banco. — El depósito se hará con tres días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, por lo menos. — Artículo Décimo Séptimo: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en la que se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán en el siguiente orden: a) un dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que fije la Asamblea para cada uno de los Directores y el Síndico; c) el dividendo de las acciones preferidas, en el orden siguiente: fijo del ejercicio, y dividendo adicional; d) el saldo tendrá el destino que resuelva la Asamblea a propuesta del Directorio o no. — Artículo Décimo Octavo: La liquidación de la Sociedad estará a cargo del liquidador o liquidadores que designe la Asamblea, fijándose el mandato, su remuneración y el término de la liquidación. — El o los liquidadores podrán ser directores o no, y accionistas o no. — La Asamblea también designará los síndicos. — Pagado el pasivo y los gastos y honorarios de la liquidación, el producido neto se distribuirá en la siguiente forma: a) se devolverá el capital integrado de las acciones preferidas; b) se devolverá el capital integrado de las acciones ordinarias; c) el saldo se prorrateará entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — Artículo Décimo Noveno: Todo caso no previsto en estos Estatutos se resolverá conforme a las disposiciones del Código de Comercio y subsidiariamente a las del Código Civil. — Segundo: Que los comparecientes han resuelto emitir dos series de acciones ordinarias, la primera que es de la clase "A" con un total de seiscientas acciones de un valor nominal de un mil pesos cada acción, totalizando esta serie seiscientos mil pesos moneda nacional; y la segunda serie que es de la clase "B" con un total de cuatrocientas acciones de un valor nominal de un mil pesos cada acción, totalizando esta serie cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Tercero: Que las acciones emitidas son suscriptas en la siguiente forma: los señores Carlos Roberto Freschi y Nelson Ismael Pais, doscientas acciones ordinarias de la clase "A", o sean doscientos mil pesos cada uno: las señoras Mercedes Bonfanti de Freschi y Elsa Leonor Marelli de Pais, cien acciones ordinarias de la clase "A", o sean cien mil pesos moneda nacional, cada una; los señores Rogelio Manuel Vilar, Juan Manuel Martín, Domingo Mateo Deleo, Héctor Rubén Durán, Enzo Gallini, Jorge Salvador Vatrano, la señorita Mirta Alicia Company y la señora Amelia Delia Montero de Martín, cincuenta acciones ordinarias de la clase "B" o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, cada uno. — Las acciones suscriptas, son integradas en este acto, en un diez por ciento en efectivo que es entregado al señor Presidente del Directorio designado en este acto. — Hacen constar, asimismo, las señoras Mercedes Bonfanti de Freschi, Elsa Leonor Marelli de Pais y Amelia Delia Montero de Martín, que realizan sus respectivos aportes, con dineros propios. — Cuarto: Que designan el siguiente primer Directorio: Presidente: don Carlos Roberto Freschi; Vicepresidente, don Nelson Ismael Pais; Vocales titulares, don Juan Manuel Martín, don Domingo Mateo Deleo y doña Mercedes Bonfanti de Freschi; Directores suplentes, doña Mirta Alicia Company, don Enzo Gallini, don Jorge Salvador Vatrano, don Héctor Rubén Durán y doña Amelia Delia Montero de Martín; Síndico titular, doña Elsa Leonor Marelli de Pais; y Síndico suplente, don Rogelio Manuel Vilar. — Este Directorio tendrá mandato hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria que se convoque y tendrá y usará, mientras dure su mandato, todas las facultades que la Ley y los Estatutos acuerdan al Directorio de la sociedad. — Quinto: Que otorgan poder especial en favor de los señores Carlos Pérez Romeu y Eduardo Berbery, para que actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente en nombre de los comparecientes: a) soliciten, tramiten y obtengan la aprobación de estos Estatutos y la personería jurídica de la Sociedad; acepten, propongan y/o introduzcan modificaciones en los estatutos aprobados por los comparecientes, sean esas modificaciones sugeridas o no por la Inspección General de Justicia y aunque ellas importen una modificación del acto constitutivo; b) otorguen y firmen la escritura de constitución definitiva que dispone el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; y, d) realicen todas las gestiones y actos que sean necesarios para que pueda funcionar la Sociedad, inclusive solicitar y obtener la inscripción de los Estatutos en el Registro Público de Comercio. En la forma expuesta, los comparecientes dejan formalizado este contrato de sociedad anónima. Previa lectura y ratificación, firman por ante mí, doy fe. C. R. Freschi. — Nelson I. Pais. — R. Vilar. D. Deleo. — Enzo Gallini. — J. Vatrano. — M. Company. — Juan M. Martín. — H. Durán. — A. D. Martín. — Elsa L. de Pais. — Mercedes B. de Freschi. — Ante mí: R. I. Gesino. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos once del Registro doscientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Electromecánica Ronel, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", expido este testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del nueve millones trescientos setenta y cinco mil quinientos ochenta al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Sobre raspado: Roberto; Electromecánica; facilitando; aportes; octavo; bienes; entre; cumplimiento; derivadas; a; requieran; aquellos; líquidos; Décimo; Electromecánica: vale. — R. I. Gesino. — Hay un sello. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 17 Mar. 1969. — Visto el expediente A.30.047, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Electromecánica Ronel, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Electromecánica Ronel, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", constituida el 27 de mayo de 1968 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a cinco (5), con la modificación indicada de oficio de fojas diez (10). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma consignada de oficio a fojas diez (10). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 352. — Conrado Etchebarne (h.). — Hay un sello que dice: "Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia". — Lo transcripto concuerda fielmente con los originales de su referencia, doy fe, así como de que el compareciente me pide que de la presente expida los testimonios que la nombrada sociedad solicite. — Previa lectura y ratificación, firma por ante mí, doy fe. — E. Berbery. — Ante mí: R. I. Gesino. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos setenta y nueve del Registro doscientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Electromecánica Ronel, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, y Financiera", expido este testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados correlativamente del diez millones trescientos ochenta y un mil seiscientos treinta y ocho al diez millones trescientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y uno diez millones trescientos; ochenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco y correlativos del diez millones trescientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y dos al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — Sobre raspado: "constitutivo; cinco; Vilar; asociadas; particulares; construir; explotar; la; Inspección; en; parciales; titulares; gestión; fondos; todo; requieran; General; generales; vigor; provisionales; las; seiscientas; emitidas; M: vale. — Testado: "otro", no vale. — R. I. Gesino. — Hay un sello. — Buenos Aires, abril 10 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.400 e. 30|4 Nº 73.344 v. 30|4|69

CIMBER

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Folio 4867. — Primer Testimonio. — Escritura número dos mil cuatrocientos noventa y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Don Arturo Abu Hayatian, sirio, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento treinta y dos mil doscientos setenta, domiciliado en la calle Pedro Ignacio Rivera número tres mil setecientos diecisiete; don Marcos Limanski, argentino, naturalizado, casado, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y un mil trescientos setenta, domiciliado en la calle Melo número mil novecientos veintiocho; don Miguel Teitelbaum, argentino, casado, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento noventa y cinco mil ciento cuarenta y seis, domiciliado en la calle Centenera número quinientos quince; don Israel Imar, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos cuarenta mil quinientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Montevideo número cuatrocientos noventa y seis; don Fernando Gamallo, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos seis mil trescientos catorce, domiciliado en la calle Montevideo número cuatrocientos noventa y seis; doña Susana Warszawski de Limanski, argentina, casada, contadora pública nacional, con Libreta Cívica número tres millones trescientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta, domiciliada en la calle Melo número mil novecientos veintiocho; don Eduardo Bodourian, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos un mil ciento cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Santo Tomé número dos mil quinientos setenta y tres; doña María Kokayan de Bodourian, griega, viuda, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos noventa y tres mil ciento ochenta, domiciliada en la calle Santo Tomé número dos mil quinientos setenta y tres; doña Alba Lidia Ataide, argentina, soltera, empleada, con Libreta Cívica número cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y uno, domiciliada en la calle Viamonte número cuatrocientos noventa y seis; y don Oscar Adrián Kullahian, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos trece mil novecientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Yapeyú número seiscientos ocho, de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, siendo los anteriores vecinos de la Capital Federal; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que habiendo cumplido con las condiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y a fin de dar cumplimiento a las formalidades establecidas por el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, solicitan de mí, el Autorizante, transcriba en este protocolo el Acta Constitutiva, el texto definitivo del Estatuto que ha de regir a la sociedad "Cimber", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria" y la resolución de la Inspección General de Justicia dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación que los aprueba y autoriza a funcionar como anónima a la sociedad. Todos los instrumentos constan en el expediente número veintiocho mil novecientos veinticuatro de la Inspección General de Justicia dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación y transcriptos por su orden son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Arturo Abu Hayatian, Oscar Adrián Kullahian, Marcos Limanski, Miguel Teitelbaum, Israel Imar, Fernando Gamallo, Alba Lidia Ataide, Susana Warszawski de Limanski, Eduardo Bodourian, María Kokayan de Bodourian, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "CIMBER", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) su término de duración será de noventa y nueve años; c) tiene por objeto: realizar las siguientes actividades: Industriales: Relacionadas con la explotación de toda clase de establecimientos metalúrgicos, productos textiles, tejidos de cualquier fibra natural o sintética, plásticos en general, madereros y químicos. — Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución de maquinarias, materias primas, productos elaborados y semielaborados y mercaderías en general. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. — Agropecuarias: Agrarias, ganadería, fruticultura, avicultura, granjas apícolas. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél; d) el capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional) representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 5 (cinco) series de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional); e) el Directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) el ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias, al portador, clase "A" de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Arturo Abu Hayatian 4.000 "A" 40.000. — Oscar Adrián Kullahian 4.000 "A" 40.000. — Marcos Limanski 250 "A" 2.500. — Miguel Teitelbaum 250 "A" 2.500. — Israel Imar 250 "A" 2.500. — Fernando Gamallo 250 "A" 2.500. — Alba Lidia Ataide 250 "A" 2.500. — Susana W. de Limanski 250 "A" 2.500. — Eduardo Bodourian 250 "A" 2.500. — María K. de Bodourian 250 "A" 2.500. — 10.000. — 100.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, que representa el diez por ciento del capital suscripto. — Se deja constancia que las señoras suscriben e integran acciones con dinero propio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Arturo Abu Hayatian; Vicepresidente a Oscar Adrián Kullahian; Vocales a ... Suplentes a: Síndico titular a Marcos Limanski; y Síndico suplente a Miguel Teitelbaum. — Cuarto: Autorizar a los señores Marcos Limanski y Susana Warszawski de Limanski a fin de que en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — E. Bodourian. — María K. de Bodourian. — M. Limanski. — Susana W. de Limanski. — F. Gamallo. — I. Imar. — Arturo Abu Hayatian. — O. A. Kullahian. — A. Ataide. — M. Teitelbaum" ... "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Cimber", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables ... 2. — La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas ... 4. — El capital social autorizado se fija en $ 5.000.000 (cinco millones de pesos) representado por acciones de $ 100 (cien pesos) m/n., valor nominal cada una y dividido en series ... 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año (s) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del

ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes... 11. — El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio o Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — E. Bodourian. — María K. de Bodourian. — M. Limanski. — Susana W. de Limanski. — F. Gamallo. — M. Teitelbaum. — Arturo Abu Hayatian. — O. A. Kullahian. — I. Imar. — A. Ataide" ... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia N. 28.924. — Buenos Aires, 30 oct. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cimber", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad, el 2 de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 21 de octubre ppdo., con el nombre de "Sagalsa", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 7 (fojas siete), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 7 vta. (fojas siete vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Un sello dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8.898" ... Fdo.: R. Hugo Fernández Favarón. — Un sello dice: R. Hugo Fernández Favarón, Escribano".

Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.200.— e.30|4 Nº 73.410 v.30|4|69

ARGENVELCRO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio mil ciento noventa y uno. — Escritura Número Trescientos Treinta y Tres: Constitución definitiva: "Argenvelcro, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera". — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público, comparece don Domingo Salvador Spinoso, casado, argentino, domiciliado legalmente en la calle Florida número doscientos cincuenta y tres, de esta ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don Walter Guillermo Nieto, don Miguel Gregorio Roberts, don César Carlos Civetta, don Santiago Jeremías Bascialla, don Juan Miguel Noriega, doña Filomena María Gianitelli, doña Josefina Ernestina Salgueiro, don Juan Alberto Salar y doña María Magdalena Salgueiro de Bascialla como lo justifica con la escritura que más adelante se transcribirá. — Y el compareciente, en el carácter invocado dice: Que por escritura del 12 de diciembre de 1968, pasada al folio 6.096 de este mismo Registro, juntamente con sus mandantes constituyeron una sociedad anónima con la denominación de "Argenvelcro, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera", habiéndose iniciado ante la Inspección General de Justicia el respectivo expediente en el que se solicitó personería jurídica para la sociedad y la aprobación de su Estatuto. — Cumplidos los trámites de estilo y con las modificaciones introducidas de oficio, se aprobó el estatuto y se la autorizó para funcionar como sociedad anónima por Resolución número 324 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación de fecha 13 del corriente. — Tengo a la vista el expediente de referencia que lleva el número 30.289, procediendo a transcribir a continuación parte pertinente de la citada escritura con las modificaciones introducidas y la Resolución gubernamental aludida, todo lo que por su orden, dice así: "Escritura número mil quinientos treinta y ocho. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano Público, comparecen don Walter Guillermo Nieto, casado en primeras nupcias con doña Arabia Gladys Giubetich, uruguayo, contador público, domiciliado en la calle Florida número doscientos cincuenta y tres, con Cédula de Identidad Uruguaya número 642.739; don Miguel Gregorio Roberts, casado en primeras nupcias con doña Ana Steimann, argentino, industrial, domiciliado en la calle Montevideo número mil setecientos cincuenta y nueve, con Cédula de identidad de la Policía Federal número 2.115.063; don César Carlos Civetta, casado en primeras nupcias con doña Amanda Wieliwis, uruguayo, contador público, domiciliado en la calle Florida número doscientos cincuenta y tres, con Cédula de Identidad uruguaya número 750.213; don Domingo Salvador Spinoso, casado en primeras nupcias con doña Delia F. C. Cavallo, argentino, contador público, domiciliado en la calle Güemes número tres mil ciento cuarenta y cuatro, con Libreta de Enrolamiento número 4.107.918; don Santiago Jeremías Bascialla, casado en primeras nupcias con doña María Magdalena Salgueiro, argentino, asesor empresario, domiciliado en la calle Arroyo número ochocientos treinta y seis, con Libreta de Enrolamiento número 155.368; don Juan Miguel Noriega, casado en primeras nupcias con doña Dolores A. Arzúa, argentino, empleado, domiciliado en la calle Roseti número mil seiscientos noventa y nueve, con Libreta de Enrolamiento número 542.922; doña Filomena María Gianitelli, soltera, argentina, empleada, domiciliada en la calle Cangallo número mil quinientos setenta, con Libreta Cívica número 0.000.875; doña Josefina Ernestina Salgueiro, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Arroyo número ochocientos treinta y seis, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 312.351; don Juan Alberto Salar, casado en primeras nupcias con doña Bernardina Aurora Preti, argentino, contador público, domiciliado en la calle Mascagni número mil seiscientos ochenta, con Libreta de Enrolamiento número 104.366; y doña María Magdalena Salgueiro de Bascialla, casada en primeras nupcias con don Santiago Jeremías Bascialla, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Arroyo número ochocientos treinta y seis, con Libreta Cívica número 378.020. — Todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, con excepción del señor Salar que lo es de la localidad de Hurlingham, Provincia de Buenos ires, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: I: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con la denominación de "Argenvelcro, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera" y aprobar el estatuto que ha de regirla, cuyo texto se transcribe al final. — II: Emitir tres series de cien mil pesos cada una de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos a razón de una serie para grupo y tres series de cien mil pesos cada una de acciones preferidas al portador con derecho a un dividendo básico acumulativo del seis por ciento y una participación adicional que junto con el básico equipare al dividendo que se otorgue a las acciones ordinarias, las que resultan totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento según el siguiente detalle: Acciones ordinarias grupo I) Walter Guillermo Nieto, mil acciones o sean cien mil pesos; Grupo II) Miguel Gregorio Roberts, mil acciones o sean cien mil pesos; Grupo III) César Carlos Civetta, mil acciones o sean cien mil pesos. — Acciones Preferidas: Domingo Salvador Spinoso, Santiago Jeremías Bascialla, Juan Miguel Noriega, Filomena María Gianitelli y Josefina Ernestina Salgueiro, quinientas aciones o sean cincuenta mil pesos cada uno de ellos y, Juan Alberto Salar y María Magdalena Salgueiro de Bascialla, doscientas cincuenta acciones o sean veinticinco mil pesos cada uno. — III) Fijar en tres el número de Directores designando a Walter Guillermo Nieto, por el Grupo I), como Presidente; Miguel Gregorio Roberts, por el Grupo II), como Vicepresidente y a César Carlos Civetta, por el Grupo III), como Director-Secretario. — Síndico Titular: Domingo Salvador Spinoso y Síndico Suplente: Juan Alberto Salar. — Todos los miembros del órgano administrativo y fiscalizador durarán en sus mandatos hasta la primera asamblea general de accionistas que realice la sociedad. — IV) Conferir Poder Especial al señor Domingo Salvador Spinoso y don Héctor Ismael Valmadre a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — V) La señora Salgueiro de Bascialla declara que la integración de las acciones la efectúa en dinero propio, proveniente de la herencia de sus padres, declaración que ratifica y confirma su esposo don Santiago Jeremías Bascialla. — Estatuto: La sociedad anónima constituida con el nombre de "ARGENVELCRO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones dentro o fuera del país: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta, cesión y distribución de mercaderías, productos, subproductos, maquinarias y materias primas; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgicas, química, textil, plástica, maderera y automotriz. — Y c) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías reales, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a crearse; para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse; compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; igualmente podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las comprendidas en la Ley dieciocho mil seiscientos uno y toda otra que requiera el concurso público. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional representado por veinte mil acciones al portador de cien pesos cada una y dividido en series cuyos montos se fijarán en el momento de cada emisión. — Artículo Quinto: Las acciones serán de dos tipos, a saber: ordinarias, con derecho a cinco votos por acción y preferidas. — Las series de acciones ordinarias serán numeradas en forma correlativa y constituirán tres grupos con igual cantidad de acciones cada uno los que se designarán como "Grupo I", "II" y "III". — Las series de acciones preferidas se distribuirán con letras. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado, previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho a prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — A los efectos de mantener el equilibrio entre los grupos en cada caso de emisión de acciones se librarán la suscripción en forma simultánea una serie de igual monto para cada grupo. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares. — Los directores durarán un año en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos. — El mandato de cada director queda prorrogado hasta que sean designados sus reemplazantes por la asamblea general de accionistas celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Los directores deberán depositar cien acciones de la sociedad en garantía de su buen desempeño. — El directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o lo soliciten dos directores o el síndico y sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos presentes. — En caso de empate en las votaciones el que presida tendrá voto de desempate. — Para la elección de directores se seguirá el siguiente procedimiento: Una vez constituida la asamblea de accionistas con el quórum y requisitos exigidos por el artículo décimo de estos estatutos, los accionistas correspondientes a cada grupo, cualquiera sea el capital presente en cada grupo, procederá a designar por mayoría de votos presentes, dentro de cada grupo y cada uno de los mismos, un tercio del número de directores titulares previamente fijado por la asamblea general de accionistas. — Los accionistas preferidos, que de acuerdo con el artículo quinto de estos estatutos gocen circunstancialmente de voto, a los efectos de la elección de directores, votarán en cualquiera de los grupos en que al efecto se divide el capital a su opción. — Si constituida la asamblea en debida forma de acuerdo a las prescripciones de estos estatutos, no hubiese concurrido ningún accionista correspondiente a uno de los grupos, la elección de los directores correspondientes a ese grupo será efectuada por los accionistas pre-

sentes de los otros grupos. — La revocación del mandato de uno o más de los directores, deberá ser efectuada por el correspondiente grupo elector, reunido en asamblea general de accionistas, con las mismas formalidades y requisitos seguidos para su elección. — La asamblea general de accionistas, sin distinción de grupos podrá revocar el mandato de todos los directores pero no de uno o más directores determinados. — El Directorio en la primera sesión que celebre luego de su elección, designará de su seno a quienes desempeñarán los cargos de presidente y vicepresidente. — El vicepresidente sustituirá en todas las funciones al presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, incapacidad o cualquier otra causa, serán cubiertas por el directorio con la conformidad del síndico, debiendo ser el reemplazante del mismo grupo que el reemplazado — El director, será así designado durará hasta que cese el impedimento del reemplazado, como máximo hasta la primera asamblea que se realice. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, mediante carta poder sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos: comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — Corresponde al Directorio la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o vicepresidente indistintamente. — Para obligar válidamente a la sociedad, todo documento deberá llevar la firma del presidente, o del vicepresidente, con la de otro director cualquiera, debiendo corresponder cada una de las firmas a directores representativos de grupos distintos. — El Directorio podrá encomendar a alguno de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podra asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad-referendum" de aquélla. — Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con su suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — Artículo Undécimo: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal. — b) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso. — c) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — A. Nieto — M. G. Roberts — D. Spinoso — S. J. Basciaila — Juan M. Noriega — María F. Gianitelli — Josefina E. Salgueiro — Juan A. Salar — María S. de Basciailla — César C. Civetta. — Hay un sello. — Ante mí: José Clemente Alonso. — ...Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 13 Mar. 1969. — Visto el expediente A. 30.269, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Argenvelcro Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Argenvelcro Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera", constituida el 12 de diciembre de 1968 y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a siete (7), con la modificación indicada de oficio de fojas once (11). — Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 324. — Conrado Etchebarne (h). — Hay un sello". — Concuerda con los originales y constancias del expediente referido a los que me remito, doy fe, así como de que el compareciente continúa diciendo: Que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja reducidos a escritura pública los estatutos de 'Argenvelcro Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera" y constituída definitivamente dicha sociedad, solicitando se le expidan testimonios de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines. — El Escribano autorizante deja constancia que por la presente escritura abonará el impuesto de sellos del seis por mil sobre dos millones de pesos que constituye el capital autorizado de la sociedad. — Leída que le fue, se ratificó en su contenido y en testimonio de ello la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — Domingo Salvador Spinoso. — Ante mí: José Clemente Alonso. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro de Contratos Públicos número treinta y siete de mi adscripción, doy fe. — José Clemente Alonso (Escribano). — S| raspado: 324. vale.

Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24.400.— e.30|4 Nº 73.415 v.30|4|69

CASA VICTOR
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 741. — Escritura número cuatrocientos setenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Vigdor Dragubitzky, argentino naturalizado, casado, comerciante con Cédula de Identidad de la Policía Federal número ochocientos veintidós mil novecientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Segurola número dos mil setenta y uno; doña Rebeca Bernstein de Dragubitzky, argentina naturalizada, casada, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón doscientos cuarenta mil ochocientos treinta y cuatro, domiciliada en la calle Segurola número dos mil setenta y uno; don Bernardo Stolar, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos cincuenta y seis mil ciento cinco, domiciliado en la calle Arengreen número seiscientos ochenta y cinco, primer piso, departamento "C"; doña María Dragubitzky de Stolar, argentina, casada, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento noventa y cuatro, domiciliada en la calle Arengreen número seiscientos ochenta y cinco primer piso, departamento "C"; don Bernardo Natalio Aidenbaum, argentino casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos nueve mil ciento sesenta, domiciliado en la calle Segurola número dos mil setenta y uno; doña Sara Dragubitzky de Aidenbaum, argentina, casada, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento noventa y dos domiciliada en la calle Segurola número dos mil setenta y uno; don Horacio Dragubitzky, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos treinta y siete mil ciento sesenta, domiciliado en la calle Irigoyen número mil cuatrocientos cuarenta; doña Cecilia Rib de Dragubitzky, argentina casada, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos ochenta y dos mil setecientos cuatro, domiciliada en la calle Irigoyen número mil cuatrocientos cuarenta; don José Luis Dragubitzky, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos treinta y siete mil ciento sesenta y uno, domiciliado en Cayetano Nº 467, 5º "B"; doña Gloria Fliter de Dragubitzky, argentina, casada, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos nueve mil ochocientos once, con el mismo domicilio del anterior; y don Hugo Oscar Osvaldo Gómez, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos cincuenta y dos mil catorce, domiciliado en la calle Segurola número dos mil setenta y cinco; todos los comparecientes vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que habiendo cumplido con las condiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y a fin de dar cumplimiento a las formalidades establecidas por el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, solicitan de mí, el autorizante, transcriba en este protocolo el Acta Constitutiva, el texto definitivo de los estatutos que han de regir a la sociedad "Casa Víctor" Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria" y la resolución de la Inspección General de Justicia dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación que los aprueba y autoriza a funcionar como anónima a la sociedad. — Todos los instrumentos constan en el expediente número veintinueve mil ochocientos treinta y seis de la Inspección General de Justicia dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, y transcriptos por su orden son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Vigdor Dragubitzky, Bernardo Stolar, Bernardo Natalio Aidenbaum, Horacio Dragubitzky, José Luis Dragubitzky, Rebeca Bernstein de Dragubitzky, María Dragubitzky de Stolar, Sara Dragubitzky de Aidenbaum, Cecilia Rib de Dragubitzky, Rosa Fliter de Dragubitzky y Hugo Oscar Osvaldo Gómez, todos mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CASA VICTOR, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: realizar las siguientes actividades: Industriales: Relacionadas con la explotación de toda clase de establecimientos metalúrgicos, productos textiles, tejidos de cualquier fibra natural o sintética plásticos en general, madereros y químicos. — Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución de maquinarias, materias primas, productos elaborados y semielaborados y mercaderías en general. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 25.000.000 (veinticinco millones de pesos moneda nacional) representado por 250.000 (doscientas cincuenta mil) acciones de m$n. 100. (Cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 25 (Veinticinco) series de m$n. 1.000.000 (Un millón de pesos moneda nacional); e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de Octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 5 (Cinco) series de acciones de m$n. series de acciones, clase "A" de 5 votos por acción, al portador. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción acciones. Clase. Integración monto. Vigdor Dragubitzky 29.000 A 290.000; Bernardo Stolar 5.000 A 50.000; Bernardo Natalio Aidenbaum 5.000 A 50.000; Horacio Dragubitzky 5.000 A 50.000; José Luis Dragubitzky 5.000 A 50.000; Rebeca Bernstein de Dragubitzky 200 A 2.000; María Dragubitzky de Stolar 200 A 2.000; Sara Dragubitzky de Aidenbaum 200 A 2.000; Cecilia Rib de Dragubitzky 200 A 2.000; Gloria Fliter de Dragubitzky 100 A 1.000; Hugo Oscar Osvaldo Gómez 100 A 1.000. 50.000, 500.000. La integración se efectúa en dinero efectivo, siendo el diez por ciento del capital suscripto. Se deja constancia de que las señoras suscriben e integran las acciones con dinero propio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Vigdor Dragubitzky; Vicepresidente a Horacio Dragubitzky; Vocales a Bernardo Stolar, Bernardo Natalio Aidenbaum, José Luis Dragubitzky, María Dragubitzky de Stolar, Sara Dragubitzky de Aidenbaum, Cecilia Rib de Dragubitzky, Gloria Fliter de Dragubitzky; Suplentes a...; Síndico titular a Rebeca Bernstein de Dragubitzky y Síndico suplente a Hugo Oscar Osvaldo Gómez. — Cuarto: Autorizar a los señores Marcos Limanski y Susana Warszawski de Limanski a fin de que en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: Todos los accionistas constituyentes dan desde ya su expresa conformidad para que el Directorio de la sociedad, luego de que ésta esté definitivamente constituída, adquiera por el precio y demás condiciones que estime convenientes el fondo de comercio que gira en plaza bajo el rubro de Casa Víctor, Sociedad en Comandita por Acciones y que opera en el ramo de compra y venta de metales en general. Dichos importes podrán ser satisfechos en efectivo, al contado o a plazo o bien mediante entrega de acciones liberadas de la sociedad según lo resuelva el Directorio, debiendo darse cuenta de las operaciones a la Inspección General de Justicia y presentarse las documentaciones correspondientes. — Vigdor Dragubitzky. — Bernardo Stolar. — B. N. Aidenbaum. — H. Dragubitzky. — J. L. Dragubitzky. — R. B. de Dragubitzky. — M. de Stolar. — S. D. de Aidenbaum. — Cecilia R. de Dragubitzy. — Gloria de Dragubitzky. — H. O. Gómez"... "Estatutos... 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas... 4. El capital social autorizado se fija en pesos 25.000.000 (Veinticinco millones de pesos) m|n., representado por acciones de $ 100 (Cien pesos m|n.) valor nominal cada una y dividido en series... 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año(s) siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes.... 11. El

ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas.... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia. N. 29.836. — Buenos Aires, 19 Dic. 1968. Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Casa Víctor", Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 26 de Noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 10 de diciembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Un sello dice: Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.665". — R. Hugo Fernández Favaron (Escribano). — S|r.: "Vigdor", "Víctor". Todo vale. — Testado: "la". No vale.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.000.— e.30|4 Nº 73.409 v.30|4|69

VELCRO RIOPLATENSE

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número trescientos treinta — Constitución definitiva: "Velcro Rioplatense, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público, comparece don Domingo Salvador Spinoso, casado, argentino, domiciliado legalmente en la calle Florida número doscientos cincuenta y tres de esta ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don Walter Guillermo Nieto, don Miguel Gregorio Roberts, don César Carlos Civetta, don Santiago Jeremías Bascialla, don Juan Miguel Noriega, doña Filomena María Gianitelli, doña Josefina Ernestina Salgueiro, don Juan Alberto Salar y doña María Magdalena Salgueiro de Bascialla, como lo justifica con la escritura que más adelante se transcribirá. — Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que por escritura del doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada al folio 6.103 de este mismo Registro, juntamente con sus mandantes constituyeron una sociedad anónima con la denominación de "Velcro Rioplatense Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera", habiéndose iniciado ante la Inspección General de Justicia el respectivo expediente en el que se solicitó personería jurídica para la sociedad y la aprobación de su Estatuto. — Cumplidos los trámites de estilo y con las modificaciones introducidas de oficio, se aprobó el Estatuto y se la autorizó para funcionar como sociedad anónima, por Resolución número 192 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación de fecha 10 del corriente. — Tengo a la vista el expediente de referencia que lleva el número 30.290, procediendo a transcribir a continuación parte pertinente de la citada escritura, con las modificaciones introducidas y la Resolución gubernamental aludida, todo lo que por su orden dice así: "Escritura número mil quinientos treinta y nueve. En la ciudad de Buenos Aires, a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público comparecen don Walter Guillermo Nieto, casado en primeras nupcias con doña Arabia Gladys Giubetich, uruguayo, Contador Público, domiciliado en la calle Florida número doscientos cincuenta y tres, con Cédula de Identidad uruguaya número 642.739; don Miguel Gregorio Roberts, casado en primeras nupcias con doña Ana Steimann, argentina, industrial, domiciliado en la calle Montevideo número mil setecientos cincuenta y nueve, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.115.063; don César Carlos Civetta, casado en primeras nupcias con doña Amanda Wieliwis, uruguayo, Contador Público, domiciliado en la calle Florida número doscientos cincuenta y tres, con Cédula de Identidad uruguaya número 750.213; don Domingo Salvador Spinoso, casado en primeras nupcias con doña Delia F. C. Cavallo, argentino. Contador Público, domiciliado en la calle Güemes número tres mil ciento cuarenta y cuatro, con libreta de enrolamiento número 4.107.918; don Santiago Jeremías Bascialla, casado en primeras nupcias con doña María Magdalena Salgueiro, argentino, asesor empresario, domiciliado en la calle Arroyo número ochocientos treinta y seis, con libreta de enrolamiento número 155.366; don Juan Miguel Noriega, casado en primeras nupcias con doña Dolores A. Arzúa, argentino, empleado, domiciliado en la calle Roseti número mil seiscientos noventa y nueve, con libreta de enrolamiento número 542.922; doña Filomena María Gianitelli, soltera, argentina, empleada, domiciliada en la calle Cangallo número mil quinientos setenta, con libreta cívica número 0000.875; doña Josefina Ernestina Salgueiro, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Arroyo número ochocientos treinta y seis, con Cédula de identidad de la Policía Federal número 312.351; don Juan Alberto Salar, casado en primeras nupcias con doña Bernardina Aurora Preti, argentino, Contador Público, domiciliado en la calle Mascagni número mil seiscientos ochenta, con libreta de enrolamiento número 104.366, y doña María Magdalena Salgueiro de Bascialla, casada en primeras nupcias con don Santiago Jeremías Bascialla, argentina, comerciante, domiciliada en la cale Arroyo número ochocientos treinta y seis, con libreta cívica número 378.020. Todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, con excepción del señor Salar, que lo es de la localidad de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: I: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con la denominación de "Velcro Rioplatense, Sociedad Anónima Comercial, Industrial. Financiera", y aprobar el estatuto que ha de regirla, cuyo texto se transcribe al final. — II: Emitir tres series de cien mil pesos cada una de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos, a razón de una serie para cada grupo y dos series de cien mil pesos cada una de acciones preferidas al portador con derecho a un dividendo básico acumulativo del seis por ciento y una participación adicional que junto con el básico equipare al dividendo que se otorgue a las acciones ordinarias, las que resultan totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento según el siguiente detalle: Acciones Ordinarias Grupo 1): Walter Guillermo Nieto, mil acciones o sean cien mil pesos; Grupo 2): Miguel Gregorio Roberts, mil acciones o sean cien mil pesos; Grupo 3): César Carlos Civetta, mil acciones o sean cien mil pesos. Acciones Preferidas: Domingo Salvador Spinoso y Santiago Jeremías Bascialla, quinientas acciones o sean cincuenta mil pesos cada uno; y los señores Juan Miguel Noriega, Filomena María Gianitelli, Josefina Ernestina Salgueiro, Juan Alberto Salar y María Magdalena Salgueiro de Bascialla, doscientas acciones o sean veinte mil pesos cada uno de ellos. — III) Fijar en tres el número de Directores, designando a Walter Guillermo Nieto por el Grupo I), como presidente; Miguel Gregorio Roberts, por el Grupo II), como vicepresidente y a César Carlos Civetta, por el Grupo III), como director-Secretario. Síndico titular: Domingo Salvador Spinoso y Síndico suplente: Juan Alberto Salar. Todos los miembros del órgano administrativo y fiscalizador durarán en sus mandatos hasta la primera asamblea general de accionistas que realice la sociedad. IV) Conferir poder especial al señor Domingo Salvador Spinoso y don Héctor Ismael Valmadre a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. B) La señora Salgueiro de Bascialla declara que la integración de las acciones la efectúa con dinero propio, proveniente de la herencia de sus padres, declaración que ratifica y confirma su esposo don Santiago Jeremías Bascialla. Estatuto: La sociedad anónima constituida con el nombre de VELCRO RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones dentro o fuera del país; a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta, cesión y distribución de mercaderías, productos, subproductos, maquinarias y materias primas; la explotación de patentes de invención, marcas de fábricas, diseños y modelos industriales, el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgica, química, textil, plástica, maderera y automotriz. c) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías reales, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades, existentes o a crearse; para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse; compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; igualmente podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las comprendidas en la ley dieciocho mil seiscientos uno y toda otra que requiera el concurso público. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional representado por diez mil acciones al portador de cien pesos cada una y dividido en series cuyos montos se fijarán en el momento de cada emisión. — Artículo Quinto: Las acciones serán de dos tipos, a saber: Ordinarias con derecho a cinco voto por acción y preferidas. Las series de acciones ordinarias serán numeradas en forma correlativa y constituirán tres grupos con igual cantidad de acciones cada uno, los que se designarán como Grupo "I", "II" y "III" — Las series de acciones preferidas se distinguirán con letras. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. A los efectos de mantener el equilibrio entre los grupos en cada caso de emisión de acciones se librará a la suscripción en forma simultánea una serie de igual monto para cada grupo. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares. Los directores durarán un (1) año en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos. El mandato de cada director queda prorrogado hasta que sean designados sus reemplazantes por la asamblea general de accionistas celebrada en los términos del artículo 347 del Código de Comercio. Los directores deberán depositar cien acciones de la sociedad en garantía de su buen desempeño. El directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente, o lo soliciten los directores o el síndico y sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos presentes. En caso de empate en las votaciones, el que preside tendrá voto de desempate. Para la elección de directores se seguirá el siguiente procedimiento: una vez constituida la asamblea de accionistas con el quórum y requisitos exigidos por el artículo décimo de estos estatutos, los accionistas correspondientes a cada grupo, cualquiera sea el capital presente en cada grupo, procederá a designar por mayoría de votos presentes, dentro de cada grupo y cada uno de los mismos un tercio del número de directores titulares previamente fijado por la asamblea general de accionistas. Los accionistas preferidos, que de acuerdo con el artículo quinto de estos estatutos gocen circunstancialmente de voto, a los efectos de la elección de directores, votarán en cualquiera de los grupos en que al efecto se divide el capital, a su opción. Si constituida la asamblea en debida forma de acuerdo a las prescripciones de estos estatutos, no hubiere concurrido ningún accionista correspondiente a uno de los grupos, la elección de los directores correspondientes a ese grupo será efectuada por los accionistas presentes de los otros grupos. La revocación del mandato de uno o más de los directores, deberá ser efectuada por el correspondiente grupo elector, reunido en asamblea general de accionistas con las mismas formalidades y requisitos seguidos para su elección. La asamblea general de accionistas, sin distinción de grupos podrá revocar el mandato de todos los directores pero no de uno o más directores determinados. El directorio en la primera sesión que celebre luego de su elección, designará de su seno a quienes desempeñarán los cargos de presidente y vicepresidente. El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo. Las vacantes que se produzcan por enfermedad, incapacidad o cualquier otra causa, serán cubiertas por el directorio con la conformidad del síndico, debiendo ser el reemplaante del mismo grupo que el reemplazado. El director así designado durará hasta que cese el impedimento del reemplazado, como máximo hasta la primera asamblea que se realice. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director, mediante carta-poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. — Artículo Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y

demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. Corresponde al directorio la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o vicepresidente indistintamente. Para obligar válidamente a la sociedad todo documento deberá llevar la firma del presidente o del vicepresidente, con la de otro director cualesquiera, debiendo corresponder cada una de las firmas a directores representativos de grupo distintos. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con su suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto: en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — Artículo Décimo Primero: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal;

b) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; c) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Décimo Segundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. W. Nieto. M. G. Roberts. César C. Civetta. D. Spinoso. S. J. Bascialla. Juan M. Noriega. María F. Gianitelli. Josefina E. Salgueiro. Juan A. Salar. María S. de Bascialla. Hay un sello. — Ante mí: José Clemente Alonso..." — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 10 mar. 1969. Visto el Expediente A-30.290 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Velero Rioplatense Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera", y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: — Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Velero Rioplatense Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera", constituida el 12 de diciembre de 1968 y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a siete (7), con la salvedad indicada de oficio a fojas once (11). — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 192. Conrado Etchebarne (h.). Hay un sello. Concuerda con los originales y constancias del expediente referido a los que me remito, doy fe, así como de que el compareciente continúa diciendo: Que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja reducidos a escritura pública los estatutos de "Velero Rioplatense Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera" y constituida definitivamente dicha sociedad, solicitando se le expidan testimonios de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines. El escribano autorizante deja constancia de que por la presente escritura abonará el impuesto de sellos del seis por mil sobre un millón de pesos que constituye el capital autorizado de la sociedad. Leída que le fue, se ratificó en su contenido y en testimonio de ello la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. Domingo Salvador Spinoso. — Ante mí: José Clemente Alonso. Concuerda con su escritura matriz que bajo el número trescientos treinta pasó ante mí y queda al folio mil ciento sesenta y seis del Registro de Contratos Públicos número treinta y siete de mi adscripción, doy fe. José Clemente Alonso (Escribano). — Buenos Aires, abril 18 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 25.600 - e.30|4-Nº 73.412-v.30|4|69

METALMAN
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número ciento cincuenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: doña Mirta Susana Vertin, argentina, soltera, con libreta cívica número 5.144.479, domiciliada en la calle Alfredo L. Palacios ochocientos noventa y cinco de la localidad de Victoria; doña Irene Esther Akamine, argentina, soltera, con libreta cívica número 4.165.448, domiciliada en la calle Parodi tres mil doscientos quince de la localidad de Victoria; don Adrián Mantoan, italiano, industrial, casado en primeras nupcias con doña Elda Asunta Dina Ceraglioli, con cédula de la Provincia de Buenos Aires número 2.257.183, con domicilio en la calle Doctor Gandolfo mil doce de la ciudad de San Fernando; don Mario Mantoan, italiano, industrial, casado en primeras nupcias con doña Idolina Adelinda Zanatta, con cédula de la Provincia de Buenos Aires número 1.255.237, domiciliado en la calle Doctor Gandolfo mil dos de la ciudad de San Fernando; don Roberto Leonardo Pareja, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Griselda Ida Claudia Zanatta, con cédula de la Policía Federal número 4.290.010, domiciliado en la calle Ingeniero Marconi tres mil setecientos cincuenta y seis de la localidad de Boulogne Sur Mer; don Joaquín Bonifacio Alvarez, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Angélica Rosa Magdalena Rodríguez, con libreta de enrolamiento Nº 5.553.040, domiciliado en la calle Belgrano setenta y nueve de la ciudad de San Isidro; don Roberto Martín Petersen, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Susana Castro, con libreta de enrolamiento matrícula Nº 4.266.091, domiciliado en la calle F. Uriburu ciento siete de la localidad de Beccar; don Osvaldo Emilio Barletta, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Ida Fernández, con libreta de enrolamiento número 4.609.299, con domicilio en la calle Samuel H. Pearson cuarenta y cinco de la localidad de Victoria; doña María Elisa Mirassou de Gómes, argentina, empleada, casada en primeras nupcias con don Hilario Carlos Gomes, con libreta cívica número 1.650.052, domiciliado en la calle Garibaldi mil cuarenta y uno de la ciudad de San Fernando; doña Elda Asunta Dina Ceraglioli, argentina, casada en primeras nupcias con don Adrián Mantoan, con cédula de identidad número 1.585.575, domiciliada en la calle Doctor Gandolfo mil doce de la ciudad de San Fernando; doña Idolina Adelinda Zanatta, argentina, casada en primeras nupcias con don Mario Mantoan, con cédula de identidad número 3.828.299 domiciliada en la calle Doctor Gandolfo mil dos de la ciudad de San Fernando; don Juan Amadeo Luis Ceraglioli, italiano, empleado, casado en primeras nupcias con doña Elida Pieruccioni, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número 1.576.545, domiciliado en la calle Misiones dos mil trescientos treinta y cuatro de la localidad de Beccar, todos vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Y los comparecientes dicen: Que con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho constituyeron provisoriamente la sociedad "Metalman, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", la que fue autorizada a funcionar en tal carácter por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de fecha diez de marzo en curso. Que a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, dan por constituida definitivamente dicha sociedad y me piden protocolice en este Registro ocho a mi cargo el Acta constitutiva, los Estatutos sociales y la mencionada resolución, por lo que poniéndolo en ejecución, certifico que su tenor es el siguiente: "Acta Constitutiva: En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio de 1968, se reúnen los señores: Mirta Susana Vertin, argentina, soltera, empleada, domiciliada en la calle Alfredo Palacios 895, Victoria, Pdo. San Fernando; Irene Esther Akamine, argentina, soltera, empleada, domiciliada en la calle Parodi 3215, Victoria, Pdo. San Fernando; Adrián Mantoan, italiano, industrial, casado en primeras nupcias con Elda Asunta Dina Ceraglioli, domiciliado en la calle Doctor Gandolfo 1012, San Fernando; Mario Mantoan, italiano, industrial, casado en primeras nupcias con Idolina Adelinda Zanatta, domiciliado en la calle Doctor Gandolfo 1022|6, San Fernando; Roberto Leonardo Pareja, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Griselda Ida Claudia Zanatta, domiciliado en la calle Ing. Marconi 3756, Boulogne Pdo. de San Isidro; Joaquín Bonifacio Alvarez, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Angélica Rosa Magdalena Rodríguez, domiciliado en la calle Belgrano 79, San Isidro; Roberto Martín Petersen, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Susana Castro, domiciliado en la calle Félix Uriburu 107, Béccar, Pdo. de San Isidro; Osvaldo Emilio Barletta, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Ida Fernández, domiciliado en la calle Samuel H. Pearson 45, Victoria, Pdo. de San Fernando; María Elisa Mirassou de Gomes, argentina, empleada, casada en primeras nupcias con Hilario Carlos Gomes, domiciliada en la calle Garibaldi 1041, San Fernando; Elda Asunta Dina Ceraglioli, argentina, casada en primeras nupcias con Adrián Mantoan, domiciliada en la calle Doctor Gandolfo 1012, San Fernando; Idolina Adelinda Zanatta, argentina, casada en primeras nupcias con Mario Mantoan, domiciliada en la calle Doctor Gandolfo 1002|6, San Fernando; don Juan Amadeo Luis Ceraglioli, italiano, empleado, casado en primeras nupcias con Elida Pieruccioni, domiciliado en la calle Misiones 2334, Béccar, Pdo. de San Isidro, y resuelven: 1º) Constituir una Sociedad Anónima, cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "METALMAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto la fabricación, armado y|o elaboración de toda clase dearticulos metalúrgicos y transformación de materias primas por sistemas mecánicos, físicos o químicos de los elementos destinados a servir dicho ramo, como asimismo la comercialización, importación, exportación, consignación, representación, distribución y|o financiación de sus productos. d) El capital autorizado se fija en la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional (m$n 25.000.000) representado por acciones de un voto de veinticinco mil pesos m|n (m$n 25.000) c|u, y dividido en diez series iguales o no. e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año. g) Del capital autorizado se emiten dos series de acciones al portador de un voto cada una, y, de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional cada una, por un total de cinco millones de pesos moneda nacional, que se suscriben e integran según se detalla a continuación: Suscripto — Integrado: Mirta Susana Vertin, 300.000, 30.000; Irene Esther Akamine, 300.000, 30.000; Adrián Mantoan, 500.000, 50.000; Mario Mantoan, 500.000, 50.000; Roberto Leonardo Pareja, 300.000, 30.000; Joaquín Bonifacio Alvarez, 400.000, 40.000; Roberto Mario Petersen, 500.000, 50.000; Osvaldo Emilio Barletta, 300.000, 30.000; María Elisa Mirassou de Gomes, 500.000, 50.000; Elda Asunta Dina Ceraglioli, 500.000, 50.000; Idolina Adelinda Zanatta, 500.000, 50.000; Amadeo Luis Ceraglioli, 400.000, 40.000. Todos los aportes suscriptos e integrados se realizan en dinero efectivo. h) Se designa para integrar el organismo administrador y fiscalizador: Presidente, señor Mario Mantoan; Vicepresidente, señor Adrián Mantoan; Vocal titular, señor Joaquín Bonifacio Alvarez; Vocales suplentes: Elda Asunta Dina Ceraglioli, Idolina Adelinda Zanatta, Luis Amadeo Ceraglioli; Síndico titular, señorita Irene Esther Akamine, y Síndico suplente, señor Roberto Martín Petersen. i) Se autoriza a los señores Mario Mantoan y Joaquín Bonifacio Alvarez a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio será otorgada por todos los socios o por los apoderados mediante poder especial ante Escribano Público. M. S. Vertin, Irene E. Akamine, Adrián Mantoan, Mario Mantoan, Roberto L. Pareja, J. B. Alvarez, R. M. Petersen, O. Barletta, M. E. Mirassou de Gomes, Elda C. de Mantoan, Idolina Zanatta, Amadeo Luis Ceraglioli. En mi carácter de Escribano titular del Registro Notarial número ocho, certifico que las firmas que anteceden son de puño y letra de Mirta Susana Vertin, con libreta cívica número 5.144.479; Irene Esther Akamine, libreta cívica Nº 4.165.448; Adrian Mantoan, cédula de identidad número 2.257.183, de Provincia de Buenos Aires; Mario Mantoan, con cédula número 1.255.237, de Provincia de Buenos Aires; Roberto Leonardo Pareja, con cédula número 4.290.010, Policía Federal; Joaquín B. Alvarez, libreta de enrolamiento número 4 266.091; Osvaldo Emilio Barletta, libreta de enrolamiento número 4.609.299; María Elisa Mirassou de Gomes, libreta cívica número 1.650.052; Elda Asunta Dina Ceraglioli, cédula número 1.585.575, Provincia de Buenos Aires; Idolina Adelinda Zanatta, con cédula número 3 828.299, y Amadeo Luis Ceraglioli, con cédula de identidad número 1.576.545, Provincia de Buenos Aires; y han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho. Horacio D. Castro Videla. Hay un sello". Estatutos: Título I. Denominación, domicilio y duración. — Artículo Primero: Con la denominación de "Metalman Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" se constituye esta sociedad que se rige por sus disposiciones estatutarias y las demás normas legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo Segundo: Se fija su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de lo cual el Directorio puede establecer sucursales, agencias, establecimientos o cualquier especie de representación en cualquier parte del país o del extranjero, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años contados desde la fecha del Decreto que acuerde a la sociedad la personería jurídica. Dicho plazo podrá ser prorrogado o disminuido por una Asamblea General de Accionistas. — Título II. Objeto. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a la fabricación, armado y|o elaboración de toda clase de artículos metalúrgicos y transformación de materias primas por sistemas mecánicos, físicos o químicos de los elementos destinados a servir dicho ramo; como asimismo la comercialización, importación, exportación, consignación, representación, distribución y|o financiación de sus productos o similares de ramos afines. — Para su cumplimiento la sociedad goza de plena capacidad, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Título III. — Capital y Acciones. — Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en veinticinco millones de pesos moneda nacional, representado por mil acciones ordinarias, de un voto, de veinticinco mil pesos moneda nacional cada una, y dividido en diez series de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional cada una. — Del capital autorizado se encuentran emitidas las dos primeras series. — Las series restantes, pendientes de emisión y correspondientes al capital autorizado se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que el Directorio determine. — Las emisiones resueltas por el Directorio se elevarán

a escritura pública, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán por tres días en el Boletín Oficial. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen. — Artículo Sexto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin este derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo Séptimo: La asamblea de accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de ciento veinticinco millones de pesos moneda nacional, y fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas, salvo que la emisión de acciones tuviere un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho a prioridad en la suscripción de las acciones que se emiten, dentro de estas clases y en proporción a las que posean, derecho que podrán ejercer dentro del plazo que se establezca, que no puede ser inferior a quince días a contar de la última publicación que se establece en el artículo quinto. — La asamblea que resuelva el aumento del capital autorizado se elevará a escritura pública, se hará conocer por publicaciones por tres días en el Boletín Oficial; se inscribirá en el Registro Público de Comercio, y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el establecido en el artículo quinto, con los aumentos efectuados según las prescripciones del presente artículo. — Artículo Octavo: Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Puede emitirse título por más de una acción; b) Serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y Vicepresidente y contendrán los demás requisitos para las acciones a que se hace mención en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio; una de las firmas puede consignarse en facsímil; c) Son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un sólo propietario por acción; d) Hasta que sean totalmente integradas se emitirán certificados nominativos, provisorios, suscriptos en igual forma que las acciones, los cuales una vez integradas totalmente serán canjeados por los títulos definitivos. — Artículo Noveno: El Directorio o la Asamblea en su caso, quedan autorizados para entregar acciones cuya emisión haya sido destinada al pago de todo o parte del precio de bienes u otros valores que adquiera la sociedad, como así también para aceptar bienes y|o valores en pago total o parcial de lo adeudado por acciones suscriptas, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social como parte real e integrante del mismo representen un valor equivalente a las acciones entregadas en pago, debiendo presentarse a la Inspección General de Justicia la documentación respectiva. — Título IV. — Dirección y

Administración. — Artículo Décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a siete miembros titulares. — La asamblea fijará en cada caso el número de directores. — El mandato de los directores será de tres años pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato se considera prorrogado hasta tanto la asamblea general celebrada en los plazos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio elija los reemplazantes. — El directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o el vicepresidente o a pedido del síndico, y por lo menos una vez cada tres meses. — Estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros, debiendo adoptar las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente o quien lo reemplace tendrá en caso de empate voto de decisión. — Las funciones de los directores serán remuneradas, con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma lo disponga. — Artículo Décimo Primero: La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los directores titulares, y por el mismo plazo. — Las vacantes que se produzcan serán reemplazadas con los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. — Artículo Décimo Segundo: El directorio en la primera sesión que celebre luego de su elección, designará quiénes desempeñarán los cargos de presidente y vicepresidente, reemplazando este último al primero en caso de ausencia o impedimento. — Artículo Décimo Tercero: Sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente enunciación, el Directorio podrá: a) Administrar los negocios, bienes e intereses de la sociedad, con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y de los presentes estatutos. — Podrá en consecuencia disponer, vender, comprar y permutar, bienes raíces, muebles y semovientes; constituir, aceptar, transferir, registrar, ejecutar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país; adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de cuotas a plazos, pagaderas a particulares, por los Estados nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas o de los Estados extranjeros; tomar en firma y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos, nacionales y provinciales y|o reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos extranjeros; b) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depositados en descubierto y extraer depósitos; retirar títulos, acciones y valores, caucionarlos; girar, librar, endosar, descontar y renovar letras, valores, cheques, giros, pagarés y otros efectos de comercio; tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; solicitar y pedir la apertura de cartas de crédito y firmar la documentación necesaria; otorgar garantías prendarias y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; firmar trust receipts y constituir a la sociedad en depositaria; reconocer o conferir obligaciones; operar con el Banco Central de la República Argentina, en cuanto a las operaciones que sean pertinentes a los particulares por su carta orgánica y disposiciones vigentes, Banco Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina o con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse en el país o en el extranjero; c) Expedir cartas de crédito. d) Celebrar contratos de consignación y gestión de negocio; celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales y estipular sus condiciones; e) Renunciar a plazos corridos y a prescripciones ganadas; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales;

f) Suscribir, comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades; adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o participar en sociedades ya formadas, afines con su objeto; g) Cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad o a terceros, a quienes la sociedad represente y otorgar recibos y descargos; h) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de estos estatutos; j) Adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; k) Resolver todo aquello que no estando previsto en los estatutos, no competa a las asambleas generales; l) Nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones, ad referéndum de la asamblea; m) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes, subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros. — Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones, ad referéndum de la asamblea; n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros o extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; ñ) Nombrar a miembros o no del directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias ante los jueces de trabajo, en lo Civil, en lo Comercial o funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos en vigor; así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualquier otra clase de juicios en que la sociedad sea parte; o) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los diez días de recibidos los pedidos que al efecto formulen los accionistas; presentar anualmente a la asamblea general la memoria anual, confeccionar el inventario, balance en general y cuenta de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que considere conveniente; proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; p) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades líquidas y realizadas, comprobadas por balances confeccionados en forma legal, siempre bajo la responsabilidad de los directores y síndicos que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; q) Disponer las emisiones de acciones dentro de la suma que fijen estos estatutos, en la forma y oportunidades que considere convenientes; r) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos, a cuyo efecto el directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; s) Fijar las condiciones de las emisiones o debentures que resuelva de conformidad con la Ley ocho mil ochocientos sesenta y cinco o las que se dicten en adelante; t) Las actas de todas las reuniones que realice el directorio, así como las que correspondan a las asambleas generales serán suscriptas por el Presidente o Vicepresidente y los Directores. — La enunciación que antecede es simplemente enunciativa y no significa de manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Título V. — Representación legal y uso de la firma. — Artículo Décimo Cuarto: El Presidente o Vicepresidente en su caso, tiene la representación legal de la sociedad. — Todo documento por el cual la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones deberá llevar la firma del Presidente o Vicepresidente en su caso. — Sin perjuicio de lo indicado en el inciso ñ) del artículo décimo tercero, el Directorio podrá designar apoderados generales o especiales, miembros del Directorio o no, a quenes se le conferirá poder para el uso de la firma social, con el alcance que en cada caso se especificará. — Estas designaciones deberán ser elevadas a escritura pública. — Título VI.

— Síndicos. — Artículo Décimo Quinto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, a quien reemplazará un suplente, en su caso, designados por la asamblea anual, con las facultades que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — La asamblea fijará la remuneración del síndico, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Título VII. — Asambleas. — Artículo Décimo Sexto: Las asambleas se celebrarán, a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y las citaciones se efectuarán por medio de publicaciones en el Boletín Oficial, durante cinco días y comenzarán con diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea, en primera convocatoria, y durante tres días, con ocho días de anticipación, para la segunda convocatoria. — Artículo Décimo Séptimo: Las Asambleas ordinarias o extraordinarias, incluídas aquellas en que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de más de la mitad de las acciones suscriptas, y con cualquier número de acciones en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Octavo: Para poder asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en el Directorio o un certificado bancarios que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para las mismas. — Los accionistas podrán hacerse representar a las Asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio. — Título VIII. — Balances, Utilidades y Fondos de Reserva. — Artículo Vigésimo. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del inventario y balance general a practicarse el treinta y uno de diciembre de cada año, conforme a las normas técnicas de la materia y a las reglamentaciones en vigencia, se distribuirán en el orden siguiente: a) dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por cientos del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso d) el saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — La Asamblea de accionistas podrá modificar la fecha de cierrer del ejecicio, debiendo inscribir dicha modificación en el Registro Público de Comercio y dar cuenta de ella a la Inspección General de Justicia. — Si la Asamblea decidiera el reparto de dividendos, los mismos deberán ponerse a disposición de los accionistas dentro del año en que fueron aprobados — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y se pasarán a la Reserva Legal. — Título IX. — Disolución, Liquidación. — Artículo Vigésimo Primero: En caso de disolución de la sociedad, la misma será liquidada por el Directorio con la fiscalización del Síndico y con arreglo a derecho. — Cancelado el paisvo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — En todo lo no previsto en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones y reglamentaciones de la Inspección General de Justicia, en lo que atañe a las sociedades anónimas. — M. S. Vertin. — Irene E. Akamine. — Adrián Mantoan. — Mario Mantoan. — Roberto L. Pareja. — R. M. Petersen. — M. E. Mirassou de Gomes. — O. Barletta. — Elda C. de Mantoan. — Idolina Zanatta. — Amadeo Luis Ceraglioli. — J. B. Alvarez. — En mi carácter de Escribano titular del Registro 8, certifico que las firmas que anteceden son de puño y letra de Mirta Susana Vertin, libreta cívica número 5.144.479; Irene Esther Akamine, libreta cívica 4.165.448; Adrián Mantoan, cédula Nº 2.257.183, Provincia de Buenos Aires; Mario Mantoan, cédula 1.255.237, Pcia. Buenos Aires; Roberto Leonardo Pareja, cédula 4.290.010 Pol. Federal; Roberto Martín Petersen, libreta enrolamiento 4.266.091; Osvaldo Emilio Barleta, libreta enrolamiento Nº 4.609.299; María Elisa Mirassou de Gómez, libreta cívica Nº 1.650.052; Elda Asunta Dina Ceraglioli, cédula Nº 1.585.575; Idolina Adelina Zanatta, con C. Nº 3.828.229 Pol. Federal; Amadeo Luis Ceraglioli, cédula 1.576.545, Provincia Buenos Aires, y Joaquín B. Alvarez, libreta de enrolamiento 5.553.040; y han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Horacio D. Castro Videla. — Hay un sello". — "Buenos Aires, 10 Mar. 1969. — Visto el expediente A 29.203, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Metalman, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Metalman, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" constituida con la denominación de "Brixia, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" el 24 de junio de 1968 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a nueve (9), con las modificaciones de fojas trece (13) y dieciséis (16). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas doce y vuelta (12 y vta.) catorce y vuelta (14 y vta.) y dieciséis (16). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I.G.J. Nº 214. — Conrado Etchebarne (h.). — Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales que tengo a la vista en el expediente de la Inspección General de Justicia, letra A-veintinueve mil doscientos tres, año mil novecientos sesenta y ocho, de que certifico. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que solicitan de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — M. S. Vertin. — Irene E. Akamine. — Adrián Mantoan. — Mario Mantoan. — Roberto L. Pareja. — J. B. Alvarez. — R. M. Petersen. — O. Barletta. — M. E. Mirassou de Gomes. — Elda Ceraglioli. — Idolina Zanatta. — Amadeo Luis Ceraglioli — Hay un sello ante mí: H. D. Castro Videla. — Concuerda con su escritura

matriz que pasó al folio doscientos ochenta y seis del Registro ocho a mi cargo. — Para la sociedad "Metalman, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" expido el presente en once sellos notariales numerados correlativamente del diez millones trescientos ochenta y tres mil ciento treinta y uno al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. — Horacio D. Castro Videla (Escribano).

Buenos Aires, abril 16 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 32.000.— e.30|4-Nº 73.429 v.30|4|69

LA ILIADA

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Naciona de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian N... secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Folio 856. — Testimonio. — Primer Testimonio, Escritura número trescientos setenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, Escribano autorizante, comparece don Ricardo Isaac Korn, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rene Luisa Godfrid, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número un millón seiscientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Junín número mil quinientos treinta y tres, sexto piso A., de esta Capital, persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que con fecha siete de febrero del corriente año, por escritura de fecha otorgada ante el autorizante, al folio número cuatrocientos treinta y cuatro, del presente registro, procedió juntamente con los señores Jorge Bruetman, Yolanda Aurora Medrano, David Blejer, Mario Aizenstat, David Kaganas, Fanny Montero Osvaldo Enrique Benzo, Sergio Israel Isaac Korol, y doña Cecilia Esther Gutiérrez, a constituir provisoriamente la sociedad "La Iliada, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria". — Que desde la presentación en la Inspección General de Justicia, en el expediente número tres mil trescientos ochenta y tres a fojas diez el Inspector en Jefe del Departamento de Sociedades Anónimas, efectúa la siguiente observación: "A 30383. - Buenos Aires, febrero 19 de 1969, Señor Inspector Jefe: La documentación presentada en este expediente de la sociedad en formación "La Iliada, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, e Inmobiliaria", es susceptible de las siguientes observaciones: Acta Constitutiva, punto 2º. Con relación al autorizado, el capital suscripto por los accionistas no guarda las proporciones requeridas por el Art. 318 del Código de Comercio. — Presentación: De las constancias notariales no resulta cual es la profesión de cada uno de los accionistas. — Hay una firma. Francisco J. Farías, Inspector". — A fojas once se presenta la lista de los accionistas de la sociedad, que transcripta dice: "La Iliada, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria' Capital m$n.... Nombre de accionistas, Profesión, Nacionalidad, Documento de Identidad, Estado Civil, Mayor de edad. Domicilio. — 1) Ricardo Isaac Korn, comerciante, argentino, C. I. 1.646 239 casado, sí, Junín 1533, Capital Feder. — 2) Jorge Bruetman, abogado, argentino, C. I. 1.126.392, casado, sí, Paraná 583. Cap. Fed. — 3) Yolanda Aurora Medrano, empleada, argentina, C. I. 3.077 078, soltera, sí, Cangallo 4456, Cap. Fed. — 4) David Blejer, abogado, argentino, C. I. 3105665, casado, sí, Av. La Plata 212, Cap. — 5) Mario Aizenstat, comerciante argentino, C. I. 3.525.300, casado, sí, Ranchos 1484, Pcia Bs. As. — 6) David Kaganas, comerciante, lituano, C. I. 2.114.318, solero, sí, Murguiondo 746 Cap Fed. — 7) Fanny Montero, comerciante, argentina, C. I. 5.784.033, soltera, sí, Corrientes 1145, Cap. Fed. — 8) Osvaldo Enrique Benzo, comerciante, argentino, C. I. 1.747.367, casado, sí, Corrientes 1145 Cap. Fed. — 9) Sergio Israel Isaac Korol, abogado, argentino, C. I. 2.850 335, casado, sí, Corrientes 1145, Cap. Fed. 10) Cecilia Esther Gutiérrez, abogada argentina, C. I. 2.633.546, soltera, sí, Paraná 326, Cap. Fed. — 11). — 12) Presidente: Vicepresidente, Directores Síndico Titular, Síndico Suplente. — Hay una firma ilegible". — A fojas doce, se contesta la observación formulada, aclarándose que el artículo Segundo del Acta constitutiva queda redactada en la siguiente forma: "Segundo: Del capital autorizado se emiten las ocho primeras series de acciones ordinarias al portador de un voto por acción que se suscribe de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción, Accionistas, Integración (10 o|o) — Ricardo Isaac Korn: 6.000 acc., $ 600.000. — Jorge Bruetman: 1.800, $ 180.000. — Yolanda Aurora Medrano: 20 " $ 2.000. — David Blejer: 20 ", $ 2.000. — Mario Aizenstat: 20 ", $ 2.000. — David Kaganas: 20 ". $ 2.000. — Fanny Montero: 40 " $ 4 000 — Osvaldo Enrique Benzo: 20 acc. $ 2.000. — Sergio Israel Isaac Korol: 20 acc., $ 2.000. — Cecilia Esther Gutiérrez 40 acc. $ 4.000. — 8.000 acc. — $ 800.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo". a fojas trece, el Inspector en Jefe del departamento de Sociedades Anónimas, da por salvadas satisfactoriamente las observaciones" — Y a fojas catorce se dicta la resolución que transcripta textualmente dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, N. 30.383. — Buenos Aires, 19 marz 1969. Visto, lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 de Código de Comercio, a la sociedad "LA ILIADA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL. COMERCIAL E INMOBILIARIA", constituida en esta ciudad el 7 de febrero de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 13 de febrero del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 7 (fojas siete), con la modificación de fs. 12 y vta. (fojas doce y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 6 vta. (fojas seis vuelta). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, la sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 10.216. — Hay una firma: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Todo lo transcripto y relacionado concuerda fielmente con el expediente original que para este acto tengo a la vista, doy fe. — Y el señor Ricardo Isaac Korn, continúa diciendo: Que dando fiel cumplimiento a lo resuelto por el señor Inspector General de Justicia, deja definitivamente constituída la sociedad "La Iliada, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria" protocolizados el Acta Constitutiva y sus Estatutos definitivos, al folio ochocientos cincuenta y seis, de este Registro número doscientos cuarenta y tres a mi cargo, los que dicen así: "Fº 434. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 7 de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí. Escribano autorizante, comparecen: don Ricardo Isaac Korn, argentino, casado, en primers nupcias con doña René Luisa Godfrid, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón seiscientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Junín número mil quinientos treinta y tres, sexto piso, A., de esta Capital; don Jorge Bruetman, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rebeca Beisercon, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón ciento veinte y seis mil trescientos noventa y tres, domiciliado en la calle Paraná número quinientos ochenta y tres, de esta Capital; Yolanda Aurora Medrano, argentina, soltera con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones sesenta y siete mil doscientos sesenta y ocho, domiciliada en la calle Cangallo número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis de esta Capital; don David Blejer, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana Dubinsky con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ciento cinco mil seiscientos sesenta y cinco. domiciliado en la Avenida La Plata número doscientos doce, cuarto piso de esta Capital; don Mario Aizenstat, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sara Walzer, domiciliado en la calle Ranchos número mil cuatrocientos ochenta y cuatro, Pasaje Ayerza de Castelar, Provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta; con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos veinte y cinco mil trescientos; don David Kaganas, lituano, soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número dos millones ciento catorce mil trescientos dieciocho, domiciliado en la calle Murguiondo número setecientos cuarenta y seis de esta Capital; doña Fanny Montero, argentina, soltera, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones setecientos ochenta y cuatro mil treinta y tres, domiciliada en la Avenida Corrientes número mil ciento cuarenta y cinco, primer piso, de esta Capital; don Osvaldo Enrique Benzo, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Esther Avalos, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón setecientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y siete, domiciliado en la Avenida Corrientes mil ciento cuarenta y cinco, primer piso, de esta Capital; don Sergio Israel Isaac Korol, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Kaufman, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ochocientos cincuenta mil ochocientos treinta y cinco, domiciliado en la Avenida Corrientes mil ciento cuarenta y cinco, primer piso de esta Capital; y doña Cecilia Esther Gutiérrez, argentina, soltera, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones seiscientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y seis, domiciliada en la calle Paraná número trescientos veintiséis de esta Capital; todos los comparecientes son mayores de edad hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto tres mil trescientos veinte y nueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "La Iliada, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Industriales, por la elaboración y transformación de artículos de la construcción, de la madera y plásticos y la explotación de talleres metalúrgicos y mecánicos; b) Comerciales: Por la compra, venta, distribución, importación y exportación de bienes, muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones; c) Inmobiliaria, por la compra y venta de inmuebles urbanos y rurales, inclusive lotes de terrenos baldíos y edificios a medio construir, la construcción y edificación por cuenta propia y|o de terceros y ventas bajo el Régimen trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de cuarenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por Cuarenta mil acciones de mil pesos moneda nacional, valor nominal cada una y dividido en cuarenta series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durara un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las ocho primeras series de acciones ordinarias al portador de un voto por acción que se suscriben de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción Accionistas, Integración (10 o|o) Ricardo Isaac Korn, 6.000 acc. $ 600.000. — Jorge Bruetman: 1.800 ", $ 180.000. — Yolanda Aurora Medrano: 20 ", $ 2.000 — David Blejer: 20 ". $ 2.000 — Mario Aizenstat: 20 ". $ 2 000. — David Kaganas: 20 ". $ 2.000. — Fanny Montero: 40 ", $ 4 000. — Osvaldo Enrique Benzo: 20 Acc $ 2.000. — Sergio Israel Isaac Korol: 20 Acc., $ 2.000. — Cecilia Esther Gutiérrez: 40 Acc., $ 4.000. — 8.000 Acc., $ 800.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Ricardo Isaac Korn. Vicepresidente: David Blejer. Directores: Fanny Montero y Osvaldo Enrique Benzo y Síndico Titular: a don Jorge Bruetman. — Cuarto: Autorizar a los señores don Ricardo Isaac Korn y don Jorge Bruetman, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente. la aprobación del estatuto de la sociedad y autorizar para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Un vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio actuando en la misma forma indistinta o conjunta. — Entre líneas: Isaac. Vale. Fd.: Horacio Colman Lerner Escribano.

Buenos Aires, 10 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.080 e. 0|4 Nº 73.472 v.30|4|69

PETUNIA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Copia. Primer Testimonio. Escritura número seiscientos noventa y cinco. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece doña Josefa Santos, nacida el nueve de mayo de mil novecientos treinta y uno, arquitecta, argentina, casada con don Miguel Angel Negrete, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento noventa y siete mil doscientos noventa y seis, domiciliada en la calle Godoy Cruz número dos mil ochocientos treinta y seis, séptimo piso, departamento quince de esta ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación de don Justo Solsona, nacido el veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y uno, argentino, casado con María Angélica Vitaliti, Libreta de Enrolamiento, matrícula cuatro millones doscientos cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y ocho, arquitecto, domiciliado en Luis María Campos mil quinientos sesenta y dos, séptimo piso, departamento veintisiete, de esta ciudad; don Javier Sotero Sánchez Gómez, nacido el veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, argentino, casado con Flora Alicia Manteola, Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones ciento sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y siete, arquitecto, domiciliado en Migueletes número ochocientos veinticinco de esta ciudad; doña Flora Alicia Manteola, nacida el ocho de diciembre de mil novecientos treinta y seis, argentina, casada con Javier Sotero Sánchez Gómez, Libreta Cívica tres millones doscientos setenta y cuatro mil novecientos veintiséis, arquitecta, domiciliada en Migueletes ochocientos veinticinco de esta ciudad; doña Alma Josefina Petchersky, nacida el diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, argentina, casada con Alejandro Tarnopolsky, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones quinientos diecisiete mil trescientos ochenta, ama de casa, domiciliada en Superi número mil seiscientos dos de esta ciudad; don Manuel Werner, argentino, nacido el siete de diciembre de mil novecientos treinta y tres, casado con Nina Inés Wainfeld, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ciento treinta y seis mil ochocientos ocho, contador público nacional, domiciliado en Billinghurst número dos mil trescientos sesenta y cuatro, tercer piso, departamento B, de esta ciudad; don Ignacio Petchersky, nacido el trece de abril de mil novecientos cuarenta y dos, soltero, Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones trescientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y siete, arquitecto, domiciliado en Talcahuano novecientos ochenta y uno de esta ciudad; don Antonio Miguel Jantus, nacido el primero de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, casado con Susana Morel Quirno, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta y nueve mil ochocientos setenta y dos, dibujante proyectista, domiciliado en Marcos Paz número ciento ochenta y cinco de la localidad de Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Miguel Angel Negrete, nacido el ocho de abril de mil novecientos treinta y tres, casado con Josefa Santos, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ciento cuarenta y dos, dibujantes, domiciliado en la calle Godoy Cruz número dos mil ochocientos treinta y seis, séptimo piso, departamento décimo quinto, de esta ciudad y don Rafael Viñoly, nacido el primero de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, argentino, soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos veintidós mil setecientos cincuenta y nueve, dibujante, domiciliado en la calle Julián Alvarez número dos mil setecientos noventa y siete, octavo piso, de esta ciudad, en mérito del mandato que éstos le otorgaran ante mí, con fecha tres de febrero del año en curso, al folio cuatrocientos treinta y cuatro del presente registro, doy fe, como de que la compareciente, en el carácter invocado, el que me asegura no haberle sido revocado, suspenso ni limitado en forma alguna, dice: Que con fecha ocho de enero del corriente año constituyeron la sociedad denominada "Petunia, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", eligieron el primer directorio y dictaron el Estatuto Tipo que habría de regirla. Que tales elementos fueron sometidos a la consideración de la Inspección General de Justicia en el Expediente número treinta mil doscientos cincuenta y ocho, aprobados por Resolución número diez mil de la Inspección General de Justicia. Que en cumplimiento de las disposiciones legales vienen a dejar protocolizados en este Registro los Estatutos de la mencionada sociedad, a cuyo efecto y teniendo a la vista el expediente de la referencia, paso a insertar el Acta Constitutiva, el Estatuto Tipo y la Resolución respectiva que copiados en el orden enunciado, dicen así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los ocho (ocho) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve (mil novecientos sesenta y nueve) se reúnen los señores Justo Solsona, Javier Sotero Sánchez Gómez, Flora Alicia Manteola, Josefa Santos, Alma Josefina Petchersky, Manuel Werner, Ignacio Petchersky, Antonio Miguel Jantus, Miguel Angel Negrete y Rafael Viñoly, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del ? de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PETUNIA. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL. INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años (noventa y nueve) años. c) Tiene por objeto comercial: Mediante la compra, importación y exportación de

mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país; ejercer representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza; b) Industriales: Mediante la fabricación, explotación, elaboración y transformación de productos plásticos, metalúrgicos, químicos y de la construcción; c) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, o actuando como empresa de inversiones para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa, inversión, reinversión y negociación de monedas, divisas, títulos, acciones, debentures nacionales o extranjeros y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito y de comercio de cualquier naturaleza, ya sean de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, con exclusión de las contempladas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso público; d) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, administración, explotación y construcción de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, de desagües y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles; e) Agropecuaria: Mediante la explotación integral y administración de establecimientos agrícolas o ganaderos, forestales, granjas, criaderos y cultivos, así como la comercialización de sus productos y subproductos. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos públicos o privados que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social; d) El capital autorizado se fija en la suma de moneda pesos nacional diez millones de pesos moneda nacional (moneda pesos nacional diez millones) representado por cien mil (cien mil) acciones de moneda pesos nacional cien (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en diez (diez) series de moneda pesos nacional un millón (un millón de pesos moneda nacional) cada una; e) El directorio estará compuesto de dos (dos) a ocho (ocho) miembros titulares, cuyo mandato durará un (1) año; f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten dos (dos) series de acciones ordinarias al portador, con derecho a cinco (cinco) votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Justo Solsona, dos mil, doscientos mil. Javier Sotero Sánchez Gómez, dos mil, doscientos mil. Flora Alicia Manteola, dos mil, doscientos mil. Josefa Santos, dos mil, doscientos mil. Alma Josefina Petchersky, dos mil, doscientos mil. Manuel Werner, dos mil, doscientos mil. Ignacio Petchersky, dos mil, doscientos mil. Antonio Miguel Jantus, dos mil, doscientos mil. Miguel Angel Negrete, dos mil, doscientos mil. Rafael Viñoly, dos mil, doscientos mil. La integración se efectúa en dinero efectivo, diez por ciento y el resto, también se integrará en dinero efectivo. Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Flora Manteola. Vicepresidente, a Ignacio Petchersky. Vocales, a Javier Sotero Sánchez Gómez, Josefa Santos, Justo Solsona, Rafael Viñoly. Suplentes a Síndico Titular, a Manuel Werner y Síndico Suplente, a María A. Vitaliti. Cuarto. Autorizar a Ignacio Petchersky, Justo Solsona y Manuel Werner, a fin de que indistintamente o en forma conjuta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. E/l.: "el 10 %". Vale. J. Solsona. Javier Sánchez Godoy. Alicia Manteola. J. Santos. Alma Petchersky. Manuel Werner. I. Petchersky. Antonio M. Jantus. M. A. Negrete. Rafael Viñoly. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Dirección General de Justicia. Buenos Aires, veintiuno de febrero mil novecientos sesenta y nueve. N. treinta mil doscientos cincuenta y ocho. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número tres mil trescientos veintinueve barra sesenta y tres, El Inspector General de Justicia. Resuelve: Primero: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto número tres mil trescientos veintinueve barra sesenta y tres y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio a la sociedad Petunia, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída en esta Ciudad el ocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve y presentada en esta Inspección General el cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, cuya acta de constitución provisional obra de fojas uno (uno) a fojas dos vuelta (dos vuelta) con la modificación indicada de oficio a fojas ocho (ocho) y sus estatutos de fojas tres (tres) a fojas cuatro (cuatro), con la modificación indicada de oficio a fojas ocho (ocho). Segundo: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo cuarenta y cinco del decreto veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés). Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución número diez mil. I.G.J.". Fdo.: Horacio E. Uman, Escribano.

Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.000 e.30|4 Nº 73.473 v.30|4|69

MADERAS INDUSTRIALIZADAS DELTA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (MADINDESA)

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución de Sociedad: Maderas Industrializadas Delta, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (Madindesa). — Número Seiscientos Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — Ante mí, el Escribano autorizante comparece don Honorio Pueyrredón, casado en primeras nupcias con doña Ana María Parera, de treinta y nueve años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones dieciocho mil seiscientos veinticuatro, domiciliado en esta Capital, Avenida Callao número dos mil cincuenta; don Enrique Estanislao Mackinlay Zapiola, casado en primeras nupcias con doña Marta Ruiz Guiñazú, de cincuenta y cuatro años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número setecientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete, domiciliado en esta Capital calle Callao número novecientos veintidós; doña Eva Zorzano, española, soltera, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos un mil ciento setenta y ocho, de treinta y siete años de edad, domiciliada en esta Capital calle San José número seiscientos cincuenta y cinco; don Vicente Pedro Di Santo, casado, con Beatriz María Clavel, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones trescientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y uno, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en esta Capital calle Rosario número doscientos treinta; doña Ana María Parera de Pueyrredón, casada en primeras nupcias con Honorio Pueyrredón, con Libreta Cívica número seis millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro, domiciliada en esta Capital Avenida Callao dos mil cincuenta, de treinta y seis años de edad; don Balbino José Fernández, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seiscientos noventa y un mil ochocientos cinco, casado en primeras nupcias con doña Carmen Martín, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en esta Capital Avenida Córdoba número dos mil trescientos dos; doña Carmen Martín de Fernández, casada en primeras nupcias con don Balbino J. Fernández, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ochocientos sesenta mil ciento ochenta y nueve, de cincuenta y seis años de edad, domiciliada en la Avenida Córdoba número dos mil trescientos dos; doña Marta Ruiz Guiñazú de Mackinlay Zapiola, casada en primeras nupcias con don Enrique Estanislao Mackinlay Zapiola, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos ochenta y un mil ochocientos setenta y uno, de cuarenta y siete años de edad, domiciliada en esta Capital Avenida Callao número novecientos veintidós; y don Alberto Rómulo Lanusse, argentino, casado en primeras nupcias con María Josefina Alzaga, Cédula de Identidad número un millón seiscientos veintiún mil cincuenta y seis, domiciliado en esta Capital en Avenida del Libertador número mil treinta y seis, todos mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que los señores Pueyrredón, Mackinlay Zapiola, Eva Zorzano, Di Santo, Parera de Pueyrredón, Fernández, Martín de Fernández y Ruiz Guiñazú de Mackinlay Zapiola comparecen por derecho propio, y el señor Lanusse lo hace en nombre y representación de doña Gloria Esther Pilar Pagés de Turón, argentina, casada en primeras nupcias con don Luis Angel Mariano Turón, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos mil quinientos nueve, domiciliada en la Avenida Callao número mil cuatrocientos sesenta y siete de esta Capital, y de don Luis Angel Mariano Turón, argentino, casado en primeras nupcias con Gloria Esther Pilar Pagés, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento ocho mil trescientos setenta y nueve, domiciliado en la Avenida Callao número mil cuatrocientos sesenta y siete, de esta Capital, en virtud de los poderes que los mismos otorgaron por escrituras pasadas ante mí, con fechas veintidós y treinta y uno de enero del corriente año a los folios ochocientos cuatro y mil ochenta de este protocolo corriente, doy fe, todos los comparecientes excepto la señorita Zorzano, argentinos, doy fe y dijeron: Que con fecha diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco constituyeron la sociedad Maderas Industrializadas Delta, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (Madindesa), que en esa oportunidad se la denominó Maderas Industrializadas Delta, S. A. (Madindesa), cuyos documentos constitutivos, estatutos y resoluciones del Inspector General de Justicia agregados al Expediente número A. veintiocho mil seiscientos noventa y tres de la Inspección General de Justicia, como me exhiben y que transcriptos con las modificaciones dispuestas en el mencionado expediente, quedan redactados así: Acta de constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, se reúnen los señores Honorio Pueyrredón, de 35 años de edad, casado, domiciliado en Callao 2050, comerciante, argentino; Enrique Estanislao Mackinlay Zapiola, de 50 años, casado, domiciliado en Callao 922, abogado, argentino; Eva Zorzano, de 33 años de edad, soltera, domiciliada en San José 655, empleada, española; Vicente Pedro Di Santo, 42 años, casado, domiciliado en Rosario 230, empleado, argentino; Ana María Parera de Peuyrredón, de 32 años de edad, casada, quehaceres domésticos, argentina, domiciliada en Callao 2050; Balbino J. Fernández, de 53 años de edad, casado, domiciliado en Córdoba 2302, comerciante, argentino; Carmen Martín de Fernández, de 52 años de edad, casada, domiciliada en Córdoba 2302, quehaceres domésticos, argentina; Marta Ruiz Guiñazú de Mackinlay Zapiola, de 43 años de edad, casada, quehaceres domésticos, domiciliada en Callao 922; Luis Angel M. Turón, de 47 años de edad, casado, abogado, domiciliado en Callao 1467; Gloria Esther Pilar Pagés de Turón, de 41 años de edad, casada, quehaceres domésticos, domiciliada en Callao 1467; y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará MADERAS INDUSTRIALIZADAS DELTA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA (MADINDESA). — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comercial e Industrial: La producción, industrialización y comercialización de tableros de madera aglomerada, pastas semiquímicas, celulosa, pasta mecánica y elaboración de papeles y cartones así como la explotación forestal de todo tipo que sea adecuado al suministro de la materia prima necesaria para la industrialización referida precedentemente. — Financiera: La inversión de capitales, en empresas constituidas o a constituirse, por préstamos con o sin garantía real; por la participación en otras sociedades, quedando excluidas aquellas operaciones a que se refiere el Artículo 93 de la Ley 11.672 y que requieran el concurso público. — Inmobiliaria: La compra venta y construcción de toda clase de bienes inmuebles, ya sean rurales o urbanos, incluidos aquellos comprendidos por la Ley 13.512. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 40.000.000 (cuarenta millones) representado por 400.000 (cuatrocientas mil) acciones de m$n. 100 (cien) valor nominal cada una dividido en cuarenta series. — e) El Directorio estará compuesto de tres a quince miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten ocho primeras series de acciones ordinarias clase A, cinco votos, de 10.000 acciones cada una, por un valor nominal total de ocho millones de pesos moneda nacional (m$n. 8.000.000) del que se integran ochocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 800.000). — Cada uno de los fundadores suscriben ocho mil (8.000) acciones de la clase indicada e integran las mismas mediante el pago de ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 80.000). — Se deja expresa constancia que las señoras Ana María Parera de Pueyrredón, Carmen Martín de Fernández, Marta Ruiz Guiñazú de Mackinlay Zapiola y Gloria Esther Pilar Pagés de Turón efectúan su aporte con fondos propios. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripción Acciones, Clase, Integración Monto: Enrique Estanislao Mackinlay Zapiola 800.000 A, portador 80.000; Vicente Pedro Di Santo 800.000, A, portador 80.000; Balbino José Fernández 800.000, A, portador; Marta Ruiz Guiñazú de Mackinlay Zapiola 800.000, A, portador 80.000; Carmen Martín de Fernández 800.000, A, portador 80.000; Honorio Pueyrredón 800.000, A, portador 80.000; Eva Zorzano 800.000, A, portador 80.000; Luis Angel Mariano Turón 800.000, A, portador 80.000; Ana María Parera de Pueyrredón 800.000, A, portador 80.000; Gloria Esther Pilar Pagés de Turón 800.000, A, portador 80.000 — 8.000.000 de pesos, 800.00 acciones. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Enrique Estanislao Mackinlay Zapiola; Vicepresidente a Vicente Pedro Di Santo; Vocales a Honorio Pueyrredón, Luis Angel Mariano Turón, Eva Zorzano; Suplentes a Síndico Titular a Balbino Fernández, y Síndico Suplente a Gloria Esther Pilar Pagés de Turón. — Cuarto: Autorizar a los señores Honorio Pueyrredón, Luis Angel Mariano Turón y Enrique Estanislao Mackinlay Zapiola, pudiendo actuar cualquiera de ellos en forma separada e indistinta, a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autorizada la pertinente aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmado: Enrique Estanislao Mackinlay Zapiola. — Honorio Pueyrredón. — Vicente Pedro Di Santo. — Eva Zorzano. — Balbino José Fernández. — Luis A. M. Turón. — Marta Ruiz Guiñazú de Mackinlay Zapiola. — Ana María Parera de Pueyrredón. — Carmen Martín de Fernández. — Gloria Esther Pilar Pagés de Turón. — Certifico que las firmas que anteceden y pertenecen a Enrique Estanislao Mackinlay Zapiola, Honorio Pueyrredón, Vicente Pedro Di Santo, Eva Zorzano, Balbino José Fernández, Luis A. M. Turón, Marta Ruiz Guiñazú de Mackinlay Zapiola, Ana María Parera de Pueyrredón, Carmen Martín de Fernández, y Gloria Esther Pilar Pagés de Turón, son personas de mi conocidas que firmaron ante mí, Registro 423 a mi cargo. — Bs. As., 10 de diciembre de 1965. — Hernán R. de Lafuente. — Está su sello. — Resolución del Inspector General de Justicia: N. 28.693, Buenos Aires, 31 dic. 1968. — Visto lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad: "Maderas Industrializadas Delta, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" (Madindesa), constituida en esta ciudad el 10 de diciembre de 1965 con el nombre de "Maderas Industrializadas Delta, S. A. (Madindesa)" y presentada en esta Inspección General el 7 de octubre de 1968 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con la modificación de fs. 9 (nueve), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 10 (diez), agregando al final del Art. 3º el siguiente párrafo: "Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél". — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto del 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9.842. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Los comparecientes declaran: Que habiendo cumplido con los requisitos de ley, dejan por este acto constituida la sociedad anónima denominada "Maderas Industrializadas Delta, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" (Madindesa), la que se regirá por los estatutos preinsertos y emitidas las ocho primeras series de acciones ordinarias al portador clase "A", cinco votos por acción, que representan un capital de ocho millones de pesos moneda nacional. — En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fue a los comparecientes se ratificaron en su contenido

y firman por ante mí, doy fe. — Honorio Pueyrredón. — Marta R. G. de Mackinlay Zapiola. — Eva Zorzano. — V. Di Santo. — Ana M. Parera de Pueyrredón. — B. Fernandez. — Carmen M. de Fernández. — E. Mackinlay Zapiola. — R. A. Lanusse. — Hay un sello, ante mí: H. de los Heros. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos al que estoy adscripto y me remito. — Hay un sello y una firma que dicen: Hernán P. de los Heros Escribano" — S|R.: Beatriz, Turón, ciento, ochocientos, Parera Pueyrredón, casada, prima, necesaria pesos, Estanislao, portador, Guiñazú integrar, autoridad, Gloria, tipo, precedentemente, con o sin garantía, real por la, reembolso, por asamblea las, o, la o, delegar, será, Boletín, fueren, funcionar ocho millones, nueve, siete, seis, seis, seis, siete, vale. — E|L.: 80.000, General, y realizadas y cuatro, vale. — Enmendado: siete, vale.

Buenos Aires, 17 de abril de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.400.— e 30|4 Nº 73.477 v.30|4|69

ELEKTRON

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. Número doscientos treinta y cinco. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí: Escribano Público comparecen don Lirio Atico Pereyra, casado; don Juan Carlos Roberto Paredes, casado, y don Eduardo Aníbal Imizcoz, casado; domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen numero ochocientos cincuenta de esta Capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto por sí y sus propios derechos y además e nombre y representación de los señores Franz Esteban Porta, casado; don José Nadal, casado; don José Bautista Punta, casado; don Horacio Alberto Imizcoz, soltero: don Carlos Akilian, soltero; don Carlos Luis Palena, casado; doña Hilda Mabel Teresa Stanchi de Spinelli, casada y don Mario Alvarez, casado; todos domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen número ochocientos cincuenta de esta Capital, a merito del mandato que les fue otorgado con fecha tres de junio de mil novecientos sesenta y ocho, por escritura pasada ante mí al folio mil ciento sesenta y tres de este registro, protocolo de dicho año y en tal carácter dicen: Que ellos y sus representados, han constituido conforme al régimen del decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil trescientos veinte y nueve|sesenta y tres, la sociedad "Elektron Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por escritura pública pasada ante mí al folio mil ciento sesenta y tres, con fecha tres de junio de mil novecientos sesenta y ocho, iniciándose las respectiva actuaciones ante la Inspección Genera de Justicia por expediente número veinte y nueve mil setecientos noventa y cinco. — Que la sociedad fue autorizada a funcionar en el carácter adoptado por resolución número diez mil sesenta y cuatro de la Inspección General de Justicia de la Nación de fecha veinte y siete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, exhibiéndome los comparecientes el expediente referido y solicitando en cumplimiento de las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la transcripción en este protocolo del acta constitutiva mencionada, estatutos y resolución de la Inspección General de Justicia citada, todo lo cual en el orden indicado dice así: — "Fº 1.165. Primer testimonio. Número cuatrocientos ochenta y tres. En la ciudad de Buenos Aires, a tres de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí: Escribano Público, comparece don Lirio Atico Pereyra, casado; don Juan Carlos Roberto Paredes, casado; don Franz Esteban Porta, casado; don José Bautista Punta, casado; don José Nadal, casado; don Carlos Akilian, soltero; don Horacio Alberto Imizcoz, soltero; don Mario Alvarez, soltero; don Carlos Luis Palena, casado; doña Hilda Mabel Teresa Stanchi de Spinelli, casada; todos domiciliados en la calle Deheza número dos mil trescientos cuarenta y uno, de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veinte y nueve|sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ELEKTRON", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. (Art. 1º); b) Su término de duración será de cincuenta años. (Art. 2º); c) Tendrá por objeto las siguiente actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta de bienes, muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados en general. Industriales: Mediante la explotación y fabricación de los productos de la industria electrónica en general, químicos, metalúrgicos y plásticos. (Art. 3º); d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 dividido en cinco series de m$n. 2.000.000 cada una, representada cada serie por 20.000 acciones ordinarias al portador de m$n. 100 cada una. (Art. 4º); e) El directorio estará compuesto de cuatro a ocho miembros titulares, cuyo mandato durará un año. (Art. 7º). f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. (Art. 11º) — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de un voto por acción, por $ 2.000.000. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Cantidad de Acciones — Capital Suscripto — Jose Nadal 800 — 80.000. Juan Carlos Roberto Paredes 2.300 — 230.000. Lirio Atico Pereyra 2.300 — 230.000; Franz Esteban Porta 2.300 — 230.000. Jose Bautista Punta 2.300 — 230.000 Carlos Akilian 2.000 — 200.000; Horacio Alberto Imizcoz 2.000 — 200.000; Mario Alvarez 2.000 — 200.000; Carlos Luis Palena 2.000 — 200.000; Hilda Mabel Teresa Stanchi de Spinelli 2.000 — 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, en su diez por ciento. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Lirio Atico Pereyra. Vicepresidente: José Bautista Punta. Directores titulares: Franz Esteban Porta y Juan Carlos Roberto Paredes. Directores suplentes: José Nadal y Horacio Alberto Imizcoz. Síndico titular: Eduardo Aníbal Imizcoz. Síndico suplente: Mario Alvarez. — Cuarto: Autorizar a los señores Lirio Atico Pereyra, Juan Carlos Roberto Paredes y Eduardo Aníbal Imizcoz a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y firmar la constitución defintiva que requiere la Inspección General de Justicia. Los estatutos considerados por los comparecientes y previa aprobación son del siguiente tenor: Estatutos: La sociedad anónima oonstituida con el nombre de "Elektron", Sociedad Anónima Comercial e Industrial", se rige por los presente estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. 1. La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimiento o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2. La duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorogado por la asamblea general de accionistas. 3. La sociedad tiene por objeto: Comerciales: importación, exportación, compra, venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados en general. Industriales: Actividades de la industria electrónica en general, productos químicos metalúrgicos y plásticos. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel. 4. El capital social autorizado se fija en 10.000.000 m|n. representado por acciones de pesos 100 m|n., valor nominal cada una y dividido en cinco series iguales. 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter también acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrán también fijárseles una participación adicional en las utidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrá ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no se hubiese pagado previamente inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quintuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en initerés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a los 15 días contados, desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento del art. 333 del Código de Comercio. 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de cuatro y un máximo de ocho, con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En e caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección, los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un Presidente y vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial conforme a los articulos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esta índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que les corresponde será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se le fije lo será por la Asamblea o por el Directorio "ad-referendum" de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente, esta última reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — 11. El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal. b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad con los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Bajo las doce cláusulas precedentes, los comparecientes dejan provisoriamente constituida la sociedad "Elektron" Sociedad Anónima Comercial e Industrial", y me piden a mí el autorizante, expida testimonio de la presente para su tramitación ante la Inspección General de Justicia. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman, ante mí, doy fe. — Lirio Atico Pereyra. — Juan Carlos Roberto Paredes. — Franz Esteban Porta. — José Bautista Punta. — José Nadal. — Carlos Akilian. — Horacio Alberto Imizcoz. — Mario Alvarez. — Carlos Luis Palena. — Hilda Mabel Teresa Stanchi de Spinelli. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Blousson. — Concuerda, con el original de su referencia que pasó ante mí bajo el número cuatrocientos ochenta y tres, al folio mil ciento sesenta y tres, en el registro número doscientos setenta y uno, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados, expido el presente primer testimonio, en tres sellos de Actuación Notarial número nueve millones quinientos siete mil cuatrocientos quince al nueve millones quinientos siete mil cuatrocientos diecisiete, y el presente, inclusive, todos de letras "A" que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Carlos A. Blousson. — Hay un sello". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación - Inspección General de Justicia. — N.A. 29.795. — Buenos Aires, 27 Feb. 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Elektrón" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituida en esta Capital el 3 de junio de 1968 y presentada ante esta Inspección General de Justicia el 6 de diciembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 4 vta. (cuatro vuelta), con la modificación de fs. 9 y vta. (nueve y vuelta), y sus estatutos de fs. 1 vta. (uno vuelta), a fs. 4 (cuatro), con la modificación de fs. 9 vta. (nueve vuelta), a fs. 10 (diez). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 4º del Decreto de 27 de abril de 1923). — Re-

solución Nº 10.064. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Lo transcripto es copia fiel de las constancias que obran en el expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia que he tenido a la vista, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que como consecuencia del otorgamiento de la presente declara definitivamente constituida la sociedad "Elektrón" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, solicitando que la presente se expidan los testimonios necesarios. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firma, ante mí, doy fe. — L. A. Pereyra. — Juan C. Paredes. — E. A. Imizcoz. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Blousson. — Concuerda con el original de su referencia que pasó ante mí bajo el número doscientos treinta y cinco, al folio quinientos cuarenta y uno del registro doscientos setenta y uno, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — Hay un sello. — Carlos A. Blousson. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente copia fiel de la escritura transcripto en siete fojas útiles, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — S|r.: novecientos — mencionado — Spinelli — normas — productos — exportación — 2.500 — Suplentes — Aníbal — facultad — Estatutos — compra — capacidad — cinco — también — previamente — Asamblea — General — utilidades — impedimento — miembros — Directorio — 10 — representé — pudieran — para — industria — comunicarlo — útiles. Vale.

Buenos Aires, 14 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.000.— e.30|4-Nº 73.480-v.30|4|69

SAMACOR

Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Financiera, Agrícola y Ganadera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura pública de fecha 30 de diciembre de 1968, pasada ante el Escribano Francisco Javier Ruiz de Luque, quedó constancia que la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad: "SAMACOR", SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGRICOLA Y GANADERA, celebrada el 31 de octubre de 1967, aprobó la reducción del Capital Autorizado, a la suma de diez millones de pesos, compuesto de cien mil acciones ordinarias al portador clase A, de cien pesos cada una, dividido en cinco series de dos millones de pesos m/n., de acuerdo al balance general efectuado el 30 de junio de 1967; mediante el rescate total de las acciones en circulación y entrega a cada accionista de una acción por cada cuatro que posea, abonándose las restantes tres en dinero efectivo; todo lo cual fue aprobado por Resolución Nº 2.566 - I.G.J. de fecha 6 de diciembre de 1968, por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación.

Buenos Aires, abril 16 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.240 e.30|4 Nº 73.480 v.30|4|69

ARTES GRAFICAS CRUFER

Sociedad Anónima

Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 218. — Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Veintidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diecisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí Escribano autorizante, comparecen los Señores Hilda Rafaela Sannucci de García, casada en primeras nupcias con Néstor Eusebio García, argentina, hija de Rafael Sannucci y de Adua Gulianelli, nacida el diez de Diciembre de 1927, con Cédula de Identidad número 3.102.424, con domicilio en la calle Pieres 107, Departamento C, Capital, ama de casa; Estela García de Camerini, casada en primeras nupcias con Heriberto Federico Camerini, argentina, hija de Eusebio García y de Juana Arcauz, nacida el veintiuno de Octubre de 1915, con Libreta Cívica número 3.419.381, ama de casa, domiciliada en Páez 1969, Capital; María Blanca Ferretti de Ferretti, casada en primeras nupcias con Antonio Ferretti, argentina, hija de Antonio Ferretti y María Biggi, nacida el veintinueve de Junio de 1911, con Cédula de Identidad número 2.917.340, ama de casa, domiciliada en Ramón Falcón 6377, Capital; Juan Alejandro Ferretti, casado en primeras nupcias con María Mercedes Collado, argentino, hijo de Antonio Ferretti y de María Biggi, nacido el dos de Setiembre de 1908, con Libreta de Enrolamiento número 0.460.208, comerciante, domiciliado en Ramón Falcón 6377, Capital; Antonio Ferretti, casado en primeras nupcias con María Blanca Ferretti, argentino, hijo de Gregorio Ferretti y Catalina Benazzi, nacido el treinta y uno de Mayo de 1909, con Cédula de Identidad Nº 1.062.873, empleado, con domicilio en Ramón Falcón 6377, Capital; Inés Santa Fernández de Crudo, casada en primeras nupcias con José Mariano Crudo, hija de Luis Fernández y de Luz Canto, nacida el primero de Noviembre de 1935, argentina, con Libreta Cívica Nº 2.321.136, ama de casa, domiciliada en Pizarro 5677, departamento uno, Capital; Oscar Domingo Mouro, casado en primeras nupcias con Ana Irena Fernández, argentino, hijo de Domingo Mouro y de Carmen Rial, nacido el seis de Noviembre de 1928, con Cédula de Identidad número 2.813.782, empleado, domiciliado en Coronel Sayos 582, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires; Antonio Barrionuevo, casado en primeras nupcias con Paula Angela Crudo, español, hijo de María Garos Ruiz y de Gabriel Barrionuevo, nacido el veintitrés de Abril de 1927, con Cédula de Identidad número 2.927.565, empleado, domiciliado en Gutenberg 1043, San Justo, Provincia de Buenos Aires. José Mariano Crudo, casado en primeras nupcias con Inés Santa Fernández, hijo de Pascual Crudo y de Miguela Lopresti, argentino, comerciante, nacido el diez y siete de Agosto de 1937, con Cédula de Identidad número 3.871.465, domiciliado en Pizarro 5677, departamento uno, Capital; Eusebio Néstor García, casado en primeras nupcias con Hilda Rafaela Sannucci, hijo de Eusebio García y Juana Arcauz, nacido el nueve de Marzo de 1920, comerciante, con Cédula de Identidad número 1.952.376, domiciliado en Pieres 107, Capital, argentino, y Roberto Ferretti, soltero, hijo de Antonio Ferretti y de María Biggi, comerciante, nacido el veintiocho de octubre de 1914, con Cédula de Identidad número 2.264.100, domiciliado en Ramón Falcón 6377, Capital. Todas personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que conforme a lo preceptuado por el artículo 319 del Código de Comercio, vienen a dejar definitivamente constituida a "Artes Gráficas Crufer, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuyos estatutos fueron aprobados por resolución ministerial del diez y nueve de Febrero del corriente año. Al efecto elevan a escritura pública las actuaciones obrantes en el expediente número 29.728, tramitado ante la Inspección General de Justicia, o sea acta constitutiva, estatutos sociales y resolución ministerial, todo lo cual copiado por su orden dice: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Hilda Rafaela Sannucci de García, Estela García de Camerini, María Blanca Ferretti de Ferretti, Juan Alejandro Ferretti, Antonio Ferretti, Inés Santa Fernández de Crudo, Oscar Domingo Mouro, Antonio Barrionuevo, José María Crudo, Eusebio Néstor García, Roberto Ferretti y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ARTES GRAFICAS CRUFER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación y exportación directa o por terceros, compra, venta, permuta y distribución al por mayor y menor de materias primas, elaboradas y|o a elaborarse o en proceso vinculadas al papel, en general, así como bienes, productos y frutos del país o del extranjero; representaciones, comisiones, consignaciones, distribuciones y mandatos; la compra, venta y preparación de impresos y todo lo relativo a las artes gráficas en general; la explotación de patentes de invención; marcas de fábrica, diseños y|o modelos industriales, el transporte terrestre, fluvial y marítimo de mercaderías y frutos del país y|o del exterior, utilizando medios propios y|o de terceros, cumpliendo para ello los requisitos que exigen las disposiciones vigentes en la oportunidad. — Industriales: Mediante la fabricación, industrialización, transformación y|o elaboración de todo producto relacionado o conexo con las artes gráficas, impresiones y|o publicidad impresa, incluid. industrialización del papel, su materia prima, productos y subproductos, ya sea en estado natural o que haya sufrido un proceso previo de industrialización o tratamiento. — Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales o con personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios ralizados y|o a realizarse y dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y todo otro derecho real, compra, venta y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios que excluyan las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cuaquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e incluso bajo el régimen de propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos rurales propios o de terceros, estableciendo estancias para invernadas y crías de ganado, así como toda clase de negocios relacionados con la rama agrícola ganadera. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica y podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social; d) El capital autorizado se fija en la suma de m|n. 10.000.000 (Diez millones de pesos moneda nacional) representado por cien mil acciones (100.000) de m$n. (100) cien valor nominal cada una dividido en diez (10) series de Un millón de pesos moneda nacional cada serie (m$nacional 1.000.000; e) El directorio estará compuesto de tres (3) a once (11) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de Noviembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos (2) series de acciones ordinarias, al portador, Clase A de cinco (5) votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detlle: Accionistas, Suscripción Acciones, Clase Ordinarias, Integración, Monto. — Hilda R. S. de García 1.000 5 votos 10.000. — Estela G. de Camerini 2.000 5 votos 20.000. — María B. F. de Ferretti 2.000 5 votos 20.000. — Juan A. Ferretti 2.000 5 votos 20.000. — Antonio Ferretti 2.000 5 votos 20.000. — Inés S. F. de Crudo 1.000 5 votos 10.000. — Oscar D. Mouro 2.000 5 votos 20.000. — Antonio Barrionuevo 2.000 5 votos 20.000. — José Mariano Crudo 2.000 5 votos 20.000. — Eusebio Néstor García 2.000 5 votos 20.000. — Roberto Ferretti 2.000 5 votos 20.000. — 20.000. 200.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Mariano Crudo; Vicepresidente a Eusebio Néstor García; Vocales a Antonio Ferretti, Hilda Rafaela Sannucci de García, María Blanca Ferretti de Ferretti, Juan Alejandro Ferretti, Inés Santa Fernández de Crudo. Suplentes a...; Síndico titular a Roberto Ferretti y Síndico suplente a Antonio Barrionuevo. — Cuarto: Autorizar a los señores José Mariano Crudo y Eusebio Néstor García a fin de que en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente realicen todas las gestiones necesarais para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Dejándose formalizada la constitución de la sociedad Artes Graficas Grufer, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Aropecuaria y previa lectura se ratifica la presente por los intervinientes — José Mariano Crudo. — Jorge M. Crudo. — Eusebio Néstor García. — E. N. García. — Antonio Ferretti. — Antonio Ferretti. — Hilda Rafaela Sannucci de García. — Hilda R. S. de García. — María Blanca Ferretti de Ferretti. — María B. Ferretti. — Juan Alejandro Ferretti. — Juan A. Ferretti. — Inés Santa Fernández de Crudo. — I. S. F. de Crudo. — Roberto Ferretti. — Roberto Ferretti. — Antonio Barrionuevo. — Antonio Barrionuevo. — Estela García de Camerini. — Estela G. de Camerini. — Oscar Domingo Mouro. — Oscar D. Mouro. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los Señores José Mariano Crudo, Eusebio Néstor García, Antonio Ferretti, Hilda Rafaela Sannucci de García, María Blanca Ferretti de Ferretti, Juan Alejandro Ferretti, Inés Santa Fernández de Crudo, Roberto Ferretti, Antonio Barrionuevo, Estela García de Camerini, Oscar Domingo Mouro, quienes firmaron en mi presencia y son de mi conocimiento. — Buenos Aires, diciembre de 1968. — Hay un sello. — Antonio D. Rossi. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia — N. A. 29.728. — Buenos Aires, 19 feb. 1969. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Artes Gráficas Crufer, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta Capital el 3 de diciembre de 1968 y presentada a esta repartición el 4 de diciembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con la modificación de oficio de fs. 11 vta. (once vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con la modificación de oficio de fs. 11 vta (once vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 4º del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9.990. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Antonio D. Rossi (escribano). — S|raspado: Crudo. Vale.

Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.640.— e.30|4-Nº 73.478-v.30|4|69

R A H U E

Sociedad Anónima Comercial, Industrial Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. — "Rahue Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria" — Escritura número doscientos veintiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dos de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Salvador Sebastián Pisasale, Domingo Roberto Gigante, Enrique Roberto Pitzzo, Norma Elena Stanzu, José Puleo, José María Car, Pedro Pablo Capparelli, Norberto Antonio Sáenz, Enrique Manuel Pallotta, y María del Carmen Tarrio, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintiséis de marzo último, pasada ante mí al folio trescientos setenta y uno de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima "Rahue Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Rahue Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante tengo a la vista y copiados dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a 27 días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Salvador Sebastián Pisale, Domingo Roberto Gigante, Enrique Roberto Pitzzo, Norma Elena Stanzu, José Puleo, José María Car, Pedro Pablo Capparelli, Norberto Antonio Sáenz, Enrique Manuel Pallotta, María del Carmen Tarrio y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "RAHUE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA": b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades; a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución

de productos alimenticios, materiales de construcción, metalúrgicos, químicos y plásticos; c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles, urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago; d) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y/u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la Ley, no realizando las operaciones de la Ley 18.061 u otras por las que se requiera concurso público; e) Constructoras: Mediante la construcción de edificios, obras viales de todo tipo o pavimentaciones, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado; f) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo, especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza, compra venta de haciendas, cereales y productos forestales; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 representado por 20.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en 20 series; e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cuatro primeras series de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos por acción, denominadas clase "A", totalmente suscriptas e integradas en su 10 %. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. Salvador S. Pisasale: 600, A, 60.000; Domingo R. Gigante: 600, A, 60.000; Enrique R. Pitzzo: 600, A, 60.000; Norma E. Stanzu: 500, A, 50.000; José Puleo: 400, A, 40.000; José M. Car: 400, A, 40.000; Pedro P. Capparelli: 300, A, 30.000; Norberto A. Sáenz: 300, A, 30.000; Enrique M. Pallotta: 150, A, 15.000; María del C Tarrío: 150, A, 15.000. 4.000. 400.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Salvador Sebastián Pisasale, Vicepresidente a Domingo Roberto Gigante; Síndico titular a Enrique Roberto Pitzzo y Síndico suplente a Norma Elena Stanzu. — Cuarto: Autorizar a Salvador Sebastián Pisasale, Domingo Roberto Gigante a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación de estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Salvador S. Pisasale. — Domingo R. Gigante. — Enrique R. Pitzzo. — Norma Stanzu. — José Puleo. — José Car. — Pedro P. Capparelli. — Norberto A. Sáenz. — E M. Pallotta. — María del Carmen Tarrío — Buenos Aires, 26 Mar. 1969. Expte. Nº 30.567. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.319|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Rahue, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 27 de febrero de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 10 de marzo del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta)., y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Hay un sello. Resolución Nº 10.389 ... Hay un sello. Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.960.— e.30|4-Nº 73.484-v.30|4|69

RELDA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. — "Relda, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Escritura número cincuenta y nueve. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Segismundo Adler, casado; Salamita Wachutynska de Adler, casada; Emma Adler de Sverdlick, casada; Arnaldo Lucio Sverdlick, casado; Lidia Adler de Rovner, casada; Roberto Rovner, casado; Héctor Jorge Sverdlick, casado; Luisa Kupfer de Sverdlick, casada, y Elías Rovner, casado, todos mayores de edad y de este vecindario, domiciliados en la calle Marcelo T. de Alvear seiscientos cincuenta, piso tercero, a quienes conozco, doy fe, como de que concurren a este acto en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo además el primero de los nombrados en nombre y representación de doña Lucía Beatriz Adler de Honik, casada, mayor de edad y con igual domicilio que su representante, según lo acredita con el poder respectivo que ésta le otorgara por escritura de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Roberto B. Lorenzo, que según manifiesta el apoderado no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna, y una fotocopia autenticada del cual se agrega a la presente. Y en tal carácter los comparecientes, dicen: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artícul trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, vienen por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Relda, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Relda, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista, y copiados, dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Segismundo Adler, Salamita Wachutynska de Adler, Emma Adler de Sverdlick, Arnaldo Lucio Sverdlick, Lidia Adler de Rovner, Roberto Rovner, Héctor Jorge Sverdlick, Luisa Kupfer de Sverdlick y Elías Rovner, invocando el señor Segismundo Adler la representación de la Sra. Lucía Beatriz Adler, al mismo tiempo que concurre en nombre propio, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "RELDA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos textiles, elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. b) Industriales: Mediante la fabricación y comercialización de productos alimenticios, químicos, explotación y elaboración de productos y subproductos de algodón, lana, sedas y todo tipo de fibras, hilados y tejidos naturales o artificiales, como así también lo relacionado con la estampería y tintorería del ramo textil y confección de todo tipo de prendas de vestir. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en 20 series de m$n. 500.000 cada una. e) El directorio estará compuesto de dos a once miembros titulares cuyo mandato durará un año. Segundo: Del capital autorizado se emiten las 20 series de acciones ordinarias. al portador, de 1 voto denominadas de Clase "A", las que son totalmente suscriptas e integradas en su 10 %. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Segismundo Adler, 2.500, A 250.000. — Salamita Wachutynska de Adler, 5.500, A, 550.000. — Emma Adler de Sverdlick, 400, A, 40.000. — Arnaldo Lucio Sverdlick, 400, A, 40.000. — Lidia Adler de Rovner, 400, A, 40.000. — Roberto Rovner, 100, A, 10.000. — Lucía Beatriz Adler, 400, A, 40.000. — Héctor Jorge Sverdlick, 100, A, 10.000. — Luisa Kupfer de Sverdlick, 100, A, 10.000. — Elías Rovner, 100, A, 10.000. — 10.000. — 1.000.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. Se autoriza al Directorio, una vez constituida definitivamente la Sociedad, a adquirir el activo y pasivo de la Sociedad de hecho "Zulema Wachutynska de Adler", que explota el negocio denominado "Relda" ubicado en la calle Florida 457, Capital. Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Salamita Wachutynska de Adler. Vicepresidente, a Emma Adler de Sverdlick. Vocales, a Lidia Adler de Rov er, Lucía Beatriz Adler, Luisa Kupfer de Sverdlick. Síndico titular, a Arnaldo Lucio Sverdlick, y Síndico suplente, a Héctor Jorge Sverdlick. Cuarto: Autorizar a Salamita Wachutynska de Adler y Emma Adler de Sverdlick a fin de que actuando en conjunto o en forma indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Segismundo Adler. — Salamita Wachutynska de Adler. — Emma Adler de Sverdlich. — Arnaldo Lucio Sverdlick. — Lidia Adler de Rovner. — Roberto Rovner. — (Lucía Beatriz Adler). — Héctor Jorge Sverdlick — Luisa Kupfer de Sverdlick. — Elías Rovner... N/29.758. Buenos Aires, 27 Dic. 1968. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Relda, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en esta Ciudad, el 18 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 5 de diciembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Hay un sello. Resolución Nº 9.787... Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano. — Entre paréntesis: Lucía Beatriz Adler. No Vale. — S/r.: "abril". Vale.

Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.280 e.30|4 Nº 73.485 v.30|4|69

COMINAR

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposici del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Fº 6.813. Prim r Testimonio. Escritura Nº tres mil cuatrocientos noventa y nueve. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Teresio Noro, casado, domiciliado en Viamonte setecientos veintidós, cuarto piso B, Capital Federal, Cédula de Identidad número cinco millones sesenta y dos mil ciento sesenta, de la Policía Federal; Heberto José Zunino, soltero, domiciliado en Defensa ciento treinta y uno, segundo piso, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento cero ciento siete mil trescientos noventa y tres; Alejandro Cipriano Fernández Prieto, casado, domiciliado en Defensa ciento treinta y uno, segundo piso, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número trescientos sesenta y dos mil cuarenta; Fernando Carballido, soltero, domiciliado en Defensa ciento treinta y uno, segundo piso, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta y un mil ciento seis; Jorge Luis Marcelo Noro Villagra, soltero, domiciliado en Viamonte setecientos veintidós, cuarto piso, B, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y cinco; Federico Alberto Noro Villagra, domiciliado en Viamonte setecientos veintidós, cuarto piso, B, Capital Federal, soltero, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos treinta y nueve mil ciento noventa y cinco; María Julia Noro Villagra, soltera, domiciliada en Viamonte setecientos veintidós, cuarto piso B, Capital Federal, Libreta Cívica número tres millones novecientos noventa y tres mil doscientos setenta; Ernesto José Fattal, casado, domiciliado en Defensa ciento treinta y uno, segundo piso, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número sesenta y siete mil eiscientos veinte; Inés Fermina Sarasqueta de Fernández Prieto, casada, domiciliada en Defensa ciento treinta y uno, segundo piso, Capital Federal, Libreta Cívica número tres millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y siete; José Antonio Carballido, casado, domiciliado en Defensa ciento treinta y uno, segundo piso, Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento sesenta y uno, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y los comparecientes, dicen: Que con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho constituyeron provisoriamente la sociedad "Cominar, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria"; que sometidos sus estatutos a la consideración del Poder Ejecutivo, se tramitó ante la Inspección General de Justicia el expediente número veintinueve mil novecientos noventa y dos, recayendo resolución aprobatoria del Inspector General de Justicia, bajo el número nueve mil setecientos veintiocho, el veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio vienen por la presente a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, los Estatutos de la referida sociedad y la precitada resolución aprobatoria, instrumentos que copiados por su orden, dicen: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Teresio Noro, Heberto José Zunino, Alejandro Cipriano Fernández Prieto, Fernando Carballido, Inés Fermina Sarasqueta de Fernández Prieto, José Antonio Carballido, Jorge Luis Marcelo Noro Villagra, Federico Alberto Noro Villagra, María Julia Noro Villagra, Ernesto José Fattal, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1933 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "COMINAR, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Industrial: La transformación, elaboración e industrialización de los siguientes minerales: hierro, cobre, estaño, plomo, cinc y la exploración y extracción de todos los minerales ferrosos, no ferrosos e hidrocarburs. Comercial: La compraventa, importación, exportación, transporte, almacenaje, de materias primas y mercaderías industrializadas o no, registrar pedimentos mineros, explotar patentes y procedimientos industriales, ejercer representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones. Financiera: la compra-venta de valores mobiliarios, la inversión y aporte de capitales a empresas particulares, el otorgamiento de créditos en general garantizados con hipoteca, prendas u otros derechos reales con garantía personal o sin garantía y la realización de cualquier operación financiera permitida por las disposiciones en vigor con exclusión de las contempladas en el artículo 93 de la Ley 11.672, y toda otra requiera concurso público. Inmobiliaria. La compra-venta, permuta, construcciones, administración y cualquier tipo de negociación con bienes inmuebles urbanos o rurales, incluídas las operaciones sobre propiedad horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000.— (diez millones de pesos moneda nacional), representado por diez mil acciones (10.000) acciones de m$n. 1000 (un mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series m$n. 1.000.000.— (un millón de pesos moneda nacional) cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 series ordinarias al portador de 5 votos según se detalla a continuación: Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto: Teresio Noro, 502 Ordinarias 5 votos 50.000. — Heberto José Zunino, 200 Ordinarias 5 votos 20.000. — Alejandro Cipriano Fernández Prieto, 200 Ordinarias 5 votos 20.000. — Fernando Carballido, 300 Ordinarias 5 votos 30.000. — Inés Fermina Sarasqueta de Fernández Prieto, 100 Ordinarias 5 votos 10.000. — José Antonio Carballido, 100 Ordinarias 5 votos 10.000. — Jorge Luis Marcelo Noro Villagra, 200 Ordinarias 5 votos 20.000. — Federico Alberto Noro Villagra, 200 Ordinarias 5 votos 20.000. — María Julia Noro Villagra, 100 Ordinarias 5 votos 10.000 . — Ernsto José Fattal, 98 Ordinarias 5 votos 9.800.

— 2.000. — 200.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Teresio Noro; Vicepresidente a Fernando Carballido; Vocales a Alejandro Cipriano Fernández Prieto(Heberto José Zunino; Suplentes a Federico Alberto Noro Villagra, Ernesto Fattal; Síndico Titular a José Piñeiro y Síndico suplente a Jorge Luis Marcelo Noro Villagra. — Cuarto. — Autorizar a los señores Alejandro Cipriano Fernández Prieto, Fernando Carballido, a fin de que en forma conjunta o indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar

en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — T. Noro. — Teresio Noro. — Heberto J. Zunino. — Heberto José Zunino. — A. C. Fernández Prieto. — Alejandro Cipriano Fernández Prieto. — F. Carballido. — Fernando Carballido. — Inés S. de Fernández Prieto. — Inés Fermina Sarasqueta de Fernández Prieto. — José A. Carballido. — José Antonio Carballido. — Jorge M. Noro Villagra. — Jorge Luis Marcelo Noro Villagra. — Federico Alberto Noro Villagra. — Federico Alberto Noro Villagra. — María Julia Noro Villagra. — María Julia Noro Villagra. — E. J. Fattal. — Ernesto José Fattal. — En mi caráter de escribano adscripto al Registro de Contratos Nº 254 de esta Capital Federal, Certifico: que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Teresio Noro; Heberto José Zunino; Alejandro Cipriano Fernández Prieto; Fernando Carballido; Inés Fermina Sarasqueta de Fernández Prieto; José Antonio Carballido; Jorge Luis Marcelo Noro Villagra; Federico Alberto Noro Villagra; María Julia Noro Villagra y Ernesto José Fattal, por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968. — Hay una firma y un sello: J. E. Soldano Deheza, Escribano". — "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de Cominar Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. — La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires... "N. 29.962. — Buenos Aires, 23 Dic. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cominar Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 18 de diciembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día citado cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas 3) a fs. 4 (fojas cuatro). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9728. — Hay una firma y un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — J. C. Soldano Deheza, Escribano. — Buenos Aires, abril 16 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.000 e.30|4-Nº 73.493 v.30|4|69

AGROPECUARIA LAS BRISAS
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Folio Mil Sesenta y Ocho. — Escritura Número Trescientos Tres: Constitución definitiva: "Agropecuaria Las Brisas S.A.". — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público, comparece don Domingo Juan Mosna, casado, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número mil cuatrocientos sesenta y dos, de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don Guillermo Ansano Etchebehere, don Juan Carlos Etchebehere, don Julio Oscar Antonio Canzani, don Eduardo Enrique Bongiorni, don Carlos Eugenio Peschi, don Antonio Roger Schreiner, don Juan Carlos Demaría, don Jorge Norberto Antonio Canzani y don Héctor Tisocco, como lo justifica con la escritura que más adelante se transcribirá. — Y el compareciente, en el carácter invocado dice: que por escritura del dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante mí, al folio cinco mil ochocientos veinticinco de este mismo Registro quedó constituida una sociedad anónima con la denominación de "Agropecuaria Las Brisas" Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, habiéndose iniciado ante la Inspección General de Justicia el respectivo expediente en el que se solicitó personería jurídica para la Sociedad y aprobación de su Estatuto. — Cumplidos los trámites de estilo, se la autorizó para funcionar como sociedad anónima y se aprobó su Estatuto, por Resolución número doscientos seis, de la Secretaría de Estado de Justicia. — Tengo a la vista el expediente de referencia que lleva el número veintinueve mil novecientos cuarenta y seis, procediendo a transcribir a continuación parte pertinente de la citada escritura y la resolución gubernamental aludida, todo lo que por su orden dice así: "Escritura número mil cuatrocientos sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público comparecen don Domingo Juan Mosna, casado con doña Sabatina Rocchetti, productor, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número mil cuatrocientos sesenta y dos; don Guillermo Ansano Etchebehere, casado con doña Nélida Elba Zarasola, productor, domiciliado en la calle Gallo número trescientos treinta y uno; don Juan Carlos Etchebehere, casado con doña Victoria Celia Galli, productor, domiciliado en la calle Gallo número setecientos noventa; don Julio Oscar Antonio Canzani, casado con doña Teresita Martini, productor, domiciliado en la calle Gallo número novecientos cuarenta y tres; don Eduardo Enrique Bongiorni, casado con doña Isabel Rita Garatti, productor, domiciliado en la calle Dorrego número mil trescientos cincuenta y uno; don Carlos Eugenio Peschi, casado con doña Gloria Lucalonga, comerciante, domiciliado en la calle Uriarte número mil quinientos setenta y nueve; don Antonio Roger Schreiner, casado con doña Sofía María Calomeni, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatro mil quinientos ochenta y uno; don Juan Carlos Demaría, casado con doña Martha Elena Canzani, odontólogo, domiciliado en la calle Gallo número novecientos cuarenta y tres; don Jorge Norberto Antonio Canzani, casado con doña Nilda María Nigro, productor, domiciliado en la calle Bulnes número mil veintiséis; y don Héctor Tisocco, casado con doña María Elina Meyer, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle San Martín número sesenta y seis. — Todos los comparecientes son argentinos, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Primero: Constituir una sociedad anónima con la denominación de "Agropecuaria Las Brisas" Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria y aprobar los estatutos que han de regir su funcionamiento, cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente acta. — Segundo: Fijar como capital autorizado según el artículo sexto del estatuto, la suma de Veinte Millones de Pesos Moneda Nacional y emitir en este acto las series primera a octava de acciones ordinarias clase A por valor de cuatro millones de pesos que se suscriben en la siguiente forma: Domingo Juan Mosna y Eduardo Enrique Bongiorni, nueve mil acciones o sean novecientos mil pesos cada uno; Juan Carlos Etchebehere y Julio Oscar Antonio Canzani, cuatro mil acciones o sean cuatrocientos mil pesos cada uno; Carlos Eugenio Peschi y Jorge Norberto Antonio Canzani tres mil acciones o sean trescientos mil pesos cada uno; Guillermo Ansano Etchebehere, Antonio Roger Schreiner, Juan Carlos Demaría y Héctor Tisocco, dos mil acciones o sean doscientos mil pesos cada uno de ellos. — Los accionistas integran en este acto en dinero efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones. — Tercero: Constituir el primer directorio en la siguiente forma: Presidente: Domingo Juan Mosna. — Vice-Presidente: Guillermo Ansano Etchebehere. — Directores titulares: Juan Carlos Etchebehere, Julio Oscar Antonio Canzani y Jorge Norberto Antonio Canzani. Síndico titular: Don Héctor Tisocco y Síndico suplente don Eduardo Enrique Bongiorni. — Los mandatos de estos directores subsistirán hasta la realización de la primera asamblea general ordinaria de accionistas. — Cuarto: Todos los comparecientes resuelven conferir Poder Especial Irrevocable a favor de los señores Domingo Juan Mosna y Héctor Tisocco y éstos a su vez se confieren también poder especial irrevocable para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente cualquiera de ellos, realicen todas las gestiones para obtener del Poder Ejecutivo Nacional, la personería jurídica, con facultad de aceptar las modificaciones que se exigiesen de los estatutos y de la presente acta, incluso el cambio de nombre de la sociedad, otorgar la escritura de constitución definitiva, firmando a ese efecto las escrituras públicas que se requieran y realicen en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias que correspondan hasta la constitución definitiva de la sociedad incluyendo las actuaciones necesarias para obtener la inscripción en el Reg. Público de Comercio. Estatuto: — Título I: Nombre, domicilio y duración: — Artículo Primero: Con la denominación de "AGROPECUARIA LAS BRISAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA", se constituye una sociedad anónima cuyo funcionamiento se regirá por estos estatutos y las disposiciones del Código de Comercio, leyes y reglamentaciones que sean aplicables. — Artículo Segundo: — La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por decisión de su directorio sucursales, agencias o cualquier género de representaciones donde lo juzgue conveniente, ya sean en el país o en el extranjero y asignarles o no capital determinado. — Artículo Tercero: — La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: — La asamblea general de accionistas, convocada al efecto, puede resolver la prórroga del plazo de duración de la sociedad o su disolución anticipada. — Título II: — Objeto y Operaciones de la Sociedad: — Artículo Quinto: — La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: — a) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de la tierra realizando todas las operaciones propias de la actividad agrícola ganadera. — b) Industriales: — Mediante la industrialización de productos madereros, textiles, químicos, metalúrgicos, plásticos, eléctricos, sintéticos y la elaboración directa y primaria de los productos de la agricultura y ganadería. — c) Comerciales: — Mediante el establecimiento de supermercados, la compra, venta, importación, exportación de toda clase de mercaderías, materias primas, maquinarias, metales, minerales, productos elaborados y semielaborados, semovientes y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — Inmobiliarias: — Mediante la compra, venta, urbanización, subdivisión, administración, construcción de bienes inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Explotación de inmuebles con destino a viviendas, comercios e industrias. — Para el cumplimento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones autorizadas por la ley y entre ellos: — Uno: — Adquirir, enajenar, permutar, recibir o dar en pago toda clase de bienes inmuebles, constituir, aceptar o extinguir sobre los mismos hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis o cualquier otro derecho real. — Dos: — Dar y tomar en arrendamiento inmuebles por cualquier término inclusive mayor de seis años. — Tres: Comprar, vender o permutar cualquier clase de bienes muebles, semovientes, derechos, acciones y valores de sociedades argentinas o extranjeras, constituyendo o aceptando contratos de prendas con o sin desplazamiento y cauciones privadas o bursátiles. — Cuatro: — Aceptar todo género de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos y conferir los mismos. — Cinco: — Adquirir, vender, equipar, armar, explotar, contratar cualquier medio de transporte, terrestre, marítimo, fluvial o aéreo. — Seis: — Tomar participación accidental o permanente en empresas o sociedades ya sean estas anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra forma jurídica; tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales y a cualquier plazo; aceptar y acordar fianzas, avales y garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de sus negocios. — Siete: — Realizar operaciones de cualquier índole con el Banco Central de la República Argentina en aquellas operaciones que permitan a los particulares su carta orgánica y reglamentación vigente, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Bs. Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial mixto o particular creada o a crearse del país o del extranjero. Ocho: — Contratar en forma privada o por Licitación con reparticiones y dependencias del Estado, instituciones autárquicas o mixtas, autoridades nacionales, provinciales o municipales, del país o del extranjero. — Nueve: — Entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, excepto operaciones de esta naturaleza reservadas exclusivamente a los Bancos. — Hacer y aceptar donaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo mil ochocientos siete, inciso sexto del Código Civil. — y Diez: — Todos los objetos y actos precedentemente enunciados podrán cumplirse en el país y|o en el extranjero, conforme a las leyes vigentes. — La enumeración que este artículo contiene no debe considerarse restrictiva sino por el contrario simplemente enunciativa, y en consecuencia la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio permitidas por las leyes y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Título III: — Del capital y de las acciones: — Artículo Sexto: El capital social autorizado será de veinte millones de pesos moneda nacional, representado por doscientas mil acciones al portador de cien pesos de igual moneda cada una y dividido en cuarenta series de cinco mil acciones cada serie. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional en una o varias oportunidades, con autorización de una o más asambleas generales de accionistas. — La asamblea que decida el aumento, fijará las características de las acciones a emitirse, dentro de las condiciones generales establecidas por los estatutos, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago de las mismas. — La resolución de aumento será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de veinte millones de pesos más los aumentos efectuados de acuerdo con estos estatutos. — Artículo Séptimo: Las acciones en que se divide el capital de la sociedad podrán ser de las siguientes clases: a) Acciones ordinarias de la clase "A" de voto múltiple, teniendo cada acción derecho a cinco votos. — b) Acciones ordinarias de la clase "B" con derecho a un voto por acción. — c) Acciones preferidas que podrán subdividirse en distintas clases, pero siempre dentro de las siguientes características: Primero: Gozarán de un dividendo básico que no podrá exceder del quince por ciento anual, pagadero con preferencia al de las acciones ordinarias. — Dicho dividendo podrá ser acumulativo durante el plazo limitado o ilimitado que se establezca al emitirlas. — Segundo: Podrá asignárseles además un dividendo adicional el que nunca podrá exceder del que perciban las acciones ordinarias. — Tercero: Podrá establecerse que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente pagándolas a su valor a la par o más una prima de hasta el diez por ciento del valor nominal. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción del capital, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias en vigor. — Si el rescate fuera parcial, deberá efectuarse mediante sorteo previo, avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de quince días. — Cuarto: Tendrán derecho preferencial sobre las acciones ordinarias para el reintegro del capital en caso de liquidación. — Quinto: Los tenedores de acciones preferidas carecerán de derecho de voz y voto, pero si en un ejercicio no se les abonare el dividendo pactado por falta o insuficiencia de utilidades participarán en las asambleas mientras dure la mora con voz y derecho a un voto por acción. — Sexto: podrá establecerse que las acciones preferidas tendrán derecho a participar en el prorrateo del saldo de liquidación, según lo dispuesto por el artículo trigésimo segundo, inciso d) de estos estatutos. — Séptima: Las condiciones y características que el directorio o la asamblea en su caso determine para cada emisión, serán impresas en los respectivos títulos o certificados representativos de acciones. — Artículo Octavo: Las acciones del capital autorizado se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el directorio, no pudiendo emitirse una nueva serie sin que la anterior de la misma clase se encuentre suscripta e integrada por lo menos en un diez por ciento. — Las series primera a vigésima serán ordinarias, clase "A" y las series vigésima primera a cuadragésima serán ordinarias clase "B". — Las series siguientes serán de acciones ordinarias clase A o clase B, o preferidas, según lo resuelva la asamblea general de accionistas en uso de sus atribuciones. — Artículo Noveno: Los títulos de acciones serán firmados por el presidente del directorio o quien lo reemplace y otro director; llevarán numeración sucesiva dentro de su clase, indicación de serie y clase y demás requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Mientras no se integren totalmente las acciones suscriptas se otor-

garán certificados nominativos provisorios que tendrán los mismos requisitos de validez de los títulos definitivos y se canjearán por éstos una vez pagados totalmente. — La negociación de los certificados provisorios requerirá previo consentimiento del directorio. — La suscripción o propiedad de las acciones importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos con todos los derechos que acuerdan y las obligaciones que imponen. — Artículo Décimo: Los suscriptores de las acciones incurrirán en mora por el solo hecho de la falta de pago de una cuota en la fecha fijada. — El directorio queda facultado para optar entre exigir el pago judicialmente o vender en remate público los derechos de los accionistas morosos, previo aviso a éstos por carta certificada o telegrama colacionado cn un mes de anticipación y sin necesidad de otras formalidades ni intervención de autoridad alguna. — Con el importe de la venta la sociedad cobrará los gastos, intereses del uno por ciento mensual computados desde el día en que debió efectuar el pago y las cuotas vencidas y el suscriptor responderá por el saldo, si el importe obtenido no alcanzara a cubrir la suma adeudada. — El directorio puede declarar nulos los certificados nominativos de accionistas morosos. si éstos no los entregan para la venta y emitir otros en su reemplazo. — Artículo Undécimo: Toda emisión de acciones podrá hacerse en una de las formas siguientes o combinando dos o más a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea general, excluída la legal y siempre que no existan dividendos preferidos impagos. — b) Capitaizando todos o parte de las sutilidades del ejercicio aprobadas por la asamblea general. — c) Emitiendo acciones liberadas hasta el límite del importe a que alcance el revalúo de los bienes sociales, tomando como base el valor establecido en el inventario y balance general aprobado por la asambea de Accionistas. — El revalúo de los bienes se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas vigentes. — d) Emitiendo acciones liberadas en pago total o parcial de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad. e) Mediante el aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo que podrán ser colocadas por acuerdo del directorio arriba de la par. f) Por conversión o cancelación total o parcial de debentures. — En los casos de los incisos a), b), c) y f) se requerirá la previa aprobación de la asamblea general. — El directorio está autorizado para emitir nuevas series de acciones para los fines previstos en los incisos d) y e). — Artículo Duodécimo: Los tenedores de acciones ordinarias tendrán opción preferente para suscribir las nuevas emisiones a prorrata de las que posean de las respectivas clases, para lo cual se mantendrá la proporción existente entre las mismas al momento de resolverse la emisión, ello en el supuesto de emitirse simultáneamente acciones de la clase A y de la clase B. — Si se emiten acciones ordinarias de una clase solamente, tendrán preferencia en la suscripción los tenedores de la clase A y clase B en igualdad de condiciones. — En caso de que algunos de los accionistas no hiciere uso de la preferencia, se acrecerá el derecho de suscripción por los accionistas restantes de la misma clase y subsidiariamente por los de la otra, y las acciones que quedaren sin suscribir serán ofrecidas al público en las condiciones que determine el directorio. —

Las acciones preferidas serán suscriptas, en primer término, por los tenedores de la misma clase y los sobrantes por los tenedores de acciones ordinarias de la clase A y clase B, en igualdad de condiciones. — El directorio pondrá en conocimiento de los accionistas las emisiones mediante avisos de tres días en el Boletín Oficial y el derecho de suscripción preferente se ejercerá durante quince días siguientes a contar de la última publicación. — Título IV: Obligaciones. — Artículo Décimo Tercero: El directorio está facultado para emitir debentures, dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, a los precios y en las condiciones que estime conveniente, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales vigentes. — Título V: De la Dirección y Administración. — Artículo

Décimo Cuarto: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un mínimo de tres y un máximo de once miembros titulares, elegidos por la asamblea general, siendo facultad de ésta determinar su número y elegir o no hasta tres suplentes. — Los directores titulares y suplentes durarán un año en sus funciones podrán ser reelectos indefinidamente. — El mandato se considerará prorrogado hasta que la asamblea correspondiente designe los reemplazantes y éstos tomen posesión de sus cargos. — Artículo Décimo Quinto: Para formar parte del directorio se requiere ser poseedor de acciones por valor de diez mil pesos moneda nacional como mínimo, las que en garantía del mandato se depositarán en la caja de la sociedad o en un Banco que ésta designe. — Dichas acciones se mantendrán en depósito hasta la aprobación de los balances correspondientes al período en que hayan ejercido sus mandatos, no pudiendo, mientras tanto, ser transferidas ni afectadas a obligación alguna. — Artículo Décimo Sexto: El directorio en la primera reunión que celebre luego de su elección, designará de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente. — Los restantes directores serán vocales o desempeñarán los cargos que el directorio les asigne. — El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de fallecimiento, renuncia o ausencia o cualquier otro impedimento transitorio o definitivo, con todos los derechos y obligaciones de estos estatutos. — En caso de que el vicepresidente no pudiera reemplazar al presidente por cualquier causa, el directorio designará al director que ocupará el cargo hasta tanto duren sus ausencias. — Del mismo modo los directores suplentes sustituirán a los titulares en el orden en que han sido designados por la asamblea, pero cesarán en sus cargos cuando cese el impedimento del titular o en la fecha de celebración de la próxima asamblea general. — Si por falta de suplentes el número de directores titulares fuera inferior al total fijado por la asamblea, el directorio, con la conformidad del síndico, aun sesionando en minoría, designará entre los accionistas a la persona o personas necesarias para completar el referido número. —

Artículo Décimo Séptimo: El directorio será convocado por el presidente todas las veces que el interés de la sociedad lo exija y también cuando lo soliciten dos directores o el síndico. — Sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y las reuniones serán presididas por el presidente y en su ausencia por el vicepresidente. — En ausencia de ambos, por el director que designen los presentes. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, incluso el del presidente, quien tendrá doble voto en caso de empate. — Las deliberaciones se harán constar en un libro de actas que firmarán los directores presentes. — Artículo Décimo Octavo: Si el directorio lo juzgaso necesario, podrá nombrar uno o más directores para desempeñar funciones de gerentes y puestos transtorios o permanentes en las actividades de la sociedad. — Las remuneraciones de los directores y del síndico serán aprobadas por la asamblea general y a cargo de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. — Además, los directores que desempeñen cualquiera de las funciones especiales reglamentadas en este artículo, podrán percibir una remuneración mensual o anual imputada a gastos generales que fijará el mismo directorio ad referéndum de la asamblea. — La asamblea general puede disponer que la remuneración del síndico consista en una suma fijada anticipadamente para cada ejercicio con cargo a gastos generales. — Artículo Décimo Noveno: El directorio tiene poderes suficientes para administrar y dirigir a la sociedad de acuerdo con la ley y con los presentes estatutos. — Podrá, en consecuencia, realizar todos los actos jurídicos y celebrar toda clase de contratos, sin excepción, que tengan por causa o propósito la gestión que le está confiada, respondan o consulten al interés común o propendan al progreso y fomento de la sociedad, inclusive todo acto para el cual las leyes requieran o puedan requerir poderes especiales y promover querellas y|o denuncias. — Todos los documentos, actos y contratos que obliguen a la sociedad, cheques, giros, vales, letras de cambio, pagarés y demás papeles de comercio, deberán llevar la firma conjunta del presidente o quien lo reemplace y de otro director o de la de dos directores o la de un director y la de un apoderado, o la de dos apoderados, salvo que por resolución del directorio se designen apoderados generales o especiales, miembros del directorio o terceros, sean accionistas o no, a quienes se les confiera poder para firmar individualmente, todos o cualquiera de los documentos expresados en este artículo y así lo exprese la escritura correspondiente. — Artículo vigésimo: El directorio tiene las siguientes facultades y obligaciones: Primero: Ejercer la representación legal de la sociedad acorde con el artículo décimo noveno de estos estatutos. — Segundo: Realizar todas las operaciones, actos y contratos que en forma genérica o especial, explícita o implícitamente se consideren comprendidas en el artículo quinto. — Tercero: Abrir cuentas corrientes en instituciones bancarias, con o sin provisión de fondos, solicitar préstamos con o sin garantías reales o personales y girar en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comerio, solicitar la apertura de cartas de crédito, retirar títulos, acciones y valores y caucionarlos, otorgar garantías y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales y efectuar toda clase de operaciones, sin limitación de tiempo y cantidad, en los establecimientos bancarios, comerciales, sociedades corporaciones y particulares y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con los demás Bancos oficiales y particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse, en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. — Cuarto: Comparecer a juicios ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, inclusivo en la jurisdicción criminal o correccional por sí o por medio de apoderados, comprometer en árbitros o arbitradores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, aceptar funciones de liquidador en las quiebras o concursos de los deudores sociales y solicitar la declaración de la quiebra de los mismos, aceptar o impugnar concordatos o quitas. — Quinto: Conferir y revocar poderes especiales y generales a directores o a terceros, para actuar conjunta o individualmente dejando constancia en cada caso, nombrar o remover empleados y gerentes, determinar sus funciones, sueldos y gratificaciones con el cargo de dar cuenta a la asamblea cuando los gerentes nombrados fueren directores. — Sexto: Celebrar contratos de sociedades, representación, consignación y gestión de negocios, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades por cuenta propia y|o de terceros, aportar a las mismas, dinero en efectivo y cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, desempeñar toda clase de mandatos. — Séptimo: Repartir dividendos provisorios siempre que existan utilidades líquidas y realizadas, comprobadas por balances que se ajusten a las prescripciones legales debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Octavo: Inscribir a la sociedad como importadora y exportadora; hacer toda clase de operaciones de aduana y firmar los documentos necesarios; endosar warrants, conocimientos, guías, cartas de porte y toda clase de certificados; asegurar los bienes sociales y endosar las pólizas; solicitar permisos de combio, con o sin uso, divisas y asignaciones de cuotas, cupos o concesiones, para la importación, exportación y comercialización de mercaderías o productos de cualquier naturaleza. — Noveno: Hacer pagos y cobrar aunque se efectúen por entregas de bienes, hacer novaciones aunque extingan obligaciones anteriores a su mandato. efectuar toda clase de gestiones y trámites antó las autorizades nacionales. provinciales o municipales. — Décimo: Solicitar cuando lo crea conveniente, la cotización de las acciones y debentures en las bolsas de Comercio. — Y Undécimo: La precedente enumeración no es limitativa de las facultades del directorio, el que puede resolver todos los casos no previstos en estos estatutos, debiendo entenderse que ningún acto jurídico dejará de celebrarse por razón de que no se encuentren especificados en términos explícitos en los mismos, siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto soial. — Artículo vigésimo primero: El presidente tendrá las atribuciones y deberes que surjan de las disposiciones legales y del presente estatuto y entre ellas: a) Convocar las reuniones del directorio. — b) Presidir las asambleas y reuniones del directorio. — c) Decidir con su voto en caso de empate. — d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la sociedad. — Y e) Firmar con otro director los certificados provisorios y títulos de acciones de la sociedad. — Título VI: Del síndico. — Artículo vigésimo segundo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente, quien reemplazará al primero en caso de renuncia, muerte, ausencia, inhabilitación o cualquier otro impedimento. — Los síndicos serán elegidos anualmente por la asamblea de accionistas y tendrán las funciones que se determinan en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y en los presentes estatutos. — Ambos podrán ser reelegidos indefinidamente. — Título VII: — De las asambleas generales: Artículo vigésimo tercero: La asamblea general legalmente constituída, representa la totalidad de los accionistas y las resoluciones que ella adopte dentro de sus atribuciones son obligatorias para los presentes, representados, ausentes o disidentes. Artículo vigésimo cuarto: — Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. — Las ordinarias se celebrarán una vez por año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social y las extraordinarias cuando lo resuelva el directorio o el síndico o fuera solicitado por accionistas que representen por lo menos un vigésimo del capital suscripto, cuya solicitud deberá ser resuelta por el Directorio dentro de los diez días de formulada la petición. — Artículo vigésimo quinto: Las asambleas se citarán por publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, durante los plazos y con la anticipación prescripta por las disposiciones vigentes en el momento de la convocatoria. — Los avisos de la convocatoria indicarán en el orden del día el objeto de la reunión, siendo nula toda deliberación sobre asuntos no mencionados. — Artículo vigésimo sexto: Para obtener derecho de asistencia y voto los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, hasta dos días antes de la asamblea y recibirán un boleto justificativo del depósito que servirá de entrada. — El accionista puede entregar un certificado que acredite el depósito de las acciones en un establecimiento bancario del país o institución incorporada a la ley de bancos. — A medida que los accionistas constituyan el depósito se registrarán en un libro rubricado al efecto, dejándose constancia del número de acciones, capital y votos que represente y se pondrá a disposición de los concurrentes a la Asamblea. — Los accionistas morosos no podrán tomar parte de la asamblea presentando certificados de acciones en cuyo pago están en mora. — Artículo vigésimo séptimo: Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias en su primera convocatoria para todos los casos previstos en estos estatutos, se considerarán constituidas legalmente y hábiles para resolver con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, cualquiera que sea la naturaleza y objeto de la convocatoria, así como para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En segunda convocatoria a celebrarse en los términos del artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, las asambleas se constituirán y sesionarán válidamente cualquiera que fuere el número de accionistas que concurra y capital que representen. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante poder o carcarta-poder dirigida al presidente de la misma. — Artículo vigésimo octavo: Las resoluciones de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, serán siempre tomadas por mayoría de votos presentes o representados aún en los casos de segunda convocatoria y también para los previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las acciones ordinarias de la clase "A" y clase "B" tendrán los votos establecidos en el artículo séptimo de este estatuto. — Las acciones preferidas tendrán voto en el caso previsto en el artículo séptimo. — Artículo vigésimo noveno: Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio y en su ausencia por el director o accionista que designe la asamblea. — El presidente de la asamblea resolverá las votaciones en caso de empate. — Si lo juzga necesario, la asamblea puede pasar a cuarto intermedio por un plazo determinado no mayor de treinta días sin necesidad de nueva convocatoria para continuar la sesión, siempre que al reanudarse ésta, exista el quórum exigido por el artículo vigésimo séptimo de estos estatutos. — De las deliberaciones se dejará constancia en un libro de actas rubricado especialmente dedicado para tal fin, que será firmado por quien la presida y por dos accionistas designados por la asamblea. — Título VIII: Del Balance — Fondo de Reserva — Distribución de Utilidades. — Artículo trigésimo: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de mayo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo trigésimo primero: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, se distribuirán en la forma siguiente: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la asamblea para los directores y síndico, y c) El dividendo estipulado para las acciones

preferidas y en el siguiente orden: Primero: El dividendo acumulativo que se encontrara impago. — Segundo: El dividendo fijo de ejercicio. — Tercero: El dividendo adicional que corresponda según el artículo séptimo, y d) El remanente tendrá el destino que la asamblea resuelva. — Título IX: De la Disolución y Liquidación de la Sociedad. — Artículo trigésimo segundo: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos por el estatuto o por el Código de Comercio será realizado por las personas que nombre la asamblea de accionistas, pudiendo serlo el directorio y se hará con la vigilancia del síndico. — La asamblea decidirá sobre las facultades de los liquidadores, la duración de sus mandatos y sus remuneraciones. — Después de pagarse todas las obligaciones de la sociedad, el saldo líquido que resultare se repartirá entre los accionistas en la forma y orden siguiente: a) Pago del capital integrado de las acciones preferidas; b) Pago del capital integrado de las acciones ordinarias; c) Pago de los dividendos acumulados de las acciones preferidas, y d) El sobrante que resulte, se repartirá a prorrata entre las acciones ordinarias y preferidas siempre que las condiciones de emisión de estas últimas le acordaren este derecho — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — D. J. Mosna. — G. A. Etchebehere. — J. C. Etchebehere. — J. O. A. Canzani. — E. E. Bongiorni. — C. E. Peschi. — A. R. Schreiner. — J. C. Demaría. — J. N. A. Canzani. — H. Tisocco. — Hay un sello. — Ante mí, José Clemente Alonso" ... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 10 Mar. 1969, visto el expediente A - 29.946, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Agropecuaria Las Brisas", Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Agropecuaria Las Brisas", Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, constituida el 2 de diciembre de 1968 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a doce (12). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 206. — Conrado Etchebarne (h.) — Hay un sello. — Concuerda con los originales y constancias del expediente referido, a los que me remito doy fe, así como de que el compareciente continúa diciendo: Que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja reducidos a escritura pública los estatutos de "Agropecuaria Las Brisas", Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria y constituida definitivamente dicha sociedad, solicitando se le expidan testimonios de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines. — El autorizante deja constancia que por esta escritura abonará el Impuesto de Sellos del seis por mil sobre veinte millones de pesos que constituye el capital autorizado de la sociedad. — Leída que le fue, se ratificó en su contenido y en testimonio de ello la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — D. J. Mosna. — Hay un sello. — Ante mí, José Clemente Alonso. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número trescientos tres pasó ante mí y queda al folio mil sesenta y ocho, del Registro de Contratos Públicos número treinta y siete, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en doce fojas fotocopiadas y en un sello de Actuación Notarial número diez millones doscientos cuarenta y tres mil quinientos diecinueve que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — José Clemente Alonso — Hay un sello.

Buenos Aires, 16 de abril de 1969. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 43.200 e. 30|4 Nº 73.496 v. 30|4|69

GAYFER
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número doscientos quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Carlos Gregorio Ballester, casado con con doña Nora Cecilia De Francesco, empresario, nacido el 28 de octubre de 1921, con libreta de enrolamiento 710.992, domiciliado en Lavalle 1619, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento doy fe, como de que concurre por su derecho propio y, además, en nombre y representación de los señores Juan Alberto Ferrari, comerciante, casado con doña Nicolasa Florencia Lalli, con libreta de enrolamiento número 4.711.649, nacido el 21 de enero de 1927, domiciliado en Juan P. Asborno 372; Manuel Titto, empresario, casado con doña Nélida Carolina Ferrari, nacido el 3 de octubre de 1922, domiciliado en Independencia 624, con libreta de enrolamiento 0712.873; Ismael Luis Arturo Lalli, soltero, empleado, nacido el 4 de diciembre de 1936, con libreta de enrolamiento 4.728.671, domiciliado en Colón 231; Santiago Curlo, comerciante, casado con doña Florencia Orellana, nacido el 25 de junio de 1928, con libreta de enrolamiento 4.713.977, domiciliado en J. B. Alberdi 427; Elsa Furusho, soltera, empleada, nacida el 15 de febrero de 1942, con cédula de identidad 1.764.691, domiciliada en Rivadavia 318; Carlos Alejandro Sassano, empresario, casado con Elsa María Presto, nacido el 6 de junio de 1928, con libreta de enrolamiento 4.715.067, domiciliado en Rivadavia 318; Carlos Sergio Palermo, comerciante, casado con doña Rosa Elena Sassano, nacido el 19 de enero de 1919, con libreta de enrolamiento 0706.788, domiciliado en César Díaz 835 todos los nombrados vecinos de Escobar, provincia de Buenos Aires; Tomás Eduardo Valle, constructor, casado con Mirta Isabel Torres, nacido el 31 de agosto de 1937, con libreta de enrolamiento 4.252.472, domiciliado en San Blas 3100; y Francisco Laurelli, italiano, soltero, empleado, nacido el 17 de setiembre de 1946, con cédula de identidad 5.809.768, domiciliado en Habana 2120, estos tres últimos vecinos de esta Capital siendo el compareciente y los ocho nombrados en primer término de nacionalidad argentina, todos mayores de edad, acreditando la personería invocada con el poder especial que le fue conferido por escritura del 5 de febrero de 1969, ante mi colega don Emilio Alfredo Dagnino, al folio 195 de este mismo registro a mí cargo, doy fe, al cual me remito. — Y el compareciente, por sí y por sus mandantes, manifiesta: que por acto privado celebrado en esta Capital el 5 de febrero de 1969 constituyeron provisoriamente una sociedad anónima con el nombre de Gayfer Sociedad Anónima Industrial y Comercial" la cual, luego de los trámites de estilo, fue autorizada a funcionar en dicho carácter mediante la resolución número 10.266 del Inspector General de Justicia de fecha 19 de marzo de 1969. Que viene por este acto, por sí y por sus mandantes a elevar a escritura pública el acta constitutiva, el estatuto social y el texto de la resolución mencionada, a cuyo efecto me exhibe el expediente administrativo número 30.324 de la Inspección General de Justicia (Secretaría de Estado de Justicia de la Nación) en el que consta la documentación mencionada la cual, transcripta íntegramente y en el orden indicado, dice así: "Acta de Constitucion. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco dias del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Juan Alberto Ferrari, Manuel Titto, Ismael Luis Arturo Lalli, Santiago Curlo, Carlos Gregorio Ballester, Elsa Furusho, Carlos Alejandro Sassano, Carlos Sergio Palermo, Tomás Eduardo Valle, Francisco Laurelli y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "GAYFER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: A) Industriales: Mediante la elaboración, fabricación y transformación de artículos de la construcción, químico, industriales, plásticos, explotación de talleres metalúrgicos y electromecánicos; — B) Comerciales: Importación, exportación, compra venta y demás operaciones comerciales sobre productos y mercaderías de toda clase, artículos del hogar, eléctricos, para construcción, rodados, materiales de construcción, sanitarios y electricidad de obras; realizar comisiones, consignaciones, representaciones, distribuciones y ejercer el comercio en cualquier forma permitida por las leyes. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 15.000.000 (Quince millones de pesos moneda nacional) representado por quince mil acciones de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en quince series. — e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias al portador, de clase "A", con derecho a cinco votos por acción todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto. — Ferrari Juan Alberto: 730, "A" m$n. 73.000. — Titto Manuel, 730, "A" m$n. 73.000. — Lalli Ismael Luis Arturo: 730, "A" m$n. 73.000. — Curlo Santiago: 730, "A" m$n. 73.000. — Ballester Carlos Gregorio, 20, "A", 2.000. — Furusho Elsa, 20, "A", m$n. 2.000. — Sassano Carlos Alejandro, 10, "A", m$n. 1.000. — Palermo Carlos Sergio, 10, "A" m$n. 1.000 — Valle Tomás Eduardo, 10, "A", m$n. 1.000. — Laurelli Francisco, 10, "A", m$n 1.000. — 3.000. — m$n. 300.000. — La integración se efectúa en dinero. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Juan Alberto Ferrari; Vicepresidente a Santiago Curlo; Vocales a Manuel Titto y a Ismael Luis Arturo Lalli. — Síndico titular a Carlos Gregorio Ballester y Síndico suplente a Carlos Alejandro Sassano. — Cuarto: Autorizar a Juan Alberto Ferrari y a Carlos Gregorio Ballester a fin de que actuando en forma conjunta, alternada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Sobrerraspado: cinco días del mes. Vale. — Juan Alberto Ferrari. — Juan Alberto Ferrari. — Manuel Titto, Manuel Titto. — Ismael Luis Arturo Lalli, Ismael Luis Arturo Lalli. — Santiago Curlo, Santiago Curlo. — Carlos Gregorio Ballester, Carlos Gregorio Ballester. — Elsa Furusho, Elsa Furusho. — Carlos Alejandro Sassano, Carlos Alejandro Sassano. — Carlos Sergio Palermo, Carlos Sergio Palermo. — Tomás Eduardo Valle, Tomás Eduardo Valle. — Francisco Laurelli, Francisco Laurelli. — Certifico: En mi carácter de escribano interinamente a cargo del Registro 546 de la Capital Federal que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a: Juan Alberto Ferrari, Manuel Titto, Ismael Luis Arturo Lalli, Santiago Curlo, Carlos Gregorio Ballester, Elsa Furusho, Carlos Alejandro Sassano, Carlos Sergio Palermo, Tomás Eduardo Valle, Francisco Laurelli, habiendo sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, febrero 5 de 1969. — E. Dagnino. — Emilio A. Dagnino, Escribano. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 19 mar. 1969. — Expte. Nº 30.324. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Gayfer Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta ciudad el 5 de febrero de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 10 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs 4 (fojas cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10266". — Eduardo L. Donadío. Escribano. — Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 5.600.— e. 30|4 Nº 73.500 v. 30|4|69

MERCUSA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que por Resolución Nº 2.628 (Sec de Just.) de fecha 26 de diciembre de 1968 se aprueba la reforma introducida en el Art. 4to. de los estatutos de la sociedad MERCUSA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, aprobado por asamblea del 31 de julio de 1968 y protocolizado ante el Registro 546, de esta Capital a cargo interinamente del Esc. Emilio Alfredo Dagnino, Escritura 128 de 112 de febrero de 1969. — El referido artículo lleva la siguiente enunciación: Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en m$n. 50.000.000 (cincuenta millones de pesos moneda nacional) representado por aciones de $ 100 m|n. valor nominal cada una y dividido en 500 series iguales. — Emilio Dagnino. — Enmendado: Sec., vale.

Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 1.120.— e.30|4 Nº 73.501 v.30|4|69

COTERMEC
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 802. — Número Cuatrocientos Cuarenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Juan Ramón Carlos Danuzzo, soltero, domiciliado en esta ciudad, calle Libertad setecientos treinta y cinco, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en virtud del mandato conferido por los accionistas de "Cotermec", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, a los efectos de elevar a escritura pública el estatuto, acta constitutiva y resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, todo lo que en su original tengo a la vista en el expediente de la Inspección General de Justicia número treinta mil doscientos noventa y siete, del año en curso, y copiado dice así: Fº 3.901. — Número mil ochocientos sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante comparecen los señores: don Juan Carlos Gatti, casado, empleado, domiciliado en Bulnes dos mil ciento setenta y dos; doña Julia Sáenz, soltera, empleada, domiciliada en Rivadavia dos mil seiscientos setenta y ocho; don Armando Otero, soltero, empleado, domiciliado en Wenceslao Villafañe cuatrocientos dos, segundo piso; don Leopoldo Celestino Plácido Villasamin, casado, empleado, domiciliado en Aizpurúa dos mil trescientos cuarenta y ocho; don Carlos Alberto Orazi, casado, comerciante, domiciliado en Pampa dos mil treinta y siete; don Vicente Lustrini, soltero, empleado domiciliado en Arregui dos mil setecientos setenta y seis; doña Ana María Depaoli, soltera, empleada, domiciliada en Neuquén dos mil sesenta y cuatro; don Juan Ramón Carlos Danuzzo, soltero, empleado, domiciliado en Libertad setecientos treinta y cinco; don Ernesto Carlos Mendizábal, soltero, empleado, domiciliado en Chacabuco ciento noventa y cuatro; todos vecinos de esta ciudad; don Juan Carlos Balado, soltero, empleado, domiciliado en Calle doscientos cuatro esquina Doscientos sesenta y uno, de Don Bosco; y doña Amanda Zaira Simpson de Vidal, casada, ama de casa, domiciliada en Olaguer Feliú cuatro mil ochocientos treinta, de Munro, estos dos últimos de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes son mayores de edad hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por unanimidad resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "COTERMEC" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL; b) su término de duración será de noventa y nueve años; c) tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) comerciales, por compra, venta, distribución, importación y exportación de productos químicos y de aplicación farmacéutica y medicinal, cosméticos, bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones; b) industriales, por la elaboración de productos químicos y de aplicación farmacéutica y medicinal, terapéuticos, dietéticos, drogas, cosméticos y de la higiene personal y la explotación de laboratorios farmacéuticos; d) el capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cinco mil acciones de un mil pesos valor nominal cada una y dividido en cinco series de un millón de pesos cada serie; e) el Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) el ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie, número uno, de acciones ordinarias al portador, clase A, de cinco votos, que se suscribe de acuerdo al siguiente detalle: Juan Carlos Gatti, cien acciones, por cien mil pesos; Juan Carlos Balado, cien acciones, por cien mil pesos; Julia Sáenz, cien acciones, por cien mil pesos; Armando Alfonso Otero, cien acciones, por cien mil pesos; Leopoldo Celestino Plácido Villasamin, cien acciones, por cien mil pesos; Amanda Zaira Simpson de Vidal, cien acciones, por cien mil pesos; Carlos Alberto Orazi, cien acciones, por cien mil pesos; Vicente Lustrini, cien acciones, por cien mil pesos; Ana María Depaoli, cincuenta acciones, por cincuenta

mil pesos; Juan Ramón Carlos Danuzzo, cien acciones, por cien mil pesos, y Ernesto Carlos Mendizábal, cincuenta acciones, por cincuenta mil pesos. La integración se efectúa en efectivo, a razón del diez por ciento del capital suscripto por cada titular. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Carlos Alberto Orazi; vicepresidente: Armando Alfonso Otero; Director: Amanda Zaira Simpson de Vidal; Síndico titular: Leopoldo C. P. Villasamin y Síndico suplente: Vicente Lustrini. — Cuarto: Conferir poder especial irrevocable, en los términos de los artículos mil novecientos setenta y siete mil novecientos ochenta y dos del Código Civil, a favor de los señores Armando Alfonso Otero y Juan Ramón Carlos Danuzzo, a fin de que indistinta o conjuntamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma, indistinta o conjunta. En consecuencia, se da por aprobada la presente acta y el estatuto que se transcribe a continuación... Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento, firmando por ante mí, doy fe... Juan C. Gatti, Julia Sáenz, Armando Otero, L. Villasamin, C. A. Orazi, V. Lustrini, Ana María Depaoli, Juan R. Danuzzo Iturraspe, Ernesto Mendizábal, J. C. Balado, A. S. de Vidal. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 3901, del Registro Nº 83 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte de Enero de mil novecientos sesenta y nueve. — Hay un sello. — Juan Alberto Gardey... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 19 Mar. 1969. — Expte. Nº 30.297. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 319 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia. Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cotermec" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituida en esta ciudad el 16 de diciembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 7 de febrero de 1969, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 12 vta. (fojas doce vuelta), y sus estatutos desde fs. 4 vta. (fojas cuatro vuelta) a fs. 10 vta. (fojas diez vuelta). — 2º: Regístrese. diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma y sello. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 10.268". — Juan Alberto Gardey. Escribano. — S|R.: Productos — Cosméticos. — Todo vale.

Buenos Aires. 16 de abril de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.800.— e.30|4 Nº 73.523-v.30|4|69

PERCIA Y ROZENBLAT

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 549. — Primer Testimonio. — Escritura Nº 260. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 4 de marzo de 1969, ante mí, escribano autorizante, comparecen: David Percia; Jaime León Rozenblat; Antonia Zelasco; Margarita Salem; Hersz Rybak; Cecilia Wolowski; Saúl Grinberg; Jaime Birstok; Gita Rebeca Wajsman y Mardoqueo Rozenblat; todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad. de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes exponen: que según resulta del instrumento privado suscripto con fecha 5 de noviembre de 1968, constituyeron provisoriamente la sociedad "Percia y Rozenblat, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". — Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el artículo 318 del Código de Comercio, y en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 319 de dicho ordenamiento, vienen por la presente a dejar definitivamente constituída dicha sociedad, a cuyo efecto me exhiben el expediente Nº A29.189 de la Inspección General de Justicia, del cual transcribo el acta constitutiva y su modificación, y estatutos obrantes de fojas 3 a 4 y su modificación de fojas 8, como así también la resolución del Ministerio de Justicia de la Nación de fojas 14, lo que transcripto textualmente y en su orden, es del siguiente tenor: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 5 días del mes de noviembre de 1968, se reúnen los señores: David Percia, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Neuquén 2584, Capital, C. I. 2.340.188; Jaime León Rozenblat, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en Malabia 384, Capital, C. I. 2.482.037; Antonia Zelasco, argentina, casada, quehaceres, domiciliada en Malabia 384, Capital, C. I. 2.509.812; Margarita Salem, argentina, casada, quehaceres, domiciliada en Neuquén 2584, Capital, C. I 3.679.813; Hersz Rybak, polaco, casado. contador, domiciliado en Juan A. García 1868, Capital, C. I. 2.175.971; Cecilia Wolowski, argentina, casada, empleada, domiciliada en Juan A. García 1868, Capital, C. I. 3.132.401; Saúl Grinberg, argentino, soltero, empleado, domiciliado en Gurruchaga 150, Capital, C. Identidad 3.265.684; Jaime Birstok, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Alejandro M. Cervantes 1435, Capital, C. I. 1.654.655; Gita Rebeca Wajsman, argentina naturalizada, casada, quehaceres, domiciliada en Alejandro M. Cervantes 1435, Capital, C. I. 3.185.517; Mardoqueo Rozenblat, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en Caracas 2293, Capital, C. I. 2.180.194, todos mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PERCIA Y ROZENBLAT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Importación, exportación, compra venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y|o productos elaborados o no y en especial la comercialización de productos textiles y anexos. — Industriales: Relacionados con las industrias textiles. plásticas, metalúrgicas y sus anexos, en la obtención de materias primas, elaboración y manufacturas de productos y subproductos. — Financieras: Préstamos, aportes e inversiones de capital a particulares o empresas o sociedades, constituídas o a constituirse y para negocios realizados y|o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y otorgamiento de crédito en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquiera otra permitida por la ley con exclusión de las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 y de otra que requiera concurso público, pudiendo recibir y otorgar avales, fianzas y garantías para operaciones relacionadas con su objeto y sivos de otras sociedades; d) El capital comprar y vender bienes activos y pa- autorizado se fija en la suma de m$n 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional), representado por 10.000 (diez mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en diez series de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional cada serie); e) El directorio estará compuesto de tres a quince miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. — Todo ello, de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — David Percia, 9.000 ord. 5 v. 90.000. —; Jaime León Rozenblat, 9.000 ord. 5 v. 90.000,—; Antonia Zelasco, 400 ord. 5 v., 4.000,—; Margarita Salem, 400 ord. 5 v., 4.000,—; Hersz Rybak, 200 ord. 5 v., 2.000,—; Cecilia Wolowski, 200 ord. 5 v., 2.000,—; Saúl Grinberg, 200 ord. 5 v., 2.000,—; Jaime Birstok, 200 ord. 5 v., 2.000,—; Gita Rebeca Wajsman, 200 ord. 5 v., 2.000.—; Mardoqueo Rozenblat, 200 ord. 5 v. 2.000. — 20.000. — 200.000. — La integración se efectúa en la proporción del 10 % por parte de cada accionista en dinero efectivo y en este acto las señoras Antonia Zelasco, Margarita Salem, Cecilia Wolowski y Gita Rebeca Wajsman lo hacen con dinero propio. — Los accionistas constituyentes dejan constancia de su propósito de proceder oportunamente a la adquisición de bienes activos y bienes pasivos de la firma Percia y Rozenblat, Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo ésta una de las razones determinantes de la constitución de la presente sociedad. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a David Percia; Vicepresidente a Jaime León Rozenblat; vocales a Antonia Zelasco y Margarita Salem; suplentes a ... síndico titular a Hersz Rybak y síndico suplente a Saúl Grinberg. — Cuarto: Autorizar a David Percia y|o Marcelo José Abalo a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar con el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — David Percia. — J. Rozenblat. — Margarita de Percia. — H. Rybak. — C. Wolowski. — Saúl Grinberg. — J. Birstok. — Gita R. de Birstok. — M. Rozenblat. — En mi carácter de escribano titular del registro notarial Nº 241, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y son auténticas de los Sres. David Percia; Jaime León Rozenblat; Antonia Zelasco; Margarita Salem; Hersz Rybak; Cecilia Wolowski; Saúl Grinberg; Jaime Birstok; Gita Rebeca Wajsman y Mardoqueo Rozenblat. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1968. — Fco. J. Oliver. Escribano público. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Nº 29.189. Buenos Aires, 13 feb. 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima. previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Percia y Rozenblat, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, constituida en esta ciudad el 5 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 7 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 9 (nueve) a fs. 10 (diez) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con la modificación de fs. 8 (ocho). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.967. — Fdo.: Víctor Rodolfo Di Capua, escribano.

Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — Enmendado: "15", vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.880.— e.30|4-Nº 73.590-v.30|4|69

TAXCO

Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Esc. Nº 60: En Gral. Pacheco, partido de Tigre, de la provincia de Buenos Aires, a 28 de marzo de 1969, ante mí Escribana autorizante, comparece, don Juan Ulnik, argentino, casado, Dr. en Ciencias Económicas, C. I. Nº 2.202.275; Cap. Fed, domiciliado en Florida 336, Capital Federal, mayor de edad,, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe y expone: Que concurre por sí y además en nombre y representación de doña Mabel Beatríz Grus de Ulnik, argentina, casada, odontóloga, domiciliada en Yerbal 2001, L. C. Nº 401.802; don Herz Ulnik, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en Pueyrredon 1376, C. I. Nº 775.580, Capital Federal; doña Fajga Cypa Zalcberg de Ulnik, argentina, naturalizada, casada, empleada, domiciliada en Pueyrredón 1376, C. I. Nº 2.576.075, Capital Federal; doña Sara Patop, argentina, soltera, empleada, domiciliada en Acoyte 625, C. I. Nº 2.520.959, Capital Federal; don Nicolás Lázaro Ferreyra, argentino, casado, empleado, domiciliado en Alvarez Thomas 1538, C. I. Nº 2.898.896, Capital Federal; doña Matilde Grinberg, argentina, soltera, empleada, C. I. Nº 3.173.207, Capital Federal, domiciliada en Catamarca 285; doña Laura Enriqueta Maidana, argentina, soltera, empleada, domiciliada en Cucha Cucha 35, L. C. Nº 2.369.014; don Horacio Luis Pessino. argentino, casado, C. I. 1.395.132, Capital Federal, domiciliado en Morlote 1069; don Fermín Quinto Genero, argentino, soltero, C. I. Nº 2.782.346, Capital Federal, domiciliado en Montes de Oca 2090, todos los representados son vecinos de la Capital Federal, según así resulta de la escritura de poder especial irrevocable, otorgada ante mí, al Fº 38, de este protocolo, como de que me manifiesta que el referido mandato se encuentra vigente, y en el carácter expresado agrega: Que conjuntamente con sus mandantes, constituyó por documento privado del 25 de enero de 1969, una sociedad anónima, bajo la designación de Taxco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, que presentada la documentación pertinente a la Inspección General de Justicia, el Inspector General de Justicia por resolución del 24 de marzo de 1969, autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima y aprobó sus estatutos, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, que a sus efectos el compareciente da por definitivamente constituída la aludida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta de constitución, con la modificación obrada a fojas 9 del expediente, estatuto social, con la modificacion efectuada de fojas 10 a fojas 11, que conjuntamente con la resolución aprobatoria de ref. Nº 10.334, tengo a la vista en el expediente Nº 30.306, de la Inspección General de Justicia, y transcriptos íntegramente y por su orden, dicen así: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 25 días del mes de enero de 1969, se reúnen los señores Nicolás Lázaro Ferreyra, Puan Ulnik, Laura Enriquet Maidana, Fajga Cypa Zalcberg de Ulnik, Herz Ulnik, Matilde Grinberg, Horacio Luis Pessino, Sara Patop, Mabel Beatríz Grus de Ulnik, y Fermín Quinto Genero, todos mayores de edad, y hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará TAXCO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto: Comerciales: Realizar por cuenta propia o de terceros la compra, venta, importación, exportación representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, automotores, productos elaborados, semielaborados y frutos del país: Industriales: Fabricación, elaboración y fraccionamiento de cualquier clase de productos metalúrgicos, madereros, químicos y textiles: Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituídas o a constituirse, préstamos, financiaciones y créditos en general con o sin garantía de cualquier tipo a corto o a largo plazo a personas o sociedades constituídas o a constituirse, compra, venta negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones para las cuales se requiere el concurso público; Inmobiliarias: Estudios, proyectos, dirección y|o construcción de obras civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas de arquitectura o ingeniería, y en general todo trabajo inherente al ramo de la construcción y afines. — Compra, venta, permuta, locación y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes de propiedad horizontal; Agropecuarias: La explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas como así también cualquier negocio que tenga relación directa o indirecta con los mismos, incluso la compra, venta y consignación de haciendas, cereales y productos forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000, representado por 50.000 acciones de m$n. 100 valor nominal c|u, dividida en 5 series de m$n. 1.000.000 cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de enero de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador de un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. Suscripción. Integración. Accionistas: Nicolás L. Ferreyra, Juan Ulnik, Laura E. Maidana, Fajga C. Z. de Ulnik, Herz Ulnik, Matilde Grinberg, Horacio L. Pessino, Sara Patop, Mabel B. G. de Ulnik, Fermín Q. Genero, 1000 aciones ordinarias al portador 1 voto cada una por valor de m$n. 100.000, c|u. — La integración se efectúa en dinero efectivo, integrándose en este acto el 10 % de las acciones suscriptas. — Se deja expresa constancia que los aportes de las señoras Mabel B. G. de Ulnik y Fajga C. Z. de Ulnik, se verifican con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Juan Ulnik, vicepresidente a Herz Ulnik, síndico titulara Norma B. Gie, y síndico suplente

a Fajga C. Zalcberg de Ulnik. — Cuarto: autorizar a Juan Ulnik y|o Norma B. Gie y|o Sara Patop, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar con el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación... siguen las firmas. — La resolución dictada por el Inspector General de Justicia, dice textualmente así: Secretría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 24 de marzo 1969. — Expte. Nº 30.306: Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el art 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el art. 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad Taxco Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Agropecuaria, constituída en ésta ciudad el 25 de enero de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 7 de febrero del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 a fs 2 vta., con la modificación de fs. 9 a fs 10 y sus estatutos desde fs. 3 a fs. 4 con la modificación de fs. 10 a fs. 11. — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (art. 45 del decreto del 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 10.334. — Enrique Zaldívar. Inspector Gral. de Justicia... Raquel Dolinsky de Kwaterka. escribana. — E|Líneas: siguen las firmas. — Vale.

Buenos Aires, abril 16 de 1969. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ 9.400 e. 30|4 Nº 73.517 v. 30|4|69

COMPAÑIA INDUSTRIAL VENTURA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura Número Ciento Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Erico Roberto Lieblich, argentino, casado, con Cédula de Identidad número 2.261.476, domiciliado en Olazábal 3160 de esta Ciudad; doña Nelly Esther Rodríguez de Lieblich, uruguaya, casada, con Cédula de Identidad número 4.797.069, domiciliada en Olazábal 3160, de esta Ciudad; doña Maud Rosa Franco de Patrizietti, argentina viuda, con Cédula de Identidad número 321.262, domiciliada en Timoteo Gordillo 289, de esta Ciudad; don Jorge Miguel Doull, argentino, casado, con Cédula de Identidad número 2.672.771, domiciliado en Soler 4031 de esta Ciudad; don Diego Eric Wade, argentino, casado. con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.085.315, domiciliado en Leandro N. Alem 424 de esta Ciudad, don Vital Ventura, argentino, soltero, con Cédula de Identidad 2.503.649, domiciliado en Suipacha 851 de esta Ciudad, don Neccim Ventura, turco, casado con Cédula de Identidad número 2.379.829 domiciliado en Suipacha 851 de esta Ciudad; doña Raquel Grande de Ventura, argentina, casada, con Cédula de Identidad 2.379.828, domiciliada en Suipacha 851 de esta Ciudad; doña Virginia Matilde Ventura de Pokorn, belga, casada, con Cédula de Identidad número 2.503 648, domiciliada en Suipacha 851 de esta Ciudad; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren por derecho propio, haciéndolo doña Raquel Grande de Ventura además en nombre y representación de Sara Catalina Ventura. argentina, soltera, con Cédula de Identidad número 2.503.650, domiciliada en Suipacha 851, de esta Ciudad, a mérito del Poder General, con facultades para este otorgamiento, pasado por escritura de fecha 6 de noviembre de 1962, ante el Escribano de esta Ciudad, don Ernesto Guerrico, al folio 6692, del Registro a su cargo, que en fotocopia autenticada agrego a la presente. — Y en el carácter invocado los comparecientes dicen Que con fecha 27 de diciembre de 1968, constituyeron una sociedad anónima denominada "Compañía Industrial Ventura. Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Que la personería jurídica le fue acordada por resolución número 9.988 de la Inspección General de Justicia del 19 de febrero último. — Que para dar cumplimiento con las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio solicitan del autorizante la Protocolización del Acta Constitutiva y Estatuto, todo lo cual tengo a la vista en el expediente número 30.170 y transcribo a continuación: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos secenta y ocho, se reúnen los señores Erico Roberto Lieblich, argentino, casado, C. I. 2.261.476, Federal, Olazábal 3150, Capital, Técnico Industrial; Nelly Esther Rodríguez de Lieblich, uruguaya, casada, C. I. 4.797.069, Federal, Olazábal 3160, Capital, su casa; Maud Rosa Franco de Patrizietti, argentina, viuda, C. Identidad 321.262, Federal, Timoteo Gordillo 289, Capital, doctora en Bioquímica; Jorge Miguel Doull, argentino, casado, C. I. 2.672.771, Federal, Soler 4031. Capital, empleado; Diego Eric Wade argentino, casado, C. I. 3.085.315. Federal, Leandro N. Alem 424, Capital, doctor en Ciencias Económicas; Vital Ventura, argentino, soltero, C. I. 2.503.649, Federal, Suipacha 851, Capital, Industrial; Nessim Ventura, turco, casado, C. I. 2.319.829, Federal, Suipacha 851, Capital, comerciante; Raquel Grande de Ventura, argentina, casada, C. I. 2.379.828, Federal, Suipacha 851, Capital, su casa; Virginia Matilde Ventura de Pokorni, belga, casada, C. I. 2.503.648, Federal Suipacha 851, Capital, su casa; Sara Catalina Ventura, argentina, soltera, C. I. 2.503.650, Federal, Suipacha 851, Capital, su casa, representada por Raquel Grande de Ventura y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "COMPAÑIA INDUSTRIAL VENTURA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — b) Su término de duración será de treinta (30) años. — c) Tiene por objeto realizar en el país o el extranjero, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en participación y|o en cualquier otra forma las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la adquisición o enajenación por cualquier título de toda clase de mercaderías, materias primas y bienes muebles; su importación y exportación representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones. — Industriales: Mediante la producción, elaboración, transformación, fabricación, industrialización y fraccionamiento de toda clase de productos, subproductos, materias primas y materiales para las industrias: metalúrgica liviana, incluyendo la aleación fundición, tratamiento, purificación y elaboración de metales y sus residuos plástica y química industrial; fabricación de toda clase de herramientas, repuestos, accesorios, equipos y máquinas para la odontología, ortopedia y demás ramas del arte de curar, orfebrería y del hogar — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 50.000.000.— (Cincuenta Millones de Pesos), representado por cincuenta mil (50.000) acciones m$n 1.000.— (Un mil) valor nominal cada una. dividido en cincuenta (50) series. - e) El Directorio estará compuesto de uno (1) a seis (6) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 10 (diez) series de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Lieblich, Erico Roberto — 2.000 $ 200.000. — Rodríguez de Lieblich, Nelly E. — 200 — 20.000. — Franco de Patrizietti, Maud R. — 500 — 50.000. — Doull, Jorge Miguel — 1.000 — 100.000. — Wade, Diego Eric — 300 — 30.000. — Ventura, Vital — 1.000 — 100.000. — Ventura Nessim. — 1.000 — 100.000. — Grande de Ventura, Raquel — 1.000 — 100.000. — Ventura de Pokorni, Virginia M. — 2.000. — 200.000.— Ventura, Sara Catalina — 1.000 — 100.000. —La integración se efectúa en efectivo y en la proporción del 10 % de cada suscripción. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Erico Roberto Lieblich. — Vicepresidente a Vital Ventura. — Vocales a Jorge Miguel Doull. — Suplentes a ... — Síndico titular a Dr. Diego Eric Wade y Síndico Suplente a Tomás Pedro Pokorni. — Cuarto: Autorizar a Erico Roberto Lieblich Vital Ventura, Jorge Miguel Doull, Doctor Diego Eric Wade, para actuar en forma indistinta cualquiera de ellos a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay diez firmas" — Buenos Aires, 19 febrero 1969. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Compañía Industrial Ventura, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en esta Ciudad el 27 de diciembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 30 de diciembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus Estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.988. — A. Soares Gache, Escribano. — Buenos Aires, 14 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.000. — e.30|4-Nº 73.564 v.30|4|69

HARMS ARGENTINA
Sociedad Anónima
de Servicios, Asesoramiento, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número trescientos setenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Juan Carlos Berisso, que dice ser casado, domiciliado en la calle Paraguay seiscientos diez, piso veinticuatro, de este vecindario, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de los señores: Ulrich (Ulrico) Harms; Erico Wirtz; Carlos Alfredo Mandry; Jesús Oscar Fernández Pelayo; Atilio Santiago Porretti. Jorge Segismundo von Oppen; Eduardo Martín Quintana; Conrado Spitta; Generoso Osvaldo Caldeiro y don Hans Erich Borucki, personería que se acreditará al final de esta escritura. — Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que conjuntamente con sus representados, por escritura de fecha siete de marzo del corriente año, pasada al folio quinientos diez y nueve del protocolo corriente de este mismo Registro. constituyó provisoriamente la sociedad "Harms Argentina" Sociedad Anónima de Servicios, Asesoramiento, Comercial e Industrial", según surge del testimonio correspondiente que en el expediente número treinta mil quinientos setenta de la Inspección General de Justicia de la Nación, por el que la Sociedad tramitó la aprobación de sus estatutos y autorización para funcionar en el carácter adoptado tengo a la vista para este acto, y con las modificaciones introducidas como consecuencia de observaciones formuladas por la citada repartición, en lo pertinente dice: "Escritura número doscientos siete. — En... Buenos Aires, a los siete días... de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí... comparecen los señores don Ulrich (Ulrico) Harms... domiciliado en Kosterbergstrasse sesenta y dos a. de Hamburgo, República Federal de Alemania, de paso en ésta... Don Erico Wirtz... domiciliado en la calle Laprida doscientos mil setecientos setenta y cinco de Florida, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta... Don Carlos Alfredo Mandry... domiciliado en la calle Paraguay seiscientos diez. piso veinticuatro, de este vecindario... Don Juan Carlos Berisso... domiciliado en la calle Paraguay seiscientos diez, piso veinticuatro, de este vecindario... Don Jesús Oscar Fernández Pelayo... domiciliado en la calle Paraguay seiscientos diez, piso veinticuatro, de este vecindario... Don Atilio Santiago Porretti... domiciliado en la calle Alem cuatro mil seiscientos de Mar del Plata. Provincia de Buenos Aires. de paso en ésta... Don Jorge Segismundo von Oppen... domiciliado en la Avenida Belgrano seiscientos ochenta, de este vecindario... Don Eduardo Martín Quintana... domiciliado en la calle Paraguay seiscientos diez, piso veinticuatro, de este vecindario... Don Conrado Spitta... domiciliado en la calle Paraguay seiscientos diez, piso veinticuatro. de este vecindario... Don Generoso Osvaldo Caldeiro... domiciliado en la calle Chile quinientos veinte de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta... y Don Hans Erich Borucki... domiciliado en la calle Elbchausse número doscientos ochenta y uno A, de Hamburgo, República Federal de Alemania, de paso en ésta... Todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes manifiestan que han convenido: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "HARMS ARGENTINA" SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS, ASESORAMIENTO, COMERCIAL E INDUSTRIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto realizar, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades; I. — Servicios: Buceo, salvamento, navegación, transporte, colocación de estacas, trabajos de grúa, trabajo de construcciones acuáticas, trabajos auxiliares de construcciones acuáticas, trabajos de corte y de explosión subacuáticos, colocación de cables, trabajos de mojadura, eliminación de restos de naufragios, limpieza de aguas navegables, construcciones portuarias, negocio de remolcadores, reembarques, almacenaje. — II. — Asesoramiento: Prestar asesoramiento de tipo técnico, industrial, comercial o técnico en minería, quedando excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — III. — Comerciales: Importación, exportación, compra, venta de bienes muebles, barcos y obras de construcción de barcos, mercaderías, residuos de embarcaciones, materias primas y productos manufacturados o de otro tipo, representaciones, comisiones, fletamento de barcos, participaciones en empresas de cualquier naturaleza, por vía de creación de sociedades, aportes, suscripciones o compra de títulos, acciones derechos sociales. — IV. — Industriales: Explotación de establecimientos industriales y astilleros, dedicándose especialmente a la industria naval en todos sus aspectos. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones de un mil pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en cinco series de dos millones de pesos moneda nacional cada serie; e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares e igual o menor número de suplentes, cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se mite una serie de acciones ordinarias al portador de un voto según se detalla a continuación: don Ulrich (Ulrico) Harms suscribe mil quinientas treinta acciones por valor de un millón quinientos treinta mil pesos moneda nacional que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don Erico Wirtz suscribe doscientas acciones por valor de doscientos mil pesos moneda nacional que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don Carlos Alfredo Mandry suscribe diez acciones por valor de diez mil pesos moneda nacional que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don Juan Carlos Berisso suscribe diez acciones por valor de diez mil pesos moneda nacional que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don Jesús Oscar Fernández Pelayo suscribe diez acciones por valor de diez mil pesos moneda nacional que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don Atilio Santiago Porretti suscribe diez acciones por valor de diez mil pesos moneda nacional que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don Jorge Segismundo von Oppen suscribe doscientas acciones por valor de doscientos mil pesos moneda nacional que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don Generoso Osvaldo Caldeiro suscribe diez acciones por valor de diez mil pesos moneda nacional que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don Eduardo Martín Quintana suscribe diez acciones por valor de diez mil pesos moneda nacional que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don Conrado Spitta suscribe cinco acciones por valor de cinco mil pesos moneda nacional que integra en dinero efectivo en su diez por ciento y don Hans Erich Borucki suscribe cinco acciones por valor de cinco mil pesos moneda nacional que integra en dinero efectivo en su diez por ciento, lo que hace un total integrado en dinero efectivo de doscientos mil pesos moneda nacional que serán depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Inspector General de Justicia, del Presidente de la sociedad y de la sociedad. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador. — Presidente: don Ulrich (Ulrico) Harms; Vicepresidente: don Jorge Segismundo von Oppen; Director titular: don Carlos Alfredo Mandry; Director suplente: don

Generoso Osvaldo Caldeiro; Director su-ente: don Hans Erich Borucki; Sín-co titular; don Jesús Oscar Fernández elayo; Síndico suplente: don Conrado pitta... — Yo el autorizante, hago nstar, que la sociedad Ulrich Harms Mbh & Co. (Ulrich Harms S. R. L. Compañía) de Hamburgo, República ederal de Alemania, ha prestado su nformidad para que la sociedad que r este acto se constituye, adopte la nominación de "Harms Argentina" gún resulta de la correspondiente au-rización, que con sus legalizaciones idioma alemán traducidas al caste-ano por la traductora pública doña aura Thieberger de Steinhauser, y sus galizaciones en idioma castellano ten- a la vista para este acto y de la que agrego a la presente correspondiente tocopia autenticada por mí, por tener ue devolver el original a la interesada oy fe. — Presente a este acto, doña aura Thieberger de Steinhauser... di-: — Que bajo juramento se ratifica... e la traducción de las legalizaciones... ue ha sido efectuada por ella. — Leí-a... ante mí, doy fe. — Harms — arlos A. Mandry — Juan Carlos Be-sso — Fernández Pelayo — Porretti — J. von Oppen — E. Quintana. — C. pitta — Generoso Caldeiro — Borucki — L. Thieberger — Está mi sello ante i: — E. Jaacks Ballester — Concuer-a con su matriz corriente que pasó nte mi colega escribano don Ernesto aacks Ballester... A. Lascano Piza-ro — Agustín Lascano Pizarro, escri-ano'. — Es copia fiel de las partes ertinentes de su original que para este cto tengo a la vista, y que obra en expediente treinta mil quinientos se-nta de la Inspección General de Jus-icia de la Nación... en el expediente itado obra: — a) A fojas 15 la boleta e depósito en el Banco de la Nación rgentina por la suma de 200.000 m$n., nporte correspondiente a la integra-ión en dinero efectivo de las acciones scriptas al constituirse la sociedad; — y b) Que a fojas veintiuno la reso-ución de la Inspección General de Jus-cia, la que transcripta dice: — "Bue-os Aires, 27 Mar. 1969 — Expte. Nº 0.570 — Visto lo solicitado, atento a ue en la constitución de la entidad e han cumplido los requisitos que exi-e el artículo 318 del Código de Co-ercio, teniendo los elementos reu-idos en este expediente y en orden a dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, l Inspector General de Justicia re-uelve: — 1º Téngase por comprendida entro de lo previsto en el artículo 2º el decreto Nº 3.329|63 y en consecuen-ia autorizada para funcionar como so-iedad anónima previo cumplimiento del rtículo 319 del Código de Comercio la sociedad "Harms Argentina, Socie-ad Anónima de Servicios, Asesoramien-o, Comercial e Industrial constituída n esta ciudad el 7 de marzo de 1969 presentada en esta Inspección General l día 10 del citado mes y año, cuya cta de constitución provisional obra esde fs. 1 (una) a fs. 8 vta. (fojas cho vuelta), con la modificación de fs. 8 (fojas diez y ocho) y sus estatutos esde fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 7 vta. fojas siete vuelta) con la modificación e fs. 18 y vta. (fojas dieciocho y uelta). — 2º — Regístrese, diríjase ota acordada al Banco de la Nación rgentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el omicilio de sus oficinas (artículo 45 el decreto de 27 de abril de 1923). — nrique Zaldívar — Enrique Zaldívar, nspector General de Justicia — Reso-ución Nº 10.417 — "Es copia fiel de su riginal, que para este acto tengo a la ista, doy fe. — La personería de Juan arlos Berisso surge del poder que le uera conferido por escritura de fecha de marzo de 1969, pasada al folio uinientos diez y nueve del protocolo el año 1969 de este mismo registro, anifestando el mandatario que el po-er se encuentra vigente en todas sus artes, doy fe. — Ante mí: Ernesto aacks Ballester (Escribano). — Bue-os Aires, abril 14 de 1969. — Tatiana chifris, secretaria.

$ 13.400. — e.30|4 Nº 73.567 v.30|4|69

CAROSELLA

Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Na-cional de Primera Instancia en lo Co-mercial de Registro, doctor Jean Chris-tian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura nú-mero setenta y uno. — En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a diez de marzo de mil novecientos sesenta y nue-ve, ante mí, escribana autorizante, com-parece: don Federico Enrique Detlefs, argentino, quien manifiesta estar casado en segundas nupcias con Mercedes Ma-tilde Rivas, con Libreta de Enrolamiento 4.113.657, domiciliado en Alsina 1441, Capital Federal, de tránsito en ésta, ma-yor de edad, persona hábil de mi cono-cimiento doy fe, quien concurre en nom-bre y representación de Luis Carosella, italiano, casado en primeras nupcias con Antonia Garreta, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires 513.093, domiciliado en Avenida San Fernando 1055, de José C. Paz, Provincia de Bue-nos Aires; José Carosella, italiano, casa-do en primeras nupcias con Carmen An-sede, con cédula de identidad de la Po-licía Federal 2.612.385, domiciliado en Avenida San Fernando 1045, de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires; Esteban Carosella, argentino, casado en primeras nupcias con María del Carmen Ancede, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, 2.507.251, domiciliado en Avenida San Fernando 1055 de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires; Angel Santos Carosella, argentino, casado en primeras nupcias con Norma Violeta González, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires 1.558.474, domiciliado en Avenida San Fernando 1055, de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires; José Luis Carosella, argentino, soltero, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires 2.688.374, domiciliado en Avenida San Fernando 1045 de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires; Victorio Donato Pascuarelli, argentino, casado en primeras nupcias con María Alicia Carosella, con cédula de identidad de la Pcia. de Buenos Aires 1.998.898, domiciliado en Luis María Campos 474 de Caseros, Pcia. de Buenos Aires; Erber Pascual Regis, argentino, casado en primeras nupcias con Nélida Carosella, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.888.398, domiciliado en Constitución y Nueve de Julio de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires; Esteban Roberto Marton, argentino, casado en primeras nupcias con María Zulema Modarelli, con cédula de identidad de la Policía Federal 2.594.433, domiciliado en Diagonal Salta 647 de Martínez, Provincia de Buenos Aires; Luis Capuzzi, italiano, casado en primeras nupcias con María Carosella, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.315.310, domiciliado en Juan B. Justo 5949, Capital Federal; Vicente Legato, argentino, casado en primeras nupcias con Bertha María Schectel, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires 2.780.620, domiciliado en Belgrano y Laprida de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires y Dionisio Ansede, argentino, casado en primeras nupcias con Ana Berta Masicoff, con libreta de enrolamiento 5.552.131, domiciliado en Zapiola y Jorge Newbery de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, conforme al poder que le fuera conferido con fecha dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante mí al folio 741 de este registro a mi cargo, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que viene a dejar definitivamente constituida la sociedad anónima que en forma provisoria constituyeron sus representados por escritura pasada ante mí con fecha dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, al folio setecientos cuarenta y uno de este Registro a mi cargo, bajo la denominación de Carosella, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria y que fuera autorizada a funcionar por resolución del Inspector General de Justicia del veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, número diez mil veintidós, conforme así resulta del expediente número treinta mil ciento cuarenta y nueve de la Inspección General de Justicia de la Nación que a sus efectos me entrega en este acto y en sus partes pertinentes procedo a transcribir: "Acta constitutiva. — Carosella S. A. C. I. F. e Inmobiliaria". — Escritura número doscientos setenta y nueve.

— En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí escribana autorizante comparecen: Luis Carosella, italiano, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Antonia Garreta, comerciante, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires 513.093, domiciliado en Avenida San Fernando 1055 de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires; José Carosella, italiano, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Carmen Ansede, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal 2.612.385 domiciliado en Avenida San Fernando 1045, de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, Esteban Carosella, argentino, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con María del Carmen Ancede, comerciante, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires 2.507.251, domiciliado en Avenida San Fernando 1055 de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires; Angel Santos Carosella, argentino, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Norma Violeta González, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires 1.558.474, domiciliado en Avenida San Fernando 1055, de José C Paz, Provincia de Buenos Aires: José Luis Carosella, argentino, soltero empleado con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires 2.688.374, domiciliado en Avenida San Fernando 1045 de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires; Victorio Donato Pascuarelli, argentino, casado en primeras nupcias con María Alicia Carosella, empleado, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, 1.998.898, domiciliado en Luis María Campos 474, de Caseros, Provincia de Buenos Aires; Erber Pascual Regis argentino, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Nélida Carosella, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.888.298, domiciliado en Constitución y Nueve de Julio de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires; Esteban Roberto Marton, argentino, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con María Zulema Modarelli, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal 2.594.433, domiciliado en Diagonal Salta 647 de Martínez, Provincia de Buenos Aires; Luis Capuzzi, italiano, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con María Carosella, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.315.310, domiciliado en Juan B. Justo 5949, Capital Federal; Vicente Legato, argentino, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Bertha María Schectel con cédula de identidd de la Provincia de Buenos Aires 2.780.620 domiciliado en Belgrano y Laprida de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, y Dionisio Ansede, argentino, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Ana Berta Masicoff, con libreta de enrolamiento 5.552.131, domiciliado en Zapiola y Jorge Newbery de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad anónima se denominará "CAROSELLA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". —

b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: 1) Comerciales. Para la compraventa, fraccionamiento, importación, exportación o negociación de mercaderías en general y en especial materiales para la construcción y afines. 2) Industriales: Para la elaboración de productos y subproductos para la industria metalúrgica, cementista, maderera, electricidad, plásticos, de artículos para el hogar y la construcción en general. — 3) Financieras: por el aporte de capitales a comercios, industrias o explotaciones constituidas o a constituirse a negocios realizados o en vía de realización por préstamos de dinero con o sin garantía y|o con la constitución y transferencia de derechos reales, por la compra-venta de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos, y otros valores mobiliarios y por la celebración de contratos de sociedades con personas de existencia visible o jurídica participando como socio industrial, comanditario, cuotista o accionista y en general por la combinación de intereses con otras personas, compañías, empresas o sociedades. — La sociedad no realizará las operaciones qu ese hallan comprendidas en el artículo 93 de la ley número 18.061, ni otras por las que se requieran el concurso público. — 4) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales, por cuenta propia o de terceros, obras públicas, edificios para vivienda o industriales y en general la venta por cualquier régimen y en especial las operaciones comprendidas en la ley número trece mil quinientos doce de la propiedad horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquéllos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional representado por doscientas mil acciones de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una, dividido en cinco series de cuatro millones de pesos moneda nacional cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a quince miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año. — Segundo: Del capial autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una, de acuerdo al siguiente detalle: Luis Carosella: siete mil quinientas acciones o sean setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; José Carosella: siete mil quinientas acciones o sean setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Esteban Carosella: siete mil quinientas acciones o sean setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Angel Santos Carosella: cinco mil acciones o sean quinientos mil pesos moneda nacional; José Luis Carosella: Cinco mil acciones o sean quinientos mil pesos moneda nacional; Victorio Donato Pascuarelli: dos mil acciones o sean doscientos mil pesos moneda nacional; Erber Pascual Regis: dos mil acciones o sean doscientos mil pesos moneda nacional; Esteban Roberto Marton: Quinientas acciones o sean cincuenta mil pesos moneda nacional: Luis Capuzzi: mil acciones o sean cien mil pesos moneda nacional; Vicente Legato: mil acciones o sean cien mil pesos moneda nacional; Dionisio Ansede: mil acciones o sean cien mil pesos moneda nacional. — La integración se realiza en dinero efectivo a razón del diez por ciento de la suscripción de cada accionista o sea la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Tercera: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Luis Carosella; Vicepresidente: José Carosella; Vocales: Esteban Carosella, Angel Santos Carosella y José Luis Carosella; Vocal Suplente, Victorio Donato Pascuarelli, Síndico Titular: Erber Pascual Regis y Síndico Suplente; Esteban Roberto Marton. — Cuarto: Conferir poder especial a los señores Federico Enrique Detlefs y|o Carlos Enrique Detlefs, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación otorguen y firmen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando siempre en la misma forma, indistinta o conjuntamente. — Bajo las disposiciones que anteceden los comparecientes manifiestan que dejan constituida provisoriamento la sociedad Carosella, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, obligándose entre ellos conforme a derecho. — Leída y ratificada así la otorgan y firman de conformidad por ante mí de lo que doy fe. — Luis Carosella. — José Carosella. — Esteban Carosella. — Angel Carosella. — José Luis Carosella. — Victorio D. Pascuarelli. — Erber Regis. — Esteban R. Marton. — Luis Capuzzi. — Vicente Legato. — Dionisio Ansede — Ante mí: S. Malleville. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio setecientos cuarenta y uno del Registro ciento dieciséis a mi cargo. — Para los interesados expido este primer fototestimonio en cuatro fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. S. Malleville. — Hay un sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 770.492, que se agrega Lomas de Zamora 18 de diciembre de 1968. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Sofía A. Malleville obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº fotocopia Lomas de Zamora 13 de diciembre de 1968. — Tdo.: Lleva el timbre fiscal Nº — No vale. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Juan Esteban Pereuilh Vicepresidente. — Estatutos. La sociedad anónima constituida con el nombre de Carosella, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 2. — La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — La sociedad tiene por objeto: 1) Comerciales: Para la compraventa, fraccionamiento, importación, exportación o negociación de mercaderías en general y en especial materiales para la construcción y afines. — 2) Industriales: Para la elaboración de productos y subproductos para la industria, metalúrgica cementista, maderera, electricidad, plásticos, de artículos para el hogar y la construcción en general. — 3) Financieras: Por el aporte de capitales a comercios, industrias o explotaciones constituidas o a constituirse, a negocios realizados o en vía de realización, por préstamos de dinero con o sin garantía y|o con la constitución y transferencia de derechos reales, por la compra venta de títulos, públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y otros valores mobiliarios y por la celebración de contratos de sociedad con personas de existencia visible o jurídica, participando como socio industrial, comanditario, cuotista o accionista, y en general por la combinación de intereses con otras personas, compañías, empresas o sociedades. — La sociedad no

realizará las operaciones que se hallan comprendidas en el artículo 93 de la Ley número dieciocho mil sesenta y uno ni otras por las que se requieran el concurso público. — 4) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales, por cuenta propia o de terceros, obras públicas, edificios para vivienda o industriales, y en general la venta por cualquier régimen y en especial las operaciones comprendidas en la ley número trece mil quinientos doce de la propiedad horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en pesos 20.000.000.— m|n. (veinte millones de pesos m|n.), representados por acciones de $ 100.— (un cien pesos m|n.) valor nominal cada una y dividido en series. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de (15) quince, con mandato por (2) dos años, siendo reelegibles. — 11. — El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia número 30.149 Buenos Aires, 24 de Feb. 1969. Visto: Lo soliictado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio. teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto 3329|63 y en consecuencia autorizada paar funcionar como sociedad anónima previo cumpliimento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a la sociedad Carosella, Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, el 2 de diciembre de 1968, y presentada en esta Inspección General de Justicia, el 30 de diciembre de 1968 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 5 (cinco), con la modificación indicada de oficio a fs. 12 (doce) y sus estatutos de fojas 6 (seis), a fs. 7 (siete), con la modiifcación indicada de oficio a fs. 12 (doce). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domiiclio de sus oficinas (art. 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución número 10022. — I.G.J. Hay dos signos ilegibles. — Ante mí: S. Malleville — Hay un sello. — S|R.: "Norma — Erber — Sociedad — subproductos — conjuntamente — documento — permuta — Valen.

Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 19.400.— e.30|4-Nº 73.596 v.30|4|69

I N F I
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se nace saber por un día, el siguiente edicto:

"Escritura número ciento once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Mario Leopoldo Alois Bohnen, casado, domiciliado en esta Ciudad, en la calle Defensa seiscientos cuarenta y nueve, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación del señor Liborio Domingo Morera, señorita Rosa Laschera, señorita Ana Libertad González, señor Emilio Alberto Keller, señor Rubén Domingo Sívori, señor Luis Efraín Toledo, señor Osvaldo Pérez, señor José Santa María y del señor Luis Raúl Sabatini, a mérito del poder especial para este acto, que los mismos le han conferido en la escritura de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante mí, al folio mil novecientos sesenta y seis de este Registro a mi cargo. Y el compareciente, en los caracteres acreditados dice: Que en la escritura mencionada precedentemente, él y sus mandantes constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de Infi. Sociedad Anónima Comercial. Inmobiliaria y Financiera. Que solicitado de la Inspección General de Justicia, por expediente número treinta mil ciento cincuenta y tres, la aprobación de su estatuto y la autorización para el funcionamiento de la sociedad como anónima, por estar comprendida dentro de lo dispuesto por el artículo segundo del decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, previos los trámites de estilo, el Inspector General de Justicia dictó a fojas trece, la resolución que dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N. 30.153. — Buenos Aires, 5 Mar. 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Infi, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta ciudad el 26 de diciembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 30 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 7 (fojas siete), con la modificación de oficio de fs. 12 (fojas doce), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 6 vta. (fojas seis vuelta). — 2. — Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar.

— Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10109." — "Escritura número setecientos treinta y tres. En la Ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Liborio Domingo Morera, casado, domiciliado en la calle El Salvador número cuatro mil sesenta y seis; señorita Rosa Laschera, soltera, domiciliada en la calle Arquímedes número dos mil doscientos cincuenta y ocho; señorita Ana Libertad González, soltera, domiciliada en la calle Balbastro número tres mil novecientos treinta y uno de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires; señor Mario Leopoldo Alois Bohnen, casado, domiciliado en la calle Defensa seiscientos cuarenta y nueve; señor Emilio Alberto Keller, casado, domiciliado en la calle J. Alvarez número dos mil quinientos sesenta; señor Rubén Domingo Sívori, casado, domiciliado en la calle Rondeau número tres mil cuatrocientos cincuenta y seis; señor Luis Efraín Toledo, casado, domiciliado en la Avenida Mosconi número dos mil doscientos cincuenta y uno; señor Osvaldo Pérez, casado, domiciliado en la calle Luca número mil quinientos treinta y cinco; señor José Santa María, casado, domiciliado en la calle Albariños número dos mil doscientos cincuenta y seis de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires y señor Luis Raúl Sabatini, casado, domiciliado en la calle Garibaldi número ochocientos sesenta y uno de la localidad de Claypole, Provincia de Buenos Aires, siendo en esta ciudad los demás domicilios indicados y todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que de común acuerdo entre ellos, constituyen por este acto una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto tres mil trescientos veintinueve| sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: Primero: a) La sociedad anónima se denominará INFI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA; b) Su término de duración es de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: Comerciales: Operaciones comerciales de importación y exportación, compra y venta, por mayor y menor, de toda clase de mercaderías, maquinarias, instalaciones, accesorios, repuestos, materias primas, frutos y productos, inclusive elaborados o semielaborados, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones de todo género y naturaleza; adquirir, registrar, explotar, arrendar, vender y ceder toda clase de marcas de fábrica y de comercio, patentes y procedimientos industriales. Inmobiliarias: Operaciones inmobiliarias de compra, venta y permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, en subdivisión, loteo, urbanización, colonización y fraccionamiento, incluso bajo el régimen de propiedad horizontal. Financieras: Operaciones financieras de préstamos de dinero con o sin garantías reales o prendarias, participación en la constitución de toda clase de sociedades comerciales, incluso anónimas y de responsabilidad limtiada, aportes de capitales a negocios de particulares, empresas o sociedades comerciales y la compra y venta de toda clase de títulos, acciones, bonos, debentures y obligaciones, con exclusión expresa de las operaciones comprendidas por el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra operación que requiera concurso público; d) El captial autorizado se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional, representado por quince mil acciones de mil pesos moneda nacional cada una y dividido en series; e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de tres mil acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, de mil pesos de valor nominal cada una, que hacen un total de tres millones de pesos moneda nacional, suscriptas por los accionistas en la proporción de trescientas acciones, que representan trescientos mil pesos moneda nacional, cada una de los diez accionistas constituyentes, los que integran en este acto el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, en dinero efectivo, lo que hace un total de trescientos mil pesos moneda nacional. — Tercero: De común acuerdo se fijan en tres el número de Directores titulares que integran el primer Directorio y se los designa en la siguiente forma: Presidente señor Liborio Domingo Morera; Vicepresidente señorita Rosa Laschera y Director señorita Ana Libertad González y se designa síndico tular al señor Mario Leopoldo Alois Bohnen y síndico suplente al señor Emilio Alberto Keller. En este estado todos los otorgantes se comprometen a realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean menester para dejar a esta sociedad en condiciones legales de funcionar como anónima, obligándose a otorgar y firmar oportunamente la escritura de constitución definitiva de la misma, a cuyo efecto confieren Poder Especial Irrevocable, con todos los alcances previstos en los artículos mil novecientos setenta y siete, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos del Código Civil, a favor del señor Liborio Domingo Morera, señorita Ana Libertad González y señor Mario Leopoldo Alois Bohnen y éstos se lo confieren recíprocamente, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, realicen los siguientes actos: a) Gestionen ante la Inspección General de Justicia la autorización para el funcionamiento de la sociedad de referencia como anónima y la aprobación de su estatuto, facultándolos para aceptar las modificaciones al mismo, al nombre de la sociedad y a esta escritura que aconsejare dicha Inspección General; b) Hagan el depósito de los fondos aportados en el acto de la suscripción en el Banco de la Nación Argentina, en la forma prescripta y retiren oportunamente dichos fondos suscribiendo los recibos y demás resguardos del caso; c) Otorguen y firmen la escritura pública de constitución definitiva de esta sociedad anónima; d) Soliciten la publicación correspondiente y la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital; y e) Efectúen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios para dejar constituida definitivamente a esta sociedad y en condiciones de funcionar como anónima. — ...Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — Liborio D. Morera. — Rosa Laschera. — A. L. González. — M. L. Bohnen. — Emilio A. Keller. — Rubén Domingo Sívori. — Luis E. Toledo. — Osvaldo Pérez. — J. Santa María. — L. R. Sabatini. — Hay un sello. Ante mí: Juan A. Garicoche". — Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.280.- e.30|4 Nº 73.602 v.30|4|69

RATNA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria Agropecuaria

Por disposición del señor Juez acional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número 331. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 17 de marzo de 1969, ante mí, Escribano autorizante, comparece: doña Matilde Berta Kors de Pipman, argentina, empleada, casada con don Marcos Pipman, que posee C. I. Nº 2.979.989, C. F., domicilliada en Arenales 3825, C. F., persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, quien manifiesta que concurre a este acto en nombre y representación de Elda Salinas, Belgrano 2259, C .; Adela Zas, Independencia 455, C. F.; Soía Lea Vodovosoff de Epelman, Canning 2458, C. F.; Miguel Suárez, Venezuela 920, C. .; Arturo Agustín Fernández, Bernardo de Irigoyen 475, C. F.; Marión Erna Braner de Liberatore, Arenales 3825, C. F.; Marcos Pipman, Arenales 3825, C. F.; Nelly Graciana Basile, Fco. Bilbao 3753, C. F.; María Lusthans de Schkolnik, Melincué 3315, C. F.; y Raquel Waislwot de Kors, Pichincha 364, C. F. todos en Capital Federal; a mérito del poder especial que éstos le confirieran con fecha 2 de enero del corriente año, por escritura pasada ante mí al Fº 11, de este mismo Registro a mi cargo, protocolo corriente. — Y la compareciente dice: que sus representados constituyeron provisoriamente en esta ciudad, el 1º de enero del cte. año, una sociedad bajo el rubro de "Ratna" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, la que luego de los trámites de estilo, fue autorizada a funcionar como tal mediante la resolución Nº 10.162 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, con fecha 11 del cte. mes y que en consecuencia viene en nombre y representación de sus mandantes a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución mencionada, a cuyo efecto me exhibe el expediente administrativo Nº A 30.343, en el cual desde fojas 1 a 7 y fojas 9, 12 y 13, consta la mencionada documentación y que integramente transcripta dice así: 'Acta de Constitución'. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 1 día del mes de enero de 1969, se reúnen los señores: Elda Salinas, Adela Zas, Sofía Lea Vodovosoff de Epelman, Miguel Suárez, Arturo Agustín Fernández, Marión Erna Braner de Liberatore, Marcos Pipman, Nelly Graciana Basile, María Lusthaus de Schkolnik y Raquel Waisbwot de Kors; y resuelven: 1º) Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "RATNA" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto: Actividades Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes, muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semileaborados y frutos del país. — Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, plásticos, textiles o madereros. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías, a corto o a largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta, y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la ley 18.061 u otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Compra y venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas. — Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolo-ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones, representado por cincuenta mil acciones de m$n. Cien valor nominal cada una, dividido en diez series de quinientos mil pesos moneda nacional cada serie. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará un año; — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — 2º) Del capital autorizado se emiten dos series de acciones. — Las acciones son ordinarias, al portador y de un voto. — Cada uno de los accionistas mencionados, suscriben 1 000 acciones, total m$n. 100.000.— por accionistas, integrando el diez por ciento al contado, o sea m$n. 10.000 —por accionista. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, dejándose constancia que las suscripciones e integraciones de las señoras: Sofía Lea Vodovosoff de Epelman, Marión Erna Braner de Liberatore y María Lusthaus de Schkolnik, se verifican con bienes propios. 3ª) Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Raquel Waislwot de Kors, Vicepresidente a Marcos Pipman, Síndico Titular a Sofía Lea Vodovosoff de Epelman y Síndico Suplente a Arturo Agustín Fernández. — 4º Autorizar al Dr. Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorgue la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente.

— Elda Salinas. — Adela Zas. — S. V. Epelman. — M. Suárez — A. Fernández. — Marión E. B. de Liberatore. — M Pipman. — Nelly G. Basile. — M. L. Schkolnik. — R. W de Kors. — Buenos Aires, 1º de enero de 1969. — A. Levin, Titular Registro Nº 485. — La resolución dictada por el Inspector General de Justicia dice así: "Buenos Aires, 11 de marzo de 1969. — Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la sociedad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente, y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Ratna" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria constituida en esta ciudad el 1º de enero de 1969 y presentada en esta Inspección General el 11 de febrero del cte. año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fs. 3 (fojas tres) con la modificación de oficio de fojas 12, y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco) con la modificación de oficio de fojas doce. — 2º. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923) — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución 10.162. — Inspección General de Justicia. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Previa lectura que le doy ratifica su contenido y firma ante mí en prueba de conformidad. — M. B. K. de Pipman. — Ante mí: A. Levin. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 831 del Registro Nº 485, a mi cargo, doy fe. — A. Levin. Escribano. — Entre líneas: Todos en Capital Federal. Vale. — Buenos Aires, abril 15 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.480.— e. 30|4 Nº 73.631 v. 30|4|69

IMFAL

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria. Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número 330. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 17 de marzo de 1969, ante mí, Escribano autorizante, comparece: doña Matilde Berta Kors de Pipman, argentina, empleada, casada con don Marcos Pipman, que posee C. I. Nº 2.979.989. C. F., domiciliada en Arenales 3825, C F., persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, quien manifiesta que concurre a este acto por su propio derecho y además en nombre y representación de Salomón Glusman, Juan B. Justo Nº 9100, C. F.; Fanny Celia Pipman de Heller, Patrón Nº 5404; Mine Javkin de Belozercovsky, Bernardo de Irigoyen Nº 1556, C. F.; Adela Zas Independencia Nº 455, C. F.; Moisés Schcolnik, Araujo Nº 292, C. F.; Elda Salinas, Belgrano 2259, C. F.; Nélida Gallarini de Míguez, Yerbal Nº 2809, C. F; Diego Bernal Peña, Chacabuco Nº 462. C F.; y Oscar Rubén Cardozo, Piedras número 474, C. F.; todos los domicilios en la Capital Federal, a mérito del Poder Especial que éstos le confirieran con fecha 3 de enero del cte. año, por escritura pasada ante mí, al Fº 17, de este mismo Registro y protocolo corriente. el cual tiene facultades suficientes para este acto. — Y la compareciente dice: Que ella y sus mandantes constituyeron en esta Ciudad el 2 de enero del corriente año una sociedad bajo el rubro de "Imfal". Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, la que luego de los trámites de estilo, fue autorizada a funcionar como tal, mediante la Resolución Nº 10.147 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia, con fecha 10 de marzo ppdo., y que en consecuencia viene por sí y en nombre y representación de sus mandantes a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución mencionada, a cuyo efecto me exhibe el expediente administrativo Nº A 30.342, en el cual a fojas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12 y 13, consta la mencionada documentación y que íntegramente transcripta dice así: "Acta de Constitución". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 2 días del mes de enero de 1969, se reúnen los señores: Salomón Glusman, Fanny Celia Pipman de Heller, Mine Javkin de Belozercovsky Matilde Berta Kors de Pipman, Adela Zas, Moisés Schcolnik, Elda Salinas Nélida Gallarini de Míguez, Diego Bernal Peña y Oscar Cardozo, y resuelven: 1º) Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) de sociedad se denominará "IMFAL", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto: Actividades Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país. — Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, químicos, textiles o madereros. — Financieras Mediante préstamo con o sin garantía. a corto plazo o a largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta, y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Compra y venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas. — Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola-ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Diez millones, representado por cien mil acciones de m$n. Cien valor nominal, cada una, dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — 2º) Del capital autorizado se emiten dos series de acciones. — Las acciones son ordinarias, al portador y de un voto. — Cada uno de los accionistas mencionados, suscribe 2.000 acciones, total 200.000.— por accionista, integrando el diez por ciento al contado, o sea m$n. 20.000.— por accionista. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, dejándose constancia que las suscripciones e integraciones de las señoras Fanny Celia Pipman de Heller, Mine Savkin de Belozercovsky, Matilde Berta Kors de Pipman y Nélida Gallarini de Míguez, se verifican con bienes propios. — 3º) Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Matilde Berta Kors de Pipman; Vicepresidente a Mine Javkin de Belozercovsky; Síndico Titular a Fanny Celia Pipman de Heller y síndico suplente a Moisés Schcolnik. — 4º) Autorizar al doctor Marcos Pipman y/o Matilde Berta Kors de Pipman, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorgue la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — S. Glusman. — F. Pipman de Heller. — M. S de Belozercovsky. — M. B. K. de Pipman. — Adela Zas. — M. Schcolnik. — Elda Salinas. — Nélida G. de Míguez. — Diego Bernal. — O. Cardozo. — Buenos Aires, 2 de enero de 1969. — A. Levin — Titular del Registro Nº 485. — La resolución dictada por el Inspector General de Justicia dice así: "Buenos Aires, 10 de marzo de 1969. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la sociedad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Imfal", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, constituida en esta Ciudad el 2 de enero de 1969 y presentada en esta Inspección General el 11 de febrero ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fs. 3 (fojas tres) con la modificación de oficio de fs. 12 (fojas doce) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco) con la modificación de oficio de fs. 12 (fojas doce) — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10.157. — Inspección General de Justicia. — Lo transcripto es copia Fiel, doy fe. — Previa lectura que le doy ratifica su contenido y firma ante mí en prueba de conformidad. — M. B. K. de Pitman. — Ante mí: A. Levin. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Fº 822 del Registro Nº 485, a mi cargo, doy fe. — A. Levin. — Escribano. — Entre líneas: todos los domicilios en la Capital Federal. Vale. — Buenos Aires, abril 15 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.560. — e.30|4-Nº 73.632-v 30|4|69

NANDYAL

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria. Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura número 352. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 21 de marzo de 1969. ante mí, escribano autorizante, comparece doña Matilde Berta Kors de Pipman, argentina, empleada, casada con don Marcos Pipman, que posee C. I. Nº 2.979.989, C. F., domiciliada en Arenales Nº 3825, C. F., persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de: Victoria Roitman de Schcolnik, Araujo Nº 292, C. F.; Iris Perry, Larrea Nº 1364, C. F.; Salomón Glusman, Juan B. Justo Nº 9100, C. F.; Nélida Gallarini de Míguez, Yerbal Nº 2809, C. F.; todos en Cap. Federal; Rosa Strambini, J. A. Rosa Nº 731, Hurlingham (B. A.); Miguel Suárez, Venezuela Nº 920, C. F.; Mine Javkin de Belozercovsky, Bernardo de Irigoyen número 1556, C. F.; Sofía Lea Vodovosoff de Epelman, Cánning Nº 2458, C. F.; Eduardo Alfredo Heller, Patrón Nº 5404, C. F., todos en Cap. Federal; a mérito del poder especial, que éstos le otorgaran el 2 de enero del cte. año, por escritura pasada ante mí, al folio 14 de este mismo Registro a mi cargo, protocolo de este año, doy fe. — Y la compareciente dice: Que ella y sus mandantes han constituida el 1º de enero del cte. año en esta ciudad, una sociedad anónima bajo el rubro de "Nandyal", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, la que luego de los términos de estilo fue autorizada a funcionar como tal, mediante la resolución Nº 10.177 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia, Inspección General de Justicia, con fecha 12 de marzo del cte. año, y que en consecuencia viene en este acto por sí y en nombre y representación de sus mandantes a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución antes mencionada, a cuyo fin me exhibe el expediente administrativo que tramita ante dicha repartición bajo el número A 30.365 en el cual a fojas 1, 2, 3, 4. 5, 6, 12 y 13, consta la citada documentación y que íntegramente transcripto dice así: "Acta de Constitución". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 1 día del mes de enero de 1969, se reúnen los señores: Victoria Roitman de Schcolnik, Iris Perry, Salomón Glusman, Nélida Gallarini de Míguez, Rosa Strambini, Miguel Suárez, Mine Javkin de Belozercovsky, Sofía Lea Vodovosoff de Epelman, Matilde Berta Kors de Pipman, y Eduardo Alfredo Heller; y resuelven: 1º) Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "NANDYAL", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: Actividades Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país; Industriales: fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, alimenticios, textiles o madereros; Financieras: mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la ley Nº 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público; Inmobiliarias: compra y venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas; Agropecuarias: mediante explotaciones agrícolo-ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversos calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones representado por cien mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una, dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional cada una; e) El directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año; 2º) Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones. — Las acciones son ordinarias al portador y de un voto. — Cada uno de los accionistas mencionados, suscribe 2.000 acciones, total m$n. 200.000 por accionista, integrando el diez por ciento al contado, o sea m$n. 20.000.— cada uno. La integración se efectúa en dinero efectivo, dejándose constancia que las suscripciones e integraciones de las señoras Victoria Roitman de Schcolnik, Nélida Gallarini de Míguez, Mine Javkin de Belozercovsky, Sofía Lea Vodovosoff de Epelman y Matilde Berta Kors de Pipman, se verifican con bienes propios. — 3º) Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Eduardo Alfredo Heller; vicepresidente: Matilde Berta Kors de Pipman; síndico titular: Mine Javkin de Belozercovsky, y síndico suplente: Salomón Glusman. — 4º) Autorizar al Dr. Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorgue la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma conjunta o indistintamente. — V. Schcolnik. — Iris Perry. — S. Glusman. — Nélida G. de Míguez. — R. Strambini. — M. Suárez. M. J. de Belozercovsky. — S. V. Epelman. — M. B. K. de Pipman. — E. Heller. — Buenos Aires, 1º de enero de 1969. — A. Levin, escribano titular del Registro Nº 485. — La resolución dictada por el Inspector General de Justicia dice así: "Buenos Aires, 12 de marzo de 1969. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Nandyal", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria constituida en esta ciudad el 1º de enero de 1969, presentada en esta Inspección General el 12 de febrero de este año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 3 (fojas tres), con la modificación de oficio de fs. 12 (fojas doce), y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco), con la modificación de oficio de fs. 12 y vta. (fojas doce y vuelta). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto del 27 de abril de 1923) — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10.177. — Inspección General de Justicia. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Previa lectura que le doy, ratifica su contenido y firma ante mí, en prueba de conformidad. — M. B. K. de Pipman. — Ante mí: L. Levin. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 909 del Registro Nº 485, a mi cargo, doy fe. — A. Levin, escribano. — Entrelineas: todos en Cap. Federal — todos en Cap. Federal. Vale.

Buenos Aires, abril 15 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.560.— e.30|4-Nº 73.633-v.30|4|69

KENT INSTRUMENTS ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número cincuenta y nueve. — En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don José Tribuzio, italiano, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y nueve, domiciliado en Hipólito Yrigoyen mil ciento diez y seis, Capital Federal; don José Ramón Enríquez, argentino, casado con doña Victoria Roseo, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y dos, domiciliado en Estados Unidos mil setecientos ochenta y ocho, octavo piso, Capital Federal; don Gabriel Wadi Jacobo, argentino, casado con doña Elena Lavorchuk, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ciento sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y siete, domiciliado en México mil quinientos treinta y dos, sexto piso, Capital Federal. don Eduardo Newbery, argentino, divorciado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número ciento setenta y cinco mil setecientos uno, domiciliado en Lavalle mil novecientos diez y nueve, noveno piso, Capital Federal; don Ricardo Daniel Ares, argentino, casado con doña María Luisa Sánchez, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos noventa y dos mil seiscientos noventa y dos, domiciliado en Caseros mil seiscientos setenta, Florida, Provincia de Buenos Aires; don Luis Francisco Monet, argentino, casado con doña Norma Iris Linares, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos noventa y cinco, domiciliado en Avenida La Plata trescientos veintiséis, Capital Federal: doña Lydia Paprosky de Branca, argentina, casada con don Roberto Branca, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta, domiciliada en Córdoba cuatro mil noventa y tres, Capital Federal; y don Carlos María Forman, argentino, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones ciento cincuenta y siete mil ochocientos setenta y dos, domiciliado en Belgrano mil trescientos treinta y siete, Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los señores Jacobo y Enríquez concurren a este acto, además de por sí, en nombre y representación de don Mario Grandi, italiano, casado en primeras nupcias con doña Iris Bozzoni, con Pasaporte Italiano número cinco millones seiscientos cuarenta y un mil trescientos veintiuno - P, domiciliado en Milán, Viale Ca Granda número veinte; y de "Kent Tieghi S. P. A.", con sede en Milán, según resulta del poder especial otorgado con fecha veinticuatro de febrero del corriente año, al folio cincuenta de este mismo Registro, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que con fecha veinticuatro de febrero del corriente año constituyeron, en forma provisoria, la sociedad "Kent Instruments Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", la que previo los trámites de estilo fue autorizada a funcionar en el carácter adoptado por Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación de fecha diez de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, por lo que en cumplimiento de lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio vienen por la presente a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad, a cuyo efecto me hacen entrega del expediente de la Inspección General de Justicia número treinta mil quinientos treinta y tres, del que transcribo a continuación el acta constitutiva, el estatuto social, tales como fueron aprobados, y la respectiva Resolución aprobatoria. — La documentación mencionada, por su orden, dice: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Mario Grandi, por sí y por Kent Tieghi S. P. A. de Milán, Italia, justificando su personería con poder suficiente; José Tribuzio, José R. Enríquez, Gabriel W. Jacobo, Eduardo Newbery, Ricardo Daniel Ares, Luis Francisco Monet, Lydia Paprosky de Branca y Carlos María Forman, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "KENT IISTRUMENTS' ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto la construcción y comercialización de instrumentos de medición y regulación automática para instalaciones industriales y redes de distribución de líquidos y gases, la venta directa o por intermedio de terceros de los instrumentos que constituyen el objeto de la actividad industrial dentro de todo el territorio de la República Argentina, teniendo además la facultad de exportar dichos instrumentos a todos los países de la América latina, e importarlos de cualquier país del mundo; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000.— (tres millones de pesos m. n.), representado por tres mil acciones de m$n. 1.000.— (un mil pesos m. n.) valor nominal cada una, dividido en cinco series de seiscientos mil pesos cada una. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias, al portador, valor nominal m.$n. 1.000.— cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción, Integración, Accionistas, Acciones. Clase, Monto. — 1. — Kent Tieghi spa. — 555. — ord. 1 voto. — $ 555.000. — 2. M. Grandi. — 5. — " " " $ 5.000. 3. — J. Tribuzio. — 5. — " " " $ 5.000. — 4. — J. R. Enríquez. — 5. — " " ". — $ 5.000. — 5. — G. W. Jacobo. — 5. — " " ". — $ 5.000. — 6. — E. Newbery. — 5. — " " ". — $ 5.000. — 7. — R. D. Ares. — 5. — " " ". — $ 5.000. — 8. — L. F. Monet. — 5. — " " ". — $ 5.000. — 9. — L. P. de Branca. — 5. — " " ". — $ 5.000. — 10. — C. M. Forman. — 5. — " " ". — $ 5.000. $ 600.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo y en un 10 %. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: — Presidente al doctor José R. Enríquez; Vicepresidente al Ingeniero José Tribuzio; Vocales al Ingeniero Mario Grandi; Síndico Titular al doctor Gabriel W. Jacobo y Síndico suplente al doctor Andrés Noya. — Cuarto: Autorizar a los Dres. José R. Enríquez y|o Gabriel Wadi Jacobo y|o Eduardo Newbery a fin de que cualesquiera de ellos actuando en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Mario Grandi. — J. Tribuzio. — J. R. Enriquez. — G. W. Jacobo. — E. Newbery. — R. D. Ares. — L. F. Monet. — L. Branca — C. M. Forman. — ". — "Estatutos: ... — ". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspector General de Justicia. — Buenos Aires, 10 Mar. 1969. — Nº 30.533. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: — 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Kent Instruments Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída en esta ciudad el 24 de febrero de 1969 y presentada en esta Inspección General el 5 de marzo de 1969, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 4º del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10.157. — ". — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: — Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los artículos trescientos diez y ocho y trescientos diez y nueve del Código de Comercio declaran constituida en forma definitiva la sociedad "Kent Instruments Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", solictando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y la firman ante mí. — J. Tribuzio. — J. R. Enríquez. — G. W. Jacobo. — E. Newbery. — R. D. Ares. — L. F. Monet.. — L. Branca. — C. M. Forman. — Hay un sello. — Ante mí: Castor E. Cazabat. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento noventa y tres, protocolo corriente de este Registro número ciento quince, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en siete sellos notariales numerados correlativamente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Castor E. Cazabat. — Está su firma y sello. — S. R.: Accionistas — $ 5.000 — efectúa — E. — Todo vale. — Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.920. — e.30|4 Nº 73.656 v.30|4|69

RYDHANS
Sociedad Anónima, Industrial, Constructora e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante. se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número setenta y tres. — En la ciudad de Moreno, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí escribano autorizante, comparecen don Ciro Antonio De Marco, argentino, industrial, nacido el diez de agosto de mil novecientos veintinueve, casado en primeras nupcias con doña Sabina Blanca Loverche, con cédula de identidad de la Capital Federal número cinco millones ciento sesenta y ocho mil setecientos veintiséis, domiciliado en la calle Martínez Melo sin número, de esta ciudad, al igual que todos los componentes de la sociedad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad anónima denominada "Rydhans, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora e Inmobiliaria", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, y debidamente autorizado, conforme al Poder Especial Irrevocable que le confieran todos los demás integrantes de la sociedad por ante mí, con fecha dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho, al folio mil ciento veintinueve del Registro a mi cargo, protocolo de dicho año, que en su matriz tengo a la vista. — Conste. — Y el señor Ciro Antonio De Marco, por la representación invocada, dice: Que con el objeto de dejar constituida definitivamente la mencionada sociedad y protocolizados sus estatutos que fueron aprobados por la Inspección General de Justicia, en uso de las facultades conferidas por decreto número tres mil trescientos veintinueve, año mil novecientos sesenta y tres del Superior Gobierno de la Nación, con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, por resolución número nueve mil ochocientos noventa y cinco, según consta en el expediente registrado bajo el número veintinueve mil setecientos cincuenta y siete de dicha Inspección General, que tengo a la vista, exhibido por el compareciente, me solicita la transcripción del Acta Constitutiva que obra de fojas uno y dos y sus Estatutos de fojas tres y cuatro, del mencionado expediente, dando así por cumplido su cometido. — En consecuencia, en virtud de lo solicitado por el compareciente, Yo, el autorizante, transcribo dichos documentos conforme al expediente antes mencionado, así como el Decreto correspondiente, Conste. — "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Ciro Antonio De Marco, argentino, casado, industrial; Sabina Blanca Loverche, argentina, casada, quehaceres domésticos; Manuel Osvaldo Falino, argentino, casado, empleado; Jorge Eduardo Falino, argentino, casado, empleado; Eduardo José Giussani, argentino, casado, jubilado; Raúl Miguel Loverche, argentino, casado, empleado; Sergio Amaro Loverche, argentino, casado, empleado; Justo Canosa, argentino, soltero, carnicero; Pablo Héctor Rey, argentino, casado, chofer; Roberto Faustino Becerra, argentino, soltero, chofer, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "RYDHANS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías y productos elaborados o no. — Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación en todas sus formas de yeso, cemento, cal, madera, hierro y materiales de características análogas. — Construcciones: Civiles y de obras públicas. — Inmobiliaria: La compra venta, locación, administración y explotación en cualquier forma de inmuebles, urbanos o rurales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$nacional 20.000.000 (veinte millones de pesos moneda nacional) representado por 20.000 (veinte mil) acciones de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en cuarenta series de m$n. 500.000 (quinientos mil pesos moneda nacional) cada serie. — e) El directorio estará compuesto de dos a seis miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado, se emiten ocho series de acciones ordinarias al portador de un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Monto — Integración Monto. — Ciro Antonio De Marco 3.910 ordinarias un voto m$n. 3.910.000, 391.000. — Sabina Blanca Loverche 10 ordinarias un voto m$n. 10.000, 1.000. — Manuel Osvaldo Falino 10 ordinarias un voto m$n. 10.000, 1.000. — Jorge Eduardo Falino 10 ordinarias un voto m$nacional 10.000, 1.000. — Eduardo José Giussani 10 ordinarias un voto m$nacional 10.000, 1.000. — Raúl Miguel Loverche 10 ordinarias un voto 10.000 1.000. — Sergio Amaro Loverche 10 ordinarias un voto 10.000, 1.000. — Justo Canosa 10 ordinarias un voto 10.000, 1.000. — Pablo Héctor Rey 10 ordinarias un voto 10.000, 1.000. — Faustino Roberto Becerra 10 ordinarias un voto m$n. 10.000, 1.000. — 4.000 m$n. 4.000.000, 400.000. — La integración se efectúa en efectivo aportando el 10 o|o del capital suscripto — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Ciro Antonio De Marco. — Vicepresidente a Sabina Blanca Loverche. — Director: Manuel Osvaldo Falino. — Síndico titular a Néstor Francisco Molinari y Síndico suplente a Gloria Iris Bustos. — Cuarto: Autorizar al Dr. Oscar Félix Rodríguez a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Ciro A. De Marco. — Sabina B. L. de De Marco. — Manuel O. Falino. — Jorge Eduardo Falino. — Eduardo J. Giussani. — Raúl M. Loverche. — Sergio A. Loverche. — Justo Canosa. — Pablo Héctor Rey. — R. F. Becerra. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. Nº 29.757. — Buenos Aires, 31 Dic. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y, en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Rydhans, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora e Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 15 de julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 25 de noviembre de 1968 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro. — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 9895". — Hay una firma y un sello que dice: "Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída que les es, se ratifican y firma el

compareciente, ante mí, doy fe. — Ciro A. De Marco. — Está mi sello. — Ante mí [illegible] E. Eggimann (Escribano). — Entre líneas: al igual que todos los componentes de la sociedad. — Vale. — S.L.: "Escribano" Enm. "Loverche" — "Falino". — Todo vale.

Buenos Aires, 17 de abril de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.000.— e.30|4-Nº 73.667 v.30|4|69

PLASTICOLOR

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Constitución de Sociedad: "Plasticolor, S. A. C. I. F. I. A.". — Escritura número veinticuatro. — En la Ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los 4 días del mes de marzo de 1969, ante mí, escribano autorizante, comparece don Mario Huerin, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Irene Filippelli, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.628.030, domiciliado en la Avenida La Plata número 784, quinto piso, departamento "A" de la Capital Federal, de tránsito en ésta, persona mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por sí, y en nombre y representación de las siguientes personas: don Edgardo Ismael Cuadra, argentino, casado en primeras nupcias con Hercilia Suzana Arancibia, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.042.501, domiciliado en la calle Pichincha número 4123 de San Justo, provincia de Buenos Aires: don Nazar Manardi, argentino, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.184.686 domiciliado en la calle Belgrano número 549 de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; doña Hercilia Suzana Arancibia, argentina, casada en primeras nupcias con Edgardo Ismael Cuadra, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.453.127, domiciliada en la calle Pichincha número 4123 de San Justo, provincia de Buenos Aires; doña María Irene Filippelli, argentina, casada en primeras nupcias con Mario Huerin, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.968.082, domiciliada en la calle Avenida La Plata número 784, quinto piso, departamento "A" de la Capital Federal: don Julián Nicanor Aliende; argentino, soltero con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.888.682, domiciliado en la calle Lope de Vega número 465 de la Capital Federal: don Natalio Nanardi, soltero, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.311.427, domiciliado en la calle Belgrano número 549 de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; doña Teresa Beatriz Arancibia, argentina, casada en primeras nupcias con Gunter Sigfrido Dannerbeck, con libreta cívica número 3.728.576, domiciliada en la calle Wineberg número 2770, tercer piso, departamento "2" de Olivos, provincia de Buenos Aires; doña Elsa Francisca Filippelli, argentina, soltera, con libreta cívica número 3.944.828, domiciliada en la calle San Nicolás número 2650 de la Capital Federal, y don Arturo Hayetián, argentino, casado en primeras nupcias con María Kalaidjián con libreta de enrolamiento número 5.576.330, domiciliado en la calle Martínez Dehoz número 722 de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires: todas personas mayores de edad y en virtud de Poder Especial que los nombrados le otorgaron, ante mí, el 7 de noviembre de 1968, al folio 1.135 de este mismo Registro y protocolo del año próximo pasado, con facultades suficientes para este otorgamiento. — Y en su mérito, el compareciente, asegurándome la plena vigencia del mandato referido, dice: Que por acto de fecha 6 de noviembre de 1968, celebrado privadamente en la Capital Federal, él y sus representados han constituido una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del año 1963, denominada "Plasticolor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; que redactado su estatuto, sometióse la aprobación del mismo al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia de la Nación, por expediente número 29.434, al que luego de los trámites legales de estilo y las modificaciones ordenadas, fue aprobado por resolución número 9.975, de fecha 14 de febrero del corriente año. — Y el compareciente, exhibiéndome el referido expediente, solicita de mí, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio, la transcripción de este Registro, del Acta constitutiva mencionada, del texto del Estatuto que ha de regir a la sociedad y de la resolución del Inspector General de Justicia de la Nación, que autoriza a la sociedad a funcionar como sociedad anónima, los cuales, en el orden citado dicen: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Repúblic. Argentina, a seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Edgardo Ismae. Cuadra, C. I. 3.042.501; Mario Huerin, C. I. 2.628.030; Nazee Manardi, C. I. 3.184.686; Hercilia Suzana Arancibia, C. I. 3.453.127; María Irene Filippelli, C. I. 2.968.082; Julián Nicanor Aliende, C. I. 3.888.682; Natalio Manardi, C. I. 3.311.427; Teresa Beatriz Arancibia, L. C. 3.728.575; Elsa Francisca Filippelli, L. C. 3.944.828; Arturo Hayetián, L. E. 5.576.330, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PLASTICOLOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: las siguientes actividades que realizará por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en la República Argentina como en el exterior: a) Comerciales: Mediante la compra-venta, permuta, importación, exportación y cualquier forma de negociación comercial de mercaderías, materias primas, semovientes, maquinarias, herramientas, productos elaborados y semielaborados y frutos del país de origen, nacional o extranjero. — Podrá igualmente desempeñar representaciones, distribuciones, comisiones y toda otra forma de intermediación comercial. b) Industriales: Mediante la extracción, explotación y|o fabricación o industrialización y elaboración de toda clase de materias primas y materiales de todos los artículos relacionados con las industrias metalúrgicas, maderera, textil, gastronómica y de la alimentación. c) Financieras: Mediante aportes o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra-venta y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios en general; dar y tomar dinero en préstamo. — La sociedad no practicará las operaciones comprendidas en el Art. 9º de la Ley 11.672 (t. o. 1943) ni toda otra que requiera concurso público. d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, incluso las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos sobre Propiedad Horizontal. e) Constructora: Mediante la construcción de todo tipo de inmuebles urbanos y rurales, calles, viaductos, canales y toda obra de ingeniería o arquitectura hidráulica, de vialidad y energética, pública o privada, por cuenta propia o de terceros, como asimismo efectuar dirección de obras. f) Agropecuarias: Mediante la dedicación a las actividades agropecuarias, realizando explotación ganadera-agrícola de campos, adquiriendo y|o arrendando campos, chacras, quintas, explotando tambos y en general por la realización de toda clase de tareas comerciales, vinculadas con la ganadería y la agricultura. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n ocho millones, representado por ocho mil acciones de m$n. de un mil valor nominal cada una, dividido en diez series. e) El directorio estará compuesto de 2 (dos) a 10 (diez) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones. — Dichas acciones son al portador de un solo voto, ordinarias, por el valor nominal de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, que se suscribe e integra en este acto en la siguiente forma: Accionistas: Edgardo Ismael Cuadra. — Suscripción acciones: 480.000. — Clase: ordinarias. — Integración monto: 48.000. — Mario Huerin, 480.000 ordinarias — 48.000. — Nazer Manardi, 480.000 ordinarias — 48.000. — Hercilia Suzana Arancibia, 20.000 ordinarias — 2.000. — María Irene Filippelli, 2 .000 ordinarias — 2.000. — Julián Nicanor Aliende, 20.000 ordinarias — 2.000. — Natalio Manardi, 20.000 ordinarias — 2.000. — Teresa Beatriz Arancibia, 20.000 ordinarias — 2.000. — Elsa Francisca Filippelli, 30.000 ordinarias — 3.000. — Arturo Hayetian, 30.000 ordinarias — 3.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Edgardo Ismael Cuadra. Vicepresidente a Mario Huerin. Vocales a Nazer Manardi. Suplentes a... Síndico titular a Jacobo Maskin y Síndico suplente a Rosalinda Gerlic. — Cuarto: Autorizar a Eliseo Giai y|o Dolly Gurman, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Edgardo I. Cuadra. —Mario Huerin. — Nazer Manardi. — Hercilia S. A. de Cuadra. — M. Irene F. Huerin. — Julián N. Aliende. — Natalio Manardi. — Teresa B. A. de Dannerbeck. — F. Felippelli. — A. Hayetian. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por: Edgardo Ismael Cuadra, C. I. 3.042.501; Mario Huerin, C. I. 2.628.030; Nazer Manardi, C. I. 3.184.686; Hercilia Suzana Arancibia, C. I. 3.453.127; María Irene Filippelli, C. I. 2.968.082; Julián Nicanor Aliende, C. I. 3.888.682; Natalio Manardi, C. I. 3.311.427; Teresa Beatriz Arancibia, L. C. 3.728.575; Elsa Francisca Filippelli, L. C. 3.944.828. Arturo Hayetian, L. E. 5.576.330, doy fe. — En mi carácter de Escribana, adscripta al Registro número 176 de la Capital Federal, expido la presente en Buenos Aires, a los 6 días del mes de noviembre de 1968. — Hay una firma que dice: Sara C. Hurovich. — Está un sello que dice: Sara Celia Hurovich - Escribana". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. N. 29.439. — Buenos Aires, 14 Feb. 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida, dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Plasticolor, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 6 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 20 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de [illegible] de 1923). — Está una firma ilegible y un sello que dice: "Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.975". — Es copia fiel, doy fe, de las constancias que obran en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia, que he tenido a la vista, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que como consecuencia de la presente declara, en su nombre y en el de sus representados, constituida definitivamente a la sociedad "Plasticolor, Sociedad Annima, Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria", solicitándome expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación, firma como acostumbra a hacerlo, ante mí, doy fe. — Mario Huerin. — Está un sello. — Ante mí: D. Gurman (Escribano). — Entrelíneas: por sí, y. Vale.

Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.720.— e.30|4 Nº 73.675 v.30|4|69

FIPACO

Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instacia en lo Comercial de registro, Dr. Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número treinta y uno. — En la ciudad de Tigre, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los 17 días del mes de marzo de 1969, ante mí, Escribana autorizante, comparece don Enrique Himelblau, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Rywka Dreizla Nusymowicz, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.511.855, domiciliado en la calle Pazo número 738 de la Capital Federal, de transito en ésta persona mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe así como de que concurre a este acto, por sí y en nombre y representación de las siguientes personas: don Manuel Eduardo Smud, argentino, casado en primeras nupcias con Liliana Margarita Himelblau, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.204.418, domiciliado en la calle Mansilla número 3.338, tercer piso, departamento D de la Capital Federal; doña Rywka Dreizla Nusymowicz, polaca, casada en primeras nupcias con Enrique Himelblau, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.587.764, domiciliada en la calle Paso número 738 de la Capital Federal, don Alberto Mauricio Parnes, argentino, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.621.794, domiciliado en la calle Gascón número 360 de la Capital Federal; don Marcos Bregman, argentino, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.817.900, domiciliado en la calle Canalejas número 575 de la Capital Federal; doña Liliana Margarita Himelblau argentina, casada en primeras nupcias con Manuel Eduardo Smud, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número 5.631.483, domiciliada en la calle Mansilla número 3338, tercer piso departamento D de la Capital Federal; doña María Haydée Himelblau, argentina, soltera, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.267.319, domiciliada en la calle Paso número 738 de la Capital Federal; don Miguel Angel Smud, argentino soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.622.796, domiciliado en la calle Beltrán número 289 de la localidad de Remedios de Escalada de ésta provincia; don Nachman Hersz Nusymowicz, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Tauba Rebeca Kompel, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.514.500 domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número 541 de la Capital Federal y don Victor Berek Nusymowicz, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Marta Kierbel, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1 349.389, domiciliado en la calle Espinosa número 2269 de la Capital Federal, todos personas mayores y en virtud del poder especial que los nombrados le otorgaron ante mí, el 28 de octubre de 1968, al folio 1099 de éste mismo registro y protocolo del año próximo pasado, con facultades suficientes para este otorgamiento. — Y en su mérito, el compareciente asegurándose la plena vigencia del mandato referido, dice: Que por acto de fecha 25 de octubre de 1968, celebrado privadamente en la Capital Federal, él y sus representados han constituído una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3329 del año 1963, denominada Fipaco Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria, que redactado su estatuto, sometióse la aprobación del mismo al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia de la Nación, por expediente número 29.917, el que luego de los trámites legales de estilo y las modificaciones ordenadas fue aprobado por resolución número 10.108 de fecha 5 de marzo del coriente año, y el compareciente exhibiéndome el referido expediente, solicita de mí, a los efectos del cumplimiento de los dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio, la transcripción en este registro de acta constitutiva mencionada, del texto del estatuto que ha de regir a la sociedad y la resolución del Inspector General de la Nación, que autoriza a la sociedad a funcionar como sociedad anónima, los cuales, en el orden citado dicen: Acta de Constitución. —En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Enrique Himelblau, C. I. 1.511.855; Manuel Eduardo Smud C. I. 5.204.418; Rywka Dreizla Nusymowicz C. I. 1.587.764; Alberto Mauricio Parnes C. I. 3.621.794; Marcos Bregman C. I. 6.817.900; Liliana Margarita Himelblau C. I. 5.731.488; María Haydée Himelblau C. I. 5.267.319; Miguel Angel Smud C. I. 5.622.796; Nachman Hersz Nusymowicz C. I. 1.514.500; Víctor Berek Nusymowicz C. I. 1.349.389 y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará FIPACO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades que realizará por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en la República Argentina, como

en el exterior. — a) Comerciales: Mediante la compra venta, permuta, importación, exportación, y cualquier forma de negociación comercial de mercaderías, materias primas, semovientes, maquinarias, herramientas, productos elaborados y semielaborados y frutos del país de origen nacional o extranjero. — Podrá igualmente desempeñar representaciones, distribuciones, comisiones y toda otra forma de intermediación comercial. — b) Industriales: Mediante la extracción, explotación y|o fabricación o industrialización y elaboración de toda clase de materias primas y materiales de todos los artículos relacionados con las industrias metalúrgicas, madereras, textil, gastronómicas y de la alimentación. — c) Financieras: Mediante aporte o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra venta y arministración de créditos, títulos, acciones, debentures, y valores mobiliarios en general, dar y tomar dinero en préstamo. — La sociedad no practicará las operaciones comprendidas en la ley 18.061, ni toda otra que requiera concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, incluso las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — e) Constructora: Mediante la construcción de todo tipo de inmuebles urbanos y rurales, calles, viaductos, canales y toda obra de ingeniería o arquitectura hidráulica de vialidad y energética, pública o privada, por cuenta propia o de terceros, como asimismo, efectuar dirección de obra. — f) Agropecuarias: Mediante la dedicación a las actividades agropecuarias, realizando explotación ganadera-agrícola de campos, adquiriendo y|o arendando campos, chacras, quintas, explotando tambos y en general por la realización de toda clase de tareas comerciales, vinculadas con la ganadería y la agricultura. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones representado por diez mil acciones de m$n. un mil valor nominal cada una dividido en diez series. — e) El Directorio estará compuesto de 2 (dos) a 10 (diez) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (uno) año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones. — Dichas acciones son al portador de un solo voto, ordinarias, por el valor nominal de dos millones de pesos moneda nacional, que se suscribe e integra en este acto en la siguiente forma: Accionistas: Enrique Himelblau. Suscripción acciones: 1.802.000. Clase: ordinarias integración monto: 180.200. Manuel Eduardo Smud. 22.000 ordinarias 2.200. Rywka Dreizla Nusymowicz 22.000 Alberto Mauricio Parnes. 2.000 ordinarias 2.200. Marcos Bregman 2.000 ordinarias 2.200. Marcos Brebman 2.000 ordinarias 2.200. Liliana Margarita Himelblau 22.000 ordinarias 2.200. María Haydée Himelblau 22.000 ordinarias 2.200. Miguel Angel Smud 22.000 ordinarias 2.200. Nachman Hersz Nusymowicz 22.000 ordinarias 2.200. Víctor Berek Nusymowicz 22.000 ordinarias 2.200. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y el fiscalizador: Presidente a Enrique Himelblau, vicepresidente a Manuel Eduardo Smud, vocales a Rywka Dreizla Nusymowicz y Alberto Mauricio Parnes, suplente a síndico titular a María Haydée Himelblau y síndico suplente a Liliana Margarita Himelblau. — Cuarto: Autorizar a Eliseo Giai y|o Dolly Gurman a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funçionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Enrique Himelblau. M. E. Smud. Rywka D. N. de Himelblau. A. M. Parnes. Marcos Bregman. L. M. Himelblau. M. Smud. N. Nusymowicz. V. B. Nusymowicz. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por: Enrique Himelblau C. I. 1.511.855; Manuel Eduardo Smud C. I. 5.204.418; Rywka Dreizla Nusymowicz C. I. 1.587.764; Alberto Mauricio Parnes C. I. 3. 621.794; Marcos Bregman C. I. 6.817.900; Liliana Margarita Himelblau C. I. 5.267.319; María Haydée Himelblau C. I. 5.631.488; Miguel Angel Smud C. I. 5.622.796; Nachman Hersz Nusymowicz C. I. 1.514.500; Víctor Berek Nusymowicz C. I. 1.349.389, doy fe. — En mi carácter de Escribana adscripta del registro 176 de la Capital Federal, expdio la presente en Buenos Aires a los 25 días del mes de octubre de 1968. — Sara C. Hurovich. — Esta un sello: Sara Celia Hurovich. Escribana: Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia Nº 29.917 Buenos Aires 5 marzo 1969. Visto lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Fipaco Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria constituída e esta ciudad el 25 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 11 de diciembre del citado año, cuya acta de contitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (tres) con la modificación de oficio de fs. 13 (fojas trece) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco) con la modificación de oficio de fs. 13 (fojas trece) 2 Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma ilegible y un sello que dice Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. Resolución Nº 10.108. Es copia fiel, doy fe, de las constancias que obran el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia que he tenido a la vista, doy fe. — Y el compareciente continua diciendo que como consecuencia de la presente, constituída definitivamente a la sociedad Fipaco Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria, solicitando expida los testimonios de la presente par su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación firma como acostumbra hacerlo ante mí, doy fe. Enrique Himelblau. Ante mí. Dolly Gurman. — E|L " 5.631.488. María Haydée Himelblau C. I. " Vale. —

Buenos Aires, 16 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 13.400 e. 30|4 Nº 73.681 v. 30|4|69

BUENOS AIRES VAN

Sociedad Anónima Comercial. Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Seis: En la ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los 24 días del mes de marzo de 1969, ante mí, Escribana Autorizante, comparece don Aizyk Gampel, argentino naturalizado, casado en segundas nupcias con Malka Buianover, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.486.615, domiciliado en Rafaela 3.707 de la Capital Federal, de tránsito en ésta, persona mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto, por sí y en nombre y representación de las siguientes personas: don Salomón Charrúa, argentino, casado en primeras nupcias con doña Linda Gamile Arazi, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.455.737, domiciliado en Joaquín V. González 523 de la Capital Federal; don Naum Gampel, argentino, soltero, con Libreta de Enrolamiento número 4.131.556, domiciliado en la calle Centenera 199 de la Capital Federal; don Alberto Charrúa, argentino, casado en primeras nupcias con Raque Babor, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.204.512, domiciliado en la calle Concordia 66, Planta Baja "B" de la Capital Federal; doña Raquel Babor de Charrúa, argentina, casada en primeras nupcias con Alberto Charrúa, con Cédula de Identidad 6.637.405, domiciliada en la calle Concordia 66, Panta Baja "B" de la Capital Federal; don Marcelo Dopchiz, argentino, casado en primeras nupcias con Rosa Levinson, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.919.041, domiciliado en la calle Helguera 2240 de la Capital Federal; don Adolfo Pasman, argentino, casado en primeras nupcias con Aída Spivak, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.990.218, domiciliado en la calle Emilio Lamarca 470 de la Capital Federal; don Moisés Chind, argentino naturalizado soltero, con Libreta de Enrolamiento número 4.389.653, domiciliado en la calle Martínez Castro 876 de la Capital Federal; don Francisco Piperno, italiano, casado en primeras nupcias con Marcia Gracia Leone, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.849.238, domiciliado en la calle Pillado número 920 de la Capital Federal y don José Angel Piperno, italiano, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Aurora Serantoni, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.853.656, domiciliado en la calle Pillado 920 de la Capital Federal; todos personas mayores de edad, y en virtud de Poder Especial que los nombrados le otorgaron, ante mí, el 16 de diciembre de 1968, al folio 1.303 de este mismo Registro y protocolo del año próximo pasado, con facultades suficientes para este otorgamiento. — Y en su mérito, el compareciente, asegurándome la plena vigencia del mandato referido, Dice: Que por acto de fecha 16 de diciembre de 1968, celebrado privadamente en la Capital Federal, él y sus representados han constituido una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del año 1963, denominada "Buenos Aires Van, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria": que redactado su estatuto, sometióse la aprobación del mismo al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia de la Nación, por expediente número 30.046, el que luego de los trámites legales de estilo y las modificaciones ordenadas, fue aprobado por resolución número 10.139, de fecha 10 del corriente. — Y el compareciente, exhibiéndome el referido expediente, solicita de mí, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio, la transcripción en este Registro, del Acta Constitutiva mencionada, del texto del Estatuto que ha de regir a la sociedad y la resolución del Inspector General de Justicia de la Nación, que autoriza a la sociedad a funcionar como sociedad anónima, los cuales, en el orden citado Dicen: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Aizyk Gampel, Naum Gampel, Alberto Charrúa, Raquel Babor de Charrúa, Salomón Charrúa, Marcelo Dopchiz, Adolfo Pasman Moisés Chind, Francisco Piperno, José Angel Piperno, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "BUENOS AIRES VAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de 99 —noventa y nueve años. — c) — Tiene por objeto las siguientes actividades que realizará por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en la República Argentina como en el exterior: a) Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, importación, exportación y cualquier forma de negociación comercial de mercaderías, materias primas, semovientes, maquinarias, herramientas, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, de origen nacional o extranjero. Podrá igualmente desempeñar representaciones, distribuciones, comisiones y toda otra forma de intermediación comercial. b) Industriales: Mediante la extracción, explotación y|o fabricación o industrialización y elaboración de toda clase de materias primas y materiales de todos los artículos relacionados con las industrias metalúrgicas, madereras textil, gastronómica y de la alimentación. c) Financieras: Mediante aportes o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra-venta y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios en general; dar y tomar dinero en préstamo. — La sociedad no practicará las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 ni toda otra que requiera concurso público. d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles, rurales o urbanos, incluso las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos sobre Propiedad Horizontal. e) Constructora: Mediante la construcción de todo tipo de inmuebles urbanos y rurales, calles, viaductos, canales y toda obra de ingeniería o arquitectura, hidráulica, de vialidad y energética, pública o privada, por cuenta propia o de terceros, como asimismo efectuar dirección de obra. f) Agropecuarias: Mediante la dedicación a las actividades agropecuarias, realizando explotación ganadera-agrícola en campos, adquiriendo y|o arrendando campos, chacras, quintas, explotando tambos y, en general, por la realización de toda clase de tareas comerciales vinculadas con la ganadería y agricultura. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones, representado por diez mil acciones de m$n. un mil valor nominal cada una, dividido en diez series. e) El directorio estará compuesto de 2 (dos) a 10 (diez) miembros titulares, cuyo mandato durará 1 (un) año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones. Dichas acciones son al portador de un solo voto ordinarias, por el valor nominal de dos millones de pesos moneda nacional, que se suscribe e integra en este acto en la siguiente forma: Accionistas: Aizyk Gampel. — Suscripción acciones: 200.000. — Clase: Ordinarias. Integración monto: 20.000. — Naum Gampel, 200.000 ordinarias — 20.000. — Alberto Charrua, 200.000 ordinarias — 20.000. — Raquel Babor de Charrua, 200.000 ordinarias — 20.000. — Salomón Charrua, 200.000 ordinarias, 20.000. — Marcelo Dopchiz, 200.000 ordinarias — 20.000. — Adolfo Pasman, 200.000 ordinarias — 20.000. — Moisés Chind, 200.000 ordinarias — 20.000. — Francisco Piperno, 200.000 ordinarias — 20.000. — José Angel Piperno, 200.000 ordinarias — 20.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Aizyk Gampel. Vicepresidente a Moisés Chind. Vocales a Naum Gampel, Raquel Babor de Charrua, Adolfo Pasman y Salomón Charrua. Suplentes a Francisco Piperno y José Angel Piperno. Síndico titular a Alberto Charrua y Síndico suplente a Marcelo Dopchiz. — Cuarto: Autorizar a Dolly Gurman y|o Eliseo Miguel Giai y|o Armando Daniel Robles, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — N. Gampel. — Alberto Charrua. — A. Gampel. — Raquel B. de Charrua. — S. Charrua. — M. Dopchiz. — Adolfo Pasman. — M. Chind. — Francisco Piperno. — J. Angel Piperno. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por Aizyk Gampel, C. I, P. F. Nº 1.486.615; Naum Gampel, C. I. P. F. Nº 4.136.556; Alberto Charrua, C. I. P. F. número 3.204.512; Raquel Babor de Charrua, C. I. P. F. Nº 6.637.405; Salomón Charrua, C. I. P. F| Nº 6.455.737. Marcelo Dopchiz, C. I. P. F. Nº 2.919.041; Adolfo Pasman, C. I. P. F. número 1.990.218; Moisés Chind, Lib. Enr. Nº 4.389.653; Francisco Piperno, C. I. P. F. Nº 3.849.238; José Angel Piperno, C. I. P. F. Nº 3.853.656, doy fe. En mi carácter de escribana adscripta al Registro número 176, expido la presente en Buenos Aires, a 16 de diciembre de 1968. — Sara C. Hurovich. — Hay un sello que dice: Sara Celia Hurovich - Escribana". Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Nº 30.046. — Buenos Aires, 10 Mar. 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Buenos Aires Van Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad con la denominación de "Van, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", el 16 de diciembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 20 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con las modificaciones de fs. 9 (fojas nueve) y la de oficio de fs. 10 (fojas diez), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con las modificaciones de fs. 9 (fojas nueve) y la de oficio de fs. 10 (fojas 10). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Está una firma ilegible y un sello que dice: "Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia". Resolución Nº 10.139". — Es copia fiel, doy fe, de las constancias que obran en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia que he tenido a la

vista, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que como consecuencia de la presente, declara, en su nombre y el de sus representados, constituida definitivamente a la sociedad "Buenos Aires Van, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", solicitándome expida testimonio de la presente, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación, firma como acostumbra a hacerlo, ante mí, doy fe. — A. Gampel. — Está un sello. — Ante mí: D. Gurman (Escribana) Registro Nº 11.

Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.520 e.30|4 Nº 73.682 v.30|4|69

R O S N O R

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número cuarenta y dos. — En la ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, a los 26 días del mes de marzo de 1969, ante mí, escribana autorizante, comparecen. don Roberto Carlos Magni, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.871.693, soltero, hijo de don Constantino Magni y de doña Victoria Casoli, domiciliado en la calle Remedios Escalada de San Martín número 4493 de la Capital Federal; don Ernesto Pedro Magni, argentino, casado en primeras nupcias con doña Blanca Nora Quiroga, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.902.004, domiciliado en la calle Cuenca número 1216 de la Capital Federal; doña Blanca Nora Quiroga de Magni, argentina, casada en primeras nupcias con don Ernesto Pedro Magni, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.967.508, domiciliada en la calle Cuenca número 1216 de la Capital Federal; don Ambrosio Julio Magni, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Carmen Nicolussi, con Cédula de Identidad de la Pol. Fed. número 3.588.584, domiciliado en la calle Doctor Juan F. Aranguren número 3879 de la Capital Federal; don Abel Oscar Quiroga, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alba Haydée Cerio, con Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires 1.594.058, domiciliado en la calle Alvarado número 83 de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; don Roberto Santiago García, argentino, soltero, hijo de don Manuel García y de doña Nicolasa del Río, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.045.437, domiciliado en Pasaje Cangallo número 1191 de la Capital Federal; don Hildeano Nildo Bianchi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Martha Szokman, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.902.669 domiciliado en la calle Serrano número 547, departamento E de la Capital Federal; doña Olga María Ciccarelli de Nicolussi, argentina, con Libreta Cívica número 4.299.284, casada en primeras nupcias con don Evaristo Francisco Nicolussi, domiciliada en la calle Cevallos número 20 de San Antonio de Padua, provincia de Buenos Aires; don Evaristo Francisco Nicolussi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Olga María Ciccarelli, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.916.550, domiciliado en la calle Cevallos número 20 de San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires; doña Rosa Carmen Nicolussi de Magni, argentina, casada en primeras nupcias con don Ambrosio Julio Magni, con Libreta Cívica número 4.276.544, domiciliada en la calle Doctor Juan F. Aranguren número 3879 de la Capital Federal, y don Constantino Magni, italiano, casado en primeras nupcias con doña Victoria Casoli, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.164.529, domiciliado en la calle Remedios Escalada de San Martín número 4439 de la Capital Federal: todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por acto de fecha 14 de enero del corriente año, celebrado privadamente en la Capital Federal, han constituido una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del año 1963, denominada "Rosnor. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria" que redactado su estatuto, sometióse la operación del mismo al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia de la Nación, por expediente número 30.269, el que luego de los trámites legales de estilo y las modificaciones ordenadas, fue aprobado por resolución número 10.173, de fecha 12 del corriente. Y los comparecientes exhibiéndome el referido expediente, solicitan de mí, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio, la transcripción en este Registro del Acta Constitutiva mencionada, del texto del Estatuto que ha de regir a la sociedad y la resolución del Inspector General de Justicia de la Nación, que autoriza a la sociedad a funcionar como sociedad anónima, los cuales, en el orden citado dicen: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: 1. Roberto Carlos Magni. 2. Ernesto Pedro Magni. 3. Blanca Nora Quiroga de Magni. 4. Ambrosio Julio Magni. 5. Abel Oscar Quiroga. 6. Roberto Santiago García. 7. Hildeano Nildo Bianchi. 8. Olga María Ciccarelli de Nicolussi. 9. Evaristo Francisco Nicolussi. 10. Rosa Carmen Nicolussi de Magni. 11. Constantino Magni y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "R O S N O R SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Las siguientes actividades: Comerciales: Mediante importación, exportación, compra, venta, permuta, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él. Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación en todas sus formas de productos cosméticos, químicos, medicinales, veterinarios, de higiene; productos alimenticios, materiales de ocnstrucción; textiles, plásticos y metalúrgicos. Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizrse, financiaciones en general, préstamos a interés con fondos propios. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 18.061 y otras por las cuales se requiera el concurso público. Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para frenta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y construir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura hidráulica, de vialidad y energéticas. Agropecuaria: Mediante la explotación directa c indirecta de establecimientos agrícolo ganaderos, frutícolos, cutlivos y forestales y de granjas; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. veinte millones de pesos representado por doscientas mil acciones de m$n. 100.— valor nominal cada una dividido en cinco series de cuatro millones de pesos cada serie y las mismas serán de clase A con derecho a cinco votos; e) El Directorio estará cmopuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias al portador clase A de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas: Roberto C. Magni. Suscripción Acciones: 13 000 clase A. — Integración Monto: 1.300.000; Ernesto P. Magni. 13.000 A 1.300.000; Blanca N. Q. de Magni. 100 A 10.000; Ambrosio J. Magni. 13.000 A 1.300.000; Abel O. Quiroga. 100 A 10.000; Roberto S. García. 100 A 10.000; Hildeano N Bianchi. 100 A 10.000; Olga M. C. de Nicolussi. 100 A 10.000; Evaristo F. Nicolussi. 100 A 10.000; Rosa C. N. de Magni. 300 A 30 000; Constantino Magni. 100 A 10.000. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador Presidente a: Ambrosio Julio Magni. Vicepresidente a — Vocales a Roberto Carlos Magni — Ernesto Pedro Magni. Suplentes a — Síndico titular a Rosa Carmen Nicolussi de Magni. y Síndico suplente a Roberto Corredera. — Cuarto: Autorizar a Rosa Carmen Nicolussi de Magni a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — 1 R. Magni. — 2. P. Magni. — 3. — Blanca N Quiroga de Magni. — 4. A. J. Magni. — 5. Abel Oscar Quiroga. 6. Roberto S. García. — 7. H. Bianchi. — 8. Olga M. C. de Nicolussi. — 9. E. F. Nicolussi. — 10. R. C. N. de Magni. — 11. Constantino Magni. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Roberto Carlos Magni; Ernesto Pedro Magni; Blanca Nora Quiroga de Magni; Ambrosio Julio Magni; Abel Oscar Quiroga; Roberto Santiago García; Hildeano Nildo Bianchi; Olga María Ciccarelli de Nicolussi; Evaristo Francisco Nicolussi; Rosa Carmen Nicolussi de Magni y Constantino Magni y fueron puestas en mi presencia por dichos señores a quienes conozco, siendo, por lo tanto, auténticas. — Expido el presente en mi carácter de escribana adscripta al registro 176, en Bs. As., a 14 de enero de 1969. — Sara C. Hurovich. — Está un sello que dice: "Sara Celia Hurovich Escribana". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspector General de Justicia N| 30269, Buenos Aires, 12 Mar 1969. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Rosnor Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 14 de enero de 1969 representada en esta Inspección General el día 5 de febrero de 1969 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 9 y vta. (fojas nueve y vuelta) y sus estatutos de fs. (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 9 vta. (fojas nueve vuelta) a fs. 10 (fojas diez). — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Está una firma ilegible y un sello que dice Enrique Zaldívar Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10173, Es copia fiel, doy fe, de las constancias que obran en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación que he tenido a la vista doy fe, Y el compareciente continúa diciendo: Que como consecuencia de la presente, declaran constituída definitivamente a la sociedad "Rosnor Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", solicitándome expida testimonio de la presente, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación firman como acostumbran a hacerlo ante mí, doy fe. — R. C. Magni. — E. P. Magni. — Blanca Nora Quiroga de Magni. — A. J. Magni. — Abel Oscar Quiroga. — Roberto S. García. — H. Bianchi. — Olga M. C. de Nicolussi. — E. F. Nicolussi. — R. C. N. de Magni. — Constantino Magni — Está un sello: Ante mí: — Dolly Gurman. — (Escribana). — Registro Nº 11. — Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.800. e.30|4. Nº 73.688. v.30|4|69

DUNCAN Y CIA.

Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 164. — Constitución Definitiva de Sociedad. — Duncan y Cía., S. A. C. I. y F. — Escritura Número Setenta y Tres. — En Buenos Aires, a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, comparecen don Felipe Jorge Duncan, libreta de enrolamiento cuatro millones doscientos treinta y seis mil seiscientos ocho, ingeniero, argentino, casado con María Catalina Loncan, domiciliado en Avenida Alvear mil quinientos cincuenta y dos; don Eduardo Miguel García Fernández Bosch, cédula de identidad un millón setecientos noventa y cuatro mil ochocientos, abogado, argentino, casado con doña Magdalena Sáenz Briones, domiciliado en Cerrito mil ciento cincuenta y cuatro; don Alberto Miguel García Fernández Bosch, libreta de enrolamiento cuatrocientos veintiún mil, hacendado, argentino, casado con doña Rosa Inés Labougle, domiciliado en Suipacha mil trescientos cincuenta y cuatro; don Héctor Norberto López, cédula de identidad dos millones doscientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro, empleado, argentino, soltero, domiciliado en Pedernera sesenta y cinco; don Juan Carlos Pozzati, cédula de identidad dos millones quinientos treinta y siete mil quinientos trece, empleado, argentino, casado con doña Haydée Lucía Fernández, domiciliado en Santiago del Estero mil quinientos setenta y cinco, doña Cristina María Duncan Bosch, libreta cívica dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento veintisiete, argentina, soltera, domiciliada en Posadas mil cuatrocientos ochenta y ocho; doña Magdalena Emma Duncan Bosch de del Villar, argentina, casada con don Hugo Miguel del Villar, domiciliada en Rodríguez Peña mil ochocientos setenta y cinco; doña Inés Duncan Bosch de Urien, libreta cívica ciento cuarenta y dos mil veintiocho, argentina, casada con don Enrique Urien, domiciliada en Montevideo mil trescientos veintidós; doña Mercedes Roquero, libreta cívica cincuenta y siete mil ochocientos doce, empleada, argentina, soltera, domiciliada en Gavilán mil veinticuatro; doña Adela Loncan, libreta cívica cuatrocientos cinco mil novecientos setenta y cuatro, argentina, soltera, domiciliada en Avenida Quintana cuarenta y don Eduardo Agustín García Fernández, cédula de identidad siete millones setenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho, abogado, argentino, casado con doña María Susana Bosch, domiciliado en Rodríguez Peña mil ochocientos setenta y cinco, mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son fundadores de la sociedad "Duncan y Cía. Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", según acta constitutiva del once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, en la que se estableció el estatuto que la regirá, iniciándose ante la Inspección General de Justicia, el expediente número treinta mil trescientos ochenta y cinco, que yo, el autorizante tengo a la vista y del cual resulta: A fojas ocho se inician los trámites para la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica de "Duncan y Cía. Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", cuya acta se acompaña de fojas uno en adelante, conjuntamente con los demás elementos necesarios y por resolución del Inspector General de Justicia, del once del corriente que lleva el número diez mil ciento sesenta y cinco, se autoriza para funcionar como sociedad anónima a la sociedad de que se trata y se aprueba el estatuto corriente de fojas tres a cuatro, con la modificación de oficio de fojas nueve vuelta. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, elevan a Escritura Pública, el Estatuto de la referida sociedad anónima, cuya acta constitutiva, con el estatuto, sus modificaciones de oficio de fojas nueve vuelta y la resolución del señor Inspector General de Justicia respectiva, copiados íntegramente dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Felipe Jorge Duncan, Eduardo Miguel García Fernández Bosch, Eduardo Agustín García Fernández, Alberto Miguel García Fernández Bosch, Mercedes Roquero, Inés Ducan Bosch de Urien, Magdalena Emma Duncan Bosch de Del Villar, Cristina María Duncan Bosch, Adela María Loncan, Héctor López y Juan Carlos Pezzati y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DUNCAN Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Comercial: mediante la importación, exportación, compra-venta de bienes, semovientes, maquinarias, mercaderías, productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — Inmobiliaria: mediante compraventa, permuta, fraccionamientos, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal. — Financiera: mediante aporte o inversiones de capital, de particulares, empresas, sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas y demás derechos reales y otorgamiento de créditos en general con exclusión de las operaciones previstas en la ley 18.061 u otras por las que se requiere el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. once millones, representado por ciento diez mil acciones de

m$n. cien valor nominal cada una dividido en cinco series de dos millones doscientos mil pesos m|n. cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una series de acciones. La primera serie de acciones de dos millones doscientos mil pesos m|n. de clase "A" con derecho a cinco votos se halla totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Felipe Duncan dos mil A veinte mil; E. M. García F. Bosch dos mil A veinte mil; A. M. García F. Bosch dos mil A veinte mil; E. A. García Fernández dos mil A veinte mil; Mercedes Roquero dos mil A veinte mil; Inés Duncan de Urien dos mil A veinte mil; Magdalena E. D. de Del Villar dos mil A veinte mil; Cristina Duncan dos mil A veinte mil; Adela Loncan dos mil A veinte mil; Héctor López dos mil A veinte mil; Juan C. Pezzatti dos mil A veinte mil. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Eduardo Miguel García Fernández Bosch. Vicepresidente a Felipe Jorge Duncan. — Vocales a Alberto Miguel García Fernández Bosch. — Suplentes a Héctor López. — Síndico titular a Juan Carlos Pezzati y Síndico suplente a Cristina María Duncan Bosch. — Cuarto: Autorizar a los señores Eduardo Miguel García Fernández Bosch y|o Jorge Duncan a fin de que conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Eduardo García Bosch. Alberto García Bosch. — Eduardo García Fernández. — Felipe J. Duncan. — Héctor López. — Cristina Duncan Bosch. — Mercedes R. Roquero. — Juan Carlos Pezzati. — Adela Loncan. — Inés Duncan de Urien. — Magdalena Duncan de del Villar. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1969. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 216, certifico que las firmas que anteceden y dicen Eduardo García Bosch. Alberto García Bosch; Eduardo García Fernández; Felipe J. Duncan; Héctor López; Cristina Duncan Bosch; Mercedes R. Roquero; Juan Carlos Pezzati; Adela Loncan; Inés Duncan de Urien; Magdalena Duncan de del Villar fueron puestas ante mí por Eduardo Miguel García Fernández Bosch, Alberto Miguel García Fernández Bosch, Felipe Jorge Duncan, Héctor López, Cristina María Duncan Bosch, Mercedes Roquero, Juan Carlos Pezzati, Adela María Loncan, Inés Duncan Bosch de Urien, Magdalena Emma Duncan Bosch de del Villar, personas de mi conocimiento, doy fe. — Conste Sergio González Pagliere h. Está su sello. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia N. 30.385. — Buenos Aires, 11 mar. 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Duncan y Cía. Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera"; constituída en esta ciudad el día 11 de febrero de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 13 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de oficio de fs. 9 vta. (fojas nueve vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de oficio de fs. 9 vta. (fojas nueve vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10.165. — Sergio González Pagliere (h), Escribano. S|R.: "fiscalizador", "Eduardo", "Inés", "denominación", "Cristina". — Todo vale.

Buenos Aires, abril 16 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.120.— e.30|4 Nº 73.693 v.30|4|69

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

PANAVE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura otorgada en esta Capital con fecha 25 de noviembre de 1968, ante el escribano Agustín O. Braschi, y al folio 1574 del Registro 506 de su adscripción, don José Antonio Blanco, cedió la totalidad de sus 1.400 cuotas capital en la sociedad: "PANAVE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores Eugenio Jorge Heer — Carlos Eugenio Tadeo Heer y Jorge Oscar Heer, en la proporción de 1.000 cuotas al primero y 200 cuotas a cada uno de los restantes. — Por la misma escritura se elevó el capital a $ 20.000.000 m|n. dividido en 20.000 cuotas del valor de $ 1.000 cada una aportado por los socios en proporción de 13.600 cuotas el socio Eugenio Jorge Heer, 2.800 cuotas cada uno de los socios Alberto María Oría y Sociedad Exhibidora y Financiera de Responsabilidad Limitada y 400 cuotas cada uno de los socios Jorge Oscar Heer y Carlos Eugenio Tadeo Heer, prorrogando el plazo de duración en treinta años más a parte del próximo vencimiento 1º de julio de 1970, y determinando que los actuales "gerentes" podrán a sola firma indistintamente endosar cheques. — Buenos Aires, 9 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.360 e. 30|4 Nº 73.054 v. 30|4|69.

HIJOS DE JORGE LANUSSE — Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, y Secretaría del autorizante se hace saber por un día que la sociedad denominada "HIJOS DE JORGE LANUSSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD— LIMITADA", ha aumentado su capital hasta la suma de quince millones trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, modificando en consecuencia la cláusula séptima del contrato social que en lo sucesivo será del siguiente tenor: "Séptima: El capital social se fija en la suma de quince millones trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, suscriptas de la siguiente manera: Jorge Manuel Lanusse — Raúl Jorge Lanusse — Ernesto Jorge Lanusse — Rodolfo Jorge Lanusse — Marcelo Jorge Lanusse y Hernán Jorge Lanusse, con siete mil cuotas cada uno, lo que hace un total de cuarenta y dos mil cuotas, y "Lancuyen", Sociedad en Comandita por Acciones, ciento once mil cuatrocientas cuotas. — Dejando invariado el resto de las cláusulas del contrato, lo que así resulta de la escritura pasada en fecha 4 de febrero de 1969, al folio 14, del registro 206 a cargo del escribano Alejandro Ayerza. — Buenos Aires, abril 14 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600 e. 30|4 Nº 73.074 v. 30|4|69.

SAN JORGE CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Mil Quinientos Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen doña Raquel Emma Sánchez de Fabbiani, argentina, nacida el dieciséis de febrero de mil novecientos veintitrés, casada en primeras nupcias con Arioste Fabbiani, comerciante, con Libreta Cívica cuatrocientos noventa y un mil setecientos cuarenta y seis, domiciliada en Colombres mil quinientos ochenta y dos, de esta Ciudad; Elías Watad, argentino, nacido el tres de febrero de mil novecientos dos, casada en primeras nupcias con María Aurora Priani, comerciante con Libreta de Enrolamiento ciento noventa y seis mil seiscientos ochenta y cuatro, domiciliado en Vieytes mil cuatrocientaos diecinueve, de esta Ciudad; doña Alicia María Niño de Malere, argentina, nacida el veintiocho de setiembre de mil novecientos diecinueve, viuda de sus primeras nupcias con Alejandro María Malere, profesora, con Cédula de Identidad de la Policía Federal un millón quinientos noventa y tres mil ciento dieciséis, domiciliada en Juan B. Alberdi dos mil novecientos veintinueve, de esta Ciudad; don Angel Alberto Linardi, argentino, nacido el ocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, soltero, comerciante, hijo de Angel Linardi y de Amancia Josefa Otero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones doscientos ochenta y cuatro mil quinientos veinticuatro, domiciliado en French seiscientos noventa y tres, de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Eduardo Nicifredo Gómez, argentino, nacido el trece de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, casado en primeras nupcias con María del Carmen Díaz, con Cédula de Identidad de la Policía Federal cinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro, domiciliado en Potosí dos mil doscientos cincuenta y cinco, de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como que formalizan por este acto el siguiente Contrato de Sociedad. — Artículo Primero: Los comparecientes constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la explotación del ramo de construcciones en general, pavimentaciones, obras públicas y privadas y todo cuanto se relacione con estas actividades como la compraventa de materiales, maquinarias, útiles, herramientas e implementos de toda clase y la financiación de las obras que contrate y asimismo la explotación de cualquier otro ramo o actividad comercial, sin limitación alguna; compraventa de bienes muebles e inmuebles, comisiones, representaciones, importación y exportación de mercaderías en general, fabricación o industrialización de productos de toda clase y su elaboración, mandatos, comerciales, depósitos, transportes terrestres, fluviales o aéreos, fletamentos, fianzas, prendas, hipotecas y locaciones en todo el territorio del país o del exterior. — Artículo Segundo: La sociedad girará desde la fecha de la presente escritura bajo la denominación de "SAN JORGE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tiene su domicilio en la calle Paraná doscientos treinta, sexto piso, oficina sesenta y tres, de la Capital Federal. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto e integrado los socios por partes iguales. — El precitado aporte se efectúa en dinero efectivo. — Artículo Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Raquel Emma Sánchez de Fabbiani y Elías Watad, que revestirán el carácter de gerentes y actuarán en forma conjunta, quienes intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas personales precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su industria y comercio ni en prestaciones gratuitas comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos, derechos, acciones y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos, y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) fraccionar inmuebles y dividir o disolver condominios; c) dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de cinco años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locadora o locataria; d) contratos de toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; g) tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios comerciales o de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Español del Río de la Plata Limitado, Banco Central y demás bancos oficiales o particulares e instituciones de crédito de cualquier carácter con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales; h) realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) hacer, pactar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción; k) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdiccin, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas, de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas, en las quiebras o concursos de los deudores sociales, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones; l) percibir y otorgar recibos y cartas de pago; m) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; n) formular protestos y protestas; o) Otorgar y firmar las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Artículo Quinto: La sociedad llevará un Libro de Actas donde se asentarán bajo la firma de los socios, las resoluciones que éstos adopten, y que deberán ser tomadas por unanimidad. — Artículo Sexto: El ejercicio comercial terminará el treinta de junio de cada año, y anualmente en la misma fecha se practicará el Balance General. — Anualmente se aportará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para formar el fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. — El remanente del beneficio o las pérdidas si existieran será distribuido o soportado por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Los beneficios se abonarán a los socios cuando así lo resuelvan por mayoría de votos. — Artículo Séptimo: Cada socio administrador dispondrá mensualmente para sus gastos personales la suma que determinarán de común acuerdo que se imputará a gastos generales no pudiendo los socios hacerse distribuciones sino sobre las utilidades realizadas y líquidas. — Artículo Octavo: Los socios administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de los otros socios. — Artículo Noveno: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicto o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción de los administradores designados en este contrato o posteriormente. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen de acuerdo al último balance practicado o en que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, si los socios sobrevivientes manifestaron conformidad, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás otorgando nuevo contrato; c) por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la ley. — Artículo Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente dentro del término de treinta días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriéndose en una multa de cincuenta mil pesos moneda nacional, en favor del otro u otros, el consocio que dejara de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitrado. — Presente a este acto, doña Amancia Josefa Otero de Linardi, española, viuda de sus primeras nupcias con Angel Linardi, nacida el diez de febrero de mil novecientos veintidós, ama de casa, domiciliada en French seiscientos noventa y tres, de esta Ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: que en ejercicio de la Patria Potestad que ejerce sobre su hijo menor de edad, don Angel Alberto Linardi, lo que jus-

tifica con la partida de defunción de su esposo don Angel Linardi, fallecido el veintiuno de mayo último, que me exhibe confiere al citado hijo autoriza ción para ejercer el comercio emanci pándolo, en consecuencia, de la Patria Potestad y solicita de mí el autorizante, expida testimonio para su inscripción — Leída que les es se ratifican de su contenido y la firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — Raquel E. S. de Fabiani. — Elías Watad. — A. Malere. — Angel A. Linardi. — E. N. Gómez. — Amancia J. de Linardi. — Hay un sello. — Ante mí: Darío García Costero. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro quinientos ochenta y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "San Jorge Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial números nueve millones trescientos setenta y dos mil novecientos veinticinco: nueve millones trescientos setenta y dos mil novecientos veintiséis: nueve millones trescientos setenta y dos mil novecientos veintisiete; nueve millones setenta y cinco mil seiscientos catorce y el presente inclusive, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: dirección — contratos — e — que — del — Otero — números. Vale. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Fabbiani — muebles — construcciones — muebles — dividir — comparecer — embargos — último. Todo vale. — Entre líneas. Vale. — Fdo.: Darío García Costero, Escribano.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.200.— e.30|4-Nº 73.148-v.30|4|69

DINFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 87. Escritura Número veintidós. Contrato social: Dinfa Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: don José María White, argentino, casado, domiciliado legalmente en la calle Montevideo Nº 1546; don Carlos Alberto Perren, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ofelia Edith Chanelo, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.181.435, domiciliado en la calle Peña Nº 2741, y don Julio César Grego, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alicia Josefa Zorraquín, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 1.102.134, domiciliado en la calle Guido Nº 1741; todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que don Julio César Grego concurre a este acto por su propio derecho, haciéndolo don Carlos Alberto Perren por sí y además, en nombre y representación y en su carácter de Socio Colectivo de la Sociedad denominada "Fagrezo, Sociedad en Comandita por Acciones", con asiento en la calle Belgrano Nº 225, oficina 49, de esta ciudad, y don José María White, en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la Sociedad Anónima denominada "Din, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", con asiento legal en la calle Montevideo número 1546 de esta ciudad. Las respectivas personerías y facultades de los señores Perren y White resultará de la documentación que al final relacionaré, asegurando los mismos que permanecen en los cargos que invisten y han invocado. Y los comparecientes dicen: Por sí los señores Perren y Grego, y en las representaciones invocadas por éste y el señor White, respectivamente, que han decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "DINFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento legal en esta Capital Federal, con domicilio actualmente en la calle Montevideo número 1546, o donde más adelante fijaren los socios; pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.— Segunda: Será su objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones Inmobiliarias: Compra, venta, explotación, administración, construcción y división de inmuebles urbanos y rurales, incluyendo las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y cualquier tipo de obras de carácter público o privado. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de veinte años a contar desde la fecha. Dicho término podrá ser ampliado por resolución de los socios con una antelación de tres meses al vencimiento del mismo. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: a) Adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles y otros objetos y valores, ya sea por compra, venta, cesión, donación, dación en pago o cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prenda o de cualquier modo enajenar o gravar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o venta, los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo los importes correspondientes al contado o a crédito. b) Celebrar cualquier clase de contratos. c) Tomar dinero en préstamo en los Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Industrial, etc., de acuerdo con sus respectivos reglamentos con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos, como asimismo dar préstamo a terceros, con o sin garantía real o personal, hipotecar y|o dar dinero en hipoteca. d) Realizar operaciones que tiendan a la obtención de dividendos, utilidades o intereses para la mejor financiación de las obras. e) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo o de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar, negociar de cualquier modo letras de cambio, valores, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente éstos u otros depósitos. f) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones o quitas de deudas. g) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y|o contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones o comprometer en árbitros, amigables componedores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente, i) Conferir poderes generales o revocarlos, registrar o protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas o firmar los instrumentos públicos o privados que fuera menester. j) Celebrar contratos de financiación de cualquier especie con entidades de toda naturaleza y otorgar los mandatos irrevocables que fueren necesarios para el cumplimiento de tales contratos, y en definitiva, cuantos actos se estimen convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, sin limitación de ninguna especie. — Quinta: El Capital Social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de diez mil pesos de igual moneda, c|u., distribuidas de la siguiente manera: Cincuenta por ciento o sean cincuenta cuotas las aporta "Din, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera"; cuarenta por ciento o sean cuarenta cuotas las aporta "Fagrezo Sociedad en Comandita por Acciones"; cinco por ciento o sean ciento cinco cuotas, las aporta don Julio César Grego; y cinco por ciento o sean cinco cuotas, las aporta don Carlos Alberto Perren. — Los socios en este acto integran en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de sus aportes, o sea la suma de quinientos mil pesos moneda nacional. — Sexta: El capital social podrá ser elevado de común acuerdo entre los socios y solamente por los mismos en proporción a sus aportes, no admitiéndose nuevos socios ni transferencias de cuotas a terceros, sin el consentimiento unánime de todos los socios. — Séptima: La sociedad será administrada y dirigida por los señores Valerio Virgilio Gerbaudo, Tulio Carlos María Martini (h.), y José María White, quienes actuarán en forma indistinta o conjunta, en el carácter de gerentes con el uso de la firma social, debiendo suscribir todos los actos con su firma personal. — Los gerentes quedan investidos de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la sociedad, aún para los casos que el artículo 1.881 exige poder especial, pudiendo sustituir su mandato con las facultades que otorguen en cada caso. — Para efectuar trámites o gestiones de la sociedad ante Reparticiones Públicas Autárquicas, podrán actuar individual, indistinta o alternativamente y en la misma forma suscribir toda la documentación que fuera del caso. — Unicamente les queda prohibido expresamente, utilizar la firma social en operaciones ajenas a su giro o en fianzas o garantías a terceros. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros sin la conformidad unánime de los socios restantes, sin perjuicio de lo que establece el Artículo 12 de la Ley 11.645. — En caso de ventas de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra, debiendo bonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le corresponden al socio que se retira de la sociedad. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el 30 de setiembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas en la siguiente forma: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción al de las utilidades. — El inventario y balance se aprobará por simple mayoría de votos. — Décimo: En caso fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales pendientes, hasta su terminación y liquidación, en cuyo momento recién se reembolsará a los interesados el capital aportado y utilidades, si las hubiere. — Décimo Primero: En caso de liquidación, actuarán como liquidadores los gerentes, con las facultades del caso. — Personerías: Don Carlos Alberto Perren justifica la existencia legal de la sociedad "Fagrezo Sociedad en Comandita por Acciones", y el carácter invocado de Socio Colectivo de la misma, con uso de la firma social, con el respectivo Contrato Social otorgado por escritura Nº 1.330, de fecha 15 de octubre de 1968, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Ricardo Darío Rossi, al folio 3.156 del Registro Nº 13 a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 24 del mismo mes y año, bajo el Nº 3.895, al folio 371 del libro 247 de Contratos Públicos, cuyo testimonio tengo a la vista, doy fe devuelvo al interesado, y en copia fotográfica debidamente autenticada agrego como cabeza de la presente. — Por su parte, don José María White, justifica la existencia legal de "Din Sociedad Anónima, Comercial y Financiera", y su carácter de presidente de la misma, y la autorización especial para este año, con los siguientes recaudos: a) Con la escritura de Constitución definitiva y protocolización de los Estatutos de la Sociedad, otorgada el 30 de marzo de 1967, ante el escribano de la Ciudad y Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, don Santiago T. Landajo, bajo el Nº 160, al folio 312 del Registro Nº 7 a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 10 de mayo de 1967, bajo el Nº 1.017, al folio 492, del Libro 61, Tomo A. de Estatutos Nacionales; b) Con las escrituras de emisión de acciones y de aumento de capital, que fueron otorgadas en la Ciudad y Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, ante mí, el 22 de diciembre de 1967, con los Nos. 1.251 y 1.253, a los folios 7.790 y 7.797, del Registro Nº 7, entonces de mi adscripción, inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 15 de enero de 1968, bajo los Nos. 238 y 207, a los folios 420 y 416, del Libro 63, Tomo A. de Estatutos Nacionales. c) Con el Acta de Directorio Nº 2, correspondiente a la reunión celebrada el 15 de setiembre de 1967, de la que resulta su elección como Presidente de la Sociedad; d) Con el Acta de Directorio Nº 17 relativa a la Sesión celebrada el 6 del actual, en la que se aprobó y autorizó la presente operación. — Tengo a la vista los testimonios de las escrituras relacionadas en los puntos a) y b), y los originales de las Actas citadas en los puntos c) y d), encontrándose los tres primeros, en copias fotográficas y simples debidamente autorizadas, agregadas al folio 1.934, del Protocolo año 1968, de este Registro, agregando a la presente en copia simple, también debidamente autenticada, la última de las Actas citadas. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en todo su contenido, firmando de conformidad por ante mí, doy fe. — Gerardo Iturbe (escribano).

Buenos Aires, 11 de abril de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.200.— e.30|4 Nº 73.114 v.30|4|69

C E L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Prime. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores don Angel Seijas, argentino, domiciliado en Moutiel 952, de Capital Federal; Abel Ricardo Quevedo, argentino, domiciliado en Yerbal 2214, Capital Federal; Enrique Armando Caplane Goñi, argentino, con domicilio en Coronel Díaz 1718, piso 7º; Luis Bettella, argentino, domiciliado en Marcelo T. de Alvear 684, 8º piso, Capital y Pedro Néstor Bettella, argentino, domiciliado en Marcelo T. de Alvear 684, piso 8º, se conviene la celebración del presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: Se constituye una sociedad que girará en plaza bajo el rubro CEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyo domicilio social será en la calle José León Suárez Nº 2626, Capital Federal, pudiendo abrir sucursales en cualquier otro lugar del país. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de ocho millones de pesos moneda nacional dividido en ochocientas cuotas de diez mil pesos m|n. cada una y que se encuentra aportado íntegramente en mercaderías y bienes conforme al inventario que se acompaña formando parte del presente. — El capital aportado por cada socio es: Angel Seijas, dos millones de pesos o sean doscientas cuotas; Abel R. Quevedo, dos millones de pesos o sean doscientas cuotas; Enrique A. Caplane Goñi, dos millones de pesos m|n. o sean doscientas cuotas; Luis Bettella, un millón de pesos o sean cien cuotas y Pedro Néstor Bettella, un millón de pesos o sean cien cuotas. — Tercero: El plazo de duración de esta sociedad será de diez años a contar del primero de diciembre de 1968, fecha a la que se retrotraen las operaciones sociales. Sin embargo antes del vencimiento y pasados tres años de vigencia del contrato, cualquier socio podrá retirarse comunicando a los demás socios su decisión de retirarse por telegrama colacionado. — Deberá cederles sus cuotas al valor de su capital aportado con más las utilidades que existieran hasta ese momento a su favor, debiendo los restantes socios que adquirirán las cuotas por partes iguales, abonarle el precio en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés. — Cuarto: El objeto de la sociedad será la explotación de la industrialización y comercialización de metales en general y del cobre en particular, conductores de electricidad y artículos en que se emplee primordialmente cualquier clase de metal. — Quinto: La administración social y uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de los socios Caplane Goñi y Seijas que quedan designados gerentes, pudiendo realizar todas las operaciones que consideren necesarias para el giro de la sociedad, incluyendo solicitar créditos bancarios o privados de cualquier tipo o condición, representar a la sociedad ante toda autoridad pública, pudiendo actuar uno solo de los gerentes en juicios o actuaciones administrativas en representación de la sociedad, pudiendo dar los poderes especiales para ello. Para la firma de cheques estarán autorizados dos cualesquiera de los cinco socios en forma conjunta. No se podrá usar la firma social para fines ajenos a la sociedad o para fianzas o avales para terceros. — Séptimo: Los socios gerentes actuarán personalmente y en forma diaria en la atención de los asuntos sociales, actuando el señor Seijas en la parte técnica y el señor Caplane Goñi en la parte administrativa y financiera. — Las decisiones de importancia de la sociedad deberán ser adoptadas por mayoría de votos computado conforme al capital y se asentarán las decisiones en el libro de Actas debidamente rubricado que llevará la sociedad. — Octavo: Las utilidades líquidas que resulten, deducido el fondo de reserva legal, será distribuido entre los socios en proporción a su respectivo capital; las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los demás podrán optar entre disolver la sociedad y entrar en liquidación, proseguir la misma con los herederos del causante que deberán unificar personería o abonarles a éstos la parte correspondiente del socio fallecido, valuada en el capital aportado, más el valor llave que se tasará equivalente al promedio de las utilidades de los últimos dos años o fracción menor en su caso y las utilidades hasta el día del fallecimiento. — Este importe será abonado a los herederos en cuatro cuotas semestrales iguales y con-

secutivas con un interés del 15 o|o sobre saldos. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, serán liquidadores los gerentes, que deberán proceder a la liquidación de los bienes en la forma prevista por el Código de Comercio. — Undécimo: En caso de divergencia entre los socios en la interpretación de este contrato, se nombrará un árbitro por cada parte, los que deberán laudar sobre las diferencias planteadas. — En caso de no ponerse de acuerdo los árbitros sobre el laudo a dictar, deberán nombrar un tercero. — Bajo estas cláusulas se firma el presente contrato a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho en la Ciudad de Buenos Aires. — Firmado: A. R. Quevedo. — E. A. Caplane Goñi. — A. Seijas. — L. Bettella. — P. N. Bettella.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.720.— e.30|4 Nº 73.290 v.30|4|69

RISSO PEUSER Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Lelia Argentina Miranda de Risso Peuser, argentina, casada, domiciliada en Estanislao del Campo 1874, Florida, Provincia de Buenos Aires, y Jorge Oscar Pinto, argentino, casado, domiciliado en Zelada 6105, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta en un todo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo el nombre de "RISSO PEUSER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y asiento proncipal en Zelada 6105. Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales dentro o fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de treinta años, a partir del día de la fecha. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la distribución y venta de harina de semilla de espina corona y, en general, otra cualquier actividad comercial útil y lícita en que resuelva operar. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos 1 000.000 (un millón de pesos moneda nacional), dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, que suscriben e integran los socios totalmente en este acto de la siguiente forma: la señora Lelia Argentina Miranda de Risso Peuser setecientas cuotas, o sea la suma de $ 700.000 (setecientos mil pesos moneda nacional), en bienes muebles consignados en el inventario que firmado por ambos socios se considera parte integrante de este contrato; y el señor Jorge Oscar Pinto trescientas cuotas, o sea la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos moneda nacional), en dinero efectivo. — Quinta: Se deja constancia que el aporte que realiza la señora Lelia Argentina Miranda de Risso Peuser es con bienes propios. De conformidad y a este solo efecto suscribe el presente su esposo. Don Osvaldo Raúl Risso Peuser. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios indistintamente con el carácter de gerentes, pudiendo realizar toda clase de actos, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, en provecho particular de los socios, ni en garantías para terceros, comprendiendo la facultad de dar o tomar dinero prestado a interés de bancos o de particulares, abrir o clausurar cuentas corrientes en los bancos y librar cheques, descontar, librar, endosar, ceder y negociar de cualquier modo pagarés, letras de cambio, cheques u otros documentos de crédito público o privado; otorgar poderes especiales y generales o revocarlos, requiriéndose para este último supuesto la conformidad de los dos socios. — Esta mención no tiene carácter limitativo, sino meramente explicativo. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente debiendo al efecto utilizar su firma personal a continuación de un sello impreso con el nombre de la sociedad. — Séptima: La sociedad deberá practicar al treinta y uno de enero de cada año un Inventario y Balance General que se considerará aprobado si no fuera objetado dentro de los treinta días de estar asentado en los libros de contabilidad. — Octava: Las ganancias o las pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a los respectivos capitales. — Novena: La sociedad se disolverá totalmente por voluntad unánime de los socios, por falencia, por el fenecimiento del plazo de duración sin que se resuelva ampliar su vigencia y por fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios. — Los socios gerentes conjuntamente o el socio supérstite en su caso, decidirán la forma y el plazo de la liquidación y partición. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital y demás derechos en la sociedad sin consentimiento escrito del otro. — Undécima: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: Lelia Argentina Miranda de Risso Peuser, Jorge Oscar Pinto y Osvaldo Raúl Risso Peuser. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por Lelia Argentina Miranda de Risso Peuser, Jorge Oscar Pinto y Osvaldo Raúl Risso Peuser, doy fe. — Buenos Aires, 2 de abril de 1969. Firmado: Marta I. Farhi. Hay un sello que dice. Marta I. Farhi, Escribana. — Buenos Aires. enmendado: este, efecto, garantías, general, en distribución, totalmente, plazo, vale.

Buenos Aires, 14 de abril de 1969 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.400.— e.30|4-Nº 73.208 v.30|4|69

BERNARDO, VEGA Y PALUDI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Convenio de Transferencia de Cuotas. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Alberto Salvador Vega, casado, argentino, cédula de identidad tres millones cuatrocientos catorce mil doscientos sesenta y seis, domiciliado en Pedro Bidegain cuatro mil trescientos setenta y seis; Manuel Bernardo, casado, español, cédula de identidad número tres millone cuatrocientos setenta y tres mil cincuenta y cinco, domiciliado en Baigorria cinco mil cuatrocientos treinta y nueve, y Rafael Blas Liguori, cédula de identidad número dos millones seiscientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y uno, por una parte, y los señores Jorge Félix Serras, argentino, cédula de identidad un millón setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco, domiciliado en Malvinas doscientos treinta y cuatro, y Jorge Raúl Allende, casado, Libreta de Enrolamiento cuatro millones trescientos veintidós mil ciento treinta y ocho, por la otra, todos los firmantes personas mayores de edad, hábiles para contratar, vecinos de esta ciudad, han convenido lo siguiente: Primero: Los señores Alberto Salvador Vega, Manuel Bernardo y Rafael Blas Liguori, los dos primeros por derecho propio, y el señor Liguori en nombre y representación de doña Leonor Castiñeira de Paludi, casada, mayor de edad, cédula de identidad un millón setecientos ochenta y un mil doscientos veintiuno, domiciliada en Beruti tres mil setecientos cuarenta y siete, segundo piso, de esta ciudad, venden, ceden y transfieren a favor de los señores Jorge Félix Serras y Jorge Raúl Allende, sus mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una que tienen en la sociedad "BERNARDO, VEGA Y PALUDI, S. R. L.", constituida por contrato privado de fecha doce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número trescientos tres al folio cuatrocientos cincuenta y tres del libro cincuenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La venta se realiza por la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, importe que es abonado en este acto, sirviendo la presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: La compra de las cuotas citadas la realizan los señores Serras y Allende por partes iguales, vale decir setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una de las partes, habiéndose aportado el dinero en la misma proporción. — Cuarto: Por este acto los vendedores, declaran que renuncian a favor de los compradores todos los derechos y acciones, colocándolos en el mismo lugar, grado y prelación en la sociedad indicada. — Por su parte los señores Serras y Allende manifiestan que por figurar la sociedad en su rubro social con los apellidos de los vendedores, cambiarán el mismo y girará en el futuro bajo la denominación de "Tempest Automotores, Sociedad de Responsabilidad limitada", subsistiendo todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social. — Presentes desde su comienzo las señoras Josefina Preciosa Araujo de Bernardo, cédula de identidad cuatro millones doscientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y ocho, y Elba López de Vega, Libreta Cívica número dos millones setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis, por sí, y el señor Liguori en nombre y representación del señor Vicente Paludi, cédula de identidad un millón novecientos sesenta y un mil novecientos setenta y seis, manifiestan su expreso consentimiento con la venta que realizan sus respectivos cónyuges, de acuerdo con lo establecido en el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — Se hace consta que la representación del señor Rafael Blas Liguori se acredita con el poder especial conferido para este acto, por los cónyuges Vicente Paludi y Leonor Castiñeira de Paludi, instrumentado ante el escribano de esta ciudad, D. Eduardo Luis Donadío, al folio ciento cincuenta y cuatro del Registro quinientos cuarenta y seis a su cargo, el cual en testimonio exhibe en este acto. — Aceptados los términos del presente, y en prueba de conformidad, lo firman las partes en el lugar y fecha indicados ut-supra. — En este estado las partes dejan constancia que los cesionarios señores Serras y Allende se hacen cargo totalmente del activo y pasivo existente actualmente en la sociedad, objeto de esta cesión. — Leída y ratificada nuevamente, la firman de conformidad. — Fdo.: Manuel Bernardo, Alberto Salvador Vega, Rafael Blas Liguori, Jorge Félix Seras, Jorge Raúl Allende, Josefina Preciosa Araujo de Bernardo, Elba López de Vega.

Buenos Aires, 8 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.800.— e.30|4 Nº 73.046 v.30|4|69

LACASA HNOS.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de sociedad: Entre don Federico Santiago Lacasa, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lucía Grassi, con domicilio real en la calle Terrada 2566, Capital Federal; don Carlos Alberto Lacasa (padre), argentino, casado en primeras nupcias con doña Josefa Esther Palacio, con domicilio real en la calle Adolfo Pedro Carranza 2876, Capital Federal don Guillermo Alberto Lacasa, argentino, soltero, hijo legítimo del precitado señor Federico Santiago Lacasa, autorizado para ejercer el comercio de acuerdo al artículo doce del Código de Comercio, con domicilio en la calle Terrada 2566, Capital Federal; don Carlos Alberto Lacasa (hijo), argentino, soltero, hijo legítimo del precitado señor Carlos Alberto Lacasa (padre), autorizado para ejercer el comercio de acuerdo al artículo doce del Código de Comercio, con domicilio real en la calle Adolfo Pedro Carranza 2876, Capital Federal, todos hábiles para contratar, se conviene en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley Nº 11.645 y por las siguientes cláusulas: — Primero: Por este acto queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la razón social de "LACASA HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su sede social en la calle Nazca 2432, Capital Federal, pudiendo cambiar la misma, como así también establecer sucursales y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. Esta sociedad toma a su cargo el activo y pasivo de la sociedad colectiva "Lacasa Hnos.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de agosto de 1941, bajo el número doscientos ochenta y ocho, al folio trescientos setenta del libro cuarenta y cuatro de contratos privados. — Segundo: La sociedad tendrá un plazo de duración de diez (10) años, a contar desde el primero de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, salvo decisión de los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación: la sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si todos los socios así lo acordasen. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de tres millones de pesos moneda nacional de c|l. ($ 3.000.000) dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas y ya integradas totalmente por las partes en iguales proporciones, y lo componen las instalaciones, muebles y útiles, mercaderías, deudores varios, acreedores varios, cuentas a pagar, etcétera, según balance que se acompaña debidamente firmado por las partes, y que forman parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de venta de herrajes para obras, muebles y afines, pudiendo revender y|o fabricar cualquier artículo y realizar todas las actividades relacionadas con tal fin. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá dedicarse a la compra venta por mayor y menor, importación, exportación, como así comprar y vender, tomar en arrendamiento, casas, terrenos, edificios, y en general comprar y vender bienes inmuebles, muebles y semovientes, hipotecarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento, permutarlos o constituir sobre ellos cualquier derecho real. Podrá operar por cuenta propia y|o ajena, efectuar y otorgar cualquier tipo de contratos y|o actos jurídicos que sean necesarios o convenientes a los fines sociales, con particulares o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras. Asimismo, podrá realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier naturaleza que sean, ya sean con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, o cualquier otro establecimiento bancario y|o institución oficial mixta, o particular, nacional o extranjera existente o a crearse. Se encuentra facultada para actuar ante cualquier institución de la República o del extranjero, ya sean nacionales, provinciales o municipales, ante el gobierno de la Nación o de las provincias, ministerios diversos, municipalidades, Obras Sanitarias de la Nación, Correos y Telecomunicaciones, Dirección de Aduanas, Dirección General Impositiva. En fin, podrá celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación o del extranjero, otorgando los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan, pudiendo emprender cualquier comercio o negocio lícito que juzgue relacionado directamente o indirectamente con los fines sociales. Esta cláusula reviste el carácter de enunciativa y no limitativa. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Federico Santiago Lacasa y Carlos Alberto Lacasa (padre), quienes quedan designados con el carácter de socios gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de los mismos,, pudiendo firmar indistintamente para obligar legalmente a la sociedad. En las condiciones indicadas los gerentes tendrán amplias facultades y podrán realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley, en cumplimiento del objeto indicado en la cláusula cuarta del presente contrato. La firma social podrá solamente obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido a los gerentes comprometerla en operaciones a título gratuito y|o que no tengan afinidad con el objeto social y|o en fianzas y|o garantías a favor de ellos y|o terceros. — Los gerentes representarán y obligarán legítimamente a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales del Trabajo, Comisiones de Conciliación, Tribunales Civiles, Comerciales o de cualquier fuero, jurisdicción o instancia, sin necesidad de otorgamiento de poderes especiales por parte de la sociedad. — Asimismo, podrán designar terceros mediante el otorgamiento de poderes generales o especiales para que representen a la sociedad. — Sexto. Para el caso de fallecimiento o incapacidad declarada del gerente señor Federico Santiago Lacasa, queda designado en tal carácter el socio señor Guillermo Alberto Lacasa; y para el caso de fallecimiento o incapacidad declarada del gerente Carlos Alberto Lacasa (padre), queda designado en tal carácter el socio Carlos Alberto Lacasa (hijo), quienes automáticamente actuarán en representación de la sociedad y en las mismas condiciones de ejercicio que las previstas para los gerentes en la cláusula quinta del presente contrato. — Séptimo: Anualmente el día 30 de junio y sin perjuicio de los balances parciales que los socios consideren necesarios, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, el que se considerará aprobado automáticamente si ninguno de los socios lo impugnare dentro del término de noventa días (90) posteriores a la fecha mencionada, a cuyo efecto, la documentación correspondiente quedará a disposición de los socios en la sede social de la empresa. De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento (5 %) para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 por ciento) del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. El saldo resultante se distribuirá entre los socios en partes iguales, correspondiendo igual participación en las pérdidas si las hubiere. — Octavo: Queda terminantemente prohibido la cesión total o parcial de cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso y por escrito de los demás integrantes, renunciando las partes desde ya, a las pres-

cripciones del artículo doce de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645). — En caso de retiro de un socio con el consentimiento de los restantes socios, se transfieren las cuotas del capital social por partes iguales, efectuándose el procedimiento indicado en la cláusula novena. — Noveno: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán continuar en la sociedad unificando su representación y manifestando su voluntad dentro del término de sesenta días de ocurrido el evento. — Si optaren por retirarse de la sociedad, se efectuará un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento y el importe resultante será reintegrado a los herederos en seis (6) cuotas semestrales iguales y consecutivas a partir de la fecha del fallecimiento, con más el interés bancario corriente. — Décimo: Se requerirá la simple mayoría de votos computada con la regla prevista en el artículo diecinueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645), para resolver lo siguiente: fusionarse con otra sociedad, reducir el capital social, reintegrar o aumentar el capital social, cambiar el objeto de la sociedad, designación de gerentes, revistan el carácter o no de socios, remoción de gerentes designados y|o cualquier otra modificación del acto constitutivo. — En general se requerirá la mayoría indicada para resolver cualquier cuestión que se suscite con relación a la sociedad, cuando la situación planteada no pueda ser resuelta directamente por los gerentes designados. — Décimo Primero: En caso de disolución de la sociedad quedan nombrados liquidadores de la misma los socios gerentes y|o gerentes que se designen, quienes actuarán en esta función en las mismas condiciones que las establecidas en las cláusulas quinta y sexta del presente contrato. — Décimo Segundo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercero: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados al comienzo, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal. Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cmuplimiento se obligan, de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en la Ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve. Firmado: Federico Santiago Lacasa. Carlos Alberto Lacasa (padre); Guillermo Alberto Lacasa; Carlos Alberto Lacasa (hijo). — Doy fe que las firmas que anteceden son auténticas de Federico Santiago Lacasa, Carlos Alberto Lacasa (padre), Guillermo Alberto Lacasa y Carlos Alberto Lacasa (hijo) y las mismas han sido puestas en mi presencia. Para que conste sello y firmo la presente en mi carácter de regente del Reg. 248 de la Capital Federal, en el lugar de mis funciones a 6 de marzo de 1969. Firmado: Carlos A. Maculán. Escribano Público. — Buenos Aires, 16 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13 800 — e.30|4-Nº 73.281-v.30|4|69

LA ABASTECEDORA DE LA CONSTRUCCION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos sesentinueve, entre los señores Celso Mujica, domiciliado en las calles Monturiel esquina Esopo, del Barrio "La Perlita", de Moreno, Provincia de Buenos Aires, y Santiago Manuel Roca, domiciliado en la calle Carlos Tejedor dos mil ochocientos ochenta y uno de Munro, Provincia de Buenos Aires, ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se gobernará por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro LA ABASTECEDORA DE LA CONSTRUCCION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su sede social queda fijada en la ciudad de Buenos Aires calle Aguirre cuatrocientos sesenta, sexto piso, pudiendo conservarlo o cambiarlo en adelante, abrir sucursales, filiales o representaciones tanto en la Capital Federal como en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha, lapso que se prorrogará automáticamente por nuevos períodos de cinco años cada uno a su vencimiento, salvo manifestación expresa en contrario de alguno de los socios efectuada mediante telegrama colacionado expedido al domicilio de la sociedad con no menos de ciento ochenta días de anticipación al término respectivo. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, de las operaciones correspondientes al ramo de fabricación y|o comercialización al por mayor y al por menor de materiales para la construcción, artículos de ferretería, bazar, juguetería, limpieza, artefactos del hogar y demás actividades propias de la construcción y equipamiento de viviendas, pero este detalle es sólo de carácter enunciativo y así comprende todos los actos y negocios afines o que se relacionen con los fines sociales, sin excepción alguna. — Podrá también la sociedad dedicarse a cualquier otra actividad ya sea industrial, comercial o financiera lícita o afín o conexa, dependiente y|o derivada de la primera, para lo cual será imprescindible la decisión unánime de ambos socios asentada en el libro de actas respectivo. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se suscriben e integran en este acto por partes iguales entre los socios según balance que debidamente firmado se adjunta y forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración, dirección y representación legal de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes por este acto quedan nombrados Gerentes y podrán, en forma conjunta, otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, contratando al efecto con Bancos particulares, oficiales o mixtos, incluidos los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con Empresas y reparticiones públicas, o con particulares, y realizar todos los demás actos de administración y gestión necesarios, debiendo suscribir los compromisos sociales bajo el sello de la denominación social, con excepción de la correspondencia y papelería común, que podrá ser diligenciada con la firma de uno solo. — Los socios gerentes tendrán el uso de la firma social en la forma establecida precedentemente con las más amplias facultades, inclusive las emanadas del artículo 1.881 del Código Civil, pudiendo usarla para toda clase de operaciones mercantiles, con la única limitación y prohibición de no comprometerla en prestaciones gratuitas ni negociaciones ajenas al giro de la sociedad. — Para el caso de ser necesaria alguna de estas prestaciones, deberá acordarse en forma expresa por resolución unánime de los socios asentada en el libro de actas. — Los socios gerentes podrán dedicarse libremente a cualquier otra actividad o negocio. — Sexta: La sociedad expresará su voluntad mediante reuniones periódicas de los socios, que tomarán sus decisiones por unanimidad. — En el libro de actas que se llevará a tal efecto se hará constar toda decisión que los socios estimen necesario asentar por escrito y en especial las que determinen la aprobación o impugnación de balances. — Séptima: Ningún socio podrá ceder o transferir total o parcialmente sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad sin la previa conformidad del otro socio. — Octava: La sociedad practicará al treintiuno de diciembre de cada año el inventario y balance general y cuadro de ganancias y pérdidas del ejercicio, con arreglo a las siguientes bases: las cuentas activas y pasivas se detallarán separadamente, sin compensarse entre sí; los bienes inmuebles —excluído el valor de la tierra— se amortizarán en un dos por ciento anual, y los bienes muebles en un diez por ciento anual; los créditos dudosos sufrirán los castigos correspondientes; los gastos de organización y los de implantación que se realicen con carácter extraordinario para la promoción de productos de propia fabricación, se amortizarán en cinco años. — Los balances, cuadros de ganancias y pérdidas y demás información complementaria, serán puestos a consideración de los socios en una reunión especialmente citada al efecto, de cuyo resultado se dejará constancia en el libro de actas. — Los balances y cuadros de resultados aprobados serán transcriptos en el libro de inventarios, firmando al pie los socios. — Previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal y de las demás reservas que los socios de común acuerdo decidan establecer, las utilidades líquidas y realizadas se destribuirán entre ellos a prorrata de sus capitales; las pérdidas, en su caso, se soportarán en la misma proporción. — Novena: Cualquiera de los socios podrá efectuar retiros a cuenta de utilidades, con arreglo a las disponibilidades. — Décima: En caso de vencimiento del plazo de este contrato si los socios no desearen renovarlo, o sobreviniere incapacidad legal o fallecimiento de uno o ambos socios, o en cualquier momento por mutuo acuerdo, a pedido de uno de los socios cuando se le hubiere denegado la cesión total o parcial de sus cuotas o cuando el balance anual arroje la pérdida del cincuenta por ciento del capital social o más, la sociedad entrará en disolución y se liquidará. — Undécima: La liquidación de la sociedad, en todos los casos, será ejecutada por los socios gerentes en forma conjunta, o por la persona o personas que con igual propósito designaren. — En caso de fallecimiento o incapacidad, sus herederos y|o derecho habientes por sí o por representante legal, quedan facultados en las mismas condiciones, debiendo unificar la representación. — Duodécima: Cualquier divergencia que surja entre los socios, cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato y las leyes de la materia, y siempre que los socios no acordasen resolverla por medio de árbitros arbitradores, o amigables componedores, nombrados uno por cada parte con facultad de nombrar un tercero con fallo inapelable, se someterá a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal. — Conformes las partes con lo expuesto en las doce cláusulas precedentes, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firman el presente contrato en un único ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados. — C. Mujica. — S. M. Roca.

Buenos Aires, 16 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.600.— e.30|4 Nº 73.212 v.30|4|69

OLD OAK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días de abril de 1969, reunidas la Sra. Carlota von Linden de López Feal y Silvia Susana López von Linden, ambas argentinas, domiciliadas en Uruguay 1233 de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven organizar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el presente contrato social, de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Bajo la denominación OLD OAK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituida una sociedad comercial con domicilio en Uruguay 1233, Capital Federal, pudiendo instalar agencias, sucursales y representaciones en el país o en el exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto: Compra, venta, cesión, consignación, distribución, representación, importación y exportación de toda clase de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — Tercera: El capital social asciende a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, correspondiendo cien cuotas a cada socia, totalmente integradas en dinero. — Cuarta: La duración de la Sociedad se establece en diez años a partir de la fecha de firma del presente contrato. — Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de las socias, en forma indistinta y con las más amplias facultades, inclusive aquellas para las cuales los artículos 608 del Código de Comercio y 1.881 del Código Civil requieren poder especial, correspondiéndoles, también en forma indistinta, el uso de la firma social. — Sexta: Las socias podrán establecer sus remuneraciones por las actividades que desarrollen en favor de la Sociedad, con cargo a "Gastos Generales". — Séptima: El ejercicio financiero de la Sociedad quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año y las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 o|o para constitución del Fondo de Reserva Legal y de las sumas destinadas a amortizaciones o a la creación de otros fondos, serán distribuidas entre las socias proporcionalmente al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La Sociedad llevará un libro de actas, en el cual las socias harán constar las decisiones que consideren de importancia y sus apreciaciones sobre el balance anual. — Novena: Vencido el término del presente contrato, o de sus prórrogas, o resuelta por las socias la disolución anticipada de la Sociedad, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, siendo liquidadoras las dos socias, con las más amplias facultades, actuando indistintamente. Décima: Las divergencias que pudieran suscitarse entre las socias, sobre la interpretación de las cláusulas del presente contrato o de lo que no se halla contenido en él, serán resueltas ante los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. De conformidad y a un solo efecto, firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor. — Fdo.: Carlota V. L. de López Feal. — S. López V. Linden. — En mi carácter de adscripto del Registro Notarial de la Capital Federal Nº 241, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Carlota Von Linden de López Feal y Silvia Susana López Von Linden y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 8 de abril de 1969. — Fdo.: V. R. Di Capua. — Hay un sello que dice: Víctor Rodolfo Di Capua, Escribano Público.

Buenos Aires, 15 de Abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.160.— e.30|4-Nº 73.589-v.30|4|69

CONTINENTAL DEPORTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, entre don Casildo Osés y don Samuel Ratinoff, en su carácter de únicos componentes de la entidad comercial denominada CONTINENTAL DEPORTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen en modificar los artículos cuarto y sexto del contrato social, que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo cuarto: La duración de la sociedad será hasta el día treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho en que se procederá a su liquidación, conforme a las disposiciones de la ley mercantil. — Artículo sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los dos socios conjuntamente, quienes, en su carácter de socios gerentes tendrán uso de la firma social que será la personal de ambos precedida de un sello con la denominación social. — Las facultades, atribuciones y funciones que podrán desempeñar, en la forma preindicada son las que se enumeran en el artículo sexto del contrato de constitución de la sociedad, cuyas demás cláusulas se mantienen vigentes." — Bajo las dos scláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato de modificación de contrato social, obligándose a su cumplimiento de acuerdo a derecho y suscribiéndolos en el lugar y fecha ut supra. — Casildo Osés. — Samuel Ratinoff".

Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.000 — e.30|4-Nº 73.611-v.30|4|69

LAMONT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Primera Instancia de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Renato Clemente Montaldo, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Maipú doscientos dieciséis, piso sexto "H", Capital; Antonio Celso Laje, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Arroyo ochocientos sesenta y nueve, piso primero, Capital; José Alvarez Alvarez, español, casado, mayor de edad, domiciliado en Arroyo ochocientos sesenta y nueve, piso décimo cuarto, Capital; Hermesindo Noguera Cobela, venezolano, mayor de edad, casado, domiciliado en Navarro tres mil setecientos treinta y seis, Capital. y Alejandro Daniel González, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Paraguay dos mil cuatrocientos treinta y siete, piso primero, departamento tercero, Capital; únicos integrantes de LAMONT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que fuera constituida por instrumento otorgado el día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete bajo el número dos mil quinientos tres, Folio doscientos sesenta y seis, Libro cincuenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: a) El señor Alejandro Daniel González, quien en la referida sociedad tiene suscriptas e integradas mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, se desvincula de la misma mediante la cesión de la totalidad de esas cuotas a los restantes socios; b) Tales cuotas son adquiridas al valor precedentemente indicado por los otros socios arriba mencionados y de la siguiente manera: El señor Renato Clemente Montaldo trescientas treinta y dos cuotas; el señor Antonio Celso Laje, ciento sesenta y ocho cuotas; el señor José Alvarez Al-

varez ciento sesenta y ocho cuotas y el señor Hermesindo Noguera Cobela, trescientas treinta y dos cuotas; c) Con tal cesión y consecuente adquisición el capital social suscripto e integrado de Ocho millones de pesos queda aportado en la siguiente proporción: el señor Renato Clemente Montaldo dos mil seiscientas sesenta y seis cuotas de Un mil pesos cada una, o sean Dos millones seiscientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional; el señor Antonio Celso Laje, mil trescientas treinta y cuatro cuotas de Un mil pesos cada una o sean Un millón trescientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional el señor José Alvarez Alvarez, Mil trescientas treinta y cuatro cuotas de Un mil pesos cada una o sean Un millón trescientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional y el señor Hermesindo Noguera Cobela, Dos mil seiscientas sesenta y seis cuotas de Un mil pesos cada una o sean Dos millones seiscientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional; d) Ante el retiro del señor González, cesa en su cargo de gerente y en su reemplazo se designa al señor Antonio Celso Laje; e) Con relación a la distribución de las utilidades y sin perjuicio de lo acordado en el acta Nº 2, los porcentajes sobre los saldos serán los siguientes: Renato Clemente Montaldo el treinta y tres con treinta y cuatro por ciento; Antonio Celso Laje el dieciséis con sesenta y seis por ciento; José Alvarez Alvarez, el dieciséis con sesenta y seis por ciento y Hermesindo Noguera Cobela el treinta y tres con treinta y cuatro por ciento. f) A los efectos correspondientes y de acuerdo con lo precedentemente convenido, las cláusulas quinta, sexta y novena del contrato social quedarán redactadas de la siguiente manera: Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ocho millones de pesos moneda nacional representado por Ocho mil cuotas de un Mil pesos cada una y que han sido suscriptas e íntegramente aportadas en la siguientes proporciones: a) El señor Renato Clemente Montaldo dos mil seiscientas sesenta y seis cuotas de Un mil pesos cada una o sean Dos millones seiscientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional; el señor Antonio Celso Laje, un mil trescientos treinta y cuatro cuotas de Un mil pesos cada una o sean Un millón trescientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional: el señor José Alvarez Alvarez, Un mil trescientas treinta y cuatro cuotas de Un mil pesos cada una o sean Un millón trescientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional y el señor Hermesindo Noguera Cobera, Dos mil seiscientas sesenta y seis cuotas de Un mil pesos cada una o sean Dos millones seiscientos sesenta y seis mil pesos moneda naciona.. — Sexta: La dirección de los negocios sociales será ejercida por los señores Renato Clemente Montaldo, Hermesindo Noguera Cobela y Antonio Celso Laje, quienes tendrán la designación y el carácter de gerentes, quienes obligarán a la sociedad con la firma de por lo menos dos de los nombrados, las cuales deberán precederse con un sello con la denominación de la Sociedad. En la forma establecida se firmarán las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y consiguientes a los actos que se realicen de acuerdo con el Artículo cuarto de este contrato pudiendo asimismo solicitar préstamos de dinero efectivo de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires., y otros oficiales o particulares, pudiendo en todos los casos firmar letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos. También podrán transar, renunciar, percibir, cobrar, tachar, recusar y hacer uso de todos los recaudos que las leyes le conceden estar en juicio, conferir toda clase de poderes generales y especiales, incluso para los asuntos judiciales y proceder a revocarlos, contratar obligaciones en oro, comprometer en árbitros, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Aduana, Correos, Ministerio de Comunicaciones, Ministerios, Secretarías de Estado, Dirección General Impositiva y demás. La mención de estas facultades por ser meramente enunciativas no restringe ni limita las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la sociedad y de acuerdo con su aspecto, al uso de las firmas y a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: De las utilidades líquidas obtenidas, se deducirá el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social tal como lo prescribe la ley. Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva y previsión así como su empleo y distribución. También los socios podrán establecer previo a la distribución de las utilidades se efectúe una reserva para su distribución entre lo. socios gerentes. El saldo de dichas utilidades será distribuido entre los socios de acuerdo con los siguientes porcentajes: Renato Clemente Montaldo, el treinta y tres con treinta y cuatro por ciento; Antonio Celso Laje, el dieciséis con sesenta y seis por ciento; José Alvarez Alvarez, el dieciséis con sesenta y seis por ciento; y Hermesindo Noguera Cobela el treinta y tres con treinta y cuatro por ciento. Las pérdidas, en caso de que las hubiera serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes de capital. Autorizando indistintamente a los doctores Emilio H. Bullo y María Ofelia Fusaro a realizar ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro los trámites de inscripción del presente, la firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta (30) días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y ocho. — Siguen las firmas: José Alvarez. — H. Noguera. — A. Celso Laje. — González.

Buenos Aires, 16 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secaretario

$ 8.200.— e.30|4 Nº 73.134 v.30|4|69

E T E R N E L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Naciona de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos sesentinueve, entre los señores Juan Antonio Fernández, domiciliado en la calle Santa Fe tres mil doscientos veintiocho, primer piso, letra "F" de la Capital Federal; Antonio Ramón López, domiciliado en la calle General Arias mil cuatrocientos veintiuno de Lanús, Provincia de Buenos Aires, y Santiago Manuel Roca, domiciliado en la calle Carlos Tejedor dos mil ochocientos ochentiuno de Munro, Provincia de Buenos Aires, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro: "ETERNEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA' y su sede social queda fijada en la ciudad de Buenos Aires, calle Aguirre cuatrocientos sesenta, sexto piso, pudiendo conservarlo o cambiarlo en adelante. abrir sucursales, filiales o representaciones tanto en la Capital Federal como en el interior o exterior del país. — Segunda: La duración de la sociedad será de un año a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio y quedara tácitamente prorrogada. Si cualquiera de los socios al vencimiento de cada plazo no deseare continuar, deberá comunicarlo con treinta días de anticipación mediante telegrama colacionado cursado al domicilio social. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compraventa, importación, exportación y|o negociación de artículos de joyería, relojería, fornituras. sin perjuicio de ampliar sus actividades a otros fines y rubros sin limitación alguna, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se suscriben por los socios en la siguiente proporción: el señor Juan Antonio Fernández dos mil cuotas o sea dos millones de pesos moneda nacional; el señor Antonio Ramón López mil cuotas o sea un millón de pesos moneda nacional y el señor Santiago Manuel Roca mil cuotas o sea un millón de pesos moneda nacional. Los socios integran sus aportes según balance e inventario que se adjunta y forma parte integrante de este contrato, detallando los bienes que por este acto se transfieren a la Sociedad. — Quinta: La administración, dirección y representación legal de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes por este acto quedan nombrados Gerentes, y obligarán a la Sociedad mediante la firma conjunta de dos cualquiera de ellos, con excepción de los trámites, gestiones y otros actos y|o acciones que requiera la Sociedad en materia judicial, los que serán válidos ejecutados indistintamente por uno cualquiera de ellos. En la forma precedentemente expuesta podrán otorgar cuantos instrumentos, documentos públicos o privados resulten necesarios, contratando al efecto con bancos particulares, oficiales, o mixtos, incluidos los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y de la Provincia de Buenos Aires, con empresas y reparticiones públicas, o con particulares sean ellos de existencia jurídica o visible. Así podrán firmar cheques, pagarés y demás documentación del tráfico bancario o comercial, solicitar préstamos a terceros, renovar toda clase de documentos, hacer novaciones, celebrar contratos de prenda con registro y liberar total o parcialmente los bienes prendados, constituir a la sociedad en depositaria, cobrar y|o percibir, conferir poderes especiales o generales, firmar y rescindir convenios, cobrar indemnizaciones por contratos de seguros en casos de siniestro y, en general realizar todos los demás actos de administración y gestión necesarios, debiendo suscribir los compromisos sociales bajo el sello de la denominación social, con excepción de la correspondencia y papelería común, que podrá ser diligenciada con la firma de uno sólo de los Gerentes. La enumeración de actos y facultades precedente tiene sólo carácter enunciativo por lo que los socios Gerentes tendrán el uso de la firma social en la forma establecida, con las más amplias facultades, inclusive las emanadas del artículo 1881 del Código Civil, pudiendo usarla para toda clase de operaciones mercantiles, con la única limitación y prohibición de no comprometerla en prestaciones gratuitas ni negociaciones ajenas al giro de la Sociedad, salvo resolución unánime de los socios asentada en el libro de Actas. Los socios Gerentes podrán dedicarse libremente a cualquier otra actividad o negocio. — Sexta: La Sociedad expresará su voluntad mediante reuniones periódicas de los socios, que tomarán sus decisiones por mayoría de votos contados según el capital. En el libro de Actas que se llevará a tal efecto se hará constar toda decisión que los socios estimen necesario asentar por escrito y en especial las que determinen la aprobación o impugnación de balances. — Séptima: Ningún socio podrá ceder o transferir total o parcialmente sus cuotas de capital a terceros extraños a la Sociedad sin previa conformidad de los otros socios. — Octava: La Sociedad practicará al treinta de diciembre de cada año el Inventario y Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas del ejercicio con arreglo a las siguientes bases: las cuentas activas y pasivas se detallarán separadamente sin compensarse entre sí; los bienes inmuebles —excluido el valor de la tierra— se amortizarán en un dos por ciento anual y los bienes muebles en un diez por ciento anual; los créditos dudosos sufrirán los castigos corespondientes; los gastos de organización y los de implantación que se realicen con carácter extraordinario para la promoción de productos de propia fabricación, se amortizarán en cinco años. Los Balances, Cuadros de Ganancias y Pérdidas y demás información complementaria, serán puestas a consideración de los socios en una reunión especialmente citada al efecto, de cuyo resultado se dejará constancia en el libro de Actas. Los Balances y Cuadros de Ganancias y Pérdidas aprobados serán transcriptos en el libro de Inventarios, firmando al pie los socios. Previa deducción del cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva Legal y de las demás reservas que los socios de común acuerdo decidan establecer. las utilidades liquidas y realizadas se distribuirán entre ellos a prorrata de sus capitales; las pérdidas. en su caso, se soportarán en la misma proporcion. — Novena: Cualquiera de los socios podrá efectuar retiros a cuenta de utilidades con arreglo a las disponibilidades y previo acuerdo con los demás. — Décima: La Sociedad no se disuelve por la muerte o interdicción o incapacidad de alguno o algunos de los socios, y continuará su existencia con los herederos legales del fallecido o incapaz, quienes deberán unffificar la representación. En caso de que los herederos legales del fallecido o incapaz desearen disolver la sociedad, podrán hacerlo conforme lo dispuesto en la cláusuula segunda. — Undécima: La liquidación de la Sociedad, en todos los casos, será ejecutada por los socios Gerentes en forma conjunta, o por la persona o personas que con igual propósito designaren. En caso de fallecimiento o incapacidad, sus herederos y|o derecho-habientes por sí o por representante legal, quedan facultados en las mismas condiciones, debiendo unificar la representación. — Duodécima: Cualquier divergencia que surja entre los socios, cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato y las leyes de la materia, y siempre que los socios no acordasen resolverla por medio de árbitros arbitradores, o amigables componedores, nombrados uno por cada parte con facultad de nombrar un tercero con fallo inapelable, se someterá a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal. Conformes las partes con lo expuesto en las doce cláusulas precedentes, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho, firman el presente contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor, en lugar y fecha arriba indicados. Antonio López, Juan Fernández, S. M. Roca. — Buenos Aires, 8 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600 e.30|4 Nº 73.214 v.30|4|69

MANUFACTURA ALGODONERA PATRICIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señore Ricardo Jorge Porpiglia, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Fortunato Devoto cuatrocientos veintiuno, Capital; Jorge Alberto González, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Quito cuatro mil doscientos noventa y ocho, Capital; Alfredo García, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Paso de la Patria mil seisicientos cinco, de Aldo Bonzi, Provincia de Buenos Aires, y Rodolfo Silvino González, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Quito cuatro mil doscientos noventa y ocho, Capital, hábiles para este acto, convienen celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se denominará "MANUFACTURA ALGODONERA PATRICIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Del Tigre tres mil ochocientos cincuenta y nueve, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será la compra venta y comercialización de productos y subproductos textiles, sus derivados y afines, pudiendo realizar, además, todos los actos y contratos relacionados directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, como así también, todo contrato contemplado y autorizado por las leyes comerciales y civiles. A estos fines, la sociedad podrá: a) adquirir y enajenar toda clase de productos, importarlos y exploitarlos; b) Adquirir y enajenar por cualquier título bienes muebles, inmuebles, semovientes créditos, derechos y acciones; c) Solicitar y tomar préstamos en Bancos Oficiales y privados; d) Operar con todos los Bancos Oficiales y privados de la Capital y la República, especialmente, con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Español del Río de la Plata, Banco de Galicia y Buenos Aires, Banco Industrial de la República, Banco Hipotecario Nacional; e) Constituir, aceptar y cancelar toda clase de derechos reales, hipotecas y prendas; f) Aceptar y desempeñar mandatos, comisiones y representaciones: g) Inscribir y registrar marcas de comercio y patentes de invención e intervenir en toda clase de licitaciones públicas y privadas. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de un millón quinientos mil pesos nacionales dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente manera: Ricardo Jorge Porpiglia suscribe seiscientas cuotas, o sea, seiscientos mil pesos moneda nacional; Jorge Alberto González suscribe trescientas cuotas, o sea trescientos mil pesos moneda nacional: Alfredo García suscribe trescientas cuotas o sea, trescientos mil pesos moneda nacional; Rodolfo Silvino González suscribe trescientas cuotas, o sea, trescientos mil pesos moneda nacional. Este capital ha sido íntegramente suscripto e integrado por los socios y está constituido por maquinarias, mercaderías, instalaciones y muebles y útiles, de acuerdo al balance que los socios han firmado por separado y forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los cuatro socios, con el cargo de socios gerentes no pudiendo comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad. Los socios no podrán realizar actos de anejenación de bienes inmuebles, constitución de hipotecas y de prendas, sin la necesaria conformidad de todos ellos. El uso de la firma social, así como la de documentos, vales, pagarés, endosos y demás obligaciones, como igualmente la firma de los cheques que libre la sociedad contra sus cuentas corrientes, estará a cargo, y será suficiente la firma de dos cualesquiera de los socios gerentes, quienes en todos los casos, estamparán su firma personal, debiendo agregar en todos los casos, un sello que indique el rubro social. — Quinta: El término de duración de la sociedad se fija en cinco años, a partir del día primero de abril de mil

novecientos sesenta y nueve. — Sexta: Anualmente se realizará un balance general del estado de los negocios y las utilidades que arroje o las pérdidas que resultaren, previa las deducciones de ley, serán distribuidas o soportadas entre los socios, en proporción a sus cuotas de capital. — Séptima: Cualquiera de los socios gerentes podrá representar a la sociedad ante cualquier repartición nacional, provincial o municipal; ante los Tribunales de todo fuero o jurisdicción, pudiendo conferir —cualquier socio gerente— poderes generales y especiales y revocarlos, con facultad de demandar, contrademandar, pedir embargos y sus levantamientos, pedir la quiebra de sus deudores, desalojos, lanzamientos, cobrar, percibir, transigir, dar recibos, otorgar quitas, esperas, asistir a audiencias y a toda clase de juntas, entablar toda clase de recursos y desistir de ellos, ofrecer todo género de prueba, prestar cauciones y fianzas, poner y absolver posiciones y realizar cuantos más actos sean de interés de la sociedad. — Octava: La sociedad no se disuelve por la muerte, interdicción o incapacidad de un socio y continuará su existencia con los herederos del fallecido, interdicto o incapaz, debiendo unificarse, en tal caso, la representación. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros, debiendo solicitar la conformidad de los demás socios, quienes, en su caso, tendrán prioridad y preferencia en la adquisición. — Décima. Cualquier divergencia que surgiera entre los socios, durante la vigencia del contrato o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores. — Décima Primera: Para el caso de disolución por expiración del plazo o por cualquier otra causa, la sociedad será liquidada por la o las personas que designen los socios. En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha más arriba indicados. — Ricardo Jorge Porpiglia. Jorge Alberto González. Alfredo García. Rodolfo Silvino González. — Buenos Aires, 1- de abril de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.800 — e.30|4-Nº 73.188-v.30|4|69

NOVRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Roberto Luis Podestá, soltero, argentino, domiciliado en Yerbal trescientos veintidós, Capital, por una parte, y Norberto Francisco Antonio Gliozzi, casado, argentino, domiciliado en Carlos Villate cinco mil ciento setenta y siete y Virgilio Tiburzi, casado, argentino, domiciliado en Valle un mil trescientos sesenta y ocho, Capital por la otra, se conviene: Primero: El señor Roberto Luis Podestá vende, cede y transfiere a los señores Norberto Francisco Antonio Gliozzi y Virgilio Tiburzi por partes iguales las setecientas cuotas de capital que tiene y le corresponden en la Sociedad "NOVRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital pesos dos millones cien mil, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número novecientos cuarenta y cuatro, al folio ciento sesenta y cuatro, del libro cincuenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta compraventa comprende también la parte que a sus cuotas pertenece en las reservas, ganancias, etcétera, no teniendo nada que reclamar las partes por ningún concepto con relación a ejercicios sociales pasados, presente o futuros. — Tercero: El precio de esta compraventa es de m$n. 700.000 (setecientos mil pesos moneda nacional), que el vendedor recibe en este acto en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Cuarto: El señor Roberto Luis Podestá renuncia al cargo de gerente de la sociedad, no teniendo en consecuencia intervención alguna en la dirección y administración de la misma. — Quedan modificadas las siguientes cláusulas del contrato: Cláusula Primera: Queda constituida entre los señores Norberto Francisco Antonio Gliozzi y Virgilio Tiburzi una Sociedad denominada "Novro, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Dos millones cien mil pesos, con domicilio en la calle Valle un mil trescientos sesenta y ocho, Capital Federal, donde tiene su asiento legal, administrativo y comercial, pudiendo trasladar, como asimismo establecer agencias, sucursales y|o depósitos en cualquier punto del país. — Cláusula Cuarta: El capital social se fija en la suma de dos millones cien mil pesos moneda nacional (m$n. 2.100.000) dividido en dos mil cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas e integradas por partes iguales o sea un mil cincuenta cuotas cada uno de los socios. — Cláusula Sexta: La Dirección y Administración de la Empresa estará a cargo de los dos socios señores Norberto Francisco Antonio Gliozzi y Virgilio Tiburzi, con el cargo de gerentes, obligando a la sociedad la firma de los dos socios en forma conjunta con la más amplias facultades de disposición y con la única limitación de no comprometerla en prestaciones de favor o a título gratuito, ni en negociaciones ajenas al giro social, ni en provecho particular de los socios o de terceras personas. — En dicha forma podrán comprar y|o vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, constituir, aceptar o transferir prendas y todo otro derecho real, emitir letras de cambio, giros, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial, abrir cuentas corrientes, efectuar operaciones de todo tipo en los bancos oficiales y privados, dar o recibir dinero en préstamo, celebrar contratos de locación, fianzas, comisiones, consignaciones, transporte, depósito, etcétera, además en forma individual o por autorización de terceros, los Gerentes podrán efectuar gestiones ante las distintas dependencias de la Administración Nacional, Provincial o Municipal como asimismo ante cualquier empresa de Servicios Públicos transar en juicios en los que tenga parte la Sociedad y además tendrán todas las facultades patrimoniales mencionadas en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Quinto: Los firmantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y constituyen los siguientes domicilios especiales: el señor Roberto Luis Podestá en la calle Yerbal trescientos veintidós, cuarto piso "B" y los señores Norberto Francisco Antonio Gliozzi y Virgilio Tiburzi en la calle Valle un mil trescientos sesenta y ocho, todos de la Capital Federal. — De conformidad, se firman tres ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los un día de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — R. L. Podestá. — N. F. A. Gliozzi. — Virgilio Tiburzi.

Buenos Aires, 16 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.200.— e.30|4 Nº 73.356 v.30|4|69

KOBER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores don Szewach Berkowicz, polaco, casado, comerciante, Cédula de Identidad número un millón seiscientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta, Policía Federal, domiciliado en Biarritz dos mil setecientos sesenta y uno, Capital Federal; doña Ita Szlafrok de Berkowicz, polaca, casada, ama de casa, Cédula de identidad número tres millones trescientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y tres, Policía Federal, domiciliada en Biarritz dos mil setecientos sesenta y uno, Capital Federal, y don Rubén Berkowicz, argentino, comerciante, soltero, Cédula de Identidad número tres millones setecientos cincuenta y ocho mil treinta y cuatro, Policía Federal, domiciliado en Biarritz dos mil setecientos sesenta y uno, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: La Sociedad se denominará KOBER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Biarritz número dos mil setecientos cincuenta y siete, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, filiales y representaciones en el interior del país. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de veinte años, a partir del día uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, pero cualesquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad después del quinto año, debiendo hacerlo saber a los demás socios con noventa días de anticipación por medio de notificación válida. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad será la fabricación, compra, venta, importación, exportación, consignación, representación y distribución de guantes y, en general, todas las operaciones mercantiles que los socios acordaren emprender. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Szewach Berkowicz, dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, o sean dos mil cuatrocientas acciones de un mil pesos moneda nacional cada una; doña Ita Szlafrok de Berkowicz, trescientos mil pesos moneda nacional, o sean trescientas acciones de un mil pesos moneda nacional cada una y don Rubén Berkowicz, trescientos mil pesos moneda nacional, o sean trescientas acciones de un mil pesos moneda nacional cada una. — El Capital Social se halla totalmente integrado por los socios y constituído por los valores patrimoniales que figuran en el Balance firmado por ellos, que se adjunta al presente contrato como parte integrante del mismo. — Quinta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los actos que requiera su objeto, entre otros, los siguientes: a) comprar, vender, o por cualquier otro título, adquirir o enajenar bienes de toda clase, muebles, inmuebles o semovientes, así como también darlos en cesión, permuta, pago, locación, depósito, mutuo usufructo, comodato, uso, hipoteca, prenda o cualquier otro derecho real, por los precios, plazos, formas de pago y condiciones que considere conveniente; b) intervenir en toda clase de licitaciones, fueren públicas o privadas; c) realizar toda clase de operaciones financieras y bancarias, pudiendo abrir cuentas corrientes, operaciones financieras y bancarias, con o sin provisión de fondos, solicitar préstamos y créditos de todas clases, con o sin garantías reales y|o personales; depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, endosar o descontar dinero, cartas de crédito, pagarés, letras, cheques o cualesquiera clase de papeles de comercio; todo ello con particulares y|o, instituciones bancarias oficiales, privadas o mixtas, existentes o que se creen en el futuro, incluído todo género de operaciones relacionadas con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Municipal de Préstamos de la Ciudad de Buenos Aires y otros Bancos o instituciones del Sistema de Bancos; d) Registrar guías, marcas, patentes, señales, efectuar transferencias y aceptarlas; gestionar concesiones de patentes nacionales y|o extranjeras; e) Otorgar poderes generales o especiales, con las facultades de cualquier orden que la sociedad crea conveniente. — Se deja constancia que la enumeración de esta cláusula es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar todos los actos lícitos que fueren necesarios para el mejor desenvolvimiento de sus fines y objetos. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios, a quienes se les confiere el carácter de gerentes. — Firmarán dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, precedidos del sello de la razón social y les queda prohibido el uso de la firma social para negocios ajenos a la sociedad o en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Los socios deberán dedicar toda su actividad, capacidad y conocimiento al objeto social, teniendo funciones ejecutivas en la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras ocupaciones o actividad similares o no a las del presente contrato. — Octava: Los ejercicios comerciales terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. — En dicha fecha se practicará un Balance General e Inventario y de las Utilidades Realizadas y Líquidas se separará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social y el remanente será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: al señor Szewch Berkowicz, el cuarenta por ciento; a la señora Ita Szlafrok de Berkowicz, el veinte por ciento y al señor Rubén Berkowicz, el cuarenta por ciento restante. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento o incapacidad de alguno de sus socios, y en tal caso, sus derecho habientes podrán optar entre quedar en la Sociedad, a cuyos efectos deberán unificar su representación, o retirarse de la misma. — Para el caso de retiro de algún socio, disolución o liquidación de la sociedad, los bienes se valuarán por licitación privada entre los socios o sus derecho-habientes, adjudicándose al mejor postor. — En caso de retiro de un socio, su haber se pagará en diez cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con más el interés que cobre el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de Crédito. — Décima: Todas las decisiones se tomarán por mayoría de votos, representando cada cuota de capital un voto. — Undécima: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros, que nombrará cada parte en disidencia y éstos, antes de considerar la causa, designarán a un tercero, que decidirá al final. — Su fallo será inapelable y este compromiso inhabilita el uso de la vía judicial. — En prueba de conformidad y bajo las cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato, que se regirá subsidiariamente por la Ley Once Mil Seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio y el Código Civil según este orden, que se obligan a respetar y cumplir fielmente conforme a derecho. — S. Berkowicz. — I. Berkowicz y R. Berkowicz.

Buenos Aires, 11 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.400.— e.30|4 Nº 73.146 v.30|4|69

CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores Carlos Virasoro, argentino, casado, C. I. 1.657.027 PF, domiciliado en Luis Agote 2437, 1er. piso, Capital; José Uladislao Castro Martínez, argentino, casado, C. I. 1.794.272 PF, domiciliado en Laprida 1642, 5º piso, Dto. "A", Capital; Aníbal Gareri, italiano, casado, C. I. 4.879.904 PF, domiciliado en General Pacheco 2785, planta baja, Olivos, Pcia. Bs. As.; Humberto Jacinto Sportelli, argentino, casado, Libr. Enr. 4.223.901, domiciliado en Libertad 1420, Martínez, Pcia. de Bs. As., y Ricardo Bataller, argentino, casado, Céd. Id. 2.271.559 PF, domiciliado en Rodríguez Peña 486, 8º piso, Capital, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Luis Agote 2437, 1er. piso, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación en el interior y|o exterior del país.—Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha, pudiendo a su vencimiento prorrogar este plazo por otro lapso igual de común acuerdo. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la explotación de una empresa de construcciones civiles e industriales en general, tanto públicas como privadas, por cuenta propia y de terceros, como asimismo la compraventa, exportación e importación de materiales, equipos, maquinarias y herramientas para la construcción en general. Existiendo conformidad de los socios podrá extender sus actividades a otros ramos conexos o diferentes. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000), dividido en cinco mil (5.000) cuotas de Un mil pesos (m$n. 1.000) moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir Un mil (1.000) cuotas cada uno que integran de la siguiente manera: el señor Virasoro integra doscientas cuotas conforme al balance que forma parte integrante de este contrato y trescientas cuotas en dinero en efectivo; los señores Castro Martínez y Sportelli integran cada uno de ellos cuatrocientas cuotas conforme al balance referido y cien cuotas cada uno en efectivo, y los señores Gareri y Bataller integran cada uno de ellos quinientas cuotas en dinero efectivo. Las demás cuotas suscriptas serán integradas a medida que las necesidades societarias lo exijan. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo de los socios Carlos Virasoro, Aníbal Gareri y Ricardo Bataller quienes a tal efecto actuarán en calidad de gerentes. El uso de la firma social será ejercido por dos gerentes cualesquiera en forma conjunta. Los Gerentes, actuando dos de ellos en forma conjunta, podrán realizar todos los actos o contratos inherentes al giro social como ser: operar con todos los bancos oficiales y privados; comprar, vender, permutar y gravar bienes muebles e inmuebles; solicitar préstamos con o sin garantía real; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas, siendo lo enumerado únicamente explicativo y no limitativo. Para gestiones de mero trámite ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales, Municipales, Tribunal de Faltas, Secretaría de Trabajo, Secretaría de Obras Públicas y cualquier otra repartición, bastará la firma de uno cualquiera de los gerentes, así como también para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente de la sociedad. Queda expresamente prohibido emplear la firma social en negocios ajenos a la sociedad o en garantía en favor de terceros. — Séptima: Anualmente cada treinta de

marzo será realizado un inventario y balance general. Previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, amortizaciones, previsiones y provisiones, las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital y en la misma forma serán soportadas las pérdidas. — Octava: Cada cuota social equivale a un voto y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos y asentadas en el Libro de Actas. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad expresa de los restantes socios quienes en todos los casos tendrán prioridad para adquirirlas en igualdad de condiciones. — Décima: Transcurrido un (1) año a partir de la fecha cualquier socio podrá retirarse dando un preaviso de ciento veinte (120) días. Al efecto será realizado un inventario y balance general y la participación del socio saliente le será abonada en la forma y condiciones que de común acuerdo se determine con sujeción a las condiciones financieras de la empresa. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, los restantes socios optarán por la incorporación de los herederos o representantes del fallecido o incapaz, previa unificación de personería o en su defecto les abonarán el haber social que correspondiere al mismo en los plazos y condiciones que se convenga con ellos, según sean las posibilidades financieras de la empresa. — Décima Segunda: La sociedad podrá ser disuelta mediante la voluntad unánime de los socios por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio o por la perdida del treinta y cinco por ciento (35 o|o) del capital social cuando cualquiera de los socios así lo exija. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, quienes podrán nombrar a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Cuarta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá por la Ley 11.645 y concordantes aplicables del Código de Comercio. De conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, las partes firman el presente en Buenos Aires, a veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — (Fdo.): C. Virasoro. — José U. Castro Martínez. — A. Garcri. — H. J. Sportelli. — R. Bataller.

Buenos Aires, Abril 16 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.000.— e.30|4 Nº 73.283 v.30|4|69

SAMOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Antonio Pérez, español, casado; José Fernández (h), español, casado; Laureano Fernández español, casado; Nicanor Suárez Riesco, español, casado; Cesáreo Losada, español, casado; Vicente Seijas, español, casado; Félix Fernández, español soltero; Angel Fernández, español, casado; José Martín Agudin, argentino, casado; José Fernández, español, casado; Julio Nunes Laranjeira, portugués, casado; Avelino Marcos, español, casado; Juan Jiménez, español, soltero, Rodolfo Ricardo Sciuto, argentino, soltero; Alberto Mauri, italiano, casado y Víctor Rigoberto Pereyra, argentino, soltero, todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Benito Juárez Nº 3267, Capital Federal, de mutuo acuerdo convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituida entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que comienza a regir con efecto retroactivo al día 20 de enero de 1969, que girará bajo la razón social de "SAMOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyo objeto es la adquisición y explotación del negocio de pizzería, grill y bar, sito en la ciudad de Morón, Pcia. de Buenos Aires, calle Rivadavia Nº 18089|99, pudiendo ampliar sus actividades a la explotación de operaciones civiles y comerciales en general. — Segunda: El término de duración de la Sociedad es por treinta años a contar desde el día 20|1|1969, pero podrá disolverse en cualquier momento por resolución de la mayoría que represente el sesenta y seis por ciento de las cuotas sociales. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de ocho millones seiscientos veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 8.625.000 m|n.), dividido en ocho mil seiscientas veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son aportadas por los socios en la siguiente forma: Los socios Antonio Pérez y José Fernández (h), mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de un millón de pesos moneda nacional cada uno; los socios Laureano Fernández y Nicanor Suárez Riesco, setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno; los socios Cesáreo Losada, Vicente Seijas, Félix Fernández, Angel Fernández, José Martín Agudín, José Fernández, Julio Nunes Laranjeira y Avelino Marcos, quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de quinientos mil pesos moneda nacional cada uno; el socio Juan Jiménez, trescientas setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sea la suma de trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional; los socios Rodolfo Ricardo Sciuto, Alberto Mauri y Víctor Rigoberto Pereyra, doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, hallándose totalmente integrado dicho capital por bienes muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, vajillas y mercaderías según surge del balance que se acompaña firmado por todos los socios. — En capital social podrá ser aumentado cuando por exigencias de los negocios sociales, así lo creyeran conveniente los socios que por mayoría representen el sesenta y seis por ciento de las cuotas sociales. — En tal caso se aceptará el mayor aporte de cualquiera de los socios o la incorporación de nuevos socios, ya sean personas físicas o jurídicas en la forma prevista por la ley 11.645. — Cuarta: La sede legal de la sociedad queda constituida en esta Capital, calle Benito Juárez Nº 3267, pudiendo trasladarla y|o establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Quinta: La dirección y administración de los negocios de la sociedad estará a cargo de los socios, señores Cesáreo Losada, José Fernández (h), Laureano Fernández y Vicente Seijas, quienes actuarán en carácter de gerentes, pudiendo representar a la sociedad en forma individual, conjunta o alternativamente ante toda clase de autoridades sin reserva alguna, pero la firma social deberán usarla en forma conjunta, dos cualesquera de los socios designados gerentes, quienes debajo de un sello que rece "Samos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 8.625.000 m|n., suscribirán con su firma personal todos los actos y documentos provenientes y|o relacionados con las operaciones comerciales de la sociedad; abrir y cerrar cuentas corrientes, librar cheques, órdenes de pago, percibir valores, solicitar créditos, suscribir documentos, pagarés, comprar y|o vender inmuebles, semovientes, fondos de comercio, etc., otorgar poderes especiales y|o generales y revocarlos, asistir a juicios de cualquier fuero o jurisdicción donde la sociedad actúe como actora o demandada, poner y absolver posiciones y producir todo género de prueba e informaciones y todas las facultades otorgadas por la Ley 11.645, con la única limitación de no usarla para negocios u operaciones ajenas al giro social, ni darla en garantía de ellos o de terceros. — Sexta: Anualmente el día 19 de enero se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán ser practicados en cualquier momento, si así lo convinieran por decisión de la mayoría de las cuotas sociales. — Después de deducir los gastos, amortizaciones, previsiones necesarias y adecuadas, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: a) El cinco por ciento (5%), para el fondo de reserva previsto en el artículo 20 de la Ley 11.645. b) Las reservas que se convengan por resolución de la mayoría de las cuotas; c) El remanente se distribuirá hasta las sumas que se convengan entre los socios con obligación de desempeñar tareas personales dentro del negocio de la sociedad, quedando el saldo a prorratearse en función a los capitales. — Las pérdidas producidas se acumularán en la cuenta de pérdidas y ganancias para ser enjugadas con ganancias posteriores hasta cancelarse definitivamente, salvo que los socios prefieran absorberlas con cargo a su cuenta personal. — En este supuesto se soportarán en proporción directa a los capitales aportados. — El balance anual será sometido a consideración de los socios resolviéndose por mayoría de cuotas su aprobación; si dentro de los quince días hábiles no ha sido impugnado fehacientemente se tendrá por aprobado. — Séptima: La gerencia queda facultada para fijar tareas y horarios a cumplir por los socios que desempeñan tareas personales dentro del negocio de la sociedad, como asimismo para aplicar sanciones disciplinarias si ello fuera necesario. — En caso de incorporación de nuevos socios, la sociedad decidirá sobre la obligatoriedad de desempeñar tareas personales dentro del negocio o donde indique la misma; dicha obligatoriedad podrá establecerse en el contrato social o en el libro de actas de la sociedad; los socios deberán reunirse periódicamente insertando en el libro de actas que se llevará al efecto, todas las decisiones que se tomen en dicha reunión, las que tendrán fuerza legal para la sociedad. — Octava: El socio que no cumpla con las obligaciones que por el presente contrato se le imponen o que por su inconducta perjudique los intereses de la sociedad, podrá ser separado de la misma por resolución de la mayoría de cuotas sociales que represente el sesenta y seis por ciento del capital, en una reunión especialmente citada al efecto, en cuyo caso le serán pagadas las utilidades que le correspondan y sus acreencias, de acuerdo al último balance practicado y se adquirirá su parte, ya sea por la sociedad o por un tercero propuesto por ésta. — Los importes que le correspondan le serán abonados en la forma que la sociedad por mayoría de cuotas lo resuelva; no pudiendo exceder el plazo para reintegrarle el capital inicial aportado de los trescientos sesenta días a contar desde la fecha en que se resuelva su separación de la sociedad. — Novena: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad, ni ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin antes preavisar a la misma por medio de telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. — Transcurrido dicho plazo, si la sociedad no optare por el derecho preferencial que le otorga este contrato, deberá procederse en la forma estipulada en el artículo 12 de la Ley 11.645. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de alguno de los socios, se hará cargo de su parte el o los herederos más directos que del mismo hubiere, quienes previa unificación en el caso de ser varios para su representación ante la sociedad, podrán continuar en la misma si éste fuera su deseo (no pudiendo intervenir en la administración de los negocios de la sociedad), y si decidieran retirarse de la misma, deberá procederse en la forma que establece la cláusula novena y el artículo 12 de la Ley 11.645 para el socio que desee retirarse de la sociedad. — Décima Primera: Se requerirá la mayoría de cuotas que represente el sesenta y seis por ciento del capital para los siguientes actos: a) Para la remoción y designación de los socios gerentes; b) Para el caso de venta del fondo de comercio de propiedad de la sociedad, debiendo la minoría disidente aceptar el precio y las condiciones pactadas por la mayoría. — En el caso de entrar en liquidación la sociedad, se resolverá por simple mayoría de cuotas la designación del liquidador que podrá ser cualquiera de los socios o un tercero ajeno a la sociedad. — Décima Segunda. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos en el transcurso del término de la sociedad o de la liquidación de la misma, serán resueltas y|o dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente más uno que nombrarán los árbitros elegidos si éstos no llegaran a ponerse de acuerdo, para con él constituir tribunal y el fallo o laudo que pronuncie la mayoría será de carácter inapelable, comprometiéndose todos los socios a acatarlo sin más trámite, renunciando a toda otra apelación y|o recurso, como asimismo a toda intervención judicial. — Décima Tercera: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se regirán por las normas que establece el Código de Comercio y la Ley 11.645 para esta clase de sociedades, sometiéndose para el caso de tener que recurrir a la Justicia a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las trece cláusulas que anteceden dan por totalmente terminado este contrato que se comprometen a cumplir y respetar, previa lectura en alta voz y ratificación en todo su contenido, firman al pie las partes de conformidad en lugar y fecha del encabezamiento, para su mayor constancia y ser inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Firmado: Antonio Pérez — José Fernández — Laureano Fernández — Nicanor Suárez Riesco — Cesáreo Losada — Vicente Seijas — Félix Fernández — Angel Fernández — José Martín Agudin — José Fernández — Julio Nunes Laranjeira — Avelino Marcos — Juan Jiménez — Rodolfo Ricardo Sciuto — Alberto Mauri — Víctor Rigoberto Pereyra.

Buenos Aires, abril 14 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 13.000.— e.30|4 Nº 73.334 v.30|4|69

ONCE-MENDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 27 días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve; entre los señores Roberto José Castiñeiras, español, soltero; Marcelino Turrado, español, casado; Ricardo Eduardo Castiñeiras, español, soltero; José A. Pernas y Cía., S. A., representada por su Presidente señora Florentina Cal de Pernas, española, casada; Héctor Raúl Camin, argentino, soltero; Alfredo Alonso, argentino naturalizado, casado: César Vena, español, casado; Juan Rodríguze Estévez, español, casado: Enrique Martínez, español, casado; José Moriyón, argentino, casado; Imeldi Ebe Peralta de Cavilla, argentina, casada; Rafael Lococo, argentino, casado; Cipriano Calvo Soñora, español, casado; Juan Víctor Pedreira, argentino, casado; Manuel Telo, argentino, casado; Ramón Fente, español, casado; Ceferino Estévez, español, soltero; Gregorio Martín, argentino, casado; Manuel Oliveira Dos Santos español, soltero y Manuel Augusto, español, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Mendoza Nº 1825, Capital Federal, de mutuo acuerdo convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituida entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que comienza a regir con efecto retroactivo al 10 de noviembre de 1967, que girará bajo la razón social de "ONCE-MENDO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyo objeto es la inversión y explotación de negocios de gastronomía en general pudiendo ampliar sus actividades a la explotación de operaciones civiles y comerciales en general. — Segunda: El término de duración de la sociedad es por treinta años a contar desde el día 10 de noviembre de 1967; pero podrá disolverse en cualquier momento por resolución de la mayoría que represente el sesenta y seis por ciento de las cuotas sociales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de seis millones de pesos moneda nacional ($ 6.000.000 m|n.) dividido en seis mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son aportadas por los socios en la siguiente forma: Roberto José Castiñeiras, Marcelino Turrado, José A. Pernas y Cía., S. A. y Ricardo Eduardo Castiñeiras, quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, o sea la suma de quinientos mil pesos moneda nacional cada uno: los socios Héctor Raúl Camin, Alfredo Alonso, César Vena, Juan Rodríguez Estévez, Enrique Martínez, José Moriyon, Imeldi Ebe Peralta de Cavilla, Rafael Lococo, Cipriano Calvo Soñora, Juan Víctor Pedreira, Manuel Telo, Ramón Fente, Ceferino Estévez, Gregorio Martín, Manuel Oliveira Dos Santos y Manuel Augusto, doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, hallándose totalmente integrado dicho capital por bienes muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, vajilla y mercaderías según surge del balance que se acompaña firmado por todos los socios. — Cuarta: La sede legal de la sociedad queda constituida en esta Capital, calle Mendoza Nº 1825 pudiendo trasladarla y|o establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Quinta: La dirección y administración de los negocios de la sociedad estará a cargo de los socios señores Manuel Oliveira Dos Santos y César Vena, quienes actuarán en carácter de Gerentes, pudiendo representar a la sociedad en forma individual, conjunta o alternadamente ante toda clase de autoridades, sin reserva alguna; pero la firma social deberán usarla en forma conjunta, los dos socios designados gerentes, quienes debajo de un sello que rece "Once - Mendo". Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 6.000.000 m|nacional suscribirán con su firma personal todos los actos y documentos provenientes y|o relacionados con las operaciones comerciales de la sociedad abrir y cerrar cuentas corrientes, librar cheques, órdenes de pago, percibir valores, solicitar créditos, suscribir documentos

pagarés, comprar y|o vender inmuebles, fondos de comercio, semovientes, etc., constituir y|o invertir en otras sociedades de personas físicas o jurídicas, especialmente las de S. R. L., otorgar poderes especiales y|o generales y revocarlos, asistir a juicios de cualquier fuero o jurisdicción donde la sociedad actúe como actora o demandada, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones y todas las facultades otorgadas por la Ley 11.645, con la única limitación de no usarla para negocios u operaciones ajenas al giro social, ni darla en garantía de ellos o de terceros. — Sexta: Anualmente el día 9 de noviembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán ser practicados en cualquier momento, si así lo convinieran por decisión de la mayoría de las cuotas sociales. — Después de deducir los gastos, amortizaciones, previsiones necesarias y adeudadas, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: a) El cinco por ciento (5 o|o) para el fondo previsto en el artículo 20 de la Ley 11.645; b) Las reservas que se convengan por resolución de la mayoría de las cuotas y c) El remanente se prorrateará en función a los capitales. — Las pérdidas producidas se acumularán en la cuenta de pérdidas y ganancias para ser enjugadas con ganancias posteriores hasta cancelarse definitivamente, salvo que los socios prefieran absorberlas con cargo a su cuenta personal. — En este supuesto se soportarán en proporción directa a los capitales aportados. — El balance anual será sometido a consideración de los socios resolviéndose por mayoría su aprobación. — Si dentro de los quince días hábiles no ha sido impugnado fehacientemente se tendrá por aprobado. — Séptima: Los socios deberán reunirse periódicamente insertando en el libro de actas que se llevará al efecto, todas las decisiones que se tomen en dicha reunión, las que tendrán fuerza legal para la sociedad. — Octava: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad, ni ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin antes preavisar a la misma por medio de telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. — Transcurrido dicho plazo, si la sociedad no optare por el derecho preferencial que le otorga este contrato, deberá procederse en la forma estipulada en el artículo 12 de la Ley 11.645. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de alguno de los socios, se hará cargo de su parte él o los herederos más directos que del mismo hubiere, quienes previa unificación en el caso de ser varios para su representación ante la sociedad, podrán continuar en la misma si éste fuera su deseo (no pudiendo intervenir en la administración de los negocios de la sociedad), y si decidieran retirarse de la misma, deberá procederse en la forma que establece la cláusula octava del presente y el artículo 12 de la Ley 11.645 para el socio que desea retirarse de la sociedad. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos en el transcurso del término de la sociedad o de la liquidación de la misma, serán resueltas y|o dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente más uno que nombrarán los árbitros elegidos si éstos no llegaran a ponerse de acuerdo, para con él constituir tribunal y el fallo o laudo que pronuncie la mayoría será de carácter inapelable, comprometiéndose todos los socios a acatarlo sin más trámite, renunciando a toda otra apelación y|o recurso, como asimismo a toda intervención judicial. — Décima Primera: Se requerirá la mayoría de cuotas que represente el sesenta y seis por ciento del capital para los siguientes actos: a) Para la remoción y designación de los socios gerentes y b) Para el caso de venta de Fondos de Comercio de la Sociedad o donde ésta sea inversora, debiendo la minoría disidente aceptar el precio y las condiciones pactadas por la mayoría. — En el caso de entrar en liquidación la sociedad, se resolverá por simple mayoría de cuotas la designación del liquidador que podrá ser cualquiera de los socios o un tercero ajeno a la sociedad. — Décima Segunda: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se regirán por las normas que establece el Código de Comercio y la Ley 11.645, para esta clase de sociedades, sometiéndose para el caso de tener que recurrir a la Justicia, a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción. —

Bajo las doce cláusulas que anteceden, dan por totalmente terminado este contrato que se comprometen a cumplir y respetar, previa lectura en alta voz y ratificación en todo su contenido, firman al pie las partes de conformidad en el lugar y fecha del encabezamiento para su mayor constancia y ser inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Firmado: Roberto José Castiñeiras. — Marcelino Turrado. — Ricardo Eduardo Castiñeiras. — Florentina Cal de Pernas. — Héctor Raúl Camin. — Alfredo Alonso. — César Vena. — Juan Rodríguez Estevez. — Enrique Martínez. — José Moriyon. — Imeldi Ebe Peralta de Cavilla. — Rafael Lococo. — Cipriano Calvo Soñora. — Juan Víctor Pedreira. — Manuel Telo. — Ramón Fente. — Ceferino Estevez. — Gregorio Martín. — Manuel Oliveira Dos Santos. — Manuel Augusto.

Buenos Aires, 14 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.000.— e.30|4 Nº 73.336 v.30|4|69

AIRLUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores Boris Lanfranconi, italiano, mayor de edad, soltero, C.I. Nº 3.798.306 de la Policía Federal, con domicilio en calle Anchorena Nº 810 de la Capital Federal y Gastón Corato, italiano, mayor de edad, soltero, C. I. número 5.047.277 de la Policía Federal, domiciliado en Uruguay Nº 160 de la Capital Federal, comerciantes y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre ambos una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "AIRLUX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización de instalaciones de aire acondicionado, termomecánicas-eléctricas en general, la fabricación y reparación de maquinarias, aparatos, artefactos, accesorios e implementos eléctricos y mecánicos en general y, en especial, de radio, refrigeración, televisión y telefonía, sus anexos y afines y la realización de los negocios de exportación e importación, pudiendo comprar y vender toda clase de productos nacionales y extranjeros, por cuenta propia y de terceros, en el país y fuera de él, en su carácter de representante, mandataria, consignataria o distribuidora. Pudiendo además, dedicarse a cualquier otra actividad o ramo que los socios resuelvan, de común acuerdo. Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Uruguay Nº 160 de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. Cuarta: El capital social, lo constituye la suma de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos) m/n. c/l. dividido en 5.000 (cinco mil) cuotas de $ 1.000 (un mil pesos) m/n. c/l. cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios, en la siguiente proporción: Don Boris Lanfranconi: 4.250 (cuatro mil doscientas cincuenta) cuotas, por un total de $ 4.250.000 (cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos m/n. c/l.) y, don Gastón Corato: 750 (setecientas cincuenta) cuotas, por un total de $ 750.000 (setecientos cincuenta mil pesos m/n. c/l.). Son integradas en bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios, con intervención de contador público nacional, debidamente certificado por el Consejo Profesional y que forma parte integrante del presente contrato. Quinta: El plazo de duración se estipula en 10 (diez) años a contar de la fecha del presente contrato, pero cualquiera de los dos socios, podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de constitución, siempre que dé preaviso por telegrama colacionado al otro socio con una anticipación de noventa (90) días. Sexta: El uso de la firma social estará a cargo del señor Boris Lanfranconi, a quien por este acto se designa socio-gerente, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que le queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. Séptima: Los socios se comprometen a dedicar toda su actividad, capacidad y conocimientos al objeto social, no pudiendo dedicarse a otras ocupaciones o actividades similares o no a las del presente contrato. Para el mejor logro de sus fines que hacen al objeto social, la sociedad podrá operar con cualquier Banco y participar en licitaciones públicas o privadas. Octava: Anualmente el día 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Dicho Balance e Inventario se considerará aprobado, si transcurridos 15 (quince) días en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formularen observaciones. Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas, serán soportadas en proporción a sus respectivos aportes de capitales entre los socios. Décima: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y/o derechos reales, como también la compraventa del fondo de comercio, constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de los dos socios. Para todos los demás actos de relaciones bastará la sola firma del socio gerente, como igualmente en cuanto a operaciones se refiere. Décima primera: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, el restante tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. Décima segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos o representante legal, podrá optar entre continuar la sociedad, pudiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso, el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance, en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. La suma que resulte será reintegrada en 4 (cuatro) semestres iguales y consecutivos, sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. Décima Tercera: Todas las divergencias o cuestiones que se llegaren a suscitar entre los socios y/o herederos y/o sucesores o el representante de los mismos, en relación a interpretación del presente contrato, de la disolución y/o liquidación de la sociedad, serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, fuero Ordinario, con renuncia de cualquier otro que pudiere corresponder, incluso el federal. De conformidad, se firman dos ejemplares de un solo tenor y a iguales efectos, en el lugar y fecha ut supra referido. Fdo.: Boris Lanfranconi. — Gastón Corato".

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.600 e.30|4 Nº 73.404 v.30|4|69

D E L V A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos sesentinueve, los señores don Argimiro Vaquero, casado en primeras nupcias con doña Concepción Venezia, español, C. I. de la Policía Federal Nº 3.747.968, con domicilio en Ayacucho 1570, 6º piso, Dto. "C" de Capital Federal y don Eugenio Delgado, casado en primeras nupcias con doña Valentina Ruiz, español, C. I. de la Provincia de Buenos Aires Nº 222.415 con domicilio en Julián Alvarez 2480, 4º piso, Dto. 9, de Capital Federal, socios de "Delva" Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos sesentiséis, bajo el número mil ochocientos setentitrés al folio trescientos veintiséis, libro cincuenta y uno, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, dicen que: Habiendo vencido la sociedad el día treinta y uno de julio de mil novecientos sesentiocho, vienen a renovar el contrato bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre ambos una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "DELVA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Lima cuatrocientos ochenta y seis, Capital Federal y con sus actuales sucursales en Pehuajó, Provincia de Buenos Aires; Santa Rosa, La Pampa y Goya, Provincia de Corrientes, sin perjuicio de poder establecer más sucursales en la Capital o interior de la República Argentina, con el objeto de seguir explotando los ramos de tienda y anexos ya sea al detalle o por mayor. — Segunda: El capital de la sociedad se fija en la cantidad de dos millones de pesos moneda legal, que se divide en veinte mil cuotas de cien pesos cada una, integramente representado por el capital líquido de conformidad con el balance que debidamente suscripto por los socios que se agrega forma parte integrante del presente, y pertenecen a los socios en las siguientes proporciones: a don Argimiro Vaquero, diez mil dos cuotas y a don Eugenio Delgado, nueve mil novecientas noventa y ocho cuotas. Tercera: El plazo de duración de la sociedad se establece en tres años a partir del primero de agosto de mil novecientos sesentiocho fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato prorrogable por uno o más períodos de un año si así lo resuelven en Asamblea de socios seis meses antes de la terminación de cada período. — Cuarta: Tanto la gerencia y administración de los negocios como uso de la firma adoptada, estarán a cargo de los socios indistintamente, quienes podrán en tal carácter ejercitar todos los actos y celebrar todos los contratos inherentes al negocio, realizar toda la suerte de operaciones bancarias, incluso en los Bancos Central de la República, de Crédito Industrial de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal, de la Provincia de Buenos Aires y todo otro oficial o particular, existente o que se cree pudiendo abrir cuentas corrientes, a premio, plazo fijo u otras y girar sobre ellas o en descubierto; firmar como libradores, girantes, aceptantes, endosantes, avalistas o cualquier otro carácter cheques, letras, vales, pagarés y demás documentos del comercio; solicitar préstamos, créditos y descuentos, conviniendo intereses, amortizaciones, formas de pago, y otras características de tales operaciones; cobrar y percibir toda la suma de dinero, valores o especies que pertenezca o llegue a pertenecer a la sociedad; aquirir bienes raíces, enajenarlos, o gravarlos, darlos o tomarlos en hipoteca, anticresis, en arrendamiento aun por más de seis años; constituir sobre ellos servidumbres u otros derechos reales, dividirlos y operar libremente a su respecto, celebrar contratos de préstamo, de depósito, de prenda común o agraria; de seguros, fletamento u otros; efectuar gastos y pagos ordinarios o extraordinarios; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; firmar toda la suerte de instrumentos públicos o privados, escrituras públicas y demás requeridos, con todas cláusulas y condiciones oportunas incluso las especiales que determinan los reglamentos y cartas orgánicas de los bancos mencionados, renunciar derechos, términos y trámites y ejercitar todas las facultades para las que se requieran poderes especiales según el artículo mil ochocientos ochentiuno del Código Civil. Pero ni podrán emplear la firma social en negocios ajenos a ella ni en fianzas a favor de terceros, so pena de nulidad de tales actos con respecto a la sociedad. Quinta: Los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales. — Sexta: La sociedad llevará sus libros rubricados como lo prescribe el Código de Comercio. Anualmente practicará un balance general al treintiuno de julio y las utilidades o pérdidas que resultaren previa deducción del cinco por ciento de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, serán repartidas o soportadas en las siguientes proporciones: para don Argimiro Vaquero el cincuenta y ocho por ciento y para don Eugenio Delgado el cuarenta y dos por ciento. — Los balances se considerarán aprobados si no fueren objetados dentro de los sesenta días de su realización y para efectuarlos se tendrá en cuenta las siguientes normas: Las mercaderías se apreciarán por valor de costo con más las rebajas prudenciales por avería o falta de aceptación; los muebles y útiles sufrirán anualmente un castigo del diez por ciento no pudiendo asignárseles nunca mayor valor que el fijado en el inventario inicial o en el último balance. — Se formará un fondo de reserva a los efectos de la Ley de Despido debiendo estar incluidas las indemnizaciones, aviso y preaviso de todo el personal a la fecha del cierre de cada balance anual. Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Argimiro Vaquero tendrá su representación el señor Carlos Gerónimo Vaquero, con los mismos derechos y obligaciones; continuará la sociedad hasta el término de su expiración. Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Eugenio Delgado, tendrá su representación el señor Manuel Orlando Delgado con los mismos derechos y obligaciones; continuará la sociedad hasta el término de su expiración. Novena: Las cuotas de los socios son indivisibles y en ningún caso y bajo ningún concepto podrán cederlas a terceros extraños a la Sociedad, en todo ni en parte. Décima: Seis meses antes de finalizar cada período de este contrato se celebrará una asamblea de socios para resolver sobre la continuación de la sociedad, aumento de socios o liquidación de la misma. En el caso de que hubiere fallecido o incapacitado alguno de los socios, el que hubiere sido admitido para representar sus intereses tendrá la facultad de votar. Si alguno de los socios en la Asamblea decidiera retirarse de la Sociedad y el otro socio quisiera continuarla, queda obligado a ceder sus cuotas sociales al socio que se haga cargo; para que haya liquidación de la Sociedad se necesita la conformidad de los dos socios; el fallo de esta Asamblea es inapelable; cualquiera de los socios puede citar a la Asamblea por telegrama colacionado. Si un socio no pudiese concurrir por enfermedad o por estar ausente, deberá nombrar un representante y si se negara a concurrir pierde sus derechos. Lo resuelto en la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas de la Sociedad. Si durante la Asamblea un socio decide retirarse de la Sociedad, deberá practicarse un balance al treinta y uno de julio, asignándose a las mercaderías su precio según factura, los muebles y útiles por el saldo de los libros, los fiados incobrables a Ganancias y Pérdidas, no habrá derecho a cobro alguno por llave, marcas, etc. El socio que se haga cargo del activo y pasivo social abonará al socio saliente la parte del capital y beneficios que le corresponda, en cinco cuotas semestrales de importes iguales con más el interés del diez por ciento anual; la primera cuota se abonará al contado. Undécima: Si se resolviese la liquidación de la Sociedad, se llevará a cabo en forma establecida por la ley de

la materia. Para todo lo que no se hubiere previsto en este contrato regirán las cláusulas de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y lo aplicable al Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden dejamos formalizado este contrato y nos obligamos a su fiel cumplimiento conforme a derecho. En un todo de conformidad se firma el presente, en el lugar y fecha indicados ut supra. Enmendado: "con" — "Sociedad" — "con" — "proporciones" — "corrientes" — "comprometen". Valen. Entre líneas: "sesenta y ocho". — "Ciudad" — "hasta" — "diez" — "cederlas". Valen. Testado "sentiocho" — "Provincia" — "las" — "hasta" — "diez" — "de" "cederlas". No valen. Argimiro Vaquero. — Eugenio Delgado.

Buenos Aires, abril 16 de 1969 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.000 e.30|4 Nº 73.057 v.30|4|69

ESPECIALIDADES INDUSTRIALES (Argentina)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Entre el señor Curt Eugenio German Kübler, casado, alemán, domiciliado en la calle Belgrano 975, Capital Federal, en adelante el cedente, por una parte, y Tomás Wilczek, casado, ciudadano uruguayo, con domicilio en la calle Belgrano 475, Capital Federal, y Carlos Kaisin, belga, domiciliado en Tacuarí 237, Capital Federal, en adelante los cesionarios, todos mayores de edad, personas hábiles para ejercer el comercio, se conviene: Primero: El señor Curt Eugenio Germán Kübler, en su carácter de socio de ESPECIALIDADES INDUSTRIALES (ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato de fecha 12|7|65 fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 13|8|65 bajo el número 2.076, folio 300, libro 49, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, donde el cedente poseía m$n. 250.000 (Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional), vende, cede y transfiere al Señor Tomás Wilczek 50 (cincuenta) cuotas o sea m$n. 50.000 (Cincuenta mil pesos moneda nacional) y al Señor Carlos Kaisin 200 (doscientas) cuotas o sea m$n. 200.000 (Doscientos mil pesos moneda nacional) que como socio le correspondía en la sociedad. La cesión se realiza por la suma de Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, valor que representan las cuotas que han sido integradas y que el Sr. Curt Eugenio German Kübler recibe de manos del Sr. Tomás Wilczek m$n. 25.000 (Veinticinco mil pesos moneda nacional) y del Sr. Carlos Kaisin m$n. 100.000 (Cien mil pesos moneda nacional) en dinero en efectivo y a su entera satisfacción otorgando por dicha entrega el más eficaz recibo y carta de pago; comprometiéndose los cesionarios a aportar los saldos pendientes de integración. — Segundo: El Sr. Kurt Eugenio German Kübler en virtud de la cesión que efectúa se aparta totalmente de la sociedad Especialidades Industriales (Argentina), Sociedad de Responsabilidad Limitada, inclusive de la gerencia de la misma, colocando a los cesionarios en su lugar, grado y prelación y declarando que no tiene reclamo alguno que formular contra la sociedad, declaración que a su vez hace ésta con relación a aquél. Asimismo el cedente manifiesta no hallarse inhibido para disponer del capital que por este acto enajena. — Tercero: En adelante la administración estará a cargo de los señores Tomás Wilczek y Carlos Kaisin con el cargo de gerentes, en un todo de acuerdo con las condiciones establecidas en la cláusula quinta del contrato original. — Cuarto: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato original. De común acuerdo se firma el presente convenio en un original y dos copias de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Curt Eugenio Germán Kübler. — Tomás Wilczek. — Carlos Kaisin.

Buenos Aires, 15 de Abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.320.— e.30|4 Nº 73.445 v.30|4|69

MANE-QUI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, reunidas las señoras María Irene Villanueva Moreno de Mackinlay, argentina, casada, domiciliada en la calle Libertad 1050, piso 5º; Carmen Casabó de López Lacarrere, española, casada, domiciliada en la calle Luis María Campos 1485, piso 7º; y la señorita Enriqueta María Ruiz Guiñazú, argentina, soltera, domiciliada en la calle Arenales 1497, piso 8º, todas las nombradas hábiles y mayores de edad, y en su carácter de únicas socias de "MANE-QUI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por documento privado de fecha 24 de enero de 1964, inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de febrero de 1964 bajo el número 201 al folio 474 del Libro 45 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: Primero: Atento la renuncia al cargo de gerente de la sociedad presentada el 31 de diciembre de 1968 por la socia señora María Irene Villanueva Moreno de Mackinlay por razones de salud, se resuelve aceptar la misma a partir del día 1º de enero del corriente año. — Consecuentemente, la dirección y administración de la sociedad queda, a partir de la fecha indicada, exclusivamente a cargo de las otras dos socias, pudiendo actuar en forma indistinta cualquiera de ellas. — Segundo: En atención a que la señora Villanueva Moreno de Mackinlay, como consecuencia de su renuncia a su cargo de gerente, deja de prestar su colaboración personal en la dirección y administración de la sociedad, se resuelve asimismo de común acuerdo entre todas las socias que la distribución tanto de las utilidades como de las pérdidas que pudiera arrojar la sociedad a partir del ejercicio comercial del año 1969, se hará en la proporción de un veinte por ciento para la señora Villanueva Moreno de Mackinlay y de un cuarenta por ciento para cada una de las otras dos socias quienes, por su parte, no gozarán de remuneración alguna por el desempeño de sus cargos de gerentes de la sociedad; sólo podrán retirar cada una de ellas la cantidad de veinticinco mil pesos m|n. mensuales en concepto de gastos de representación, con cargo a la cuenta de gastos generales. — Tercero: Como consecuencia de las resoluciones precedentemente adoptadas, cuyos efectos se retrotraen al primero de enero del corriente año, quedan modificados los artículos quinto y octavo del contrato social, los que quedarán redactados en la siguiente forma: "Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de las socias Enriqueta María Ruiz Guiñazú y Carmen Casabó de López Lacarrere, quienes se desempeñarán como gerentes y tendrán el uso de la firma social, pudiendo actuar cualquiera de ellas en forma indistinta. — Les está prohibido a los gerentes constituir a la sociedad en fiadora de obligaciones propias o de terceros, ni tampoco podrán comprometer la firma social en prestaciones gratuitas fianzas, avales o garantías, salvo resolución expresa en contrario de la Asamblea de Socios. — Con estas limitaciones, los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre y representación de la sociedad y realizar todos los actos y operaciones que hagan al objeto de la misma y los que sean necesarios para ejecutar las facultades acordadas a la sociedad por los artículos tercero y cuarto, pudiendo al efecto firmar todos los escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios. — Están asimismo facultados los gerentes para realizar todos los actos jurídicos que exijan poderes especiales —y que en este acto expresamente se les otorga— conforme a lo previsto por el artículo 1.881 del Código Civil, incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo inclusive. — Los gerentes podrán ser removidos de sus cargos en la forma y condiciones previstas en la Ley 11.645 y el Código de Comercio". — "Artículo Octavo: El ejercicio comercial terminará el día 31 de diciembre de cada año, oportunidad en que deberá practicarse un inventario y balance general de los negocios sociales, así como también la cuenta demostrativa de las ganancias y pérdidas de la sociedad, y previa deducción del porcentaje necesario para el fondo de reserva legal y de las sumas necesarias para las amortizaciones correspondientes, como así también para las demás reservas a efectuarse, las utilidades se distribuirán entre las socias en la siguiente proporción: un veinte por ciento para la señora Villanueva Moreno de Mackinlay y un cuarenta por ciento para cada una de las otras dos socias, debiendo soportarse las pérdidas en la misma proporción. — Los balances se aprobarán por simple mayoría de votos". — De plena conformidad con todo lo acordado en el presente, las otorgantes firman el mismo en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Carmen C. de López Lacarrere. — Enriqueta Ruiz Guiñazú. — Irene V. de Mackinlay. — Certifico: en mi carácter de escribano adscripto al Registro Nº 25 de Contratos Públicos, de esta Capital, que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a la de las señoras: Carmen Casabó de López Lacarrere, quien exhibe cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.828.046, doña Enriqueta María Ruiz Guiñazú, con libreta cívica Nº 0.037.781, y doña María Irene Villanueva Moreno de Mackinlay, cédula de identidad Policía Federal número 1.649.182. — Bs. As., marzo 12 de 1969. — (Fdo.): Salvador María Viale. — Hay un sello del escribano.

Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.080.— e.30|4 Nº 73.459 v.30|4|69

MORGAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número mil ciento veintiocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Benito Antonio Abeledo y su cónyuge de primeras nupcias doña Araceli Martínez Diaz de Abeledo; don Rodolfo Strasser, casado en primeras nupcias con doña Anna Tiefengraber; don Plácido Cores, casado en primeras nupcias con doña Ana Ilda Rugieri o Ruggieri; don Domingo Alberto Caniggia, casado en primeras nupcias con doña Lucia Caballero y don Mario Villanueva, soltero, hijo de don Manuel Villanueva y de doña Lucia Benilde María Abeledo, todos domiciliados legalmente en la calle Azcuénaga numero cuarenta y nueve, de este vecindario, mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que los cuatro primeros dicen: Que son los únicos socios y componentes de la sociedad mercantil constituida y con asiento en esta Capital, que gira bajo la denominación de "MORGAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida primitivamente por escritura pública otorgada con fecha diez de octubre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, el autorizante y al folio dos mil novecientos dos, de este mismo Registro número cuatrocientos cincuenta y cinco, a mi cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el diez de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número trescientos treinta y uno, al folio cuatrocientos noventa y tres, del libro cuarenta y cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que la misma en virtud de la cesión de cuotas efectuadas por sus constituyentes doña Araceli Martínez Diaz de Abeledo, doña María del Carmen Don Abeledo y don José García a favor de los comparecientes don Benito Antonio Abeledo, don Rodolfo Straesser, don Plácido Cores y don Domingo Alberto Caniggia, fue modificada parcialmente, siendo su objeto el de realizar toda clase de operaciones de importación y exportación, explotación de empresas industriales y comerciales en general, particularmente en el ramo de confecciones y venta de prendas de vestir, publicidad comisiones y representaciones en general por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, estableciéndose su capital en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, aportadas por los socios por partes iguales subsistiendo su plazo de duración en el de diez años contados desde el primero de julio de mil novecientos sesenta y uno, estando la dirección y administracción de la misma a cargo de todos los socios con el cargo de gerentes y el uso de su firma social de dos ellos indistintamente con las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el referido contrato constitutivo y en el modificatorio relacionado celebrado por escritura que se otorgo también por ante mí, el Escribano autorizante, con fecha diez de junio de mil novecientos sesenta y seis y al folio mil doscientos cuarenta y siete, de este mismo registro, a mi cargo, inscripta en su testimonio en el Juzgado Nacional de Registro en lo Comercial de Registro con fecha catorce de setiembre de ese mismo año, bajo el número dos mil ciento veintisiete, al folio trescientos sesenta y dos, del libro cincuenta y uno, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Y continúan diciendo los comparecientes don Benito Antonio Abeledo, don Domingo Alberto Caniggia, que venden, ceden y transfieren a los otros comparecientes don Plácido Cores y don Mario Villanueva con efecto retroactivo al día dos de mayo de mil novecientos sesenta y siete, la totalidad de las cuotas de capital que tenían y les correspondían en la sociedad de referencia, en la proporción de cien cuotas por valor de cien mil pesos moneda nacional para cada una de ellos, o sea por el precio de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que declaran haberlos recibido antes de ahora de los cesionarios en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por cuyas sumas les otorgaron suficiente recibo, desistiéndose en consecuencia de los derechos que a lo cedido tenían y les correspondían los que ceden transfieren en toda su plenitud a los cesionarios a quienes colocan en sus propios lugares y grados de prelación con absoluta subrogación en forma, renunciando a sus cargo de gerentes, e incorporándose por lo tanto a dicha sociedad en calidad de socio el nombrado don Mario Villanueva. — Agregan por su parte los mencionados comparecientes que han resuelto con anterioridad aumentar el capital social de cuatrocientos mil pesos moneda nacional a un millón doscientos mil pesos de igual moneda, correspondiendo del mismo la proporción de cuatrocientas cuotas por valor de cuatrocientos mil pesos nacionales a cada uno de los socios don Plácido Cores, don Rodolfo Strasser y don Mario Vilanueva. — Y concluye diciendo el señor Strasser: Que a su vez, vende, cede y transfiere a favor de sus consocios don Plácido Cores y don Mario Vilanueva, las cuatrocientas cuotas de capital que por valor de cuatrocientos mil pesos nacionales constituyen la totalidad de su aporte societario, en la siguiente proporción: trescientas veinte cuotas a don Plácido Cores y las ochenta cuotas restantes a don Mario Villanueva. — Por tal concepto y asegurando no haber dispuesto de lo cedido con anterioridad en forma alguna y que no se halla inhibido para disponer de sus bienes, realiza esta venta, cesión y transferencia por el precio total convenido de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que recibe en este acto diez pagarés de cuarenta mil pesos de igual moneda cada uno, suscriptos por los cesionarios en sus caracteres de únicos socios gerentes de la sociedad de que se trata y en su nombre y representación por los que les otorga suficiente recibo, venciendo el primero de ellos el día diez de febrero de mil novecientos sesenta y nueve y los días diez de cada mes subsiguientes los demás. — En consecuencia don Rodolfo Strasser se desiste de los derechos que a las cuotas sociales tenía y les correspondían las que cede y transfiere en toda su plenitud a los cesionarios a quienes coloca en su propio lugar con absoluta subrogación en forma, renunciado a su cargo de gerente que en la sociedad de referencia asimismo tenía. — Enterados los cesionarios don Plácido Cores y don Mario Villanueva de los términos de esta escritura de cesión otorgada a su favor, manifiestan su conformidad y aceptación, por ser lo convenido y que como consecuencia de la misma resuelven modificar las cláusulas tercera, quinta, sexta y octava, del respectivo contrato social y su posterior modificación antes relacionada, quedando vigentes y sin modificación las demás, las cuales ratifican y conforman, siendo el texto de las nuevas cláusulas la siguiente: Tercera. — El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el primero de julio de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil doscientas cuotas de un mil pesos igual moneda cada una y aportada: por los socios en la siguiente proporción: setecientos veinte cuotas o sean setecientos veinte mil pesos nacionales por don Plácido Cores y el saldo o sean las cuatrocientas ochenta cuotas por valor de cuatrocientos ochenta mil pesos de la misma moneda por don Mario Villanueva. — Sexta: La Dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los dos socios teniedo asimismo y en forma indistinta cada uno de ellos el uso de la firma social, debiendo firmar con sus nombres personales anteponiendo la denominación de la sociedad para todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales, quedándoles, absolutamente prohibido comprometerla o emplearla en prestaciones a título gratuito, garantías e intereses ajenos a la misma. — Octava: Cada año al treinta de junio se practicará un inventario y balance general de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren conveniente. — Las ganancias o pérdidas resultantes de cada balance anual, previa deducción del porcentaje para formar el fondo de reserva legal, se distribuirá o soportará entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Presentes también a este acto doña Araceli Martínez Diez de Abeledo, casada en primeras nupcias con-

don Benito Antonio Abeledo, domiciliada en la calle Juan B. Ambrosetti número cincuenta y cinco, doña Anna Tiefengraber de Strasser casada en primeras nupcias con don Rodolfo Strasser con domicilio en la calle Amenabar número quinientos cinco, dto. tres y doña Lucía Caballero de Caniggia, casada en primeras nupcias con don Domingo Alberto Caniggia que se domicilia en la calle Díaz Vélez número tres mil quinientos cinco, todas de ésta ciudad, mayores de edad y personas de mi conocimiento, de lo que doy fe dicen: Que impuestas de los términos de la presente escritura en virtud de la cual sus respectivos cónyuges realizan la disposición patrimonial de sus acciones societarias, les prestan su consentimiento en los términos del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, acorde con la ley modificatoria número diecisiete mil setecientos once, firmando en prueba de ello. — Leída y ratificada la firman los comparecientes por ante mí, de todo lo cual yo el escribano autorizante, doy fe. B. A. Abeledo. R. Strasser. Plácido Cores. D. A. Caniggia. Mario Villanueva. A. M. Díaz de Abeledo. Anna T. de Strasser. Lucía C. de Caniggia. Hay un sello ante mí: José V. San Martín. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi, en el registro número cuatrocientos cincuenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y nueve. — Hay un sello. José V San Martín. — Para su inscripción en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de registro expido el presente.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 11.600 e. 30|4 Nº 73.641 v. 30|4|69

ASESOR COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, entre los señores Hugo Washington Raimondo, argentino, soltero, de 30 años de edad, domiciliado en la calle Lafuente 261, Capital Federal, con cédula de identidad Nº 4.403.809, expedida por la Policía Federal, César Oscar Damiani, argentino, soltero, de 28 años de edad, domiciliado en la calle Cucha Cucha 1230, 2º piso, departamento G, de esta Capital Federal, con cédula de identidad Nº 4.404.494, expedida por la Policía Federal y Ovidio Alfredo Soto, argentino, casado, de 35 años de edad, domiciliado en la calle Líbano 342, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad Nº 3.263.599, expedida por la Policía Federal, todos hábiles para contratar convienen en celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. — 1º — Entre los arriba mencionados queda constituída la sociedad que girará bajo el rubro de ASESOR COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Uruguay 743, 2º piso, oficinas 208 y 207, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país y en el de cualquier extranjero. — 2º — El objeto principal de la sociedad será la explotación de una agencia de informes comerciales y|o personales y cobranzas en general. — 3º. — La duración del presente contrato queda fijada en 10 años a contar del 1º de enero del corriente año 1969, a su vencimiento se considerará automáticamente prorrogado su término por otro período legal igual de no mediar la voluntad de la mayoría en disolverla, el o los socios que así lo desearan deberán hacer saber su voluntad a los demás socios en forma fehaciente con una anticipación no menor de 120 días a la fecha del vencimiento. — 4º. — El capital social se fija en la suma de novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, constituido por novecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportado por los socios en partes iguales. — 5º. — Los socios se obligan recíprocamente a dar prioridad en forma auténtica con antelación de 90 días de su interés en transferir sus cuotas a terceros, pudiendo adquirir en ese lapso los socios continuadores la cantidad de cuotas que estime conveniente y en las mismas condiciones que oferte a terceros el socio saliente, queda expresamente establecido que los socios que se incorporen adquirirán las cuotas, no así los cargos o puestos directivos. — 6º. — Por este mismo acto quedan nombrados socios gerentes los señores Hugo Washington Raimondo, César Oscar Damiani y Ovidio Alfredo Soto, quienes representarán a la sociedad y conducirán sus negocios; y tendrán las facultades para actuar en nombre de la sociedad y sin que esta enumeración sea limitativa podrán; resolver en todos los asuntos en que la sociedad esté interesada, actuar por la sociedad ante instituciones públicas ya sean Nacionales o Provinciales, comprometer a la sociedad ante instituciones bancarias ya sean estas nacionales, privadas o mixtas. — 7º. — La firma social, que será puesta bajo el aditamento de la sociedad estará a cargo en forma conjunta por dos socios cualesquiera, quienes no podrán comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a la misma ni otorgar fianzas ni garantías a terceros. — 8º. — Anualmente al día 31 de diciembre se practicará un balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y las mismas serán distribuidas o soportadas por los socios a prorrata del capital aportado. Se destinará el 5 % de las utilidades anuales hasta completar e lfondo de reserva legal. — 9º.— En caso de fallecimiento, interdicción, falencia o incapacidad de alguno de los socios, los socios supérstites podrán optar por adquirir las cuotas del fallecido o incapacitado. — En este supuesto liquidarán las cuotas del causante previa tasación de bienes al valor corriente a la fecha del fallecimiento y balance realizado sobre esa base. — Determinado el valor de la cuota por ese balance se le agregará en concepto de llave un importe equivalente al 15 o|o de las utilidades líquidas y realizadas en los dos ejercicios inmediatos anteriores. — El total resultante lo abonarán los sucesores a los derecho habientes en proporción a sus capitales, salvo otro acuerdo entre los primeros. — El pago se efectuará a los derecho habientes en tres cuotas iguales y anuales, la primera de las cuales se abonará a los 90 días de aprobado el balance especial. — Si los socios no usaran esta opción los derecho habientes del fallecido o incapaz unificarán representación para su actuación social. — 10º. — En caso de desacuerdo los dirimirán amigables componedores, designados uno por cada interés en conflicto quienes nombrarán antes de acutar el tercero que definirá el conflicto en caso de no llegar los primeros a un acuerdo unánime. — Este acuerdo o la decisión del tercero serán definitivas y no susceptibles de recurso alguno. — 11º. — De producirse disolución o liquidación por cumplimiento o por acuerdo unánime entre los socios, con anterioridad o por pedido de cualquier socio, producida la pérdida del 75 por ciento del capital social, salvo convención unánime entre los socios, actuarán como liquidadores los socios gerentes. — Conformes los otorgantes que suscriben el presente contrato en Buenos Aires, a los doce (12) días del mes de marzo de (1969) mil novecientos sesenta y nueve. — Fdos.: C. O. Damiani. — O. A. Soto. — H. W. Raimondo. — Buenos Aires, 9 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.200. e.30|4. Nº 73.087. v.30|4|69

ARENERA DEL RIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura Número Setecientos Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mi, Escribano autorizante y siendo las dieciocho horas, comparecen: los señores don Alfredo Numeriani, argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle Serrano número dos mil trescientos cuarenta y siete, piso primero; don Alfredo Ariano Numeriani, argentino, también casado, domiciliado en la calle Santa Rosa número cinco mil ciento sesenta y cuatro: don Marcelo Remigio Numeriani, argentino, casado, domiciliado en la calle Serrano número dos mil trescientos cuarenta y siete, planta baja, departamento número dos y don César Ricardo Godofredo Tosi, argentino, soltero, con domicilio en la calle Brandsen mil ciento setenta y nueve, todos vecinos de la Capital Federal y mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen. Que son los únicos y exclusivos socios de la empresa constituida en esta Capital y que gira con la denominación de "ARENERA DEL RIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato constitutivo fue otorgado ante el autorizante, con fecha catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, al folio mil cincuenta y nueve del protocolo correspondiente a dicho año que lleva este Registro, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha seis de Octubre de dicho año, bajo el número dos mil quinientos veintisiete y al folio trescientos noventa y dos del Libro cincuenta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y que en tal carácter, reunidos en Asamblea de Socios, resuelven por mayoría de votos afirmativos de los señores don Alfredo Numeriani, don Alfredo Ariano Numeriani y dón Marcelo Remigio Numeriani, que representan el noventa y cinco por ciento del capital, nombrar "Gerentes" de la aludida Sociedad a los señores don Juan Héctor José Ladereche, don Alfredo Silenzi y don Juan Zinni, cuyas facultades y remuneraciones serán fijadas en una próxima Asamblea que se realizará en la escribanía del autorizante el próximo seis de Diciembre, a las diecisiete horas. El socio señor César Ricardo Godofredo Tosi, deja constancia que vota en contra a lo antes resuelto y respecto a la Asamblea fijada como se expresa anteriormente, con cuarenta y ocho horas de anticipación entregará al autorizante los puntos que solicitará sean considerados y resueltos por la aludida Asamblea. Presentes en este acto los señores don Juan Héctor José Ladereche, quien posee libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos treinta mil novecientos setenta y nueve, argentino, domiciliado en la calle Pozos número seiscientos sesenta y seis, de esta Capital; don Alfredo Silenzi, italiano, con cédula de identidad número un millón cincuenta y seis mil ciento ochenta y tres de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la Avenida del Libertador número tres mil ochenta y ocho de la localidad de Victoria, jurisdicción de la mencionada Provincia y de tránsito en esta Capital y don Juan Zinni, argentino, naturalizado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y ocho mil ciento cuarenta y seis, domiciliado en la calle Sargento Díaz número dos mil veintiséis de la ciudad de San Fernando, también jurisdicción de la susodicha Provincia y de tránsito aquí, siendo mayores de edad, hábiles para este otorgamiento y de mi conocimiento, manifiestan que aceptan el nombramiento que se les ha otorgado precedentemente. Leída y ratificada, así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — A. Numeriani. — Alfredo A. Numeriani. — M. Numeriani. — R. G. Tosi. — Juan H. Ladereche. — Alfredo Silenzi. — Juan Zinni. — Hay un sello. Ante mí: Agustín O. Braschi. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos cuatro del Registro quinientos seis de mi adscripción. Para los interesados expido este Primer Testimonio en dos fojas fotocopiadas de su original que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Agustín O. Braschi (Escribano).

Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.400.— e.30|4 Nº 73.053 v.30|4|69

TALLERES VENEZUELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho entre don Salvador Raymundo Nieto, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Elena Spagnuolo, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle J. Prudan mil doscientos noventa y cinco, Capital, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ciento ochenta y seis mil trescientos quince; don José Martín San Esteban, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Edith Marcela Barruti, de nacionalidad argentino con domicilio en la calle Ituzaingó novecientos sesenta y dos, Capital, cédula de identidad de la Policía de Mendoza, número doscientos nueve mil cuatrocientos veintiuno; don Oscar Roberto Enríguez, mayor de edad, divorciado, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle French seiscientos cuarenta y seis, Villa Martelli, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos cuatro mil quinientos sesenta y ocho, y doña Rosa Serafina Spiritelli, mayor de edad, soltera, de nacionalidad italiana, con domicilio en la calle Santiago del Estero mil setecientos cincuenta y cinco, piso primero, departamento "D", Capital, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón novecientos setenta mil quinientos dieciocho, otorgan por el presente contrato la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará TALLERES VENEZUELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo instalar sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del Territorio Nacional. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la comercialización de cubiertas y artículos de goma para la industria automotriz, como así también toda otra actividad vinculada a la misma, como ser vulcanización, recauchutaje y reparaciones en general. — Además, podrá efectuar todo tipo de operaciones relacionadas al servicio integral del automotor — También podrá efectuar toda clase de negocios financieros, bancarios, comerciales industriales, incluso actividades sobre bienes raíces, sin limitación alguna, por cuenta propia y|o de terceros, asimismo podrá dedicarse a los negocios de representación comercial, industrial, mandatos, consignaciones y comisiones en general, y a la explotación de cualquier otro tipo de negocio que los socios crean conveniente para los fines sociales. — Para el cumplimiento de su objeto podrá adquirir o transferir total o parcialmente el dominio de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, o condominio sobre los mismos, y constituir, ceder o aceptar, dar o tomar bienes inmuebles en arrendamiento y realizar todos los negocios que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años a contar del primero de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha retrotraen los efectos de presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, o sea quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cara una equivalente a quinientos mil pesos moneda nacional para cada socio. — Estos aportes se encuentran totalmente integrados y representados por el Balance Inventario practicado con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y que debidamente firmado por los socios, forma parte del presente contrato social. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad, será ejercida por la señorita Rosa Serafina Spiritelli, quien desempeñará el cargo de gerente, y tendrá uso exclusivo de la firma social, pudiendo emplearla en todas las operaciones relacionadas al giro social, no siéndole permitido hacerlo para asuntos particulares, ni comprometerla a título gratuito, o acordando garantías a terceros, o en operaciones que comprometan a la sociedad. — Tendrá facultad para: a) adquirir por compra, permuta, dación en pago, cesión, donación o por cualquier otro título toda clase de bienes inmuebles, semovientes, muebes títulos, créditos, cesiones, inventos, patentes de invención, derechos intelectuales, marcas, llaves de negocios, activo y pasivo de establecimientos comerciales, con facultad para vender, hipotecar, prendar o de otro modo gravar los bienes que de tal modo pudieran afectarse prestando en cada caso los precios, intereses, plazos y demás condiciones de pago de las operaciones citadas, pudiendo abonar su importe al contado o en créditos; b) Celebrar contratos de usufructo y de locación, ya sea por inmuebles aun por plazos mayores de seis años, de muebles, de obra o servicios; pudiendo renovarlos, modificarlos, rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos, dividir y liquidar condominios; c) Dar y tomar dinero en préstamo y realizar toda clase de operaciones a crédito con instituciones bancarias y con particulares, y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, con sujeción a las leyes y decretos que los rigen; d) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, quitas esperas o remisiones de deudas; e) Representar a la Sociedad y efectuar operaciones financieras u otras con el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y|o Municipales, y de sus Ministerios, Secretarías de Estado, Reparticiones Autárquicas, Empresas de Ferrocarriles Argentinos y demás dependencias del Estado y empresas particulares; f) Emitir, endosar, girar, aceptar y otorgar recibos, girar cheques contra depósitos o en descubierto y abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; g) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y contestar demandas en cualquier fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, prestar o diferir juramentos, comprometer en árbitros arbitradores y juris o arbitradores amigables componedores, transigir, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar y a otros derechos, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, hacer renunciar gratuitas o remisiones y quitas de deudas; h) Con-

ferir poderes especiales y generales, revocarlos para asuntos judiciales, administrativos y para la representación comercial de la Sociedad y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para efectuar cualquiera de los actos citados o que tuvieran relación con el fin de la Sociedad o su administración; i) Hacer presentaciones, gestiones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y ante las empresas de servicios públicos, pudiendo inclusive firmar documentos relacionados con despachos de aduanas. — La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no limita las conferidas para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo con su objeto y lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de octubre, se practicará el Balance General de la Sociedad de acuerdo a las normas comerciales en uso. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal de acuerdo al artículo décimo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que alcance el diez por ciento del Capital Social. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios de igual forma. — Séptima: Las épocas y formas de retirar las utilidades serán decididas por los socios de común acuerdo, contemplando siempre no perjudicar la situación financiera de la Sociedad. — Las utilidades no retiradas no percibirán intereses, salvo acuerdos especiales. — Octava: Para aquelos actos de disposición o que comprometan gravemente el giro de la sociedad se requerirá la aprobación de la mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital suscripto. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, la Sociedad podrá continuar el giro social con los herederos o curador del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación. — Décima: Ningún socio podrá ceder cuotas a ningún tercero o extraño a la Sociedad, a cuyo efecto los componentes hacen renuncia expresa al derecho acordado en el segundo apartado del artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, haciendo saber a los demás componentes esa decisión por telegrama colacionado con dos meses de anticipación. — Para el caso de que los socios adquieran las cuotas de Capital, el día fijado para el retiro del socio saliente, se practicará un Balance General, con sujeción a las mismas normas que se aplican para la confección de los Balances de fin del ejercicio, y además del importe de las cuotas de Capital, se le abonará el importe del saldo de su cuenta particular si fuese acreedor, o se le deducirá si el saldo fuere deudor con más o con menos la suma que correspondiera por el resultado obtenido por el Balance practicado, además se le abonará la parte proporcional de las reservas libres hasta la fecha de su retiro, sin derecho a las reservas afectadas y al valor llave que pudiera tener el negocio. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes, por unanimidad, podrán aceptar que los herederos formen parte de la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones que como simple componente de la misma tenía el socio fallecido o incapacitado, debiendo los sucesores, en su caso ser representados por uno solo de ellos. — Si los herederos no quisieran formar parte de la Sociedad o bien ésta no aceptara su incorporación, se liquidarán a los mismos sus haberes de acuerdo a un Balance General Especial que se practicará a tal fin, tomando como fecha a los efectos de la estimación de valores, el día del fallecimiento o el de la declaración judicial de incapacidad, pudiendo los demás socios hacerse cargo del capital que correspondiere a aquél en proporción al capital aportado para cada uno de ellos. — Tal resolución deberá tomarse por unanimidad. — Para hacer efectiva la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, la Sociedad podrá efectuar pagos en ocho cuotas semestrales, iguales y sucesivas, con un interés que hará el Banco de la Nación Argentina en pagaré a sola firma salvo que los socios restantes por unanimidad resolvieran abonar un interés mayor. — Duodécima: La liquidación de la Sociedad, por vencimiento del término o por cualquier otra circunstancia, serán liquidadores los socios con mayoría de capital, con iguales derechos y obligaciones a los que les son acordados en este contrato y hasta la terminación total de los negocios sociales, con la única limitación de que no podrá hacerse ninguna distribución entre los socios, mientras no esté cancelado totalmente el pasivo social. — Décima Tercera: Las cuestiones no previstas en el presente contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, ya sea en la interpretación del mismo, así como en la liquidación social, deberá ser dirimida por medio de árbitros nombrados uno por cada parte, árbitros arbitradores, amigables componedores, quienes quedan facultados para nombrar un quinto para el caso de discordia y el fallo que éste o aquéllos pronuncien, deberá ser acatado por las partes e inapelable ante los Tribunales Ordinarios. — Bajo los catorce artículos que anteceden queda formalizada la presente sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan recíprocamente y con arreglo a derecho, firmando las partes de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — J. M. San Esteban. — S. Nieto. — Rosa Spiritelli. — O. Enríquez.

Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.400.— e.30|4-Nº 73.546 v.30|4|69

PARIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de febrero del año 1969, reunidos los Sres. Fernando Rivero, español, casado, con domicilio en 14 de Julio 3150, Lanús, Prov. de Buenos Aires; Ernesto Mendoza, español, casado, con domicilio en 25 de Mayo Nº 1283, Lanús, Prov. de Buenos Aires; Rafael Menéndez, español, casado, domiciliado en Teniente Rangugni 3388, Lanús, Prov. de Buenos Aires, y Domingo Rocchio, italiano, casado, con domicilio en Juan B. Justo 23, Quilmes, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "PARIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la explotación de un negocio del ramo de "Lechería, Bar, Pizzería y Venta de Helados", ubicado en Lanús, Ptdo. de Lanús, Provincia de Buenos Aires, calle París Nº 56, y con sede de la razón social en la calle Uruguay Nº 251, de Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o adquirir otros del mismo ramo en todo el territorio de la República. Por decisión unánime de los socios, podrán también desplegar cualquier otro, de actividades comerciales y/o industriales. Asimismo se requerirá decisión unánime de los socios para el caso de venta de cualesquiera de los negocios sociales. Segunda: Podrá la sociedad adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. Estas facultades son simplemente enunciativas y no limitativas. Tercera: La duración de esta sociedad será de (10) diez años comenzando a contarse el plazo desde el día (1º) primero de febrero de (1967) mil novecientos sesenta y siete, pero podrá dicho plazo prorrogarse por un período igual, como así también disolverse anticipadamente por resolución unánime de sus asociados. Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de ($ 2.000.000) dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, importe éste que se halla dividido en (2.000) dos mil cuotas de un valor nominal de (1.000) un mil pesos m/n. c/l., cada una e integrado dicho aporte por los socios, en la siguiente proporción: por el socio Sr. Fernando Rivero, la cantidad de 500 cuotas o sea la suma de ($ 500.000) quinientos mil pesos m/n. c/l.; por el socio Sr. Ernesto Mendoza, la cantidad de 500 cuotas o sea la suma de ($ 500.000) quinientos mil pesos m/n. c/l.; por el socio Sr. Rafael Menéndez, la cantidad de 500 cuotas o sea la suma de ($ 500.000) quinientos mil pesos m/n. c/l.; y por el socio Sr Domingo Rocchio la cantidad de 500 cuotas o sea la suma de ($ 500.000) quinientos mil pesos m/n. c/l. La apreciación del valor del aporte integrado por los socios se hace en base a inventario firmado de común acuerdo por ellos, con fecha 1º de febrero de 1967 y que forma parte integrante de este contrato. Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Sres. Ernesto Mendoza y Fernando Rivero y el uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de ellos, en forma individual. Los socios gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. Así, sin que esta enunciación sea limitativa, podrán: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) firmar en nombre de la sociedad toda clase de documentos y escrituras; c) Adquirir representando a la sociedad, bienes muebles o inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos, venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes; d) Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional u otras Instituciones de Créditos Oficiales o Particulares y ante los Poderes Públicos Nacional o Provincial. Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en especulaciones extrañas al objeto societario o en garantías o fianzas a favor de terceros. Sexta: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán, en cualquier momento, inspeccionar los libros, cuentas y papeles de la sociedad. Séptima: Anualmente al día 31 del mes de enero, se practicará un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá simple mayoría de votos. Octava: De las utilidades líquidas, se destinará: a) Un (5%) cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del Capital Social; b) Las sumas necesarias para la amortización de los rubros que correspondan ser amortizados y c) El saldo se distribuirá entre los socios, en proporción a sus aportes. Novena: Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción con las cuotas de capital aportado. Décima: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los socios a designarse por mayoría de votos, debiendo ante todo proceder a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los mismos, en proporción a sus aportes. Décima primera: Los socios son los firmantes del presente contrato y los que más adelante ingresen en caso de aumentarse el capital o si los socios cedieran a terceros la parte de sus cuotas. Décima segunda: Todos los socios le dedicarán por igual al negocio, todo su tiempo, laboriosidad e inteligencia, para el mejor desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo ninguno de ellos delegar en representante alguno, su atención al mismo, debiendo hacerlo todos y cada uno personalmente. Décima tercera: En caso de fallecimiento judicial o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad no se disolverá y los socios sobrevivientes podrán optar por: a) Aceptar a los herederos o legatarios del socio fallecido, incapacitado o interdicto, quienes deberán unificar personería; b) Adquirir las cuotas de capital del socio fallecido, incapacitado o interdicto, en cuyo caso le abonarán a los herederos, representantes o curadores del socio causante, la parte de capital y utilidades que le pudieran corresponder a la fecha de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad legal o interdicción judicial, en (10) diez cuotas iguales y bimestrales, empezando a contarse el plazo de la primera, a los (60) sesenta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad legal o interdicción judicial, a las que se les agregará el interés corriente en plaza, a esa fecha. En el caso de que la sociedad admita a los herederos o representantes del socio causante, éstos posteriormente podrán, si así lo quisieran, vender o ceder sus cuotas al mejor postor, pero deberán previamente dar opción de compra por (30) días a la sociedad en conjunto, en primer término y a los socios individualmente, en segundo término. Décima cuarta: Los socios podrán transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, con el voto favorable de los otros socios, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11.645. Tal conformidad no será necesaria para el caso de transferencia a otro socio de la sociedad. — Décima quinta: Para el caso de que alguno de los socios no le dedicara al negocio, la debida atención o no guardare la compostura debida para con sus obligaciones sociales o no acatare las indicaciones que le imparta la gerencia, será separado de la sociedad por mayoría simple de votos, debiendo en este caso, valuarse el negocio o los negocios sociales, en el precio de compra. Décima sexta: Al socio, a quien se le comprobare dolo o fraude en la administración de los bienes comunes, será compelido a su inmediata separación de la sociedad, abonándosele el capital aportado y las utilidades a esa fecha pendiente, previa deducción de lo defraudado, con más los gastos que ello pudiera ocasionar. El remanente, si lo hubiere, le será abonado al socio, en (10) diez cuotas iguales y bimestrales, sin interés, venciendo la primer cuota a los (60) sesenta días de producida la separación de la sociedad. Décima séptima: En todo cuanto no se hubiere previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las del Código de Comercio. En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, suscribimos el presente en lugar y fecha ut supra. Entre líneas: "gastos", Vale. — Rafael Menéndez. — Ernesto Mendoza. — Domingo Rocchio. — Fernando Rivero. — Certifico en mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 130 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden corresponden a los señores Rafael Menéndez, Ernesto Mendoza, Domingo Rocchio y Fernando Rivero. — Doy fe. Buenos Aires, a los 28 días del mes febrero de 1969. Angel F. Maloberti (Escribano).

Buenos Aires, abril 7 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.000 e.30|4 Nº 73.176 v.30|4|69

PERUFFO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

—Contrato. — Entre los señores Lino José Peruffo, italiano, Lucía Dutto de Peruffo, Héctor Valerio Peruffo y Alberto Pedro Peruffo, argentino, todos mayores de edad y hábiles para contratar y domiciliados en la calle Moreno Nº 136, piso 2º, Ramos Mejía, Pvcia. de Buenos Aires, únicos socios componentes de la sociedad Peruffo y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato suscripto el 22 de mayo de 1967 e inscripto el 31 de julio de 1957 bajo el Nº 22284, al folio 440. del libro 32 de sociedades de responsabilidad limitada, del Registro Público de Comercio de esta Capital, modificado el 5 de agosto de 1960, e inscripta dicha modificación en el juzgado N. de P. I. en lo Comercial de registro el 25 de octubre de 1960 bajo el Nº 3333, al folio 286, del libro 40 de sociedades de responsabilidad limitada, cuyo término de vigencia estipulado en el contrato se ha cumplido, resuelven: Confirmar y ratificar el instrumento privado suscripto con fecha 21 de marzo de 1969, por el cual las partes decidieron renovar el contrato social de la predicha sociedad, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. — La sociedad que se constituye, se denominará PERUFFO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio en la calle Viamonte 1337, piso 2º dto. D, de esta Capital, pudiendo trasladar el mismo a otro lugar, como también establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la república o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años, con efecto retroactivo al primero de enero de 1967, o sea hasta el 31 de diciembre de 1971. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación por cuenta propia o de terceros o en participación, de mosaicos y productos afines, construcción de edificios, compraventa por mayor y menor de materiales de construcción y la realización de toda clase de operaciones comerciales, industriales y|o financieras en general, así como también la importación y|o exportación de toda clase de mercaderías y materiales y la compraventa de muebles, inmuebles, valores mobiliarios y derechos, pudiendo ampliar dicho objeto a cualquer otro ramo lícito que convenga a los intereses sociales. — Para el desarrollo de sus actividades, la sociedad podrá comprar, vender y|o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, podrá dar y recibir dinero en préstamo, podrá realizar operaciones bancarias de toda naturaleza con todos los bancos existentes en el país o en el extranjero y|o los que se crearen en lo sucesivo, en todos los cuales podrá tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real y, finalmente, realizará todo acto que fuere necesario a los fines sociales, por cuanto la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, razón por la cual tendrá la sociedad, por intermedio de sus gerentes, todos los poderes especiales a que se refiere el art. 1881 del Código Civil, excepto los incisos 5º y 6º y el artículo 608 del Código de Comercio.— Cuarta: El capital social se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional dividido en cinco mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los cuatro socios en la siguiente proporción: Lino José Peruffo mil setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos o sean un millón setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional: Héctor Valerio Peluffo: mil doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos o sea un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Alberto Pedro Peruffo: mil doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos o sea un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional: Lucía Dutto de Peruffo, setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos o sean setecientos cincuenta mil pesos moneda

nacional. — La totalidad de las cuotas sociales se encuentran integradas por los rubros del balance inventario practicado el día 21 de marzo de 1969, que se agregará como parte constitutiva del instrumento privado, de fecha 21 de marzo de 1969, a que se hizo referencia al comienzo del presente. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Alberto Pedro Peruffo y Héctor Valerio Peruffo, quienes tendrán el carácter de gerentes, quedando obligada la sociedad con la firma indistinta de cualesquiera de los gerentes. La firma personal de los gerentes puesta al pie del nombre de la sociedad, representará a la firma de ésta, la que en ningún caso podrá usar ni comprometer en especulaciones u operaciones ajenas a la sociedad ni prestarla como fianza o garantía de terceros. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general, finalizando el ejercicio el día 31 de Diciembre de cada año. — Séptima: Las utilidades serán distribuídas y las pérdidas soportadas por los socios en proporción a sus capitales. — Octava: De la utilidad líquida que resulte de cada balance general, se separará un cinco por ciento a efectos de formar el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance un diez por ciento del capital, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Sin perjuicio de los libros exigidos por la ley, se llevará un libro de actas, en el cual se anotarán las resoluciones de importancia correspondientes a la labor de la sociedad, inclusive las consignadas en el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En dicho libro de actas se asentarán además, las resoluciones que se adopten de la oportunidad, forma y monto del retiro de las utilidades líquidas y realizadas, por parte de los socios. — Décima: Cuando la sociedad deba comparecer a los estrados judiciales, sea como actora o demandada, será representada indistintamente por cualesquiera de los dos socios gerentes, a quienes se les confieren las más amplias facultades para el mejor desempeño de su cometido, así como también para designar mandatarios con poderes generales o especiales. — Undécima: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá así manifestarlo en forma fehaciente, a los otros socios con una anticipación no menor de noventa días, a cuyo vencimiento se practicará un balance, reintegrándosele lo que le correspondiere por capital y utilidades, dentro de un plazo de un año, a contar de la fecha de balance, en cuatro cuotas trimestrales iguales, sin interés. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios a opción de los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, se actuará de la siguiente manera: A) Se proseguirá el giro de la sociedad con los herederos del socio fallecido o representante del incapaz (en cuyo caso éstos deberán unificar su representación, a su exclusivo costo y cargo) y al solo efecto de fiscalizar las operaciones de la sociedad; B) Abonar a los herederos o representantes del incapaz, contra la cesión de las cuotas de capital todo lo que le correspondiere por capital y utilidades, dentro del plazo de un año desde la fecha de la cesión de las cuotas sociales, en cuatro cuotas trimestrales iguales, sin interés. A los efectos predichos se practicará un balance. — Decimatercera: En caso de liquidación de la sociedad, ella estará a cargo de todos los socios conjuntamente. El socio que así lo dispusiese podrá hacerse representar por un tercero. Los liquidadores darán cumplimiento a su misión en la forma que las circunstancias aconsejen como más favorable a los intereses de la sociedad. Liquidados los bienes de la sociedad, se entregará a cada socio su parte de saldo de capital, si lo hubiere, en la proporción que corresponda de acuerdo a este contrato y última sobre distribución de utilidades. — Decimacuarta: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros y sólo son transferibles libremente entre los socios. — Decimaquinta: Para cualesquiera cuestión que se suscitare con motivo de este contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. Bajo las quince cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, en Buenos Aires, a los 14 días del mes de Abril de 1969. — S|r.: "exterior". — E|l.: "mil". Vale. — Firmado Lino J. Peruffo. — Lucía Dutto de Peruffo. — Héctor V. Peruffo. — A. Peruffo.

Buenos Aires, Abril 17 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.280. — e.30|4 Nº 73.670 v.30|4|69

PLEXIPAVE ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Entre los señores doctor Humberto Alfredo Solórzano, argentino, casado, y el señor Renato Arravanti, italiano, soltero, ambos mayores de edad y con domicilio en Juncal 3475, 5º "B", Cap. Fed., se conviene en constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: 1º) Queda constituída entre los nombrados una sociedad que se denominará "PLEXIPAVE ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Esmeralda 561, 13º, Of. 165, Cap. Fed., o donde de común acuerdo los socios fijen en el futuro. — 2º) La duración será de 5 años desde el 1º|4|69. — Por decisión unánime de los socios podrá disolverse anticipadamente. — 3º) Tendrá por objeto: a) Construcción de canchas de tenis con terminado químico superficial; b) Construcción de pistas de atletismo; c) Construcción de campos de recreación deportiva; d) Construcción de pisos y afirmados en general; e) Importación de productos químicos; f) Importación de artículos para deportes; g) Importación y exportación en general y cualquier otra operación, ya que la enumeración precedente es simplemente enunciativa. — 4º) El capital social se fija en $ 1.000.000, dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000 c|u., que los socios suscriben en la siguiente proporción: el doctor Humberto A. Solórzano suscribe 900 cuotas de $ 1.000 c|u, o sea un total de $ 900.000 y el señor Renato Arravanti 100 cuotas de $ 1.000 c|u., por un total de $ 100.000. — El capital se integra totalmente en la proporción detallada con el inventario de bienes y útiles, que los socios suscriben por separado y forma parte del presente. — 5º) La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios en carácter de socios-gerentes. Tendrán indistintamente el uso de la firma social, con todas las atribuciones para obrar en nombre de la sociedad, aun aquellas que los Arts. 782, 806, 839 y 1.881, inc. 1) al 4) y 7) al 17) del Código Civil y el Art. 608 del Código de Comercio, requieran poder especial. La única limitación a sus facultades es la de no comprometer a la firma en negocios ajenos a la sociedad o de otorgar fianzas a terceros. 6º) Los socios trabajarán en forma personal, al servicio de la sociedad. No les está permitido ejercer a nombre propio, actividades similares a las de la sociedad. 7º) El 31 de Marzo de cada año se practicará el Inventario y Balance General, que deberá estar concluido antes del 31 de Mayo. Si no es observado por ninguno de los socios antes del 30 de Junio, se considerará aprobado. Determinada la utilidad de cada ejercicio, se destinará el 5 % al Fondo de Reserva Legal, hasta completar el límite establecido por la ley, y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. Los quebrantos serán soportados en análoga forma. 8º) La sociedad llevará un libro de Actas, rubricado, en el que se dejará constancia de los acuerdos de los socios. Los retiros de fondos, con imputación a gastos o cuenta particular, serán autorizados por Acta. 9º) En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad no se disolverá. Los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz podrán optar entre: a) continuar con la sociedad a cuyo efecto deberán unificar su personería o b) ceder sus cuotas sociales a los restantes socios por el valor que para las mismas resulte del último balance practicado. Esta cesión se hará en proporción al capital que cada socio supérstite tenga en la sociedad. Se firma este único ejemplar en Bs. Aires, a los 8 días de Abril de 1969. — Firmado: Humberto A. Solorzano. — Renato Arravanti. — E|L.: Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Vale.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.200.— e.30|4-Nº 73.603 v.30|4|69

DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Héctor Sandalio Ledesma, argentino, casado con Gladis Dora Mora domiciliado en la calle Manuelita Rosas dos mil doscientos cuarenta y cinco, Banfield, Provincia de Buenos Aires; Jacobo Benjamín, argentino, soltero, domiciliado en la calle Nazca dos mil ochocientos veintisiete, Capital Federal; Floro Aronni, argentino, casado con Licia Spagnolo, domiciliado en la calle Las Heras dos mil trescientos sesenta y cinco, Florida, Provincia de Buenos Aires, y Mauricio Kalecki, argentino, soltero, domiciliado en la calle Gavilán mil novecientos veintitrés, departamento dos, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen: Primera: Queda entre los nombrados constituída una sociedad de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, a cuyo efecto se retrotraen los actos de la misma de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que girará en plaza con la denominación "DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto principal de la sociedad es el de tintorería y planchado industrial y ramos anexos, sin perjuicio de poder desarrollar otra actividad lícita. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad lo es en la calle Corrientes cuatro mil trescientos setenta y uno de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder abrir otras sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Seis Millones de Pesos moneda nacional dividido en seiscientas cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una e integrada totalmente entre los socios y representada por los bienes muebles, útiles, maquinarias, etcétera, que se detallan por el inventario y balance que se firma por separado y que es parte integrante del presente y cuyo capital fue integrado entre los socios de la siguiente manera: Héctor Sandalio Ledesma, ciento cincuenta cuotas o sea la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional; Jacobo Benjamín, ciento cincuenta cuotas o sea la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional; Floro Aronni, ciento cincuenta cuotas o sea la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional y Mauricio Malecki, ciento cincuenta cuotas o sea la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad lo es por veinte años a contar desde el primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Los señores Héctor Sandalio Ledesma y Jacobo Benjamín, revestirán el carácter de socios gerentes, quienes firmarán en todos los actos de la misma en forma conjunta, precedida de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en garantías, avales o fianzas a favor de terceros. — Séptima: Los socios gerentes gozarán de todas las facultades y atribuciones y podrán realizar todas las clases de operaciones bancarias, prendarias y cambiarias con cualquier institución o particular, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Bancos nacionales o privados; girar en descubierto, adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, venderlos, transferirlos, darlos en préstamo o prendarlos, hipotecarlos, constituir derechos reales, aceptar prendas, constituirlas o cancelarlas, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, contestar demandas, reconvenir, iniciar demandas, proseguir juicios, aceptar quitas y esperas, transar, oponer y absolver posiciones, firmar vales, cheques y demás papeles de comercio, endosarlos, presentarse en licitaciones públicas o privadas, otorgar poderes especiales y generales revocarlos, suscribir instrumentos o escrituras públicas y en fin realizar cuantos más actos sean conducentes al giro de la sociedad, ya que la presente es sólo enunciativa y bajo ningún punto limitativa. — Octava: La sociedad practicará balances semestrales y el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios y las ganancias que resultaren y previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva previsto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, se distribuirán las utilidades entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica forma por los socios. — Practicado el balance general se entregará una copia a cada socio, dejándose constancia en el libro de actas. — Si dentro de los veinte días posteriores a la entrega del balance no fuera objetado por los socios por telegrama colacionado se considerará tácitamente aprobado. — Novena: Además de los libros obligatorios que establece el Código de Comercio, la sociedad llevará un libro de actas donde se hará constar todas las resoluciones que adopten los socios en reuniones que se determinen con el correspondiente orden del día, resolviéndose por mayoría de capital cualquier problema atingente al giro social. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder, transferir o vender sus cuotas sociales a favor de terceros, debiendo obligatoriamente ofrecerlas previamente a los otros socios por telegrama colacionado, y si dentro del término de quince días corridos no fuere aceptada, queda facultado para venderlas o cederlas a terceros, debiendo ser el adquirente persona competente en el ramo que constituye el objeto de la sociedad. — Undécima: Las tareas específicas de cada socio la determinarán los socios gerentes, las que deberán ser desempeñadas con todo celo y diligencia. — Duodécima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad declarada de cualesquiera de los socios, en cuyo caso sus derechos habientes podrán unificando la personería continuar en el giro de la sociedad, a cuyo efecto se practicará un balance general para determinar el capital del socio fallecido o incapaz, el que se practicará al día del fallecimiento o incapacidad declarada, determinándose el activo y pasivo de la sociedad. — Para el supuesto de que los herederos del socio fallecido o declarado incapaz no desearen continuar en el giro de la sociedad, determinado su capital en la forma preindicada, éste se le reintegrará en cuatro cuotas semestrales iguales, con más el interés bancario de plaza a esa fecha. — Decimotercera: Toda duda, cuestión o divergencia entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad se dilucidará por árbitros, amigables componedores, nombrando uno por cada parte y éstos antes de laudar nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Decimocuarta: Para el supuesto de liquidación o disolución de la sociedad, ésta estará a cargo de los socios gerentes quienes, determinando el activo y pasivo de la misma, procederán previamente a abonar los saldos deudores hasta su terminación y si quedare remanente éste se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — En prueba de conformidad y ratificación lo firman las partes en el lugar y fecha ut-supra. — Héctor Sandalio Ledesma — Jacobo Benjamín — Floro Aronni — Mauricio Kalecki.

Buenos Aires, abril 15 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.000.— e.30|4-Nº 73.475-v.30|4|69

F E R R I L A N A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Entre los señores Gerardo Julio Marino Ferri, argentino, casado, domiciliado en la calle Avellaneda 1080, Morón, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número 682.605, y don Arcángel Piccolillo, italiano, casado, domiciliado en la calle José C. Paz 1441, San Martín, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número 2.124.256, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad girará bajo le denominación de "FERRILANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle San Alberto número 3740 de esta Capital, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer sucursales, agencias o representaciones, donde y cuando lo juzgaren conveniente sus socios. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de diez años, renovándose automáticamente por períodos iguales de no mediar notificación expresa y fehaciente en contrario de alguno de sus socios. — Tercero: Su objeto es la comercialización de hilados en general, como asimismo la fabricación de prendas de tejidos de punto, en todas sus formas pura lana, mezclas y en todas las clases de fibras. Dicha sociedad podrá interesarse directa o indirectamente en todos los negocios, empresas, asociaciones e instituciones cuyo objeto sea similar o conexo al suyo o simplemente útil a la extensión de sus operaciones o a la realización de todo o parte de su objeto social, en consecuencia podrá efectuar todas las operaciones mobiliarias, inmobiliarias, comerciales, industriales y financieras que tengan relación directa o indirecta con su objeto social o que puedan contribuir a su desarrollo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional (m$n 4.000.000) dividido en cuatrocientas cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los contratantes en partes iguales. El capital se halla totalmente suscripto e integrado en bienes, según el inventario al 1º de marzo de 1969, practicado por separado y firmado, por los socios en prueba de conformidad, el cual forma parte integrante del presente con-

trato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los dos socios en calidad de gerentes, quienes emplearán la firma social en forma individual e indistinta salvo para el libramiento de cheques u otros documentos que constituyan obligación de pago para la sociedad, los que deberán ser firmados por ambos conjuntamente. En las condiciones antes establecidas los Gerentes podrá celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos; operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales y privados; representar a la Sociedad ante las Oficinas Públicas, Entes Autónomos del Estado, Intendencias Municipales y empresas privadas en las cuales podrán realizar todas las gestiones que sean necesarias con las más amplias facultades; representar a la Sociedad ante todas las autoridades públicas y las judiciales, los Tribunales y la Suprema Corte de Justicia; otorgar poderes generales y especiales; en general tendrán las más amplias facultades que le otorga el Art. 16 de la Ley 11.645, inclusive las del Art. 1.881 del Código Civil y las del Art. 608 del Código de Comercio. Esta enumeración de facultades es enunciativa y los gerentes no tienen otras limitaciones que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a las que se dedica la sociedad, así como también comprometerla en prestaciones a título gratuito. — Sexto: Cualquier socio podrá verificar la marcha de los negocios sociales, mediante autorización concedida a Contador Público Nacional o cualquier otra persona de su confianza designada al efecto, en virtud de mandato extendido en legal forma. — Séptimo: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, adoptando las normas vigentes y las demás reglas aconsejables en materia de valuación, amortizaciones, castigos y reservas. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que según el balance arroje el ejercicio económico y previa deducción del cinco (5) por ciento para reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, se repartirá en partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas también por partes iguales. — Noveno: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad a cuyo efecto deberá preavisar con una anterioridad no menor de noventa días. El reembolso del haber que le correspondiera por capital aportado, reservas acumuladas, utilidades no distribuidas y cualquier otro concepto, la sociedad podrá abonarlo al contado o hasta un máximo de ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas con más un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento a la fecha de tal desvinculación. — Décimo: Las cuotas sociales, no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con la expresa conformidad de los demás socios. — Undécimo: En caso de incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad le suministrará al socio incapaz, la misma suma que este retiraba mensualmente hasta la finalización del ejercicio económico en que la incapacidad se produjo, y si esta continuara, el otro socio podrá optar entre continuar la sociedad con un representante del socio incapaz, adquirir la parte o disolver la sociedad. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente podrá optar entre continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, previa unificación de personería en una sola persona, o adquirir la parte de este o bien disolver la sociedad. En cualquiera de los casos que por incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capaz, adquiera la parte del socio fallecido o incapacitado, deberá proceder a esperar la fecha de balance y el haber que le correspondiere, le será abonado en un veinte por ciento al contado y el resto en ocho cuotas trimestrales iguales y con más el interés bancario. — Décimo Tercero: En caso de disolución por cualquier causa, y cualquier momento, la liquidación de la misma será efectuada por los liquidadores nombrados por los socios o en su caso el socio sobreviviente. Después de la realización del Activo y cancelación del Pasivo, los beneficios que hubieren serán destinados a reembolsar las cuotas hasta su liberación y el saldo se repartirá exclusivamente entre los socios en proporción a su capital. — Décimo Cuarto; Toda duda o divergencia que se suscitare entre las partes, con motivo del giro social o su disolución, será dirimida y resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, para el caso de diferencia entre los mismos, éstos designarán un tercero de común acuerdo, siendo el fallo que dicten los mismos por mayoría, inapelable y al que desde ya se someten, renunciando recurrir por tal causa al fuero judicial. — Décimo Quinto: Bajo las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituida la sociedad "Ferrfiana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en prueba de lo cual firman el presente convenio en un ejemplar y dos copias del mismo tenor y a los mismos efectos, en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. Firmado: Gerardo Julio Marino Ferri, Arcángel Piccolillo. — Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.920 e.30|4 Nº 73.449 v.30|4|69

CARMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve, entre don Raúl Carlos Carman, argentino, comerciante, casado, nacido el quince de junio de mil novecientos uno, con Libreta de Enrolamiento Nº ciento sesenta y tres mil ochocientos treinta y seis, domiciliado en la calle Juncal Nº 691 de esta ciudad; don Federico Leonardo Carman, argentino, comerciante, casado, nacido el cuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta mil ciento sesenta y tres, y doña Liliana Martha Camerlinckx de Carman, argentina, maestra, casada, nacida el 28 de febrero de 1942, con libreta cívica número 4.267.815, ambos domiciliados en la Avenida Teniente General Ricchieri Nº 570, de la localidad de Bella Vista, de la Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad. — Primero: Queda constituida entre los otorgantes una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "CARMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la Administración de Propiedades urbanas y rurales ubicadas en cualquier punto de esta República Argentina, siendo su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Cerrito Nº 1194, pudiendo establecer agencias o sucursales o nombrar representantes en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Sin perjuicio de su objeto principal, la Sociedad podrá ejercer cualquier acto de carácter comercial, inmobiliario o industrial, sin limitaciones, pudiendo formar parte de cualquier otro tipo de sociedades, sean nacionales o extranjeras, como también desempeñar mandatos y toda clase de representciones por cuenta y orden de terceros, pudiendo realizar todos los actos de comercio lícitos, que los socios consideren ventajosos para la sociedad, inclusive la adquisición, enajenación y gravación de bienes muebles, inmuebles y semovientes. — Segundo: La duración de la sociedad es de cincuenta años, a partir del primero de abril del año en curso, y su disolución se hará efectiva cuando lo dispusieran sus socios integrantes por mayoría de capital, o cuando éste acusara una pérdida del cincuenta por ciento. — Tercero: El capital social es de tres millones de pesos moneda nacional, divido en trescientas cuotas de diez mil pesos de igual moneda cada una, y suscriptas por los socios en esta proporción: don Raúl Carlos Carman, un millón quinientos mil pesos moneda nacional, o sean ciento cincuenta cuotas; don Federico Leonardo Carman, setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean setenta y cinco cuotas, y doña Liliana Martha Camerlinckx de Carman, setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean setenta y cinco cuotas. — Todos los socios integran en este momento, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de sus aportes, y se comprometen a integrar el saldo cuando el desenvolvimiento de los negocios sociales así lo requiera, a juicio de todos los socios. — Cuarto: El capital social podrá ser ampliado por decisión de la mayoría de los socios, teniendo preferencia cualquiera de ellos, en proporción a sus respectivos aportes, a suscribir nuevas cuotas; pero si ninguno de los socios hiciera uso de ese derecho, podrá ser cubierto el aumento de capital por uno o nuevos socios que la mayoría de los componentes de la Sociedad aceptaran como tales. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, los que en el carácter de gerentes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a títulos gratuitos o en negociaciones ajenas al giro de su comercio. — Los socios en forma personal no podrán salir garantes de terceros. — El mandato para administrar comprende además de los negocios ordinarios de la sociedad con todas sus consecuencias, los siguientes: Administrar todos los bienes, sean muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, créditos, derechos y mercaderías en general y otros bienes y valores de toda especie o naturaleza, en esta República o en el extranjero, pudiendo venderlos, comprar otros, darlos en usufructos, permutarlos, cederlos, transferirlos recuperarlos, dividir condominios, darlos en pago o tomarlos, arrendarlos aún por más de seis años, darlos en prenda o anticresis, hipotecarlos, ya sea a particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o a cualquier otro establecimiento bancario o a sociedades, todo por los precios, formas de pago, al contado o a plazos y bajo las demás condiciones que estimen convenientes y donarlos a títulos onerosos o gratuitos, constituir sobre todos sus demás bienes cualquier otra clase de derechos reales y enajenarlos en cualquier otra forma y por cualquier otro título y ceder derechos reales sobre inmuebles, aceptando cuando contraten con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otras Instituciones de crédito, todas las cláusulas y condiciones que impongan las leyes y reglamentos que rijan las operaciones de los mismos adquirir toda clase de bienes en la forma y condiciones y por los precios que juzguen convenientes, celebrar contratos de prenda agraria y de sociedades de cualquier naturaleza que ellas fueran, aceptar cargos y las intervenciones que a la Sociedad corresponda en las mismas, prorrogar, modificar, rescindir, liquidar o disolver los contratos existentes o que celebren, sean de sociedad o de otra naturaleza. — Pagar, cobrar y percibir todas las sumas de dinero que adeude la Sociedad o se le adeudare, ahora o en lo sucesivo, por cualquier concepto, aun procedente de obligaciones hipotecarias. — Hacer toda clase de pagos, aunque no sean los ordinarios de la administración. — Dar o tomar dinero prestado con fianzas personales,hipotecarios, prendas, anticresis, caución o con otra garantía o si ella, pudiendo dar y aceptar fianzas de cualquier otra clase. — Celebrar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Empresas, Sociedades y Compañías u otras Instituciones de Crédito, oficiales o particulares, establecidas o que se establecieran en lo sucesivo, retirar los depósitos existentes ahora o en adelante, hagan nuevos depósitos y los vuelvan a retirar, firmar cheques, pedir el estado de las cuentas, registro de firmas, girar al descubierto o como las necesidades lo exijan, aceptar, girar, descontar y endosar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y demás documentos y títulos de crédito a favor, a cargo o contra cualquier Banco de esta República o en el extranjero, Empresas, Compañías, Sociedades o particulares, pudiendo renovarlos cuantas veces crean necesario y estipular y abonar los intereses y amortizaciones del caso, solicitar créditos, descuentos y préstamos por las sumas que estimen conveniente y realizar en fin cuanto crean de interés a los negocios de la Sociedad. — Reresentarla en todos los asuntos y negocios administrativos, ya sea con los Bancos establecidos en esta República o en el extranjero, ante los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, Cámaras, Legislaturas, Municipalidades, Secretarías, Aduanas, Ferrocarriles, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Correos y Telecomunicaciones, Consejo Nacional de Educación y toda otra Repartición Pública Nacional, provincial o municipal, pudiendo retirar de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones la correspondencia de cualquier clase o naturaleza y encomiendas que le pertenezcan, cobrando los giros y bonos a su favor y de las Aduanas y Empresas de Transportes, y otras mercaderías, bultos y demás, de propiedad de la Sociedad. — Constituirla como fiadora, avalista o depositaria o en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente. — Reconocer o confesar obligaciones, pudiendo garantizar las mismas con hipotecas que constituirán sobre los bienes de la sociedad, y hacer novaciones. — Hacer renuncias gratuitas, remisiones y quitas de deudas y renunciar a prescripciones adquiridas—. Otorgar, aceptar y firmar las escrituras, documentos y contratos públicos o privados que sean necesarios, por los precios, plazos, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que estimen conveniente, percibir o pagar los precios, ya sea al contado o a plazos en dinero efectivo, letras, pagarés u otros valores y dar o exigir los recibos y resguardos que sean precisos. — Representarla en todos los asuntos judiciales, presentes y futuros, en que sea parte como actora, demandada o interesada y de cualquier fuero o jurisdicción, sean civiles, comerciales, federales, criminales, correccionales del trabajo, o de cualquier otra clase o naturaleza en esta República o en el extranjero. — Presentarse ante los señores Jueces y Tribunales Superiores e Inferiores y demás autoridades que corresponda con escritos, escrituras, documentos y todo otro género de pruebas; presentar y tachar testigos, prestar juramentos, recusar funcionarios públicos, prorrogar y declinar de jurisdicción, aboslver y hacer absolver posiciones, apelar o renunciar a este derecho, pedir reconocimientos de firmas, cotejos y compulsas, indemnización de daños y perjuicios, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores y tercero en discordia, con o sin imposición de multas, suscribiendo los compromisos del caso; pedir divisiones de condominios, iniciar juicios sucesorios, posesorios, de reinvidicación o de otra naturaleza, solicitar inventario y avalúo de los bienes de las sucesiones en que intervengan, tomar posesión de los bienes que lleguen a corresponderle, aceptar y impugnar testamentos y cuentas particionarias, reconocer o rechazar coherederos, aceptar o renunciar herencias con o sin beneficio de inventario, pedir rendiciones de cuentas, hacer y aceptar adjudicaciones de bienes, asistir a juntas de acreedores y verificación de créditos, impugnar créditos, solicitar la quiebra o el concurso civil de los deudores, aceptar, rechazar o celebrar concordatos, aceptar o renunciar al nombramiento de interventor o síndico liquidador en los concursos en que intervengan, solicitar desalojos y lanzamientos y el auxilio de la fuerza pública en caso necesario, embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, la venta y remate de los bienes de los deudores o de las sucesiones en que sean interesada la sociedad; aceptar bienes en pago; prestar cauciones juratorias; decir de nulidad, nombrar martilleros, calígrafos, agrimensores, contadores y toda clase de peritos; transar, cobrar, percibir, otorgar recibos y cartas de pago; conceder quitas y esperas, hacer reconvenciones y las contesten, oponer y rechazar excepciones, deducir acciones criminales, correccionales y otras a que hubiere lugar, aceptar reconciliaciones, pedir el máximo de las penas, asistir a juicios verbales, repreguntar, recurrir a la Justicia Federal amparándose en las leyes de la materia, producir informaciones, hacer arreglos y transacciones judiciales o extrajudiciales; hacer protocolizaciones, protestos y protestas, deducir tercerías y los recursos de inconstitucionalidad o inaplicabilidad de la Ley y finalmente deducir, intentar y oponer cuantas acciones, derechos y recursos competan a la mejor defensa de los intereses de la Sociedad, pudiendo conferir poderes generales y especiales, revocarlos y nombrar nuevos mandatarios. — Sexto: Todos los años al treinta de marzo, se hará un inventario de los bienes sociales y un balance general de sus operaciones. — De las utilidades líquidas que resulten, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, de acuerdo a la Ley. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a su capital y en la misma forma soportarán las pérdidas. — Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos normales del negocio, las retribuciones de los Gerentes y las habilitaciones o bonificaciones al personal de la Sociedad. — Séptimo: La voluntad de los socios referente a la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad se expresarán en Asambleas que se realizarán el primero de Abril y el primero de octubre de cada año, o cualquier otra extraordinaria a que cite un socio a los otros con anticipación de quince días a la fecha indicada, en forma fehaciente. — A las mismas podrán asistir los socios personalmente o por apoderado. — Las decisiones serán asentadas en un Libro de Actas que firmarán los socios o sus representantes. — Las asambleas de realizarán en la sede de la sociedad y el domicilio de los socios será el consignado en la presente, salvo que constituyan otro en cualquiera de las asambleas y lo hagan constar en el citado libro de actas. — En la primera de las asambleas que anualmente celebran los socios se fijarán los sueldos mensuales que cobrarán como gerentes, teniendo en cuenta el giro de los negocios, y que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Octavo: La voluntad de los socios se establece por capitales, computándose un voto por cada cuota, y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos, salvo disposición en contrario de este contrato o de la ley.

entendiéndose por mayoría de votos la mitad más uno de los votos que representen el capital social. — Se requerirá el voto unánime de los socios para modificar cualquier cláusula de este contrato, o para incorporar a la sociedad a personas extrañas. — Noveno: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin expresa conformidad y asentimiento de la totalidad de los socios, teniendo en todo caso los demás socios la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida a los terceros. — Décimo: Los préstamos que hicieren los socios a la sociedad para atender las necesidades de su giro gozarán del interés del quince por ciento anual, el igual que los saldos acreedores que los socios tuvieren en sus cuentas particulares de la sociedad. — Undécimo: Con cargo a la cuenta de gastos generales de la sociedad, los socios tendrán derecho a retirar mensualmente, las cantidades que se fijen, y en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Décimo Segundo: Si alguno de los gerentes se encontrare imposibilitado de desempeñar sus funciones por cualquier causa podrá ser reemplazado por un tercero ajeno a la sociedad, requiriéndose para la designación, el acuerdo unánime de todos los socios. — Décimo Tercero: La sociedad se disolverá en caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — La liquidación estará a cargo de los mismos gerentes con la amplitud de facultades que confieren este contrato y subsidiariamente el Código de Comercio y leyes conexas. — Décimo Cuarto: Las diferencias que se susciten entre los socios que no puedan resolverse de acuerdo a lo establecido en este contrato, en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en el Código de Comercio, serán dirimidas por amigables componedores nombrados uno por cada parte, y en caso de desinteligencia de ellos o imposibilidad de constituir el tribunal arbitral por los tribunales nacionales ordinarios de la Caital Federal, a cuyo efecto renuncian a la jurisdicción de cualquier otro que pudiera corresponder, aun los de excepción. — En este estado, doña Liliana Martha Camerlinckx de Carman, deja expresa constancia de que el aporte efectuado a esta sociedad, proviene de su trabajo personal como profesora en la Escuela Nº 17, Paula Albarracín de Sarmiento, del distrito de General Sarmiento, de la provincia de Buenos Aires, desde el año 1962; en la Escuela Nacional de Educación Técnica de San Miguel, provincia de Buenos Aires, desde el año 1965; y de sus ingresos como integrante de la sociedad de hecho denominada "Car-Plat", con asiento legal en la localidad de Bella Vista, provincia de Buenos Aires, manifestación que es ratificada por su cónyuge don Federico Leonardo Carman. — De conformidad con los catorce artículos que anteceden los comparecientes firman la presente escritura de constitución de sociedad, como acostumbran hacerlo en todos y cada uno de sus actos en el lugar y fecha ya citado. — R. L. Carman — Federico Leonardo Carman — L. C. de Carman — Certifico, que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a don Raúl Lorenzo Carman, Federico Leonardo Carman, y Liliana Martha Camerlinckx de Carman, por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Hay un sello: G. Iturbe.

Buenos Aires, 11 de abril de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.200.— e.30|4 Nº 73.111 v.30|4|69

CRAMER

Sociedad d eResponsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo del año 1969, entre doña Estela Vainshtein, viuda de Pruskin, viuda, domiciliada en la calle doctor Pedro Ignacio Rivera 2854, Libreta Cívica 0.435.228, y doña Matilde Vainshtein, casada, domiciliada en Correa 3008, Libreta Cívica 0.138.784, ambas argentinas, mayores, hábiles para este acto, resuelven formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: Entre las nombradas queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro "CRAMER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su duración será de treinta años. Tercero: Su domicilio legal será en la calle Crámer 4297, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Cuarto: El objeto de la sociedad será explotar el negocio de ferretería sito en Crámer 4297, pudiendo ampliar su objeto para la realización, sin limitación alguna, de todos los actos admitidos por la ley, incluso otorgar poderes generales o especiales realizar toda clase de operaciones inmobiliarias como compradora, vendedora, acreedora o deudora, con garantía hipotecaria o sin ellas; adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes; realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos oficiales o particulares, otorgar y aceptar quitas o esperas, prendas, concordatos y todos los actos civiles y comerciales lícitos, no siendo limitativa esta enunciación, pudiendo incluso cambiarse el ramo y objeto de la sociedad. — Quinto: El capital social asciende a la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, aportados así: Matilde Vainshtein mil trescientas cuotas; y Estela Vainshtein, viuda de Pruskin, doscientas cuotas. — Todo el capital se encuentra aportado por los muebles y útiles y mercaderías del negocio de ferretería de la calle Crámer 4297 esquina Correa de esta ciudad, conforme el inventario inicial que se considera parte integrante del presente y sirve para su inscripción. — Sexto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de la señora Matilde Vainshtein, con el cargo de gerente, y firmará bajo un sello con la mención del rubro social. — Podrá otorgar poderes y ejercer todos los actos para los cuales la ley requiere poder especial. — Séptimo: Anualmente, cada 30 de abril, se practicará un inventario y balance general. — De las ganancias se deducirá previamente el 5 o|o hasta formar el 10 % del capital social para formar la reserva legal. — Octavo: Las cesiones de cuotas requieren conformidad unánime de los socios, sean totales o parciales. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio salvo el de la socia gerente y|o quien pudiere posteriormente ejercer tal cargo, continuará la sociedad con los restantes socios, y los herederos unificarán personería y representación. — En caso de fallecimiento de la socia gerente, y|o quien posteriormente ejerza sus funciones, será representada por sus herederos con unificación de personería y representación, con el cargo de gerente. — Décimo: Para la disolución, liquidación de la sociedad y todo lo no previsto en el contrato regirán las leyes vigentes. — De conformidad, firman por duplicado, en el lugar y fecha antes indicados. — Fdo.: E. V. Vda. de Pruskin y M. Vainshtein.

Buenos Aires, 16 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.920.— e.30|4 Nº 73.522 v.30|4|69

GIORDANO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 1968, entre los señores: Alberto Tranquilo Giordano, argentino, casado en primeras nupcias con doña Pascuala Nélida Marchese, domiciliado en la calle Benito Pérez Galdós Nº 115 de la Capital Federal, que acredita su identidad con Cédula de Identidad Nº 3.265.461, expedida por la Policía de la Capital Federal; Agustino Giordano, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Nélida Borgatello, domiciliado en la calle Palos Nº 312 de la Capital Federal, que acredita su identidad con Cédula de Identidad Nº 3.115.827, expedida por la Policía de la Capital Federal y Alberto Juan Ferrari, argentino, casado en primeras nupcias con doña Celina Emilia Borgatello, domiciliado en Lamadrid 843, de la Capital Federal, que acredita su identidad con Cédula de Identidad número 2.303.765, expedida por la Policía de la Capital Federal; todos mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, convienen por este acto, celebrar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción al régimen legal prescripto por la Ley Nº 11.645 y sus disposiciones, cuyos efectos se regirán bajo las cláusulas enumeradas a continuación: Primera: Iniciación de las Actividades. — Las actividades sociales que constituyen objeto de la presente sociedad, se retrotraen a la fecha 2 de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. Segunda: Denominación — La prsente sociedad girará bajo la razón social de GIORDANO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: A todos los fines y efectos pertinentes derivados del ejercicio de la actividad comercial de la presente Sociedad, se establece el asiento de la misma en la Capital Federal en la calle Suárez Nº 131|137. — El domicilio establecido tendrá el carácter de principal, aunque sin perjuicio de ello podrán establecerse dentro de los límites del país, sucursales, agencias, representaciones y consignaciones. — Cuarta: Objeto Social. — El objeto principal de la presente sociedad lo constituye la explotación del ramo de Ferretería, Bazar, Menaje, Artículos de Limpieza Accesorios e Implementos de Ferretería para la industria en general y en particular para el aprovisionamiento naval, como así también toda otra actividad accesoria y|o complementaria de los rubros enunciados. — Podrá asimismo como actividad secundaria realizar cualquier otro tipo de actividad comercial permitida por la Ley 11.645. Tanto la actividad principal como la secundaria será realizada mediante la venta al por mayor y al por menor, en cuanto ello sea procedente por el género de la cosa comercializada y de no ser así por oposición lo hará de acuerdo a lo que en cada caso en particular se establezca por acuerdo social. — Este acuerdo quedará en todos los casos perfectamente determinado por Acta asentada en el libro respectivo. — Quinta: Dirección, Gerencia y Administración. — El órgano soberano de la sociedad, es la Asamblea de sus socios y de las decisiones emanadas de su seno, nacerá el origen de todos sus actos. — La ejecución de éstos estará a cargo de la Gerencia, cuya función será ejercida por los señores socios A. T. Giordano, A. Giordano y A. J. Ferrari, quienes con el carácter de socios gerentes la ejercerán en forma conjunta o indistintamente cualesquiera de ellos ejecutando en igual forma todos los actos de administración inherentes al giro social. — El ejercicio de tales atribuciones, podrán con la firma de uno cualesquiera de ellos indistintamente, representar a la sociedad y obligarla legalmente realizando los actos detallados a continuación: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los plazos, precios, intereses, pactos y demás condiciones que se consideren convenientes. — b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, concediéndolos en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, de cualquier clase de bancos, así también de particulares, compañías o sociedades, establecidas todas ellas dentro y fuera del país, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen, aceptando para todo ello, las cartas orgánicas y reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos, o por los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto podrán suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que exijan, ya sean en carácter de girantes, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos, y otorgar a los efectos, los recibos y cartas de pago del caso. — Hacer novaciones, renovaciones, y amortizaciones de deudas, sobre toda clase de crédios acordados o que se acuerden en lo sucesivo conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por Capital e intereses. Efectuar en toda clase de Bancos, casas particulares y sociedades establecidas dentro y fuera del país, toda clase de depósitos en dinero o cualquier especie de valores, extraer parcial o totalmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto, girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a todos sus efectos, las solicitudes, boletas, cheques, y toda otra clase de documentos bancarios y comerciales que fueran necesarios. — Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes.. — Abrir y clausurar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, o en descubierto, caja de ahorro a plazo fijo o de cualquier otro tipo. Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar, y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, carta de pago, de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. — (c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios. — (d) Gestionar, obtener, comprar, vender; patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales. — (e) Celebrar todos los contratos por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. — (f) Concurrir ante los organismos estatales, autárquicos o descentralizados ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales, a las licitaciones, concursos de precios, públicos o privados. — La enunciación que antecede reviste el carácter enunciativo y no limitativo. — Sexta: Término de duración. — La presente sociedad tendrá un plazo de duración hasta las 24 horas del día 31 de diciembre del año 1978, en la asamblea que aprobará el Balance correspondiente al ejercicio finalizado el año inmediato anterior al del vencimiento del plazo de la sociedad, deberá quedar establecida la nueva prórroga de duración o la voluntad de concluirla, cualquiera de las dos opciones producirá su efecto a la fecha establecida, o sea el 31 de diciembre de 1978; — Sin perjuicio de ello, la prórroga podrá decidirse con mayor antelación, por lo que deberá entenderse como última, la fecha indicada para decidirla, vencido el plazo de duración, la sociedad entrará automáticamente en liquidación. — Séptima: Capital Social. — El capital social se fija en la suma de m$n. 3.000.000 (tres millones de pesos moneda nacional de curso legal), resultando de su división la cantidad de tres mil cuotas de valor un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, hallándose totalmente integradas en el acto de la constitución de la presente sociedad, por bienes de uso y de cambio, según detalle del balance respectivo que se agrega al presente contrato, el cual se halla debidamente certificado por contador público nacional — Dado que al momento de la constitución, los socios señores Alberto Tranquilo Giordano y Agustino Giordano poseían la totalidad de las cuotas por valuación de sus aportes en especies, con respecto al socio Alberto Juan Ferrari, este procedió a pagar particularmente a los señores socios A. T. Giordano y A. Giordano, sus acreencias, por lo que a consecuencia de ello han quedado todos los socios en un mismo pie de igualdad, por lo cual declaran y resuelven: — Que las tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, quedan distribuídas en plena propiedad entre los tres socios correspondiendo, por lo tanto mil cuotas a cada socio, siendo en consecuencia el importe del capital de cada socio, por cuotas, de moneda pesos nacional 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional de curso legal). — Octava: Disolución parcial, total y liquidación. — Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta, en cualquier momento, la sociedad podrá entrar en alguna de las situaciones que titulan la presente cláusula. — La voluntad de un socio, para exigir la disolución total y la liquidación de la sociedad no podrá oponerse, frente a a la decisión de los restantes socios de continuar con la sociedad, la disolución y liquidación sólo procederá con acuerdo unánime: en consecuencia el socio causante, se limitará a manifestar su decisión de retirarse de la sociedad en tiempo y forma que se establece en el presente contrato. — La liquidación de la sociedad, una vez resuelta, deberá ajustarse al siguiente procedimiento: — Al momento de su iniciación se hará constar en toda la documentación la expresión "En Liquidación". — Los socios gerentes actuarán como liquidadores, si por el contrario de común acuerno decidiesen en comendar la misma a un tercero no socio, el designado actuará por mandato de éstos, pero la responsabilidad solidaria de los socios, subsistirá hasta la liquidación total del Pasivo Exigible de la Sociedad; Satisfecho el pasivo exigible, la liquidación contabilizados en sus respectivas cuentas contablizados en sus respectivas cuentas de aportes y particulares, como así también el valor de sus cuotas sociales, se liquidará mediante la realización del Patrimonio neto de la sociedad. En ningún caso los socios podrán aun por voluntad unánime convenir la liquidación de sus acreencias, mediante la repartición física, de los bienes de Uso y de Cambio, como así tampoco solicitar alguno de ellos, como parte a cuenta de sus créditos. — Queda establecido en consecuencia, que la realización de los bienes patrimoniales se efectuará mediante pública subasta y su resultado procederá repartirlo proporcionalmente a cada socio en función directa a sus acreencias hasta la liquidación total de éstas. — De existir excedente, éste quedará distribuído en proporción a las cuotas de Capital. — Novena: Separación, incapacidad, fallecimiento o retiro de socios. — Unicamente la Asamblea convocada con carácter extraordinario, podrá por unanimidad decidir la incapacidad o

separación de un socio del seno de la sociedad. — La incapacidad temporaria dará derecho a la asamblea a determinar el relevo del ejercicio de la gerencia al socio causante, por el tiempor que ésta dure. — El relevo producirá su efecto en cuanto a las obligaciones, pero en ningún momento hará perder la condición de gerente al socio afectado, por ser ésta una situación temporal. La incapacidad declarada en juicio será tratada por la asamblea al solo efecto de decretar la separación del socio causante, iniciando todos los actos legales procedentes para poner a disposición de sus herederos o curador designado judicialmente, el acervo de éste. La ausencia con presunción de fallecimiento declarada judicialmente o el fallecimiento de un socio, colocará a la asamblea en la obligación de liquidar a los herederos, derecho-habientes, el patrimonio del socio fallecido, o en caso de duda a proceder a colocar a disposición del juez interviniente en el juicio sucesorio el acervo hereditario. — Las cuotas del socio incapaz, fallecido o declarado ausente con presunción de fallecimiento, serán adquiridas en partes iguales por el resto de los socios, en ningún momento los herederos o derecho-habientes podrán pretender otros derechos que sustituyan al de recibir el valor de las cuotas y demás acreencias del socio incapaz o fallecido, al momento de producirse el hecho, intentando incorporarse a la sociedad alegando el derecho de continuar la personalidad del causante, o ser considerado como socio. — En cuanto a la separación de un socio, solamente la asamblea por unanimidad podrá imponerla, una vez sustanciada la causa determinante que imponga la separación. — El libro de actas, quedará reglamentado todos los elementos a verificarse para dictar la separación de un socio por inconducta. — El socio que desee retirarse de la sociedad, deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado con una anticipación no menor a 90 (noventa) días, aceptada la solicitud por la sociedad, en asamblea extraordinaria tratará la situación que pueda derivar con el retiro del socio, haciendo constar lo actuado en acta respectiva y fijando en ella la fecha en que se efectivizará el retiro, dicha acta deberá suscribirla el socio que se retira. — Habiendo quedado establecido que por cualquiera de las causas tratadas en la presente cláusula, las cuotas de los socios causantes serán adquiridas por el resto de los socios, prohibiendo la venta a terceros extraños a la sociedad, lo cual importa la obligación de ser adquiridas por los socios continuadores de la sociedad. queda convenido que el retiro en conjunto de varios socios a la vez dará derecho a decidir la disolución de la sociedad, por lo cual convertirá en improcedente la exigencia de los socios que solicitaron su retiro, a que sus cuotas sean adquiridas. — En consecuencia con la finalidad de no producir una situación de disolución forzada, podrá mediante reunión en asamblea extraordinaria decidirse la aceptación de nuevos socios, para que adquieran las cuotas de los socios que solicitaron su retiro de la sociedad, autorizando a éstos a cederlas en venta por el precio que particularmente convengan. — Las cuotas así adquiridas no tendrán para sus adquirentes más valor que el contabilizado en libros y no conferirán a éstos más derechos dentro de la sociedad que los poseídos por sus cedentes. — Décima: Valor de la cuota social no será otro que el contabilizado en libros, igual tratamiento corresponderá a la cuota-parte de cada socio contabilizada en la Cuenta Particular de Aportes en razón a que dichos valores representan inversiones en bienes de uso sin capitalizar por no haberse formalizado el aumento del mismo. — En virtud a ello el socio o derecho-habiente no tendrá derecho a solicitar por cuota de capital y cuota-parte de aportes un mayor valor, invocando la existencia de un valor llave o de fondo de comercio. — Sin perjuicio de ello, los socios podrán cuando lo crean conveniente admitir un valor adicional para estas acreencias, siendo necesario para validez de ello, que dicha decisión conste en la respectiva acta labrada a tal efecto. — La formulación de dicha acta y sus efectos no producirá novación a lo establecido en la presente cláusula por ser un acto entre socios. — En todos los casos en que los socios adquieran las cuotas nominales de capital y la cuota-parte acreditada en la cuenta particular de aportes, liquidarán el valor conjunto al socio saliente o a los herederos y|o derecho-habientes en 20 (veinte) cuotas bimestrales iguales y consecutivas, sin acrecentamiento por devengación de intereses. — Esta prescripción podrá ser variada en cada caso particular por voluntad unánime de los socios, mientras que la variación no exceda en más, el plazo establecido. Undécima: Balances, resultados, distribución y reservas. — Anualmente con fecha 31 de diciembre de cada año, se practicará balance general y el correspondiente cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — A los 90 días de cerrado el ejercicio, los socios reunidos en asamblea ordinaria lo aprobarán, previo análisis, procediendo a su firma. — Los socios podrán impugnar parcial o totalmente dicho balance, pero su impugnación deberá dilucidarse mediante la intervención de un verificador. Los gastos de la verificación correrán a cargo exclusivo de los socios que motivaron su intervención. — La verificación deberá tener dictamen antes del 1º de abril de cada año siguiente al del cierre del ejercicio cuyo balance se impugnó, y reunidos en esa fecha nuevamente en asamblea de socios con la mayoría de ellos, resolverán dar curso, rechazar o mandar a subsanar, corregir o modificar, el acto, hecho u operación impugnada. — Los resultados de cada ejercicio anual, sean utilidades o quebrantos, serán acreditados o debitados según corresponda, a cada socio en partes iguales o proporcionalmente a sus capitales, debiendo ser las utilidades líquidas. — Para que los socios pueden disponer de las utilidades éstas deberán estar realizadas y únicamente en la medida que ello suceda podrán solicitar retiros de éstas. Si los socios juzgaren conveniente, para reforzar el capital de giro, limitar el derecho a retirar utilidades, estableciendo porcentajes, deberán decidirlo en cada caso por unanimidad al aprobar el Balance y, en consecuencia, hacerlo constar en acta respectiva. Si el resultado del ejercicio arrojara quebranto, deberán de igual manera que en el caso de existir utilidades, decidir si dicho quebranto será trasladado al próximo ejercicio o si por el contrario, a fin de no lesionar el capital de giro, efectuaran contribuciones para cubrirlo, sin por ello pretender que dichas contribuciones sean consideradas como préstamos a la sociedad con derecho a percibir intereses por la suma que contribuyan. De las utilidades habidas en cada ejercicio deberán afectarse en un 5 o|o hasta cubrir el 10 o|o del capital social, a fin de formar la Reserva Legal prescripta por la Ley 11.645 — Duodécima: Derechos y obligaciones de los socios. — Los socios tendrán los derechos que la Ley 11.645 les acuerda, más todos aquellos que voluntariamente convinieran, en tanto éstos no produzcan efectos contrarios a los intereses de los terceros. En cuanto a sus obligaciones, igualmente que para el caso de sus derechos, tendrán que observar las establecidas por la ley y las que convinieran. Además se comprometen en este acto aportar su participación personal activa en todo lo que haga al manejo de la sociedad, velando por los intereses comunes, anteponiéndolos a los propios, ya que esta sociedad la constituyen con la intención de cumplir fielmente con todo lo pactado para lograr así un verdadero afecto societario. En virtud a este principo, tratarán de solucionar todos sus diferendos privadamente, o bien recurriendo a árbitros arbitradores o amigables componedores cuando no hallen solución para sus divergencias privadamente, comprometiéndose además a acatar la decisión, consejo o indicación de éstos. Por todos los servicios que presten a la sociedad, ya sean obligados, convenidos o voluntarios, hacen expresa renuncia a solicitar por sus prestaciones personales, retribución alguna en dinero o en especies, como así también privilegio alguno, manifestando que en todo lo que sea posible se gobernarán por el principio de la igualdad y equidad. Para toda situación que haga procedente la intervención judicial pertinente, los socios someten todos los efectos del presente contrato a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero. El presente contrato de sociedad queda sujeto en todo lo que no haya sido expresamente pactado a las disposiciones de la Ley 11.645 y los Códigos de la Nación que legislan la materia Civil y Comercial. — Décimotercera: Transformación. — Los socios, por unanimidad, podrán determinar transformar la presente sociedad en cualquier otro tipo de sociedad de capital. — Décimacuarta: En un todo de acuerdo con lo pactado en las cláusulas que anteceden, las partes se obligan de conformidad al fiel cumplimiento y observancia de éstas, y en virtud a ello suscriben el presente contrato de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento. — Alberto Tranquilo Giordano, Agustino Giordano y Alberto Juan Ferrari. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas pertenecen a los señores Agustino Giordano, Alberto Tranquilo Giordano y Alberto Juan Ferrari y fueron puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires diciembre veintiséis de mil novecientos sesenta y ocho. — Jaime Castro Gandoy. — Hay un sello de este escribano. — Testado: Primer testimonio. No vale.

Buenos Aires abril 7 de 1969. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 23.200.— e.30|4 Nº 73.627 v.30|4|69

CARLOS PALIARES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 28 de marzo de 1969, pasada por ante el escribano Abraham Maler, ha quedado transformada la sociedad "CARLOS PALIARES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en sociedad en Comandita por Acciones bajo la razón social de "Carlos Paliares, Sociedad en Comandita por Acciones".

Buenos Aires, 17 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.30|4 Nº 73.144 v.30|4|69

SAYCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Según escritura de fecha 27 de marzo de 1969, pasada ante el escribano Aureliano García Calvo, al folio 1070 del Registro 585 a su cargo, los señores Eduardo Jorge Sala y Alejandro Alberto del Carril en sus caracteres de únicos socios de la sociedad "SAYCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" resolvieron aumentar el capital de la misma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal hasta la suma de dos millones de pesos de igual moneda, cuya diferencia la integran cada uno de ellos por partes iguales, modificar el plazo de duración de la sociedad y el domicilio de la misma. — Con tal motivo han quedado modificados los artículos primero, segundo y cuarto del contrato social, que en lo sucesivo serán del siguiente tenor: "Artículo Primero: Entre los señores Eduardo Jorge Sala y Alejandro Alberto del Carril continúa funcionando la Sociedad de Responsabilidad Limitada que fuera constituida bajo la denominación de "Sayco Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio en esta capital en la calle Veinticinco de Mayo número quinientos setenta y siete, piso tercero, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir de la fecha, pero a contar de los dos primeros años cualquiera de los socios podrá expresar fehacientemente su voluntad de disolverla, con una anticipación no menor de noventa días. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por ambos socios por partes iguales, es decir mil cuotas cada uno de ellos".

Buenos Aires, 15 de abril de 1969 —

$ 2.200.— e.30|4 Nº 73.220 v.30|4|69

FINANCAPRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que:

Según escritura de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, pasada por ante el escribano de esta Capital, don Raúl M. Estevez, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación social de "FINANCAPRI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto incorporar a la misma como nuevo socio y gerente al señor Mario Teodoro Cazaban, uruguayo, mayor de edad, domiciliado en la calle Almirante Harwood seis mil trescientos cuarenta y seis, de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, quien aporta a la sociedad un capital de quinientos mil pesos moneda nacional, y a su vez ha resuelto ampliar el capital de la mencionada sociedad en quince millones de pesos, aportados en dinero efectivo en las siguientes proporciones: Héctor Julio Cazaban, nueve millones de pesos; Olga Picon Bonomi de Cazaban dos millones quinientos mil pesos; Hugo Oscar Prieri, tres millones de pesos, los que sumados a los quinientos mil pesos aportados por el señor Mario Teodoro Cazaban, suman los quince millones mencionados — Como consecuencia de estas modificaciones, los socios han resuelto modificar los artículos quinto y sexto del contrato social, los que en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: "Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de treinta millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta mil cuotas de mil pesos nacionales cada una, que se suscriben e integran en la siguiente proporción: a) El señor Héctor Julio Cazaban, diez millones quinientos mil pesos moneda nacional. — b) La señora Esther Renee Bagnardi de Cazaban, tres millones de pesos moneda nacional; c) La señora Olga Picon Bonomi de Cazaban, siete millones de pesos moneda nacional; d) La señora María Raquel Cazaban de Ezcurra, tres millones de pesos moneda nacional; e) El señor Hugo Oscar Prieri, seis millones de pesos moneda nacional, y f) En señor Mario Teodoro Cazaban quinientos mil pesos moneda nacional. — Artículo Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por los señores socios Héctor Julio Cazaban, Mario Teodoro Cazaban y Hugo Oscar Prieri, con el cargo de gerentes, quienes podrán actuar conjunta o individualmente, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación del sello social. — En tal carácter los señores gerentes quedan investidos de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la Sociedad, quedándoles expresamente prohibido utilizar la firma social en operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a terceros".

Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.120.— e.30|4 Nº 73.257 v.30|4|69

YUL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 30 de abril de 1968, doña Beatriz Esther Simón, cede, vende y transfiere a don Antonio Pena argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Soler Nº 4237, las 150 cuotas de capital de mil pesos m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "YUL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de $ 150.000 m.n., colocando el cedente al cesionario en su miso lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas, haciendo renuncia la cedente a su carácter de socio gerente de la sociedad. S|r.: "argentino, soltero", vale. — Buenos Aires, 16 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.060 — e.30|4-Nº 73.474-v.30|4|69

KOPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que por documento privado de fecha 25 de marzo de 1969, se ha producido en la sociedad "KOPO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente cesión de cuotas: El Sr. Juan Carlos Pomsztein., vende, cede y transfiere las 1.500 cuotas de $ 1.000 cada una, que tiene y le pertenecen en la mencionada sociedad, retirándose de la misma, a favor del Sr. José Fernando Zodocovich, argentino, mayor de edad, comerciante, C. I. 3.171.346, domiciliado en Gascón 1483, piso 1º, Capital. Dicha cesión, se realiza con efecto retroactivo al día 31 de diciembre de 1968, y se efectúa por la suma total de $ 1.500.000. Como consecuencia de lo que antecede se modifica la cláusula tercera, que queda redactada así: — Tercera: El capital social de la sociedad queda fijado en la suma de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de m$n. 1.000 cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente manera: Jaime Kopetman un mil quinientas cuotas o sea la suma de un millón quinientos mil pesos moneda naciona. y José Fernando Zodocovich un mil quinientas cuotas de $ 1.000 cada una o sea la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional. Asimismo, se modifica la cláusula quinta, que queda de la siguiente manera: "Quinta: Revestirán el carácter de socios gerentes ambos socios, y en tal virtud, ejercerán la administración y gobierno de la sociedad en forma conjunta, debiendo suscribir en la precitada forma (en conjunto) las obligaciones que contraiga la sociedad y toda la documentación que sea necesaria para el normal desenvolvimiento de los negocios, y al efecto de cumplir con el objeto social, podrán realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes, incluso aquellos para los cuales es necesario el otorgamiento de poder especial con la única limitación de que no podrán comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto de la misma, ni garantizar de cualquier modo obligaciones de terceros". Manuscrito: "25", vale. E|l.: "retirándose de la misma", vale. S|r.: "de la misma", vale. — Buenos Aires, 9 de abril de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.720 — e.30|4-Nº 73.465-v.30|4|69

HECTOR EIRIN Y HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por instrumento privado del 10 de setiembre de 1968, doña Matilde Eirin de De Diego cedió y transfirió a favor de los señores Héctor Eirin y José Eirin las trescientas trienta y tres cuotas de capital que tenía en "HECTOR EIRIN Y HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional con efecto retroactivo al día 30 de junio de 1969. — Buenos Aires, abril 11 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800 — e.30,4-Nº 73.452-v.30|4|69

DIAGONAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el presente edicto:

Que por documento privado de fecha 7 de junio de 1967, los socios: Arturo Rodríguez; Eulogio Rodríguez; Jesús Rodríguez; Raquel Rodríguez; Manuela Rodríguez y María Laura Rodríguez, cedieron sus 1.200 cuotas de un mil pesos c|u., por la cantidad de pesos 12.200.000, con efecto retroactivo al 8 de enero de 1966, que tenían en la sociedad: "DIAGONAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de los Sres. José Diego, español, casado, domiciliado en Bartolomé Mitre 4221; Francisco Giraldez, español, casado, domiciliado en Independencia 1452; Delmiro Estevez, español, casado, domiciliado en Carlos Calvo 1609; Roberto José Lema, argentino, soltero, domiciliado en Sarandí 1160; y Francisco Cajaraville, español, casado, domiciliado en Constituyentes 1511, Villa Madero, Prov. de Bs. Aires, en la proporción de 240 cuotas para cada uno de los cesionarios. Renuncian al cargo de gerentes los Sres. Eulogio Rodríguez; Jesús Rodríguez y Arturo Rodríguez, designándose en su reemplazo a los señores: José Diego; Delmiro Estevez y Roberto José Lema. — Buenos Aires, 17 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.400 — e.30|4-Nº 73.476-v.30|4|69

PROMOVENTA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Que por documento privado suscripto el 31 de marzo de 1969, entre los señores Jorge Freund y Ana María Mendl de Freund, en su carácter de únicos integrantes de "PROMOVENTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han convenido en aumentar el capital social en m$n. 3.000.000.— para lo cual Jorge Freund suscribe 22.500 cuotas de capital equivalente a m$n. 2.250.000.— y Ana María Mendl de Freund suscribe 7.500 cuotas de capital equivalente de m$n. 750.000.— que integran ambos socios totalmente con los créditos que por saldos de sus cuentas particulares resultan del balance realizado el 31 de diciembre de 1968. — En consecuencia el capital social queda fijado en m$n. 6.000.000.— de los cuales corresponden m$n. 4.500.000.- al señor Jorge Freund y m$n. 1.500.000.- a Ana María Mendl de Freund. — El aumento de capital es con efecto retroactivo al 1º de enero de 1969. — Manuscrito: El aumento de capital es con efecto retroactivo al 1º de enero de 1969. Vale.

Buenos Aires, 10 de abril de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.400 e. 30|4 Nº 73.513 v. 30|4|69

CREACIONES PATRICIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el presente edicto:

Que por documento privado de fecha 28 de febrero de 1969, el socio Marcelo Alfredo Sicard, cedió sus 250 cuotas de un mil pesos m|n. c|u. por la suma de $ 250.000 m|n. que tenía en la sociedad "CREACIONES PATRICIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor de doña Martha Nelly Franjo de Ghigliani, argentina, casada, domiciliada en la calle Bacacay 3326. Prestó su conformidad el otro socio Jorge Néstor Ghigliani. La presente cesión se hace con efecto retroactivo al 31 de julio de 1968. — Buenos Aires, abril 9 de 1969. — Enmendado: 8, vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 880 — e.30|4-Nº 73.479-v.30|4|69

HERNAEZ Y CIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: "En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Salustiano Hernáez, paraguayo, viudo, domiciliado en la calle La Paz Nº 2642, San Justo, provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 5.880.349; don Amalio Rufino González Chena, paraguayo, soltero, domiciliado en la calle La Paz Nº 2642, San Justo, provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 7.247.924 y don Nicolás Hernáez Patiño, paraguayo, soltero, domiciliado en la calle Del Signo Nº 4006, Capital Federal, C. I. número 7.241.016; todos mayores de edad, hábiles, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el presente contrato social, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "HERNAEZ Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio legal queda fijado en esta Capital calle Avenida Corrientes Nº 2763, piso cuarto, oficina once. Pudiendo ser trasladada y establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la especialidad en trabajos de hormigón armado para todo tipo de construcciones, de cualquier naturaleza, y la comercialización de todos los productos relacionados con el objeto principal de la Sociedad. Asimismo podrá desarrollar cualquier otra actividad lícita conveniente para la Sociedad sin restricción alguna por ser la precedente enumeración meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El término de duración queda fijado en diez años a contar del día primero de Enero de 1969, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este otorgamiento. Si algún socio deseare retirarse de la Sociedad, podrá hacerlo recién transcurrido el tercer ejercicio y preavisar con 180 días de anticipación. El haber que le correspondiere al socio saliente, le será abonado en treinta y seis cuotas mensuales iguales y consecutivas y con el interés bancario de plaza en ese momento. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto entre los socios en la siguiente proporción: Trescientas sesenta cuotas o sea trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, don Salustiano Hernáez; veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional, don Amalio Rufino González Chena; veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional, don Nicolás Hernáez Patiño. La forma de suscripción e integración del capital, se hace conforme a Balance que de conformidad han firmado los socios al primero de Enero de 1969, y que deberá considerarse parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo del socio señor Salustiano Hernáez, el que tendrá el título de gerente, quedando facultado para suscribir todas las obligaciones y obligar y comprometer a la Sociedad frente a terceros. Es decir que el uso de la firma social estará exclusivamente a su cargo, quien deberá colocarla sobre un sello que indique el nombre de la razón social. La firma sólo debe destinarse a los fines de la Sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a la misma ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. Y en tal forma podrá representar a la Sociedad sin limitación alguna en todo tipo de negocios sociales, incluso ante los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Central de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y todos los demás Bancos existentes nacional y extranjeros, oficiales o privados, y de cualquier institución de crédito, solicitar y otorgar créditos, comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles, inscribir a la Sociedad como acreedor prendario, inscribirse como proveedor del Estado, presentarse en licitaciones públicas y privadas, otorgar poderes generales y especiales, demandar y contestar demandas, como así todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil que se dan por reproducidos, pudiendo realizar cualquier acto que tenga relación directa e indirecta con los negocios sociales. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general. Dicho balance e inventario será puesto a disposición de los socios para que puedan revisarlo. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten al terminar cada uno de los ejercicios anuales, se separará el 5 % para constituir el fondo de reserva legal, hasta completar el 10 % del capital social, el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción de acuerdo al capital aportado, don Salustiano Hernáez, el 90 %; don Amalio Rufino González Chena, el 5 %; don Nicolás Hernáez Patiño, el 5 %. En cuanto a las pérdidas si las hubiere serán llevadas a la cuenta particular de cada socio, en la misma proporción, para ser compensadas con futuras utilidades. — Séptima: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro siendo opción de los herederos, que deberán unificar personería designando un representante, retirarse o no de la Sociedad, en caso de decidir retirarse lo harán en la misma forma que la prevista en la cláusula tercera. — Octava: Cualquier duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios por la interpretación de este contrato, la misma será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en litigio, quienes antes de laudar, nombrarán a un tercero, siendo el fallo de este último inapelable. Si de esta forma no se pusieran de acuerdo los socios se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal. Bajo las ocho cláusulas que anteceden queda constituída la Sociedad expresada. Firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto y las copias en papel simple debidamente repuesto, en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Firmado: Salustiano Hernáez. Amalio Rufino González Chena. Nicolás Hernáez Patiño.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.200.— e.30|4 Nº 73.663-v.30|4|69

FOX ARGENTINA
Industrial, Comercial y Financiera
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Carlos Alberto Enrique José Benvenuti, que firma "Carlos A. Benvenuti", argentino, casado, con domicilio en la calle Roque Sáenz Peña 3146, Olivos, Provincia de Buenos Aires, y el señor Néstor Silvestre Bea argentino, casado, con domicilio en Avenida Libertador General San Martín 6672, piso 2º, departamento 11, Capital Federal, únicos actuales componentes de la razón social "FOX ARGENTINA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato del 1º de julio de 1963 inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el número 1823, folio 379, libro 46, con fecha 1º de agosto de 1963, y modificaciones del 23 de febrero de 1966, inscripta bajo el número 443, folio 464, libro 52; del 2 de setiembre de 1966, inscripta bajo el número 1394, folio 242, libro 54, y del 6 de febrero de 1968, inscripta bajo el número 50, folio 21, libro 55 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y la señora Rosa Carmen del Río de Benvenuti, argentina, casada, con domicilio en Roque Sáenz Peña 3146, Olivos, Provincia de Buenos Aires, por la otra, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: El señor Néstor Silvestre Bea, de pleno derecho, cede, vende y transfiere a los señores Carlos Alberto Enrique José Benvenuti y Rosa Carmen del Río de Benvenuti, las Un mil quinientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, representativas de un millón quinientos mil pesos moneda nacional que le corresponden en la firma sobredicha, prorrateadas así: al señor Carlos Alberto Enrique José Benvenuti, 750 (setecientas cincuenta) cuotas, o sea Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y a la señora Rosa Carmen del Río de Benvenuti, 750 (setecientas cincuenta) cuotas, o sea Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Esta cesión, venta y transferencia retrotráese, a todos sus efectos, al 31 de diciembre de 1967. — Segundo: El señor Néstor Silvestre Bea manifiesta haber recibido de los señores Carlos Alberto Enrique José Benvenuti y Rosa Carmen del Río de Benvenuti, antes de ahora y en las proporciones indicadas en el artículo Primero la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, sirviendo el presente de suficiente recibo de pago. — Reconoce, asimismo, no tener crédito alguno pendiente contra la sociedad de la que por este acto se retira, así como los socios sucesores declaran que el señor Néstor Silvestre Bea no tiene deudas por concepto alguno con la sociedad, otorgándose las partes carta de pago total hasta la fecha de celebrarse el presente contrato. — Tercero. — En virtud de la cesión que informa la cláusula Primera, modifícase el artículo Cuarto del contrato de origen, el que cezará así en lo sucesivo: "El capital social fíjase en la suma de Cuatro millones de pesos moneda nacional, correspondiendo al señor Carlos Alberto Enrique José Benvenuti la suma de tres millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y a la señora Rosa Carmen del Río de Benvenuti la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional" — Cuarto. — Modifícase la cláusula quinta del contrato de origen referente al uso de la firma social, la que deberá leerse así: "El uso de la firma social, para el libramiento de cheques y demás documentos sociales, será ejercida por cualesquiera de los socios en forma unipersonal, en su carácter de gerentes, sin limitaciones de ninguna especie". — Quinto. — Modifícase la cláusula Octava del contrato de origen, la que se leerá así en lo sucesivo: "Las utilidades y pérdidas se distribuirán en proporción a los capitales aportados. — No podrán distribuirse utilidades sin previa deducción de la reserva de ley". — Sexto. — Decláranse subsistentes las cláusulas del contrato de origen no modificadas por el presente. — Conformes las partes, fírmanse tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a catorce días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Carlos Alberto Enrique José Benvenuti — Néstor Silvestre Bea — Rosa Carmen del Río de Benvenuti. — Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.800. e.30|4. Nº 73.089. v.30|4|69

LICROPANI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento de fecha 11 de diciembre de 1968, quedo disuelta "LICROPANI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por vencimiento de plazo el 30 de mayo de 1967, haciéndose cargo del activo y pasivo Pascual Licropani y Salvador Orlando Licropani.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 640.— e.30|4 Nº 73.037 v.30|4|69

A R A B I A N
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Cristian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que, según escritura de fecha seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, pasada por ante el Escribano de esta Capital, don Francisco S. Fornieles, el señor Ricardo Víctor José Murtagh, vendió, cedió y transfirió a favor del doctor Francisco Vicente Urdapilleta, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en esta Capital, en la calle Rivadavia número setecientos diez y siete, las ciento cincuenta y siete cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tenía y le correspondían en el capital social de "ARABIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos siete pesos; renunciando a su vez al cargo de Gerente que desempeñaba en la mencionada sociedad; cargo que será desempeñado en lo sucesivo por el doctor Francisco Vicente Urdapilleta.

Buenos Aires, 7 de abril de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.320.— e.30|4 Nº 73.040 v.30|4|69

TRAGERIA SOUVENIR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, según escritura de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, pasada por ante el Escribano de esta Capital, don Héctor Palacios Videla, el señor Antonio Pereiras, vendió, cedió y transfirió a favor del señor Alberto Marcelo Palasi, mayor de edad, casado, domiciliado en esta Capital, en la calle San Irineo 354, las quinientas cuotas de un mil pesos cada una que tenía y le correspondían en el capital social de "TRAGERIA SOUVENIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal.

Buenos Aires, 10 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.000.— e.30|4 Nº 73.041 v.30|4|69

R. LOPEZ GARRIDO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 16 días de julio de 1968, don Ramón López Garrido, don Pedro Federico Piccini, don José Moche y don Jacobo Ricardo Krieger, únicos socios integrantes de R. LOPEZ GARRIDO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, reinscripta el 14 de octubre de 1965, bajo el número 2852, al folio 411, del libro 49, del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de la Capital Federal; y don Juan Terencio Moche, se conviene dejar establecido lo siguiente: Primero: Que don Pedro Federico Piccini, vende a don Juan Terencio Moche, con efectos retroactivos al primero de enero de 1968 las diez cuotas de capital de la sociedad, de cien mil pesos moneda nacional cada una, que le pertenecian en propiedad, colocándole en su mismo lugar y derechos en la sociedad, a la fecha indicada. — Segundo. Que don Jacobo Ricardo Krieger, vende a don José Moche, con efectos retroactivos al 31 de julio de 1964, las veinticinco cuotas de capital de la sociedad, de cien mil pesos moneda nacional cada una, que le pertenecían en propiedad, colocándole en su mismo lugar y derecho en la sociedad, a la fecha indicada. — Tercero: Que don Pedro Federico Piccini y don Jacobo Ricardo Krieger dejan de integrar la sociedad; y ésta continuará su giro somercial integrada por don Ramón López Garrido, argentino, domiciliado en Ambrosetti 52, piso 2do., Capital Federal; por don José Moche, argentino, domiciliado en Mariano Pelliza 1099, Olivos; y don Juan Terencio Moche, argentino, domiciliado en Suipacha 238, piso 4to., Capital Federal. y con el contrato social que pasan a establecer: I) Continuará girando con la razón social "R. López Garrido y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — II) El objeto social será la explotación del ramo de la carne y de sus derivados, fabricación de jamones y chacinados, depósito de menudencias, en calidad de mayoristas y minoristas, importación y exportación de los mismos productos, y el faenamiento de hacienda de las distintas especies, bovina, ovina, porcina y cualesquiera otra. — La sociedad podrá dedicarse a la actividad general de proveedores marítimos y del Estado, a la compra y venta de mercaderías en general, y podrá tener representación en el interior y exterior del país. — III) El domicilio de la sociedad se establece en la calle Lafayette 1752, Capital Federal, sin perjuicio de su cambio posterior, y del establecimiento de sucursales, oficinas, agencias o representaciones en cualquiera otra parte del país o en el exterior. — IV) El plazo de duración se ratifica en cincuenta años a contar desde el primero de setiembre de 1965. — V) El capital de la sociedad se mantiene en diez millones de pesos moneda nacional dividido en cien mil pesos moneda nacional c|una, suscriptas e inscriptas por los socios en bienes de acuerdo con el balance de la sociedad practicado al primero de enero de 1968 y en la siguiente forma: Don José Moche: setenta cuotas o sea siete millones de pesos; don Ramón López Garrido: veinte cuotas o sea dos millones de pesos; y don Juan Terencio Moche: diez cuotas o sea un millón de pesos. — VI) Las cuotas son libremente cedibles entre los socios. — VII) La gerencia y representación de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente; y la firma deberá ser puesta como gerente de "R. López Garrido y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Ninguno de los socios gerentes, ni sus mandatarios, conjunta o separadamente podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en fianzas, ni en garantías para terceros. — Quedan expresamente facultados los gerentes para suscribir contratos de compra y venta de inmuebles, muebles, títulos y acciones; constituir gravámenes hipotecarios, prendarios u otros; obligar a la sociedad a favor de cualquier estado o provincia, nacional o extranjeros; reparticiones o bancos oficiales o privados, de los cuales a solo título enunciativo se mencionan los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires. y en definitiva quedan facultados a realizar todos los actos jurídicos que el derecho argentino acuerda a los gerentes y representantes legales. — VIII) Anualmente el 31 de diciembre se practicará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y de pérdidas que será aprobado con la firma de los socios dentro de los treinta días de su presentación. — Luego de efectuadas las amortizaciones y previsiones que se estimen convenientes, y previa la separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, las utilidades líquidas y realizadas se repartirán entre los socios, y en las siguientes proporciones: El cincuenta por ciento para don José Moche, y el cuarenta por ciento para don Ramón López Garrido, y el diez por ciento para don Juan Terencio Moche. — Las pérdidas que hubieran serán soportadas por los socios en proporción a las cuotas de capital. — IX) En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán continuar el giro de la sociedad. — La sociedad deberá abonar a los herederos del socio fallecido, el importe de capital y ganancias que a éste correspondiera, conforme balance al día de su fallecimiento en cuatro cuotas iguales y trimestrales, la primera de ellas a los ciento ochenta días del fallecimiento. — Las cuotas gozarán de un interés anual del ocho por ciento. — Los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad para percibir las sumas que correspondiesen al socio fallecido; y no tendrá intervención en los negocios sociales; a menos que en Asamblea extraordinaria convocada al efecto, se los aceptara en calidad de socios, con todo el capital que le correspondiera de acuerdo al balance practicado a la fecha del fallecimiento. — X) Cualquier duda o divergencia que se suscitara sobre la interpretación de este contrato, o durante su disolución, o liquidación será resuelta sin forma de juicio por árbitros amigables componedores designados por las partes, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable, renunciando las partes desde ya recurrir ante los Tribunales. — XI) La disolución de la sociedad, su liquidación y partición, estará a cargo de los socios gerentes en forma separada, conjunta o alternativamente. — XII) Con las cláusulas contractuales que anteceden se dejan modificadas todas las cláusulas de los contratos anteriores. — XIII) En prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdo.: Ramón López Garrido; Pedro Federico Piccini. Jacobo Ricardo Krieger; Juan Terencio Moche; José Moche. — Buenos Aires, 17 de abril de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.600.— e.30|4 Nº 73.812 v.30|4|69

C R E D I M A X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que, según escritura de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, pasada por ante el Escribano de esta Capital, don Héctor Palacios Videla, el señor Santiago Víctor Franciosi, vendió, cedió y transfirió a favor del señor Manuel Vicente, mayor de edad, casado, domiciliado en esta Capital en la calle Ayacucho Nº 128, las nueve mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tenía y le correspondían en el capital social de "CREDIMAX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total y convenido de novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal.

Buenos Aires, 10 de abril de 1969. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040.— e.30|4 Nº 73.043 v.30|4|69

EDICTOS JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento de fecha veintidos de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, se resuelve disolver totalmente, con efecto retroactivo al día siete de agosto de mil novecientos sesenta y siete, la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de "PRESTIA HERMANOS y VILARIÑO". Se designan como liquidadores a los señores Espedito Prestia, Nicolás Prestia, Salvador Prestia, Ernesto Prestia y Andrés Vilariño. — Buenos Aires, 23 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 760 e.30|4 Nº 75.007 v|30|4|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil N º1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FRANK. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 720 e.30|4 Nº 75.039 v.5|5|69

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TOMEO de PAPAIANNI. Publíquese tres días. — Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 840 e.30|4 Nº 75.036 v.5|5|69

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAMUEL KATZMAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 25 de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 720 e.30|4 Nº 75.056 v.5|5|69

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RODRIGUEZ o JOSE MARIA RODRIGUEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 820 e.30|4 Nº 75.126 v.5|5|69

El Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DIEGO HERRERA. Publíquese tres días. — Buenos Aires, abril 9 de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 720 e.30|4 Nº 75.105 v.5|5|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JACOBO FISZER. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 840 e.30|4 Nº 75.002 v.5|5|69

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de VICENTE FELIX VILLA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de abril de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 840 e.30|4 Nº 75.142 v.5|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA CASTAGNO de ROSSO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de abril de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 720 e.30|4 Nº 74.964 v.5|5|69

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SZAIKOWSKA o SCHAIKOWSKA Vda. de VOGEL PESLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 25 de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 840.— e.30|4 Nº 75.120 v.5|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL LUIS CAPURRO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires,, abril 24 de 1969. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 840.— e.30|4 Nº 75.140 v.5|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALIRIO JULIO SCHMIDT. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 720.— e.30|4 Nº 74.968 v.5|5|69

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza a don GUILLERMO FISHER o WILLIAMS-HENRY FISHER a comparecer a estar a derecho en el juicio deducido contra él por ausencia con presunción de fallecimiento, bajo apercibimiento de designar un Defensor de Ausentes. — Publíquese un día por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1969. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 400.— e.30|4 Nº 75.519 v.30|4|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEON BOCIAN. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 22 de abril de 1969. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 840.— e.30|4 Nº 75.187 v.5|5|69

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por el término de quince días a JUSTINO ZABALA, para que comparezca a estar a derecho en autos "Vela de Frías, María Magdalena Mercedes c|Zabala Justino s|ordinario", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 9 de abril de 1969. — César R. Herbón, secretario.

$ 880.— e.30|4 Nº 75.050 v.2|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por el término de quince días a DELIA LEIVA de LOPEZ, para que comparezca a estar a derecho en autos: "Vela de Frías, María Joaquina Mercedes y otra c|Leiva de López Delia s|ordinario, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 9 de abril de 1969. — César R. Herbón, secretario.

$ 880.— e.30|4 Nº 75.047 v.2|5|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO IURO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de abril de 1969. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 840.— e.30|4 Nº 74.986 v.5|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herderos y acreedores de EMILIA BONNIN de ACOSTA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 28 de 1969, — César R. Herbón, secretario.

$ 840.— e.30|4 Nº 75.171 v.5|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por el término de quince días a RAMONA ALICIA CANELO, para que comparezca a estar a derecho en autos: "Vela de Frías María Magdalena Mercedes c|Canelo Ramona Alicia s| ordinario", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 9 de abril de 1969. — César R. Herbón, secretario.

$ 880.— e.30|4 Nº 75.046 v.2|5|69

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEON WESCHLER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 22 de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 840.— e.30|4 Nº 75.135 v.5|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PINCIONE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 17 de 1969. — José M. Monclá, secretario.

$ 720.— e.30|4 Nº 75.027 v.5|5|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BASILIA ANGELA o MARIA BAZILIA ANGELA CASTIÑEIRAS de CANTIELLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 22 de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 960.— e.30|4 Nº 74.980 v.5|5|69

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOYOHICO YAMAGUGHI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Isaac R. Molina, secretario.

$ 840.— e.30|4 Nº 75.184 v.5|5|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO ANIBAL LIMA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 19 de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 840.— e.30|4 Nº 75.131 v.5|5|69

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO ANTONIO LAMMIC. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 9 de 1969. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 840.— e.30|4 Nº 75.107 v.5|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO PALACIOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840.— e.30|4 Nº 75.122 v.5|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 720.— e.30|4 Nº 75.139 v.5|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de don ALBERTO MARIA BARDERI. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, abril 7 de 1969. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 720.— e.30|4 Nº 75.075 v.5|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ANGEL MARIA LUIS PASCUALITO de LENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 840.— e.30|4 Nº 74.981 v.5|5|69

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARON GUINZBURG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 720.— e.30|4 Nº 74.984 v.5|5|69

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ALDA MERCANTE de MALTER TERRADA o MARIA ALDA FILOMENA MERCANTE de MALTER TERRADA. — Publíquese por tres días.
Buenos ires, abril 25 de 1969. — Graciela E. González, secretari.a
$ 960.— e.30|4-Nº 75.088-v.5|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 21 de 1969. — Graciela E. González, secretaria.
$ 720.— e'30|4-Nº 75.083-v.5|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL SOCCIARELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Graciela E. González, secretaria.
$ 840.— e.30|4-Nº 75.191-v.5|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dª MARIA DEL CARMEN IGLESIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril nueve de 1969. — Graciela E. González, secretaria.
$ 720.— e. 30|4-Nº 75.076-v.5|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MALAMUD BERENSTEIN y|o JOSE BERENSTEIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1969. — Raúl F. Frías, secretario.
$ 840.— e. 30|4-Nº 75.019-v.5|5|69

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSTANTINO TORO.— Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de abril de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 720.— e.30|4-Nº 75.128-v.5|5|69

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita a AMALIA AMERI de CAMPOLONGO a comparecer en juicio Ameri de Campolongo Amalia s|ausencia con presunción de fallecimiento. — Publíquese por un mes durante seis meses.— Buenos Aires, marzo 18 de 1969. — Ricardo Ballestero Barrutti, secretario.
$ 320.— e.30|4 Nº 75.081 v.30|4|69

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO VANLENTIN FURLANI o EDUARDO VALENTIN FURLANI y BACIGALUPO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 2.400.— e.30|4 Nº 75.094 v.14|5|69

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO BARTHET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840.— e.30|4 Nº 75.103 v.5|5|69

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BARROS GACIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 720.— e. 30|4-Nº 74.999-v.5|5|69

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON ANTONIO NEGRE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 18 de 1969. — Patricio Raffo Benegas, secretario.
$ 720. e.30|4. Nº 75.078. v.5|5|69

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL NOUCHE. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 25 de abril de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 720. e.30|4. Nº 75.148. v.5|5|69

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza durante treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA o MARIA LUISA SATURNINA PETRINAI de OTERO. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 16 de abril de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840. e.30|4. Nº 75.149. v.5|5|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, de la Capital Federal, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN CANCINA de MALDONADO o CARMEN JUANA CANCINA de MALDONADO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.080. e.30|4. Nº 75.213. v.5|5|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CONCEPCION FURELOS de VILAS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de abril de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840. e.30|4. Nº 75.077. v.5|5|69

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de PALMIRA BELLONI de SALERNO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 24 de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840. e.30|4. Nº 75.129. v.5|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ZULEMA FONTANELLA de FERRARI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 14 de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario
$ 840. e.30|4. Nº 75.214. v.5|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CARUSO. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Carlos H. Palmieri, secretario.
$ 720. e.30|4. Nº 75.073. v.5|5|69

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TOMASA ROSSI de LARROUDE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 840. e.30|4. Nº 75 058. v.5|5|69

Por tres días: El juez Dr. Diego L. Barroetaveña cita por 30 días a herederos y acreedores de AMBROSIO BELLONI, secretaría 40. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 720. e.30|4. Nº 75.189. v.5|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE CANAVERO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 10 de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 720. e.30|4. Nº 75.124. v.5|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LASZLO MATUSCHKA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 10 de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840. e.30|4. Nº 75.125. v.5|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUETA AZNAR. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 840. e.30|4. Nº 75.057. v.5|5|69

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO GARRONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1969. — Nilda Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840 e.30|4 Nº 75.220 v.5|5|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BRAVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario
$ 840 e.30|4 Nº 75.099 v.5|5|69

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS BASILIO LASTAPE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840 e.30|4 Nº 75.130 v.5|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELIA PEREZ GOMAR de CHARLAMOV. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 14 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840 e.30|4 Nº 74.967 v.5|5|69

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CAROLINA CIANCIO de BERTOLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 840 e.30|4 Nº 75.201 v.5|5|69

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nq 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante doña CARMELA BUONFIGLIO de MANNELLA para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960 e.30|4 Nº 75.216 v.5|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE AYMA o JOSE AYMA PRATT. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840 e.30|4 Nº 75.207 v.5|5|69

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil 26, Secretaría 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR DI BLASI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840 e.30|4 Nº 75.116 v.5|5|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAVERIO NARDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840 e.30|4 Nº 75.069 v.5|5|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HAIGANOUSH DERTADIAN, GARABED DERTADIAN, HAYGUI NAHABEDIAN de DERTADIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 960 e.30|4 Nº 75.087 v.5|5|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MARIA AROSTEGUI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840 e.30|4 Nº 75.141 v.5|5|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIA ANNUNZIATA GIAMPIETRO de CAPRARELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840 e.30|4 Nº 75.117 v.5|5|69

El Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA PERINI de MALGAROTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840 e.30|4 Nº 75.029 v.5|5|69

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MISSAK DJEREDJIAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 17 de abril de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 720 e.30|4 Nº 75.229 v.5|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELFINA FEDORA PACINOTTI de LECOQ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 18 de abril de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840 e.30|4 Nº 75.205 v.5|5|69

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HERMENEGILDO SAVERIO FAZIO y URSULA ANA FAZIO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 11 de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 840 e.30|4 Nº 75.133 v.5|5|69

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBINO TISEYRA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires ,abril 24 de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 720 e.30|4 Nº 75.085 v.5|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO FRANCONE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de abril de 1969. — Jogre F. Aquilio, secretario.
$ 840 e.30|4 Nº 74.983 v.5|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA BEATRIZ JEAN GEORGES de LUCANGIOLI y de don NORBERTO JULIO LUCANGIOLI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de abril de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 960 e.30|4 Nº 74.987 v.5|5|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 5

Julio A. de Kemmeter, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 5, cita por diez días a JOSE PONTORIERO para que comparezca a tomar intervención en los autos "Capello, Carlos A. c| Pontoriero, José s|Desalojo", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, abril 8 de 1969. — Juan T. Battini Vidal, secretario.
$ 800 e.30|4 Nº 75.190 v.2|5|69

Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO NICOLELLA y de TERESA TUCCI de NICOLELLA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Marcelo Jesús Achaval, secretario.
$ 840 e.30|4 Nº 75.096 v.5|5|69

Nº 45

Juzgado Nacional de Paz Nº 45, cita y emplaza por 10 días a ARGENTINO ANTONIO DRAGICEVICH para que comparezca a estar a derecho y tome la intervención que le corresponda en autos "Allar S. R. L. c|Dragicevich Argentino Antonio Sub. y ocup. s|Desalojo" ,bajo apercibimiento de designarse al señor Agente Fiscal en su calidad de Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Miguel A. Culaciati Lonne, Juez.
$ 1.040 e.30|4 Nº 75.109 v.2|5|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Publicación extractada (Art. 1º de la Ley 17.889)

Se cita y emplaza por el término de días que se indican en cada caso a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados Criminal y Correccional Federal, que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juz. Nº	Sría Nº	Secretario	Fecha del edicto	Citación y emplazamiento	Días de Citac.	Causa	Delito
1	1	Jorge A. Trincavelli	28|3|69	KONFORTI, Salomón	5		Infrac. art. 189 bis del C. P.
1	1	Jorge A. Trincavelli	19|3|69	IRIARTE, Adrián	5		Defraudación
1	1	Jorge A. Trincavelli	28|2|69	KONFORTI Salomón y a CONFORTI Tello o CONFORTI RIVAS Telo o KONFORTI VIBAS Telo	5		Infrac. art. 189 bis del C. P.
1	1	Jorge A. Trincavelli	26|2|69	MARTIN, Jorge	5		Tentativa de defraudación
1	1	Jorge A. Trincavelli	26|2|69	MORALES, Eduardo	5		Tentativa de defraudación
1	1	Jorge A. Trincavelli	21|2|69	CARRIOLI, Genro	5		Defraudación
1	1	Jorge A. Trincavelli	21|2|69	D'ANDREA, Eduardo Angel	5		Infrac. al art. 154 del C. P.
1	2	Roberto S. Prelles	6|3|69	LECLERCK, Jack	5		Estafa y falsif. de doc. privado
1	2	Roberto S. Prelles	6|3|69	CARTAILLER, Edmond	5		Estafa y falsif. de doc. privado
1	3	Angel De Paola	17|3|69	GERSBERG, Luis	30		Falsificación y estafa
2	7	Norberto F. Zappala	21|3|69	WAINGART Lila SANCHEZ de y a WAINGART Elvio Salvador	5	8915/68	Defraudación
2	8	Miguel A. Almeyra	11|3|69	DEL GIORGIO JARDEL, José Antonio Félix	5	9958/68	Malversac. caudales públicos
3	13	Mario Luis Alba Posse	24|3|69	DI AGOSTINI, Rinaldo	5	6162	Infrac. a los arts 17 y 18 del C. P.
3	13	Mario Luis Alba Posse	25|3|69	SPINELLI, Francisco	5	6199	Infrac. arts. 44 y 45 Ley 15.348
3	13	Mario Luis Alba Posse	18|3|69	PALMIERI, Vicente	5		Infrac. arts. 17 y 18 Ley 17.250
3	13	Mario Luis Alba Posse	9|4|69	RICO, José Antonio Vicent	5	6039	Defraudación
3	14	Mario Walter Gigena	7|4|69	CILIENTE, José	5		Defraudación y falsif. de docum.
3	15	Mario Walter Gigena	7|4|69	PEREYRA, Mabel Angélica o PEREIRA de KOSORIS o COSORIS	5		Infrac. a la ley 17.401
3	15	Mario Walter Gigena	25|3|69	VAINESMAN, Lidia Victoria RODRIGUEZ de y a WASSERMAN, Jack o Jankiel	5	5141	Infrac. art. 263 del C. P.
3	15	Mario Walter Gigena	17|3|69	LANDABURU, Oscar	5	5031	Infrac. art. 173 inc. 2º del C. P.
3	16	Jorge Alberto Aguirre	24|2|69	ALBIN, Jorge Pedro	5		
4	19	Guillermo R. Díaz Lestrem	12|3|68	LUCAS, Aurelio	5	951/67	Infrac. art. 44 y 45 Ley 12.962
			19|3|69	DANON, José	5		Defraudación
4	22	Pedro José Padilla					Infrac. del art. 263 del C. P.
4	22	Pedro José Padilla	10|3|69	KAHAN, Saúl y YAYA, Mabel Irma	5	677/68	Infrac. arts. 172, 173 y 292 del Código Penal

e. 30|4-Nº 547-v.7|5|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

El Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de MARBE, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, ANTONIO FAUSTINO NUÑEZ y DAVID NOGUES. — Fecha provisional de cesación de pagos, el 15 de mayo de 1967, y síndico, el señor Leopoldo Larriviere, con domicilio en Araujo 374, depto. 3, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo que se fija hasta el 29 de mayo de 1969. — Señálase el día 19 de junio de 1969, a las 14 horas, para la junta de acreedores en la Sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes y documentos de dichas fallidos a ponerlos a disposición del Síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan y prohíbese hacer pagos o entregas de bienes a aquéllos, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren.

Buenos Aires, abril 9 de 1969. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 4.400 e.30|4 Nº 74.990 v.7|5|69

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, del doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 12, a cargo del suscripto, cita por dos días a JOSE BOGOMOLNI, NAUM SATURANSKY, ADOLFO GOLDSTEIN y LAZARO FELDMAN, para comparecer en el juicio: "Banco Israelita del Río de la Plata S. A. (en liquidación por el Banco Central de la Rep. Argentina) c|Casa Zaturake S. A. y otros s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, abril 25 de 1969. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 1.200 e.30|4 Nº 75.226 v.2|5|69

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, cita al señor CARLOS ALBERTO MEZZA y a las sociedades INDUSTRIAS CAÑUELAS S.A.I.C.F. y LA INTERMINABLE S.C.A., a fin de que concurran a estar a derecho dentro de los cinco días, en el juicio "Moriconi, Heraldo c|Mezza, Carlos Alberto y otros s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 520 e.30|4 Nº 75.015 v.30|4|69

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, hace saber por cinco días que se ha decretado la quiebra de AGUILAR y GOMEZ GARI SOC. COM. COL. y|o URQUIZA METAL y de sus socios EDUARDO FELIPE AGUILAR y WILFREDO ANIBAL GOMEZ GARI. — Intímase a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndosele hacerles pago o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 2.600 e.30|4 Nº 75.143 v.7|5|69

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por dos días a JUAN MARINO BURSESE, para comparecer en juicio "Domingo A. Yacopino y Cía. c|Bursese, Juan Marino y otro s|Cobro Ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes en su representación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 830 e.30|4 Nº 75.247 v.2|5|69

Por disposición del Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, se hace saber por cinco días, a los acreedores de ANGEL RAVETA S.R.L., su quiebra, que ha sido fijada la junta de verificación y graduación de créditos, para el día 4 de julio, a las 14 horas, fijándosele un plazo de quince días, para presentar al Síndico Norma A. Gómez Viola, con domicilio en la calle Chorroarín 746, T. E. 52-3593, los justificativos de los créditos.

Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 3.000 e.30|4 Nº 74.991 v.7|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de PILIGOHA S.R.L. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 30 de diciembre de 1965. — Síndico: José Ricardo Tirado, con domicilio en Rodríguez Peña 582, (1er. piso), Estudio Cano, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. — Señálase el 30 de junio de 1969 a las 14 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 22 de abril de 1969. — Eduardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 3.800 e.30|4 Nº 75.054 v.7|5|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, de la Capital Federal, Secretaría Nº 35, cita al señor JORGE COLUCCIA en los autos: "Banco Hipotecario Nacional c|Coluccia Jorge s|rescisión de contrato", para que dentro del término de diez días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial, para que lo represente. — Publíquese por dos días en el "Boletín Oficial".

Buenos Aires, abril 10 de 1969. — Roberto Miguel Muzio, secretario.

$ 1.280 e.30|4 Nº 74.996 v.2|5|69

REMATES JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "GARDOS MOLTENI DAVID NORBERTO F. c|REPETTO HERMANOS CONSTRUCCIONES S.R.L. s|Ejecución Hipotecaria (Expte. Nº 16.958, año 1968)" que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 8 de mayo de 1969, a las 15.30 horas, tres departamentos desocupados, ubicados en la calle Varela 339. Capital; de acuerdo al siguiente detalle: Unidad Nº 6, planta baja, sup. cúb. 39,51 ms. cs. Porcentual 2,50 %. Base $ 1.500.000. Expensas comunes $ 8.949. Unidad Nº 14, 1º piso, sup. cub. 19,05 ms. cs. Porcentual 1,16 %. Base $ 650.000. Expensas comunes $ 1.608 y Unidad Nº 58, 6º piso, sup. cub. 24,74 ms. cs. Porcentual 1,53 %. Base $ 650.000. Expensas comunes $ 1.530. Según cláusula 9ª Escritura Hipotecaria: que para el caso de ejecución la deudora queda obligada a desocupar totalmente las unidades hipotecadas dentro de 10 días de intimarse judicialmente. — 8 o|o seña, 3 o|o comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Se visita de 15 a 18 horas.

Buenos Aires, abril 24 de 1969. — Santo S. Faré, secretario.

$ 3.840.— e.30|4 Nº 75.505 v.5|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría número 2, comunica por tres días en el juicio "GARDOS MOLTENI DAVID N. F. c|REPETTO CARLOS s|Ejecución Hipotecaria (Expte. Nº 16.960, año 1968)", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 8 de mayo de 1969, a las 15.30 horas, el departamento unidad Nº 23, 2º piso, del inmueble Varela 339, Capital; sup. cub. 23,51 ms. cs. Porcentual 1,47 %. Desocupado. — Base $ 700.000 contado. — 8 o|o seña, 3 o|o comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Expensas comunes ascienden a $ 2.600. fondo reserva.

Buenos Aires, abril 24 de 1969. — Santo S. Faré, secretario.

$ 2.160.— e.30|4 Nº 75.506 v.5|5|69

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio "SUEIRO JOSE y otra c|CAGGIANO CARLOS s|suc. s|cobro hipotecario (Expte. Nº 15.502, año 1967)", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 8 de mayo de 1969, a las 15.30 horas, la oficina unidad Nº 45, 7º piso, del inmueble Av. de Mayo 1341-47, Capital; desocupada. Las deudas por expensas comunes al 10 de octubre de 1968 ascienden a $ 57.446. Se visita de 11 a 17 horas. Sup. cub. 37,71 ms. cs. Porcentual 1,25 o|o. — Base $ 650.000 contado, 8 o|o de seño, 3 o|o comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, abril 25 de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 2.160.— e.30|4 Nº 75.514 v.5|5|69

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en el juicio "GORDON JAIME y otros c|SEDES ELIAS T. s|Hipotecario (Expte. Nº 2.718, año 1968)", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 8 de mayo de 1969, a las 15.30 horas, el inmueble Cucha Cucha 1483|87, Capital; mide: 8m59 frente S.O., 9m63 contrafrente, 14m67 fondo costado N.O. y 19,77 fondo costado S.E. Según cláusula 5ª del contrato de Mutuo en caso de ejecución el deudor deberá entregar la finca desocupada al o a los compradores. Base $ 8.052.500 contado. — 8 o|o seña. — 3 o|o comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Se visita de 15 a 18 horas.

Buenos Aires, abril 28 de 1969. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 2.400.— e.30|4 Nº 75.510 v.5|5|69

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en los autos "SLAMOVITS, HERNAN JACOBO s|sucesión", que el martillero Sr. Servando García Casabal, rematará el Domingt 4 de mayo a las 11 hs., en la misma propiedad sito en calle Donado Nº 2561, Capital, que mide 6,50 de frente por 43,30 fondo, Sup. 281,45 mts. Desocupada. Base 605.333,33 m|n. Seña 10% a cuenta de precio. Comisión 3%. En efectivo.

Buenos Aires, abril 25 de 1969. — Raúl R. Frias, secretario.

$ 1.680.— e.30|4 Nº 75.408 v.5|5|69

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por 3 días en el juicio "TORTOSA, HECTOR s|sucesión", (Expediente Nº 10.691, año 1963), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital; el día 8 de mayo de 1969 a las 15,30 hs., el departamento unidad Nº 16, 3º piso del inmueble Salguero 2085, Capital, Sup. Cub. 86,91 mts. cds. Porcentual 2,85%, desocupad. Base $ 2.500.000. — El precio de compra podrá pagarse mitad al contado y el 50% restante a 1 año de plazo con 15% de interés anual. 8% seña, 3% comisión. — La deuda por expensas comunes asciende a $ 200.000 aprox. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, abril 25 de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 2.400.— e.30|4 Nº 75.509 v.5|5|69

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por 3 días en el juicio "RUIZ, AURELIO DIEGO y otra c|LEIVA, REINA ISABEL s|ejecución hipotecaria", (Expte. Nº 583, año 1967), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital; el día 8 de mayo de 1969, a las 15,30 hs., el departamento, unidad Nº 2, letra "A", ubicado en el 2º piso del inmueble Lavalle 1982|84, Sup. total U. F. 53,51 mts. Cds. Porc. 2.85%, base: $ 2.256.000, contado, 8% seña, 3% comisión. Según Cl. de escritura hipotecaria deberá entregarse desocupado. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, abril 28 de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 2.400.— e.30|4 Nº 75.502 v.5|5|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 2

Juzgado Nacional de Paz Nº 2, comunica por dos días en autos caratulados "BORENSTEIN, JOSE c|ROMANO, ALBERTO y otros s|ejecutivo", Expte. Nº 130.313, que el martillero Humberto E. Sempertegui, rematará el día 8 de mayo de 1969, a las 8,30 horas, en local sito en San José Nº 1754, Capital, donde se exhibe: 2 máquinas de escribir marca Remington de 160 espacios números AS 542340 y AS 544057 en buen estado de conservación y funcionando. — Al contado, sin base y al mejor postor. — Comisión 10%.

Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 1.280.— e.30|4 Nº 75.266 v.2|5|69

Nº 4

JUDICIAL. — Juzgado Nac. de Paz Nº 4, comunica por dos días en los autos "FERRUCCI, CARLOS MIGUEL c|ROCCHI, DELIA ANGELA y otra s|ejec.", (Expte. Nº 118.615), que el martillero Carlos Ricardo Clement, rematará el 10 de mayo de 1969, a horas 10, en Moreno 1441, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un televisor marca "Super 23" de lujo, gabinete de fórmica, controles al frente y un ventilador de pié marca "Power de luxe", de 16 pulgadas, en el estado en que se encuentran. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y la venta se hará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30%, comisión 10%, ambas en efectivo.

Buenos Aires, 25 de abril de 1969. — Rodolfo Salgueiro, secretario.

$ 1.520.— e.30|4 Nº 75.383 v.2|5|69

Nº 44

Juez Nacional de Paz Nro. 44, Dr. Guillermo Lapalma, autos: "BERELSONAS BENJAMIN c|FERRARI MARIO S. s|Prendaria', hace saber por dos días que el martillero Jorge Luis Bronstein, rematará en donde se exhibe, Vera 1480, Capital, el 9 de mayo a las 15 horas, una máquina de coser marca Singer Super, modelo 31-K-15-F. 535493, y 1 motor marca Singer de 1|4 CV.-C. 1701154, completamente equipada. Base $ 24.725, mejor postor, contado. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de abril de 1969. — Héctor E. Kenny, secretario.

$ 1.120.— e.30|4 Nº 75.251 v.2|5|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

REMATE — COMERCIAL

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comersial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por dos días, en autos "MILANO ORLANDO c|CASTRO GERVASIO, s|ejec.", Exp. Nº 27.911, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz rematará el día 2 de mayo de 1969, a las 18 hs. en Avda. Alvear Nº 1890, piso 9º, Capital, donde se exhiben en el horario de 15 a 18 hs., los bienes embargados en autos, consistentes en Alfombras, Cuadros c| firma, Grabados, Dos televisores Zenith, Lavarropas Eslabón de Lujo, Tocadiscos Winco, Aparato de refrigeración Westinghouse, Radio Zenith a transtores, Tres figura de marfil (al parecer) chinas, Espejos, cómodas, Dos potiches, Una piedra dura, Mesa de comedor c|regatones de bronce, Juego de té s|samovar, Una biblioteca de madera lustre claro, Candelabros, juego de living, Petit muebles, lámparas, secretaire, lote de libros v|títulos, encuadernados, etcétera. Sin Base. Contado. Mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo. — Entrega previo pago total del precio (Art. 565 del Cód. Proc.).

Buenos Aires, 25 de abril de 1969. — Guillermo Céspedes, secretario.

$ 2.320.— e.30|4 Nº 75.234 v.2|5|69

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en autos: MOISES ZAZULIE S. A. c|META, ELIAS, sobre prend. Exp. Nº 26.036, que el martillero Zacarías Velázquez, propuesto por la actora, rematará el día 20 de mayo de 1969, a las 10.30 horas, en local calle Rioja Nº 561, Capital, donde se exhibe, una máquina de cortar telas marca Eastman, modelo XC de 7 pulgadas, número 1095, en funcionamiento. Base $ 60.000, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — El bien se entregará previo pago total del precio.

Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 2.160.— e.30|4 Nº 75.503 v.6|5|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, hace saber por tres días en los autos "COHEN, BERNARDO c|FAVILLA, NORBERTO A. y otro s|prendario", Exp. 26.368, que el martillero Horacio E. Poledo, hijo, rematará en la calle Cabildo 4662, Capital, donde se exhibe, el día 12 de mayo de 1969, a las 15 horas: "Una conservadora eléctrica, marca Vidarall, modelo carnicera, de cuatro puertas Nº 1.132, Serie 53 M V, con equipo refrigerador marca Pyalsche Nº 2.223, sin motor. — Base $ 30.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 22 de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 1.800.— e.30|4 Nº 75.068 v.5|5|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en autos: "TIPHAINE Y CIA. S. A. c|RODRIGUEZ, ALBERTO, s|ejecución prendaria (Expte. 29.825), que el martillero Jorge Angel Lavalle rematará en Cerviño 3541, Capital, el día 23 de mayo de 1969, a las 11 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Riley, modelo: EM-611-1966, motor Nº S-01-001343 A, Serie Nº L-000904, Chasis Nº LAA-000904, Patente Nº B 169-876, de la localidad de Tigre, Pcia. de Buenos Aires. En el estado en que se encuentra. — Se exhibe en el lugar del remate. — Base: m$n. 421.184. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 24 de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 2.160.— e.30|4 Nº 75.379 v.5|5|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 3 días en el juicio "DAISA S.A.I.C.F.I.A. c|KRAFT ORGANIZACION, S.A.C.I. y F., s|prend." (Exp. 29.515), que el martillero Eladio R. Alvarez rematará en la calle Humberto 1º 2046, Cap. Federal, el día 13 de mayo de 1969, horas 11.30, los siguientes objetos: Una prensa plegadora motorizada, marca Daisa, Ind. Arg., Nº 1019|1000, de 3.000 mms. de largo útil y 2.500 mms. de distancia entre montantes, tonelaje máximo de trabajo de 100 toneladas, construida en chapa de acero dulce laminado, apta para el plegado de chapa de hierro de 6,35 mms. de espesor 1/4", provista con motor eléctrico principal Motorarg de 15 HP., Nº 67206, de 1440 r.p.m., 380|660 v. y motor eléctrico secundario de 2 HP., marca Stybe, Nº 64336 de 1440 r.p.m., 220|380 v., con equipo para lubricación forzada, con sus accesorios normales, que se exhibe en la calle Berón de Astrada 2035, Cap. Fed., de 14 a 18 hs., y una guillotina motorizada marca Daisa, Ind. Arg., modelo 3506, Nº 3506|45, de 3.500 mms. de largo útil, construida en chapa de acero dulce laminado, apta para el corte de chapa de hierro hasta 6,35 mms. de espesor 1/4", con garganta de 450 mms., cuchillas de 4 filos con motor eléctrico de 15 HP., Motorarg, Nº 67205, de 1440 r.p.m., 380|660 v., con tope motorizado, mator marca Stybe de 0,50|0,75 HP., de 1400|2800 r.p.m., Nº 64390, de 380 v., con indicador numérico frontal, equipo para lubricación forzada, con sus accesorios normales, que se exhibe en la calle Ramón Falcón 6441, Cap. Fed., de 14 a 18 hs. Base $ 3.048.000 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 25 de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 5.400 e.30|4 Nº 75.095 v.5|5|69

Nº 4

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en el juicio que sigue DROGUERIA AMERICANA (Expediente Nº 14.265|68), que el martillero Eduardo A. Freyer rematará el día 7 de mayo de 1969, a las 17 horas, en Moreno 1441, Capital, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un aparato de radio combinado con cambiador automático Winco; Un cuadro motivo marina de E. Induni; Un cuadro motivo iglesia de C. Pedrotti; Un televisor marca Silvania y una mesa de hierro para el mismo. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata previo pago total del precio. (Art. 565 Cód. Proc.).

Buenos Aires, abril 24 de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 1.520 e.30|4 Nº 75.411 v.2|5|69

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en autos: "JUAN A. FRANZONI Y CIA., C. I. c|LOPEZ JUAN CARLOS, s|ejecución prendaria" (Ep. 23.763|68), que el martillero don Mario Natoli rematará el 16 de mayo de 1969, a las 11.30 horas, en Suárez 2050, donde se exhibe: Un automóvil usado, marca Estanciera Ika, modelo 1958, motor Nº 6011874, patente Nº 891.525 de la Pcia. de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. Base $ 182.000 m|n., al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará en las condiciones previstas por el Art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, abril 28 de 1969. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 2.160 e.30|4 Nº 75.440 v.5|5|69

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en autos: "ORGANIZACION DEL PLATA, S.R.L. c| COSTA, RICARDO GERONIMO y BERECOCHEA, ELIDA CELINA de STEFANO de, s|ejecución prendaria" (Expte. 21.806) de que el martillero Oscar Angel Lansky rematará el día 10 de mayo de 1969, a las 10 horas, en la calle Moreno Nº 1441, Capital: Un automóvil marca "Plymouth" usado, modelo año 1947, tipo sedán 4 puertas, motor Nº P-15-352773, Nº de patente 336.651, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en el estado en que se encuentre, que se exhibe en la calle Moreno Nº 2951, Capital. Base $ 90.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará una vez aprobada la subasta.

Buenos Aires, 22 de abril de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 2.400 e.30|4 Nº 75.512 v.5|5|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 2 días, en los autos: JOSE N. MASCIOTRA S. A. s| quiebra, que el señor Rodolfo J. Vinelli rematará en Hipólito Yrigoyen 710, el próximo domingo 4 de mayo, a las 16 hs., en el lugar donde se encuentran: Quinta de Castelli, Ruta 9 altura Km. 239, San Nicolás, Pcia. de Buenos Aires, según el siguiente detalle: Un camión con caja volcadora marca White (Power) modelo año 1956 — 10 Tn. Nº 250 A — K — L — 22 — 37036; Camión con caja volcadora Marca White (Power) modelo año 1956 — 10 Tn. Nº 250 A — K — L — 23 — 37031; Camión marca Mack modelo 1947 — 12 Tn. Motor Nº E Y — 99 — 92; Camión marca International modelo 1946, 4 Tn., Motor Nº R E D — 361 — 17.201. — Sin base, al mejor postor y al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, 25 abril de 1969. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.680. e.30|4. Nº 75.237. v.2|5|69

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en el juicio MAPLE Y CIA. LTDA. c| BORRELLI JOSE ANTONIO s|ejecución prendaria, expediente Nº 29963, que el martillero Eloy R. Galina rematará (en block) en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 645, Capital, el día 15 de mayo de 1969, a las 16 horas, una mesa fija ovalada, enchapada en raíz, con ruedas de bronce y regatones de bronce; modelo Nº 31|442 c. de mts. 1.80 x 1.30 x 0.75; seis sillas color caoba, asientos y respaldos tapizados en pana con tachas chicas doree, modelo Nº 1810|3056 F. R. de mts. 0.50 x 0.50 x 0.95 cada una; un bureau biblioteca enchapado color caoba modelo Nº 203 t., de mts. 1.15 x 0.60 x 2.20; un bargueño enchapado en pluma de caoba; modelo Nº 7502|1|2 t., de mts. 1 x 0.40 x 1.80 nuevo con todos sus accesorios, en perfecto estado, que se exhiben en el mismo lugar. — Base m$n. 378.450. — Al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 24 de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 2.120. e.30|4. Nº 75.185. v.5|5|69

Nº 13

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en los autos EL BOSQUE S. A. c|GONZALEZ, RAUL MARIO y otra s| ejecución prendaria (expediente Nº 25.625), que el martillero Juan Manuel Durañona rematará el día 6 de mayo de 1969, a las 19 horas, en la calle Piedras 1171 donde se exhibe un automotor marca Estanciera Ika, 1960, motor 6.035.857, serie 03111—01764, a patentar, en el estado en que se encuentra. — Todo de acuerdo con lo dispuesto por el art. 565 del Cód. Proc. Base $ 177.600.—. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, 23 de abril de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.920. e.30|4. Nº 75.098. v.5|5|69

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en los autos: "SOTOMAYOR, OSVALDO R. c| DE BELVA, JUAN C., s|ejecución prendaria exp. Nº 28.063, que el martillero José Singereisky, rematará el día 9 de mayo de 1969, a las 10 hs., en la calle

Irigoyen 2263, de esta Capital, donde se exhibe el bien, todos los días hábiles de 14 a 18 hs., el siguiente bien: Un automotor usado, marca Fiat tipo berlina, 2 puertas modelo 600 C, año 1965, con motor Fiat, Nº 2048—344, serie Nº 65, con chasis marca Fiat Nº 1997918, con patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 935—995. Con la base de $ 204.250, m|n. — Comisión: 10 o|o. — Seña 30 o|o. — El bien se entregará en el estado en que se encuentre. — Buenos Aires, abril 25 de 1969. Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 2.400. e.30|4. Nº 75.277. v.5|5|69

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 17

Juzgado Nacional de Trabajo Nº 17 comunica por 1 día en autos RODRIGUEZ C. A. c|MARVEL SAIC. s|salarios, expte. Nº 17273, que el martillero José V. Menceyra, el día 8 de mayo próx., a las 16 hs., rematará en la calle Santa Fe Nº 5007, donde se exhibe, un reloj marca Cronos Nº 1274, s|base al contado, entrega inmediata. — Buenos Aires, abril 24 de 1969. — Celestino L. F. Criscuolo, secretario.
$ 440. e.30|4. Nº 75.332. v.30|4|69

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA BRUNO de ROGGERONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1969. — Santo A. Faré, secretario.
$ 840.— e.29|4 Nº 74.843 v.2|5|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1 Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMILIA CATALINA ANTONIA DODERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 840.— e.29|4 Nº 74.650 v.2|5|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS CERNADAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 720.— e.29|4 Nº 74.649 v.2|5|69

Juzgado Nacional Civil Nº 1, secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEON LUIS HAMONET. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Santo S. Faré, secretario.
$ 840.— e.29|4 Nº 74.891 v.2|5|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1 Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MACARIO GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1969. — Santo S. Faré (h), secretario.
$ 840.— e.28|4 Nº 74.464 v.30|4|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE FRANCISCO ANACLETO GERVASIO compa rezcan a estar a derecho. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 960.— e.28|4 Nº 74.449 v.30|4|69

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VICTORIA SIGNORINI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 720.— e.29|4 Nº 74.647 v.2|5|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA IRENE COLAZO de GIANNATTASIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840.— e.29|4 Nº 74.906 v.2|5|69

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE NAVEIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 12 de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 720.— e.28|4 Nº 74.360 v.30|4|69

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSTANTINO GOMEZ o GOMEZ FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840.— e.28|4 Nº 74.365 v.30|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO PAVESE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840.— e.28|4 Nº 74.516 v.30|4|69

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 5, cita y emplaza a CARLOS RODOLFO RUIZ DIAZ por el término de quince días para que se presente por sí o apoderado a tomar intervención en el juicio "Kleiber de Ruiz Díaz, Emilia E. c|Ruiz Díaz, Carlos Rodolfo s|divorcio", bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1969. — Heriberto Enrique Peyceré, secretario.
$ 1.040.— e.29|4 Nº 74.919 v.30|4|69

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA FRANCISCA BORGOGNO de CHIODI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 13 de 1969. — Carlos E. Bouzas, secretario.
$ 840 e. 28|4 Nº 74.471 v. 30|4|69.

Nº 4

Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMINDA JOSEFA GABINA DE ROSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1969. — Omar J. Gancela, secretario.
$ 840.— e.29|4 Nº 74.890 v.2|5|69

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GUTIERREZ y ALCIRA PEREZ de GUTIERREZ o de GUTIERREZ ALVAREZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 18 de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 840 e. 28|4 Nº 74.587 v. 30|4|69.

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MILIC. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 720.— e.29|4 Nº 74.713 v.2|5|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 9 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO BUDER o CARLOS ENRIQUE PABLO BUDER. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840.— e.29|4 Nº 74.682 v.2|5|69

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. ANA ISABEL MAINO de BUZZALINO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 de abril de 1969. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840 e. 28|4 Nº 74.403 v. 30|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS MAZUREK y de doña RAIMUNDA MONZON o MONZON de MAZUREK. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1968 — Octavio Bunge, secretario.
$ 840 e. 28|4 Nº 74.422 v. 30|4|69

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CARBALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1969. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 720. — e.29|4 Nº 74.697 v.2|5|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6 Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TORKON SARAPHANIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840. — e.29|4 Nº 74.790 v.2|5|69

El señor Juez Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por 30 días a herederos y acreedores de AURORA ANA MAURO y ORLANDO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, abril 16 de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.800 e. 28|4 Nº 74.492 v. 12|5|69.

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA SCHUSTER de NOVARA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 25 de 1969. Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 720 e. 28|4 Nº 74.543 v. 30|4|69.

Nº 7

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EDUVIGES TOSCANO de JRASCHEVSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de abril de 1969. — César R. Herbón, secretario.
$ 840. — e.29|4 Nº 74.741 v.2|5|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL GOGLIORMELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 840. — e.29|4 Nº 74.816 v.2|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFINA ESTEFANIA CAMPOS CARLES de GOÑI MORENO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1969. — César R. Herbón, secretario.
$ 840. — e.29|4 Nº 74.732 v.2|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC MAZER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2º de abril de 1969. — César R. Herbón, secretario.
$ 720.— e.28|4 Nº 74.446 v.30|4|69

Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MORENO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires abril 17 de 1969. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 720.— e.28|4 Nº 74.428 v.30|4|69

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELOY NOVOA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — José M. Monclá, secretario.
$ 720. — e.29|4 Nº 74.750 v.2|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LIDIA EVA RIVERO de COSTANTINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1969 — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 840. — e.29|4 Nº 74.824 v.2|5|69

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA TERESA DI PAOLA de FUSCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1969. — José M. Monclá, secretario.
$ 840. — e.29|4 Nº 74.698 v.2|5|69

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO FUSCO y JOSE FUSCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1969 — José M. Monclá, secretario.
$ 720. — e.29|4 Nº 74.696 v.2|5|69

Nº 9

El Juez Nacional en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de don PEDRO JUAN PIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 840.— e.28|4 Nº 74.431 v.30|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PILADE SANTOCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de abril de 1969. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 720 — e.28|4 Nº 74.519 v.30|4|69

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA BADARACCO viuda de PEREZ ORTIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840. — e.29|4 Nº 74.797 v.2|5|69

Juzgado Nacional en lo Civil número diez, Secretaría número veinte, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUCREZIA o LUCRECIA RIMOLI de BRAILE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840.— e.28|4 Nº 74.379 v.30|4|69

El Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta SEBUH CHERKEZIAN. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
840.— e.28|4 Nº 53.897 v.30|4|69

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 30|12|68 al 2|1|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTA ENRIQUETA AZZARRI de CORNEJO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840.— e.28|4 Nº 74.456 v.30|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO CARLOS GUIDALI o CARLOS ALFREDO GUIDALI o ALFREDO GUIDALI.
Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Leonardo Parisi, secretario.
840.— e.28|4 Nº 74.575 v.30|4|69

Nº 12

El Doctor Horacio R. Arias cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN QUINTO STEFANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 720.— e.29|4 Nº 74.821 v.2|5|69

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN LEANDRO PANIZZA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Luis Solari, secretario
$ 840 e. 28|4 Nº 74.480 v. 30|4|69.

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO ARGENTINO ACOSTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 19 de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 720.— e.29|4 Nº 74.829 v.2|5|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de EUSTAQUI PELLICER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840.— e.29|4 Nº 74.735 v.2|5|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE PARMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Abril 21 de 1969. — Francisco Alberto Vocos, Secretario.
$ 840.— e.29|4 Nº 74.644 v.2|5|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días a heredros y acreedores de don MANUEL DE TORO. — Publíquese por tres días — Buenos Aires, abril 8 de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840 e. 28|4 Nº 74.380 v. 30|4|69.

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA VIDOZ de LUSNICH. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 11 de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840 e. 28|4 Nº 74.382 v. 30|4|69.

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FELISA CARBALLOSA de ASTARITA. — El presente edicto se publicará tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840 e. 28|4 Nº 74.514 v. 30|4|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO CASTIÑEIRA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840 e. 28|4 Nº 74.358 v. 30|4|69.

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL ARENA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 15 de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 720 e. 28|4 Nº 74.585 v. 30|4|69.

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA OTTONE de NEGRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 5 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840.— e.29|4 Nº 74.793 v.2|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL JOSE MIGUEL FANDO. Publíquese tres días. — Buenos Aires abril 17 de 1969. — Graciela E. González, secretaria.
$ 720 e.28|4 Nº 74.591 v.30|4|69

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nro. 15, Secretaría Nro. 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO ENRIQUE KEMP. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Abril 9 de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840.— e.29|4 Nº 74.744 v.2|5|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA de las MERCEDES ALEIXO de CORREIA DAVID y JOAQUIN IVO ALEJO CORREIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Marzo 27 de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 960.— e.29|4 Nº 74.704 v.2|5|69

Juzgado Nacional Civil Nº 15 Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TERESA CEJAS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 22 de 1969. — José E. Beltrán, secretario.
$ 840 e.28|4 Nº 74.336 v.30|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de TEODOMIRA BLANCO de MARTINEZ. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 720 e.28|4 Nº 74.542 v.30|4|69

Nº 16

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RAMON CORDOVA. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840.— e.29|4 Nº 74.909 v.2|5|69

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSTANTINO GOMEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 720.— e.29|4 Nº 74.887 v.2|5|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 3', cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PARDO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires. abril 9 de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840 e.28|4 Nº 74.393 v.30|4|69

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SELVA CAPRARULO de AZZARO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 14 de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti. secretario.
$ 720 e.28|4 Nº 74.504 v.30|4|69

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCA AIDA SCORPINITI o SCORPINITI de SIVERINO o FRANCISCA AIDA SCARPONIDO de SIVERINO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 11 de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 960 e.28|4 Nº 74.506 v.30|4|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por 30 días a herederos y acreedores de doña PERUFINA BERNASCONI de SANTUCCI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 17 de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 840 e.28|4 Nº 74.507 v.30|4|69

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA DE VITA de DE PASQUALE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Abril 16 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 720.— e.29|4 Nº 74.836 v.2|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROBERTO JUAN BOYE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 720.— e.29|4 Nº 74.835 v.2|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARMELO LUIS ANSALDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Abril veinticuatro (24) de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840.— e.29|4 Nº 74.832 v.2|5|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUSTINA o ROSA JUSTINA SALADO de BRIANT. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840. e.28|4. Nº 74.437. v.30|4|69

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SOCORRO MENDEZ de FUENTES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 5 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840.— e.29|4 Nº 74.674 v.2|5|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARMEN REY de ORTIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 27 de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840.— e.29|4 Nº 74.944 v.2|5|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OGANDO ARANA ARTURO ESTEBAN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 22 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840. e.28|4. Nº 74.389. v.30|4|69

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IOLE o JOLE VIOLETA DOMENIGHINI de ROCCA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 18 de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840. e.28|4. Nº 74.401. v.30|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 18. Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO ALFANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1967. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 2.400.— e.24|4 Nº 73.912 v.8|5|69

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMMA MARCELINA CROTTO de ZIBECCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840.— e.29|4 Nº 74.745 v.2|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS LURBE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 720.— e.29|4 Nº 74.712 v.2|5|69

El Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ELVIRA RINO de OCHIUZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 24 de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840.— e.29|4 Nº 74.657 v.2|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE BENJAMIN PETS. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 17 de abril de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840. e.28|4. Nº 74.432. v.30|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGA CAPPELLETTI de LISI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 16 de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840. e.28|4. Nº 74.405. v.30|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA DALY de AYERRA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 16 de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840. e.28|4. Nº 74.455. v.30|4|69

Nº 20

Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES FIGARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 720.— e.29|4 Nº 74.802 v.2|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCOS NAFTALI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 720.— e.29|4 Nº 74.923 v.2|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LYDIA CALABRETTA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 840. e.28|4. Nº 74.372. v.30|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROQUE PIZZICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 720. — e.28|4 Nº 74.539 v.30|4|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña SABIA GIARDINO de CARBONELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario
$ 720. — e.28|4 Nº 74.425 v.30|4|69

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARCHIVALDO GRANT DODDS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1969. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 720.— e.29|4 Nº 74.817 v.2|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA LACARIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 720.— e.29|4 Nº 74.808 v.2|5|69

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EGIDIA FLORENCIA JUDITH PIGNI de PIGNI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 14 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840.— e.29|4 Nº 74.702 v.2|5|69

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA VICTORINA LIO de DI COLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840.— e.29|4 Nº 74.916 v.2|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO ABDALA MAHMUD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez secretaria.
$ 840. — e.28|4 Nº 74.398 v.30|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21 (Secretaría Nº 41), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ESTEBAN PEDROZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1969 — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840. — e.28|4 Nº 74.402 v.30|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES LORENZA LOPEZ o LOPEZ ESTRADA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840. — e.28|4 Nº 74.475 v.30|4|69

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 44, cita y emplaza por diez días a don JUAN ONDANO o a quien se crea con derechos al inmueble de la calle Pasaje El Trovador 3142, entre 3134 y 3150, comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en el juicio "Litteri Alfonso s|posesión treintañal", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente en el arts. 343, del Cód. Procesal y 131 y 132 del Reglamento para la Just. Nac. en lo Civil. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, marzo 24 de mil novecientos sesenta y nueve. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 1.280.— e.29|4 Nº 74.752 v.30|4|69

Juzgado Nacional Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RAMON GOMEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 840.— e.29|4 Nº 74.730 v.2|5|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LORENZO LEALI y ESPERANZA LOPARDO DE LEALI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 960. e.29|4 Nº 74.646 v.2|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BARBIZZI DE DE ANGELIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 840.— e.29|4 Nº 74.915 v.2|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LAUREANO GABRIEL OUCINDE y MARIA ESTHER BERGA de OUCINDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario
$ 840. — e.28|4 Nº 74.627 v.30|4|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROQUE PASSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de abril de 1969 — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840. — e.28|4 Nº 74.363 v.30|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUETA GEMMA CASTELNUOVO de MICHELETTI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1969 — Enrique Luis Saggese, secretario
$ 840. — e.28|4 Nº 74.540 v.30|4|69

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO EWALDO EMILIO HINZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1969 — Enrique Luis Saggese, secretario
$ 720. — e.28|4 Nº 74.499 v.30|4|69

El Juzgado en lo Civil Nº 22 Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don NICOLAS VILLANO y de doña ELVIRA BENEDETTO de VILLANO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 10 de abril de 1969 — Horacio Carlos Amisano, secretario
$ 840. — e.28|4 Nº 74.626 v.30|4|69

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Antonio DI BENEDETTO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 720.— e.29|4 Nº 74.781 v.2|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO o JUAN FEDERICO o FEDERICO JUAN o JOHAN FRIEDRICH SCHNEIDER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1969 — Carlos M. Saubidet, secretario
$ 840. — e.28|4 Nº 74.423 v.30|4|69

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO LOPEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 720. — e.28|4 Nº 74.568 v.30|4|69

Nº 24

El Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CATUOGNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1969 — María Isabel Millán, secretaria.
$ 720 e.29|4 Nº 74.871 v.2|5|69

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSEFA MARIA GESTOSO de GESTOSO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 720 e.29|4 Nº 74.882 v.2|5|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSEFINA BANAUDI de PLUSS. — Publíquese por 3 días.
Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 720 e.29|4 Nº 74 642 v.2|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO RICARDO VIVES. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 720 e.29|4 Nº 74.883 v.2|5|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSCAR OSVALDO MONTERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1969.— Al. C. Scotti, secretario.
$ 720.— e.28|4-Nº 74.589-v.30|4|69

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPE VELAZCO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 720 e.29|4 Nº 74.845 v.2|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL BARCELO y LUCIA CASAMORT de BARCELO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 2 de abril de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840 e.29|4 Nº 74.769 v.2|5|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA HRACKOVA de SOVA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario
$ 840 e.29|4 Nº 74.908 v.2|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MAGDALENA GUASTAVINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840.— e.28|4-Nº 74.487-v.30|4|69

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1969.— Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 720.— e.28|4-Nº 74.357-v.30|4|69

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante doña MARIA RODRIGUEZ de CARBAJALES, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1969. — berto Alba Posse, secretario.
$ 960.— e.28|4-Nº 74.488-v.30|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IGNACIA o IGNACIA LOYOLA PINO de LEMOS y de don EDUARDO ISABEL LEMOS.— Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1969.— Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 960.— e.28|4 Nº 74.486 v.30|4|69

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE MARRACINI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 16 de abril de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840 e.29|4 Nº 74.830 v.2|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO GENNA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, marzo 18 de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 2.400 e. 24|4 Nº 73.958 v. 8|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AVELINO BASUALDO. Publíquese por tres días — Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 720 e.29|4 Nº 74.651 v.2|5|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SIVANO PABLO OLIVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840.— e.28|4-Nº 74.457-v.30|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE JUAN CORDOVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 199. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840.— e.28|4-Nº 74.424-v.30|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treita días a herederos y acreedores de DOLORES FREIJE de SOSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840.— e.28|4-Nº 74.567-v.30|4|69

El Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUDIVINA BLANCO de CARRACEDO Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 16 de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840 e.29|4 Nº 74.837 v.2|5|69

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por quince días a don DANTE MARIO MEREGONE para que asuma la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes. Publíquese por dos días. Autos "Malaponte de Pacella Angela c|Meregone Dante Mario s|nulidad de matrimonio". — Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 720 e.29|4 Nº 74.989 v.30|5|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RICARDO SACHI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840 e.29|4 Nº 74.870 v.2|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FORMERIO SARRIA o JOSE SARRIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840.— e.28|4-Nº 74.439-v.30|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de INDALECIO LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840.— e.28|4 Nº 74.529 v.30|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA GANDOLFO de MARTINOTTI y don CARLOS CARLINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de marzo de 199. — Alberto Hugo Valdez Oderizo, secretario
$ 960.— e.28|4 Nº 74.426 v.30|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL FLORENTINO AMESTOY. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, marzo 17 de 1969 — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 2.800 e. 25|4 Nº 74.100 v. 9|5|69

Nº 28

El Juzgado Nacional Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza a herederos y acreedores de SEBASTIAN CARDOSO o SEBASTIAN CARDOSO ABAL, por treinta días. Publíquese tres días. — Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 840 e.29|4 Nº 74.785 v.2|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALDA AMANDA JULIA SAMPIETRO de FERRARI y don RAFAEL JULIO FERRARI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 22 de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840 e.29|4 Nº 74.777 v.2|5|69

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FAJGA RYSZMAN de GRICMAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 720 e.29|4 Nº 74.733 v.2|5|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LORENZO DOMINGO GUERRINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 10 de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 840.— e.28|4 Nº 74.454 v.30|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELISABETH MORONI de NATALE y de don JOSE MARIA ANASTASIO NATALE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 960.— e.28|4 Nº 74.537 v.30|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ERNESTO SORRENTINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 720.— e.28|4 Nº 74.622 v.30|4|69

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JORGE VILA, FRANCISCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840.— e.29|4 Nº 74.885 v.2|5|69

Juzgado Nacional Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña RUFINA VALENTINA CASTILLA de FALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 7 de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840.— e.28|4 Nº 74.485 v.30|4|69

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA BANCHIO de NAGEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840.— e.29|4 Nº 72.652 v.2|5|69
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22 al 24|4|69.

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA BARROCAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 720.— e.29|4 Nº 74.743 v.2|5|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA SCHIAVA de BASUALDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840 — e 29|4 Nº 74.927 v.2|5|69

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANSELMO ROMANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 840.— e.28|4 Nº 74.459 v.30|4|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AARON DIRECTOR. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 2.800 e. 25|4 Nº 74 310 v. 9|5|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30 Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DONATO ANTONIO SABINA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 23 de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 2.800.— e.23|4 Nº 73.586 v.7|5|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial número 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días a acreedores de "D'AGOSTINO y VALLERINI", Sociedad Colectiva, su convocatoria. Junta 3 de julio de 1969, a las 14 y 30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. Síndico señor Alberto M. Krochek, con domicilio en la calle Corrientes 222, piso 6º, izq., a quien deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, dentro de los treinta y cinco días de la última publicación.
Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 2.600.— e.23|4 Nº 74.421 v.5|5|69

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Comercial número 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días la convocatoria de "BULYTOR S.A.C.E.I. (Expte. Nº 1.262)". Síndico: Juan Oklander, Maipú 971, 8º "D", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de veinte días a contar de la última publicación. Señálase el día 5 de agosto de 1969, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, abril 22 de 1969. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario
$ 2.600.— e.28|4 Nº 74.594 v.5|5|69

Por orden del Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, a cargo del autorizante, se hace saber que en el juicio: "RIGAZZI y CHILELLI, S. A.", s|cancelación de pagaré" (Expediente Nº R-734-año 1968), se ha dispuesto la cancelación del pagaré librado el día 30 de octubre de 1968 por Síntesis A. T. Schiller y Cía., S. C. A., a favor de Rigazzi y Chilelli, S. A., por la suma de $ 350.000 m|n., con vencimiento el día 28 de abril de 1969, emitido y pagadero en esta ciudad de Buenos Aires. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 9.000.— e.21|4 Nº 72.384 v.12|5|69

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de don LUIS HERCULES MARTEGANI. — Fecha provisoria de cesación de pagos 26 de noviembre de 1964. — Síndico Rodolfo E. Cilander, domiciliado en 25 de Mayo 158, 5º piso, oficina 415, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. — Señálase el día 29 de mayo de 1969, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, abril 22 de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 4.000.— e.28|4 Nº 74.445 v.5|5|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de: "BABY S. A.". — Fecha provisoria de cesación de pagos: 1º de junio de 1965. — Síndico: Angel L. Giudici, con domicilio en Uruguay 263, 1er. piso, Oficina 16, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. — Señálase la audiencia del día 26 de junio de 1969, a las 14 horas, para la reunión de la Junta de Acreedores, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuentos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 21 de abril de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 4.000.— e.28|4 Nº 74.500 v.5|5|69

Nº 10

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días a los acreedores de TALLERES METALURGICOS NAVALES ANGLO ARGENTINOS S. A. I. y C. (Expte. 20.854), que en los autos de la convocatoria de acreedores de dicha sociedad se ha postergado la reunión de acreedores que debía realizarse el día 9 de abril a las 14 horas, reunión que tendrá lugar en la Sala del Juzgado el día 17 de julio de 1969, a las 14 horas, con los acreedores que concurran cualquiera sea su número.
Buenos Aires, abril 18 de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 3.200.— e.29|4 Nº 74.869 v.6|5|69

Nº 11

El Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días a los acreedores de "CANEDA Y COMPAÑIA", la convocatoria solicitada, debiendo presentar al Síndico señor Mario A. Herscovich, con domicilio en calle Del Carmen 739, los justificativos de créditos. — El 29 de mayo de 1969, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, abril 11 de 1969. — Alfonso Moyano Cresno, secretario
$ 2.600.— e.28|4 Nº 74.463 v.5|5|69

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de "MENDEZ BERNARDINO". — Fecha provisoria de cesación de pagos: 1º de marzo de 1967. — Síndico: Emilio F. Silva. — Domicilio: Cerrito 270, Of. 19, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los quince días. — Junta en la Sala del Juzgado, el 21 de mayo de 1969, a las 14 horas, intimando a quienes tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiendo hacerle pagos o entregas so pena de no quedar exonerados. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.
$ 3.400.— e.28|4 Nº 74.429 v.8|5|69

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de KOSMAN HNOS. SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA; SZYRUN KOSMAN; WADJA KOSMAN; CHAIN MORDKO (o MARCOS) KOSMAN, (Expediente Nº 120.133), cesación de pagos 25 de octubre 1964, síndico Antonio Mastropasqua, domicilio constituído Viamonte 927, piso primero, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. Señálase el día 24 de junio de 1969, a la hora 14, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, abril 11 de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 4.400.— e.29|4 Nº 74.692 v.6|5|69

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días que la Junta de Acreedores en la quiebra de C. I. C. L. A. R. COMPAÑIA INDUSTRIAL CAÑAMO LINO ARGENTINO RECONQUISTA S. A., decretada por Juzgado Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de Rosario, Prov. de Santa Fe, que debía realizarse el 31 de marzo ppdo., ha sido suspendida y en su lugar y a los mismos fines se fijo la audiencia del día 19 de mayo de 1969, a las 8 horas, que se realizará en el Tribunal de radicación de la quiebra. — Secretaría M. S. Strada de Alvarado.
Buenos Aires, abril 15 de 1969. — Edgrado Marcelo Alberti, secretario.
$ 3.400.— e.28|4 Nº 74.452 v.5|5|69

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MISIONES

Por disposición del señor Juez Federal de Misiones Dr. Diego A. Isasa, se hace saber por tres días que en autos "Expte. Nº 311, año 1962, FISCO NACIONAL - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA c|HOENIG IND. Y COM. S.R.L. s|apremio", que se tramita por ante el Juzgado Federal, Secretaría del autorizante, el martillero señor Pascual F. Sarubbi subastará el día 4 de mayo próximo, a 11 horas, en Puerto Londero, Dto. 25 de Mayo (Misiones), en el inmueble de la demandada, los bienes embargados en autos consistentes en construcciones, galpones con techo de zinc, fibrocemento y Ondalit, maquinarias y demás elementos que se encuentran en exhibición en el citado establecimiento. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 20 o|o; comisión a cargo del comprador 10 o|o. El auto que dispone la subasta dice: "Posadas, abril 11 de 1969. Conforme lo solicitado, fíjase como nueva fecha de la subasta la del día 4 de mayo próximo a la hora y lugar indicado en el auto de fs. 31 vta.|32. — Isasa, Juez." — Posadas, Misiones, abril 23 de 1969. — Norma Myriam N. Vigneaux, secretaria.
$ .360 e.29|4 Nº 75.022 v.2|5|69

NEUQUEN

Jorge M. Arguello Varela, Juez Federal de Neuquén por la Secretaría Civil y Comercial, cita a don EDUARDO R. TORELLO, MARIA ANTONIA TORELLO de GARCIA, EVA MATILDE TORELLO, EVANGELINA MATILDE TORELLO de SANTILLANA y MATILDE SOFIA TORELLO de MULHALL, a comparecer en el plazo de diez días en autos: "Hidronor S. A. Hidroeléctrica Nordpatagónica Sociedad Anónima c|Eduardo Ramón Torello y otro y|o quienes resulten propietarios s|Expropiación" (Expte. 123, Fº 557, año 1968), bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial, para que en su nombre preste o no conformidad con la consignación efectuada y en su caso designe representante ante el Tribunal de Tasaciones. Publíquese por cinco días. — Neuquén, 20 de marzo de 1969. — María Ester Borghelli de Poma, secretaria.
$ 4.200 e.25|4 Nº 74.154 v.2|5|69

Jorge M. Argüello Varela, Juez Federal del Neuquén por la Secretaría Civil y comercial, cita a CARMEN TORRES de LOPEZ, PETRONA, SIMONA y MARIA LOPEZ y LOPEZ, DIONISIA GARCIA BUSTAMANTE de MACHO, JULIAN, CLAUDIA, CIRIACO, FLORENTINO, TERESA, MARCELINA, BERNABE, LUCIA, MARIA DEL ROSARIO MACHO y GARCIA y JULIANA BARRERA LOPEZ de GOMEZ, FRANCISCO, PABLO y SANTOS MACHO LOPEZ y don LUIS BELTRAN MERCADO, a comparecer en el plazo de diez días, en autos: "Hidronor Sociedad Anónima Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima c|Nicanor Fernández Soteras y|o quienes resulten propietarios s|expropiación" (Expte. 129, fº 578, año 1968), bajo apercibimiento de designarles Defensor Oficial, para que en su nombre preste o no conformidad con la consignación efectuada, y en su caso, designe representante ante el Tribunal de Tasaciones. — Publicación por cinco días. — Neuquén, 25 de marzo de 1969. — María Ester Borghelli de Poma, secretaria.
$ 5.200. e.25|4. Nº 74.155. v.2|5|69

REMATES JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en el juicio "MANDATARIA y FINANCIERA PARANA, S. R. L. c|BONO PEDRO, s|ej., expediente número 13.244, que el martillero Emilio Abichacra rematará en Talcahuano 481, piso 5º, el día 8 de mayo de 1969, a las 17 horas, la unidad número 5 de la finca Juan B. Ambrosetti 557/59/61, que consta de planta baja y planta alta, con superficie propia de 100,07 m2, distribuidos así: en planta alta, superficie cubierta 23,75 m2; semicubierta 2,41 m2, y descubierta 16,77 m2, o sea un total para esta planta de 41,93 m2. En planta baja, superficie cubierta 58,14 m2, que constituye el total para esta planta. El inmueble se entregará desocupado dentro de los 30 días de efectuada la subasta, pudiendo visitarse cualquier día hábil, de 16 a 18 horas. Las expensas comunes se encuentran abonadas hasta la fecha, habiendo correspondido al mes de marzo de 1969 un importe de $ 470 m|n. Base $ 2.298.257 m|n., al contado. Seña 8%. Comisión 3%. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal.
Buenos Aires, 24 de abril de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 3.960. — e.29|4 Nº 75.013 v.2|5|69

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber por tres días que en autos "MARQUES de GONZALEZ MARIA JOSEFA contra KEL VIDAL JUAN y otro, sobre ejecución hipotecaria", expediente Nº 40.688, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía., rematarán el día 7 de mayo, a las 15.30 horas, en Reconquista 513, primer piso, el departamento Nº 13, del 6º piso del edificio sito en esta Capital, calle Migueletes 1832, con una superficie cubierta total de 50 m2 44, correspondiéndole un porcentual del 5,97%. Base $ 650.000. Al contado. Ocupado por inquilino. Seña 8%. Comisión 3%, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 17 de abril de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 2.400. — e.29|4 Nº 74.799 v.2|5|69

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en los autos caratulados "SAMOUELIAN MANUGO y otros c/CARLOS LUIS, s/ejecución hipotecaria", Exp. Nº 16727, que el martillero M. Goldfarb rematará el día 11 de mayo, a las 16 horas, el inmueble ubicado en la calle Guayra 1980/82, Capital Federal, el departamento designado como unidad Nº 1, ubicado en la planta baja, con entrada independiente por el Nº 1980, con una superficie cubierta propia de 60,86 m, semicubierta de 26.26 m y un patio de uso exclusivo al frente, de 117,90 metros, correspondiéndole una proporción de 33,10% con relación al valor del conjunto del inmueble. Base $ 2.170.000, al contado. Seña 8%. Comisión 3%, al contado y en dinero en efectivo.
Buenos Aires, 25 de abril de 1969. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.760. — e.29|4 Nº 75.146 v.2|5|69

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por tres días en el juicio "DAÑA, NELIDA y otros c|SIRIO, MARIA ANGELICA s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 282/68), que el martillero Pascual P. De Luca, rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el miércoles 7 de a las 14 horas, un inmueble en block y en el estado de construcción avanzado en que se encuentra, sito en esta Capital Federal, compuesto de planta baja y cinco pisos, con dos locales en planta baja ubicado en la calle Jorge Newbery número cuatro mil siete entre las de Avenida Forest y Guevara, antes Lemos y Triunvirato, edificado en el lote de terreno designado con el número cuarenta y seis, de la manzana uno, que mide: Nueve metros de frente al Este; veinticinco metros setenta centímetros en el costado Sud; treinta metros ocho centímetros en el costado Norte y diez metros en el contrafrente al Oeste; con una superficie total de doscientos cincuenta y un metros un centímetro cuadrado. De acuerdo a la cláusula 8ª del contrato hipotecario la deudora se obliga, en caso judicial, a entregar el inmueble hipotecado libre de ocupantes, dentro de los diez días de notificado. Horario de visita, todos los días, de 15 a 17 horas. El comprador, deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base m$n. 36.640.000, al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o., ambas cantidades en efectivo, en el momento de la subasta. — Buenos Aires, 22 de abril de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 4.800 e. 28|4 Nº 74.613 v. 30|4|69

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por cinco días en el juicio "IVALDI de GIUSIO CATALINA c|SHAJ MIGUEL s|ejecución hipotecaria", Expediente Nº 20332, que los martilleros Horacio Rafael Perales y Raúl Alfredo Pech, en común para esta venta, rematarán el día miércoles 7 de mayo de 1969, a las 18 horas, en Lavalle 1646, piso 2º, de la Capital Federal: Un galpón de ladrillos sin revocar, techado y de 50 metros cubiertos aproximadamente, edificado sobre el lote de terreno designado con el Nº 14 de la manzana Nº 1, con frente a la calle Costa Rica entre los Nros. 818 y 826 y entre las calles Paul Groussac y Posta de Pardo, de la localidad de Ituzaingó, Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires y cuyo lote de terreno mide: 10 mts. de frente al N. E., por 34.82 mts. de fondo, o sea una superficie de 348,20 metros cuadrados. Denominación catastral: Circ. V; Sec. G; Manz. 606; Parc. 14. Sale a la venta totalmente desocupado. Se transcribe la cláusula 5ta. de la escritura hipotecaria: "El deudor se obliga a no alquilar el bien hipotecado bajo ningún precio, y en caso de ejecución a entregarlo totalmente desocupado al que resulte comprador, sirviendo esta cláusula como causa de desalojo e inmediato desahucio, especialmente pactado". Base $ 146.700 m|n., al contado, seña 8 o|o, comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. — Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 7.600 e. 28|4 Nº 74.366 v. 5|5|69

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días, en autos "BANCO CENTRAL contra CREDITO FINANCIERO Y MANDATARIO HERMES, S. A. Y FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y DE MANDATOS, s/ ejecución hipotecaria" (Expte. 12076), que el martillero Francisco José Marchesano rematará el día 5 de mayo de 1969, a las 9 horas, en el local sito en Aguilar 2139, Capital Federal, el inmueble ubicado en la Avenida Pueyrredón números 860/866, de esta Capital. Estado de ocupación del inmueble: sótano, planta baja; entrepiso; primer piso; quinto piso; sexto piso; séptimo piso; undécimo piso y decimosegundo piso, ocupados en base a la existencia de contratos de compraventa; segundo piso; tercer piso; cuarto piso; noveno piso; décimo piso y decimotercer piso se encuentran clausurados por orden judicial, en los autos de quiebra de su anterior ocupante y, además, alquilados con consentimiento del acreedor hipotecario; y el octavo piso se encuentra ocupado por varias firmas comerciales con contrato de alquiler consentido por el acreedor hipotecario. Base $ 31.230.165 m|n., al contado. Seña 8%. Comisión 3%.
Buenos Aires, 22 de abril de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 3.720. — e.29|4 Nº 74.474 v.2|5|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 3

Juzgado de Paz Nº 3, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., S. A. c/ROBLEDO JUAN, ejecutivo", expediente Nº 17689, que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Av. Gaona 2515, Cap., el viernes 9 de mayo de 1969, a las 9.30 horas, el siguiente objeto: Un aparato de televisión marca Siam, modelo M-23, Nº 096602175, completamente equipado, que se exhibe en Av. Castañares 1435, Cap. Base pesos 33.650 m|n., al contado. Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 1.680. — e.28|4 Nº 74.773 v.30|4|69

Juzgado de Paz Nº 3, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., S. A. c/SALAS OSCAR RENE, ejecutivo", expediente Nº 176950, que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Av. Gaona 2515, Cap., el viernes 9 de mayo de 1969, a las 9.30 horas, el siguiente objeto: Un televisor eléctrico marca Siam, modelo M-23 A, Nº 108088, completamente equipado, que se exhibe en Av. Castañares 1435, Cap. Base, pesos 95.480 m|n., al contado. Comisión 10%.
Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 1.680. — e.28|4 Nº 74.771 v.30|4|69

Juzgado de Paz Nº 3, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., S. A. c/VALIUS CONSTANTINO, ejecutivo", expediente Nº 175887 que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Av. Gaona 2515, Cap., el viernes 9 de mayo de 1969, a las 9.30 horas, el siguiente objeto: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 60/2, Nº 1365613, completamente equipada, que se exhibe en Av. Castañares 1435, Cap. Base, pesos 18.840 m|n., al contado. Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 1.800. — e.28|4 Nº 74.770 v.30|4|69

Juzgado de Paz Nº 3, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., S. A. c/RIOS HECTOR, ejecutivo", expediente Nº 176875, que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Av. Gaona 2515, Cap., el viernes 9 de mayo de 1969, a las 9.30 horas, el siguiente objeto: Un lavarropas eléctrico marca Siam, modelo Turbo Power número 29384, completamente equipado, que se exhibe en Av. Castañares 1435, Capital. Base $ 13.475 m|n., al contado. Comisión 10%.
Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 1.680. — e.28|4 Nº 74.753 v.30|4|69

Juzgado de Paz Nº 3, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., S. A. c/PEREZ MARIA ELENA CARMEN, ejecutivo", expediente número 176903, que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Av. Gaona 2515, Capital, el viernes 9 de mayo de 1969 a las 9.30 horas, el siguiente objeto: Una heladera eléctrica marca Siam modelo 100, número 370653, completamente equipada, que se exhibe en Av. Castañares 1435, Capital. Base $ 83.600 m|n., a contado. Comisión 10%.
Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 1.800. — e.28|4 Nº 74.757 v.30|4|69

Nº 7

Juzgado Nacional de Paz Nº 7, comunica por 3 días en autos: FERRANDO ROBERTO ARMANDO J. c|TUNDIS NICOLASA y otro s|Ejec. Expte. 136.815, que el martillero Vicente A. Dragonetti, rematará el 3 de mayo, a las 9,30 hs., en San José 1754; donde se exhibe, el siguiente bien: 1 heladera comercial General Electric, 6 puertas, gabinete de madera, motor de 1 1|4 H. P. y compresor. — Sin base, contado. Al mejor postor. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Carmen Helena Palacios, secretaria.
$ 1.560 e.28|4. Nº 74.661. v.30|4|69

Nº 13

Juzgado Nacional de Paz Nº 13, Secretaría a cargo del Esc. Samuel Sinelni, comunica por dos días en autos caratulados REYMUNDEZ CARLOS ALBERTO contra RISSO de ARGUELLO ROSA IRMA y otro s|cobro de pesos, Expte. número 108482|68, que el martillero Edmundo César Lemos, rematará el día viernes 2 de mayo de 1969, a las 18 horas, en la calle Balbastro Nº 2018, Capital, donde se exhibe, de 10 a 18 horas, el siguiente bien: Un inmueble estilo inglés, trátase de un bahut tipo bar de una puerta volcable y dos puertas, 1,10 mts. de alto en el estado en que se encuentra. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o, todo lo cual deberá depositarse en el acto del remate. — Buenos Aires, abril 25 de 1969. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 1.520 e. 29|4 Nº 75.157 v. 30|4|69

Nº 17

Juzgado Nacional de Paz Nº 17, comunica por 2 días en autos: PERICOLA ANTONIO MIGUEL c|ROCHA OSCAR ALFREDO s|ejec., Expte. Nº 164.580, que el martillero Sr. Julio César Ibáñez, rematará el 3 de mayo, a las 11 hs., en Humber-

to Nº 2046, donde se exhiben, los siguientes bienes: 1 máquina de escribir "Olivetti" Lexicon 80, sin Nº visible; 1 mesa de metal de 0.80 x 0,40 x 0,60 aproximadamente, 1 heladera "Marshall", tipo familiar 90 pies; 1 escritorio metálico, de 2 cajones, tapa vidrio, de 1,20 x 0,60 x 0.80 aproximadamente; 3 sillas metálicas, asientos de cuero. Sin base. Contado. Al mejor postor. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 23 de abril de 1969. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 1.520 e. 29|4 Nº 74.962 v. 30|4|69

Nº 18

Juzgado Nacional de Paz Nº 18, comunica por dos días en el juicio: SALON DEL AUTOMOVIL S. A. C. I. F. c|GONGORA, OSVALDO JOSE y otro, ejecutivo. Exp. Nº 107.274/68", que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará en José Bonifacio 1564, donde se exhibe, el martes 13 de mayo, a las 9, un automotor "Hillman", modelo año 1946, sedán, motor Nº 1209177, chasis Nº T004282, patente municipal de la ciudad de Buenos Aires Nro. 600.838. Base $ 77.814. En el caso de no haber postores se ofrecerá con el 25 o|o de retasa y si así aún no hubiere postores se ofrecerá sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 23 de abril de 1969. —R. Pittaluga Noguera, secretario.
$ 1.520 e. 29|4 Nº 74.965 v. 30|4|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por dos días en el juicio "RAFAEL P. ROLDAN c| ACOSTA ROBERTO s|P. Vía, Ejec.", Expediente 26186, que el martillero Enrique José Eumann, rematará el 2 de mayo, a las 18 hs., en Moreno 1441, donde se exhiben los bienes, de 9 a 12 y de 15 a 17 hs., siendo los mismos, los siguientes: Un televisor Philips Nº 8738 con mesa giratoria rodante de madera y estabilizador Italavia; un combinado Ken-Brown Fonomatic, cambiador automático de 4 velocidades, mueble madera de pie; una heladera eléctrica Admiral; un lavarropa Eslabón de Lujo, formato circular; una máquina de coser Singer a pedal; un ventilador de mesa Philips Nº 17157046; una enceradora Yelmo. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o, en efectivo. — Buenos Aires, 23 de abril de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 1.920 e. 29|4 Nº 74.992 v. 30|4|69

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por dos días en los autos "STEFECEK, ERNESTO c|FORCK GUILLERMO RAINERO s|ejecutivo" (Expediente Nº 29579), que el martillero Juan Palombo, rematará el día 5 de mayo de 1969, a las 11 horas, en el local sito en la calle Moreno 1441, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran los siguientes bienes: 1 combinado marca "Westinghouse", estéreo, 4 velocidades: 1 cocina para gas "Arthur-Martin", 3 hornallas horno visor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 25 de abril de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 1.200 e. 29|4 Nº 74.951 v. 30|4|69

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días en el juicio "PICERNI GERARDO ANTONIO c|GUARNA FRANCISCO s|ejec.", Expte. Nº 30001, que el martillero Juan José Werner, rematará el 2 de mayo, a las 18 hs., en Moreno 1441, donde se exhiben, de 9 a 12 y de 15 a 17 hs., los siguientes bienes: Una heladera Siam 90; una cocina Domec, 3 hornallas y horno; un calefón Universal; una batidora Kenwood; una mesa fórmica; nueve sillas y un lavarropa Dy...a. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o en efectivo. — Buenos Aires, 25 de abril de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 1.360 e. 29|4 Nº 75.084 v. 30|4|69

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en autos: CONVIA S. A. c|RIVES ROBERTO F. s| Ejec. Prend., Expte. Nº 39.673, que el martillero Carlos A. Madsen, rematará el 9 de mayo de 1969, a las 16 horas, en Baigorri 157 donde se exhibe y en el estado que se encuentra. Un automóvil marca Fiat, modelo año 1954 — 1900, motor Nº 014337, patente de la ciudad de Buenos Aires Nº 516276. — Base $ 159.621 m|n., al contado. — Seña 30 o|o, comisión 10 o|o. — El bien será entregado una vez aprobado el remate por el Juzgado. — Buenos Aires, abril 22 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 1.800. e. 28|4. Nº 74.724. v.30|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en los autos: "PAMA, JUAN C. c|RIZZO ANTONIO y otro s|Ejec. Prend.", Exp. Nº 41.044, que el martillero José Singereisky, rematará el día 9 de mayo de 1969, en la calle Yerbal 3384, Capital, a las 15 hs., exhibiéndose todos los días hábiles de 14 a 17 hs., en dicho lugar Un automotor tipo Pick-up Argenta, modelo año 1963, motor Nº 15AANL-24478-S, chassis Nº EHUIL-002634, serie Nº E-002634, patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 750.762, para uso comercial. — Con la base de m$n. 402.792. — Comisión 10 %. — Seña 30 %. — El bien se entregará en el estado en que se encuentra. — Buenos Aires, abril 24 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 2.280 e. 28|4 Nº 74.839 v. 30|4|69

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por 2 días en el juicio: "MORALES OLDEFONSO c|IMPERATORI AURELIO s|ej. prenda" Expediente Nº 24.255, que el Martillero Juan F Brardinelli, el día 14 de Mayo de 1969, hora 11, rematará en Moreno 1441: Un Camión marca Fargo, modelo año 1961, Motor 142.921, serie 142.921, chasis 1461913581, Patente 582.791. Pcia. de Bs. Aires, con motor desarmado e incompleto; Un Acoplado Fruehauf, modelo 1960, Patente 629-494, Pcia. de Bs. Aires. — Se exhibe en Liniers 1501, Tigre, Pcia. de Bs. Aires. — Base m$n. 193.058. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Buenos Aires, Abril 22 de 1969. — Jorge A. González, secretario.
$ 1.440.— e.29|4 Nº 74.994 v.30|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio: "LEONE, ISMAEL PROSPERO c|DI NUCCI, LUIS A. s|Ejec.", Expediente Nº 24.252), que el martillero Pascual P. de De Lucca, rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el miércoles 7 de mayo, a las 14 horas, una finca ubicada en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, calle Nueve números ciento setenta al ciento ochenta, entre las de treinta y cinco y treinta y seis, edificada en el lote de terreno designado en plano que cita su título con la letra "P", de la manzana Z, parte de la fracción B, de la Sección 28, que mide: Doce metros de frente; Cincuenta metros de fondo, veinticinco metros en su contrafrente al N. E. y S.E. veinte metros, desde aquí forma un martillo en contra de trece metros a la terminación del cual y hasta dar en la línea del frente mide cuarenta metros; o sea una superficie total de novecientos ochenta metros cuadrados. — El bien se entregará en el estado de ocupación en que se encuentra. — Informado a Fº 114 de los autos. — Horario de visita Lunes, Miércoles y Viernes de 15 a 17 horas. — El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base: m$n. 4.308.666,66. — Al contado. — Seña: 8%. — Comisión: 3%, ambas cantidades en efectivo en el momento de la subasta. — Buenos Aires, 22 de abril de 1969. — Jorge A. González, secretario.
$ 4.200 e. 28|4 Nº 74.615 v. 30|4|69

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días en el juicio: "SALON DEL AUTOMOVIL S. A. C. I. F. c|ZAVARO, ALBERTO y otro, ejec. prend. Exp. Nº 41.356" que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematara en José Bonifacio 1564, donde se exhibe, el martes 13 de Mayo a las 9 horas, un automotor marca Gordini-I.K.A. tipo automóvil, modelo DA-2V|año 1967, motor Nº 302.4895, Serie 676.2.., chassis (carrocería) Nº 03156, motor marca Gordini de 40 C.V. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 15 de Abril de 1969. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 1.280.— e.29|4 Nº 74.966 v.30|4|69

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días a los acreedores de KENNARD S.A. COMERCIAL DE INDUSTRIAL, la convocatoria solicitada, fijándoles veinticinco días para presentar al síndico Jacobo Rabinovich, Avda. de los Incas 4239, piso 5º Dto. C los justificativos de sus créditos. El 30 de junio, a las 14, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 2.400.— e.24|4 Nº 73.929 v.30|4|69

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 3 días en el juicio "CITROEN ARG. S. A. c|ZALOSNIK LOPEZ PEDRO y otro s|Ejecución prendaria", (expte. Nº 22.018), que el martillero Eladio R. Alvarez rematará el día 9 de mayo a las 11 y 30 hs., del corriente año, en la calle Chile 2249, Capital, donde también se exhibe de 9 a 16 hs.: un automotor Citroën, serie 1967, modelo Azam, motor Nº 3027000307 AZC, chasis Nº 3002204801, patente Nº 14.706 de Salta, Pcia. de Salta, para uso particular, en el estado que se encuentra. — Base $ 215.807. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, al contado.
Buenos Aires, 25 de abril de 1969. — Carlos Viale, secretario.
$ 2.040.— e.29|4 Nº 75.057 v.2|5|69

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en autos: "PAUMAR SCA c|RAUL ALLODI s| Prenda". (Expte. 23.663), que por martillero Luis Belder, rematará el 14 de mayo de 1969, a las 10 hs., en Monroe 3574, Cap., donde se encuentra en exhibición lo siguiente: Un automotor marca Studebaker modelo año 1942, motor Nº 3M3875, patente Cap. Fed., Nº 800153, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 161.350. — Seña: 30%. — Comisión: 10%. — Buenos Aires, abril 22 de 1969. — Carlos Viale, secretario.
$ 1.560 e. 28|4 Nº 74.842 v. 30|4|69

Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10. Secretaría Nº 20, comunica, por tres días en autos "MAJEROWICZ, SAUL c|VEYRAT EUGENIO F. s|Ejec. Prendaria, Expediente Nº 13.173", que el martillero Norberto R. Cáceres, rematará el día 10 de mayo, a las 10 horas, en la calle Gualeguaychú Nº 2257, lugar donde se exhibe: Un automotor tipo camión volcador, marca Ford, modelo F-600, del año 1960, motor Nº F 602 LOBA 21.645, carburante a nafta, de 8 cilindros en V y 172 H.P., chasis Nº F 602 LOBA 21.645, patente de la Provincia de Bs. As., Nº 649.321. — Base $ 339.120 contado. — Seña 30 o|o contado. — Comisión 10 o|o contado. — El bien se entregará en el estado que se encuentra, previa integración total del importe de la subasta.
Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 2.640.— e.28|4 Nº 74.900 v.30|4|69

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por 3 días en el juicio: "MORALES ILDEFONSO c|YENTEL ENRIQUE s.ej. prenda", Expediente Nº 29.771, que el Martillero Juan F. Brardinelli, el día 14 de Mayo de 1969, hora 11, rematará en Moreno 1441: Un camión marca "Magirus Deutz", modelo año 1958, motor Nº 1683-280|66, carburante a gas-oil, serie 513-00.2-013, Patente 624.520, Pcia. de Bs. Aires. — Se exhibe en Tilcara 3230. — Base m$n. 96.500. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o Buenos Aires, Abril 23 de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 1.800.— e.29|4 Nº 74.993 v.2|5|69

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días, en autos "MANCINELLI, ROBERTO E. c|JALIL MAXIMO D. y otra s|ejec. prendaria", que el martillero Horacio J. Canale rematará el día 17 de Mayo de 1969, a las 15,30 horas, en el lugar que se exhibe, calle Av. La Plata 1261, Capital Federal, el siguiente bien: Un automóvil marca Rastrojero, Modelo 1961, Tipo Pick-Up, motor marca Borgward Nº 889482, Chasis Nº 6872, Serie 26083, Patente Nº 585.459 de la Provincia de Buenos Aires, para uso de carga. — Base $ 118.437 al contado. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.
Buenos Aires, Abril 25 de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ 2.040.— e.29|4 Nº 75.156 v.2|5|69

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio: "RIBEIRO MANUEL J. c|FRAGAN DARDO R. y otra s|ej. prenda Expediente Nº 38.822", que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 12 de mayo de 1969, hora 11, rematará en Constitución 2857, donde se exhibe: Un automóvil, marca Mercury 1951, 120 HP, motor MCBA 51 M.E.25.324 N. chasis MCBA 51 M.E.25.324, patente 338.980, Capital Federal. — Base m$n. 247.250. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 1.800.— e.28|4 Nº 74.679 v.30|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S.A. c| GOMEZ de ZARATE LIDIA ARGENTINA, Ejec. Prend., Expediente Nº 28.147", que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Av. Gaona 2515, Capital, el viernes 9 de mayo de 1969, a las 9.30 horas, el siguiente objeto: Una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 40, número 1369156, completamente equipada que se exhibe en Av. Castañares 1435, Capital. — Base $ 28.125,— mín. al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, abril 18 de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ 1.800.— e.28|4 Nº 74.772 v.30|4|69

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por 3 días, en los autos "SALOMON JOSE e HIJOS s| Quiebra", que el señor Rodolfo J. W. Vinelli rematará en Hipólito Yrigoyen 710, el próximo jueves 8 de mayo a las 16 horas, los siguientes inmuebles ubicados en el Partido de Matanza, sobre la calle Calderón de la Barca, próximidades de González Catán, según se detalla: 6 fracciones en block que totalizan 47.659,58 m.c. y una fracción rural de 108.721 m.c. Nomenclatura catastral: Circunscripción V, Sección N, Fracción V, Parcelas 2, 3, 4, 5 y 6; Circunscripción V, Sección N. Fracción 538 a. Bases $ 2.200.000 y $ 5.000.000 respectivamente, 50 o|o al contado inmediatamente de aprobarse el remate, contra entrega de posesión y 50 o|o a un año de plazo con el 15 o|o de interés, semestres anticipados a partir de la fecha de aprobado el remate, con garantía hipotecaria en primer grado. Escrituras por ante el Escribano que designe el liquidador Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, 23 de abril de 1969. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 3.240 e.29|4 Nº 74.955 v.2|5|69

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días en el juicio "CLIP METALURGICA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, S. A., s/quiebra", Exp. Nº 22572", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía., S. R. L. rematarán en Florida 239, el miércoles 14 de mayo, a las 16 hs., el inmueble sito en Avellaneda 940/970, Ramos Mejía, Pcia. de Bs. As., con una superficie de 3.732,19 m2. Denominación catastral: Circ. II, Sec. C., Manzana 402, Parcelas 22b. y 22c. Base $ 40.000.000. Forma de pago: 10% seña, $ 10.000.000 indefectiblemente dentro de los 90 días de aprobado judicialmente el remate, contra lo que se hará entrega de la posesión; el saldo de precio se abonará en 10 cuotas semestrales, iguales, consecutivas y vencidas, contadas a partir del año de la fecha de pago de los pesos 10.000.000. La 1ª cuota se pagará a los 180 días de la fecha del pago de los pesos 10.000.000 y las restantes del 1º al 5 del mes que corresponda al comienzo del semestre. Este saldo de precio será garantizado con derecho real de hipoteca en primer grado a favor de la masa de acreedores y que se constituirá sobre el inmueble vendido, con un interés del 13 por ciento anual sobre saldos, pagaderos por trimestres adelantados. Interés por mora en el pago de los servicios, 2% mensual. Los compradores deberán contratar un seguro de incendio sobre el edificio y endosar la póliza a favor de la masa acreedora. El comprador podrá saldar la deuda por capital antes del vencimiento de los plazos, con intereses al día y sin indemnización alguna. Si la tasa de interés legal fuera reducida por las entidades bancarias oficiales o por decreto del Superior Gobierno de la Nación, el comprador podrá acogerse a este beneficio, no pudiéndosele en cambio aumentaria, si se presentara una situación contraria. Los impuestos son a cargo de la fallida hasta el día de la posesión. Si el comprador no realizara los pagos en los términos fijados será responsable de la disminución del precio que se obtuviere en la segunda subasta, de los intereses acrecidos y de las costas causadas con ese motivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Los pagos deberán ser hechos en dinero efectivo o cheques certificados contra Bancos de la Capital Federal. Comisión 3%.
Buenos Aires, 18 de abril de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.
$ 13.000. — e.29|4 Nº 75.012 v.6|5|69

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días que en autos Nº 12.436 "YATEL S.A. s|liquidación sin quiebra", el martillero C. Raúl Sayago (T.E. 83-3235) rematará el día 5 de mayo de 1969, a las 16 horas, en la Avenida Santa Fe 5007, donde se exhiben, los siguientes bienes: 28 parante de 3 metros y 26 estantes metálicos de 0,90 por 0,60 mts., para estantería modular; 24 tapas de madera de 0,68 por 1,25 mts. y 35 m.m. de grueso. Todo en el estado en que se encuentra. — Sin base, al contado en dinero efectivo. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata.
Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h), secretario.
$ 1.800.— e.28|4 Nº 74.751 v.30|4|69

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en autos: "ANDREMAR S.R.L. c|PIEDRAS ABDON s|Ejec. Prend., Expte Nº 24.076", que el martillero Carlos A. Madsen, rematará el 9 de mayo de 1969, a las 16 horas, en

Baigorri 157, exhibiéndose en Cabildo 545, un automóvil marca Fiat, modelo 600-E, año 67, motor Nº 2313712, serie 67, chasis Nº 2127752, Título de Propiedad del Automotor Nº B202779. Chocado en el frente y ambos costados, sin funcionar, sin radio, crique, rueda de auxilio y llave. — Base m$n. 473.575 al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 24 de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h), secretario.

$ 2.040.— e.28|4 Nº 74.726 v.30|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de "FOREST COMERCIAL" Fecha de cesación de pagos: 15 de enero de 1967. Síndico: Moisés Naisberg, domicilio constituido: Cangallo 2096, séptimo piso, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 15 días. Señálase el día 29 de julio de 1969, a la hora 14, para la reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido, ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 17 de abril de 1969. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 3.800. — e.24|4 Nº 73.876 v.30|4|69

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial número 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días, en el juicio "DEL RIO HERMINIA c/ARMAS JULIO ENRIQUE y otro, s/ejec. prend.". Exp. 30035-1968, que el martillero Edelmiro S. Daneri rematará el día 10 de mayo de 1969, a las 10 horas, en el local de Donado 2649, Cap., donde se exhiben de 10 a 12 hs., un distribuscopio Universal, m/Telme, completo, s/nº visible y funcionando; un probador de bujías m/Dalton, completo, s/nº visible; una amoladora s/marca ni número visible; un compresor de 180 libras, c/motor acoplado; un probador de bobinas de encendido; un soldador eléctrico a pistola Vesubio; un cargador m/Omnia; tres morsas números 3, 4 y 5; tres bancos de trabajo; un juego de 10 llaves fijas y un juego de llaves estriadas, compuesto de ocho piezas; una valija de metal con un juego de llaves tubo, completo. Se entregan los bienes en el estado en que se encuentren. Sin base. Al contado. Seña 30%. Comisión 10%. en efectivo. Pudiéndose entregar los bienes previo pago total (Art. 565 Código Procedimientos).

Buenos Aires, 24 de abril de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 2.400. — e.29|4 Nº 75.118 v.30|4|69

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos "CITROËN ARGENTINA S. A. c|ROBLEDO, JOSE V. s|Ejec. Prendaria", que el martillero Norberto R. Cáceres, rematará el día 6 de mayo, a las 9.15 hs., en la calle Zepita Nº 3220, lugar donde se exhibe: Un vehículo Citroën, modelo AZL-19-C, año 1964, motor Nº 3024005320 AZ, chasis Nº 3002-016477, patente Nº 28313, de Gualeguaychú, Pcia. de Entre Ríos. Base $ 204.458, contado. Seña 30 o|o, contado. Comisión 10 o|o contado. El bien se entregará en el estado que se encuentra, previa integración total del importe de la subasta. — Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 2.280 e. 23|4 Nº 74.901 v. 30|4|69

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos: "VIEL AUTOMOTORES S. A. c|GONZALEZ JUAN C. s|Ejec. Prend.", Expte. Nº 27838, que el martillero Carlos A. Madsen, rematará el 9 de mayo de 1969, a las 15 horas, en Av. Libertador Gral. San Martín 472, donde se exhibe: Un automóvil marca Ford Falcon, modelo Standard taxi, del año 1968, motor Nº 83W32887, serie KA02HA, chasis Nº 14689, Título Propiedad del Automotor Nº C136608. Base $ 935.464 al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.680 e. 28|4 Nº 74.727 v. 30|4|69

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos: "VALLE FERTIL S. A. c|SOQUEFF NESTOR J. G. s|Ejec. Prend.", Expte. Nro. 28013, que el martillero Carlos A. Madsen, rematará el 9 de mayo de 1969, a las 15 horas, en Av. Libertador Gra. San Martín Nº 472, exhibiéndose en Gorostiaga 1642, un automotor marca Ford, tipo F-100, motor Nº 85P74706, chasis Nro. 18993, serie KA1'HC, modelo año 1968, Título Propiedad del Automotor Nro. C-140802, en el estado chocado en que se encuentra. Base $ 505.881 m|n. al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.920 e. 28|4 Nº 74.723 v. 30|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "SOTOMAYOR OSBALDO ROBERTO c|CARRO RICARDO y otro s|Ejec. Prendaria, Expte. Nº 27349", que el martillero José Singereisky rematará en Irigoyen 2263, de la Capital, el día 6 de mayo de 1969, a las 10 horas, el siguiente objeto: Un automotor Rambler Ika, modelo 550RA5D|65, tipo sedan Classic de Luxe, motor OHC 230, Tornado Jet, Nº 657017994, serie 58461, chasis marca Rambler Ika, Nº 03033, a nafta, patente de la Ciudad de Buenos Aires número C.044493, con la base de $ 158.386, al contado, que se exhibe en Manuel Artigas Nº 6344 de la Capital. Seña 30 por ciento. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 2.040 e.28|4 Nº 74.838 v.30|4|69

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos "CONVIA S. A. c|VACA LUIS y otro s|Ejec. Prend.", Expte. Nº 27663, que el martillero Carlos A. Madsen, rematará el 9 de mayo a las 16 horas, en Baigorri 157, exhibiéndose en Hortiguera 736, en el estado que se encuentra: Un automóvil marca Kaiser Carabela modelo año 1958, motor Nº 6016000, serie Nº 81111-11254, patente de la Pcia. de Buenos Aires número 892-662. Base $ 148.230 m|n. al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.800 e.28|4 Nº 74.729 v.30|4|69

Nº 14

Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en autos "CITROEN ARGENTINA S. A. c|LOGGIO, HORACIO y otro s|Ejec. Prendaria", expediente Nº 20661, que el martillero Norberto R. Cáceres, rematará el día 6 de mayo, a las 10 horas, en Zepita 3220, lugar donde se exhibe: Un automotor marca Citroën 2 CV., año 1965, modelo AZU, motor Nº 3035000214 AZU, chasis Nº 3003003838, patente Nº 28.579 de Concordia, Pcia. de Entre Ríos. Base pesos 178.035, contado. Seña 30 o|o contado. Comisión 10 o|o contado. El bien se entregará en el estado que se encuentra, faltándole la corona y el piñón, el ruleman del piñon, dos satélites, un eje satélite, una caja de satélites, dos planetarios, cintas de frenos, un disco de embrague, tornillos patas regulación embrague, un soporte con grafito de embrague, engranaje de 2º y 3º y cuatro crucetas; previa integración total del importe de la subasta. Se ignora si se encuentra pago el impuesto de emergencia (Ley 16.957). — Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 3.600 e.28|4 Nº 74.897 v.30|4|69

Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en autos "CITROEN ARGENTINA S. A. c|TORRE, ANTONIO y otros s|Ejec. Prendaria", expediente Nº 20652, que el martillero Norberto R. Cáceres, rematará el día 6 de mayo, a las 10.45 horas, en la calle Zepita Nº 3220, lugar donde se exhibe: Un automotor marca Citroën 2 CV., año 1965, modelo AZL-EC, chasis Nº 3002018068, motor Nº 3025001073-AZ, patente Nº 273 de la Municipalidad de Luque, Pcia. de Córdoba. El bien se entregará en el estado que se encuentra, provisto de rueda de auxilio, en regular estado; previa integración del importe de la subasta. Se ignora si se encuentra pago el impuesto de emergencia (Ley 16.957). Base $ 193.444 contado. Seña 30 o|o contado. Comisión 10 o|o contado. — Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 3.000 e.28|4 Nº 74.899 v.30|4|69

Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en autos "CITROEN ARGENTINA S. A. c|SCORT, LUIS E. J. y otro s|Ejec. Prendaria", expediente Nº 20654|67, que el martillero Norberto R. Cáceres, rematará el día 6 de mayo, a las 10.30 horas, en la calle Zepita Nº 3220, lugar donde se exhibe: Un automotor marca Citroën 2 C.V., año 1965, modelo AZL-19-C, motor número 3025001301 AZ, chasis Nº 3002018313, patente Nº 1159138, de Matanza, Pcia. de Buenos Aires. El bien se entregará en el estado que se encuentra, sin funcionar, sin fundas en asiento trasero y chasis roto; una vez integrado el importe de la subasta. Se ignora si se encuentra pago el impuesto de emergencia (Ley 16.957). Base $ 177.336 contado. Comisión 10 o|o contado. Seña 30 o|o contado. — Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 2.760 e.28|4 Nº 74.893 v.30|4|69

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, hace saber por tres días en los autos CASA SELECCIONES S. R. L. s|Quiebra, expte. Nº 32.289 que el martillero Clodomiro Pereira rematará al contado y sin base el día 9 y 10 de mayo, a las 10 hs., en la calle Suipacha 719 donde se exhiben el día 6 de mayo a las 9 hs., los siguientes bienes: dos mesadas de fórmica, un lavarropas, una cocina, estanterías, estufas, calefactores, ventiladores de mesa y de pie, baterías de cocina, una balanza para joyero, vitrinas, mesas de fórmica, sillas, una caja fuerte, máquinas de escribir y de sumar, escritorios metálicos, artefactos eléctricos. — Comisión 10 o|o. — Dinero efectivo. — Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 2.400. e.28|4. Nº 74.805. v.30|4|69

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en el juicio "ZARDINI CABRERA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL c/MIOLI ROLANDO, s/ejecución prendaria", expediente Nº 30.514, que el martillero Olegario Tempone rematará el 9 de mayo de 1969, a las 10 horas, en México 3231, Capital, donde también se exhibe de lunes a viernes, de 9 a 13 y de 14.30 a 18.30 horas, un camión Ford F-600, modelo 1961, usado, motor a nafta de 8 cilindros en "V", válvulas a la culata, de 160 CV, motor Nº F.60LBA. 180.980, chasis número 180.980, serie F.60LBA y patente número 669.301 de la Provincia de Buenos Aires, uso transporte propio, con la base de $ 465.000. El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Venta al contado. Comisión 10%. Seña 30%, en efectivo. El bien se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, 22 de abril de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 2.880. — e.29|4 Nº 74.960 v.2|5|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, a cargo del doctor Edgardo Marcelo Alberti, comunica por tres días que en el juicio "RODRIGUEZ OSCAR TEOFILO c/SANCHEZ LUCAS, s/ejecución prendaria", expediente Nº 127551, que el martillero Antonio Pacenza rematará un automotor marca Kaiser Bergantín, modelo año 1961, motor Nº 614047820, serie Nº 15121-01510, patentes de la Provincia de Buenos Aires Nº 931.506, año 1967, en el local de la calle Castro Barros Nº 963, de Capital Federal, el día 10 de mayo de 1969, a las 10 horas, donde se exhibe de 8 a 20 horas desde el día 25 de abril del corriente hasta el día del remate. Base $ 235.337. Comisión 10%, al contado. Los bienes se entregarán después de aprobado el remate judicialmente (Artículo 565 C. P.).

Buenos Aires, 23 de abril de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 2.880. — e.29|4 Nº 74.946 v.2|5|69

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en autos CITROEN ARGENTINA S. A. c|MORON, DOMINGO V. y otro s|Ejec. prendaria, expediente Nº 23.648, que el martillero Norberto R. Cáceres, rematará el día 6 de mayo, a las 9,45 hs., en la calle Zepita Nº 3220, lugar donde se exhibe, de lunes a viernes de 9 a 17 hs., un automotor marca Citroën, año 1964, modelo 2 CV, tipo AZL, motor Nº 3024000236AZ, chasis Nº 3002011382. — Base $ 176.943.— contado. — Seña 30 o|o, contado. — Comisión 10 o|o, contado. — El bien se entregará en el estado que se encuentra, previa integración total del importe de la subasta. — Buenos Aires, abril 23 de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 2.280. e.28|4. Nº 74.894. v.30|4|69

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en autos CITROEN ARGENTINA S. A. c|BIURRUN, AGUSTIN O. s|Ejec. prendaria, expediente Nº 25670, que el martillero Norberto R. Cáceres, rematará el día 6 de Mayo, a las 11 hs., en la calle Zepita 3220, de Capital, lugar donde se exhibe, de lunes a viernes de 9 a 17 hs., un automotor marca Citroen 2 CV, año 1965, modelo AZL, motor Nº 3025002157AZ, chasis Nº 3002019127, patente Nº 334—477 de la Municipalidad de 25 de Mayo, Pcia. de Bs. As. — Base $ 269.149, contado. — Comisión 10 o|o, contado. — Seña 30 o|o, contado. — El bien se entregará en el estado que se encuentra, previa integración total del importe de la subasta. — Buenos Aires, abril 18 de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 2.520. e.28|4. Nº 74.898. v.30|4|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por dos días en los autos caratulados INDOPRA S. C. A. c|SOTO de TASSARA, MARIA AMALIA s|ejecución prendaria, expte. Nº 30773, que el martillero Manuel Boi, rematará el día 12 de mayo de 1969, a las 9.30 hs., en el local de la calle Avda. Juan de Garay Nº 2273, Capital Federal, donde se exhibe, todos los días, de 8 a 20 hs.: (1) automotor usado marca Auto Unión, motor con Nº de fabricación 66145783, de 3 cilindros, modelo año 1957, con carrocería sedan, y con sus accesorios completos. Destinado al uso particular. — En funcionamiento y en el estado en que se encuentra. — Patente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires Nº 689329 del año 1965. — Aclaramos que la patente no ha sido renovada ni transferida. — Base: m$n. 243.080.—. Al contado, en el estado en que se encuentra, se entregará el bien una vez aprobada judicialmente la subasta. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, 18 de abril de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 2.000. e.28|4. Nº 74.559. v.30|4|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal número 1 de la Capital Federal, Secretaría 28, comunica por tres días, en el juicio "OTTINGER HORACIO c/NAGACO. s/cobro de pesos", expediente Nº 20, que el martillero Mario Délfor Fassi rematará el día 15 de mayo de 1969, a las 16 horas, en Av. Olivera 1208, 1er. piso, Capital Federal, una embarcacion denominada "El Pastor", clasificada como buque a motor ganadero para trabajos de su especialidad en el Cabotaje Nacional Fluvial, de las siguientes medidas: 33,77 m de eslora; 8,54 m de manga y 1,55 m de puntal, de 89 toneladas de arqueo total y 41 toneladas de arqueo neto. Casco de acero. Certificado de arqueo 5072. Motor propulsión de las siguientes características: marca Otto Deutz, número 531.810/812, modelo OMD 130, tipo Diesel, 3 cilindros dos tiempos, con un poder de 108 HP efectivos. Matrícula Mercan Nacional Nº 4388. El bien se encuentra surto en aguas del Tigre, arroyo Patiño y río Luján. El comprador deberá fijar domicilio en el radio de la Capital Federal. Al contado y al mejor postor. Base m$n. 8.000.000. Seña 10%, comisión 3%, contado y efectivo.

Buenos Aires, 21 de abril de 1969. — Emilio A. Day Arenas, secretario.

$ 4.080. — e.28|4 Nº 74.942 v.30|4|69

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 8

Juzgado Trabajo Nº 8, avisa por dos días, en autos "CRUGNALE, JUAN CARLOS NESTOR c/SPADA, JUAN, s/despido", que el martillero Severo Torres Brizuela rematará el día 30 de abril de 1969, 16 horas, en Moreno 1441: 1 combinado sin marca ni número visibles, con gabinete de madera; 1 ventilador de mesa, marca Siam, de 16 pulgadas; 1 estufa a gas de kerosene marca "Simplex", y 1 lavarropas marca "Eslabón de Lujo", Nº 428343, en el estado en que se encuentran. Seña 30%. Comisión 10%.

Roberto J. Moreno, secretario.

$ 1.040. — e.29|4 Nº 75.180 v.30|4|69

PROVINCIAS

JUZGADO FEDERAL

BAHIA BLANCA

Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, Secretaría Nº 1, comunica por un día, en el Expediente número 4.582|68 rotulado: "DE LUCA VICENTE, denuncia hallazgo de $ 50.000 en Galpón Fiscal de Ingeniero White" que los interesados deben presentarse en el Juzgado y Secretaría indicados, con los elementos probatorios que posean a fin de acreditar la propiedad del dinero hallado el día 21 de setiembre del corriente año, por la persona y en el lugar indicado en la carátula. — Publíquese por una vez durante tres meses.

Secretaría, 15 de noviembre de 1968. — Ignacio Larraza, secretario.

e.21|4 Nº 32 v.21|4|69
e.19|5 Nº 32 v.19|5|69

NEUQUEN

Jorge M. Argüello Varela, Juez Federal de Neuquen, por la Secretaría Civil y Comercial, cita a don CARLOS ALBERTO MARCELO ARZENO, MARIA GUILLERMINA ANGELA ARZENO, JOSE LUIS ARZENO, MARIA ANGELA ARZENO, MARIA EMMA ARZENO de POMBO, JULIA OLASCOAGA de PEYROU, FLORENCIO S. PEREYRA, LAURENTINO OLASCOAGA, FRANCIS ALBERT y OLASCOAGA, DELFINA ALBERT y OLASCOAGA, RUBY ALBERT y OLASCOAGA, NELLY ALBERT y OLASCOAGA, CARLOS ALFREDO PIOLA, MARTHA SUSANA PIOLA y ARZENO y MARIA MATILDE ARZENO y PIOLA, a comparecer en el plazo de 10 días en autos "Hidronor, Sociedad Anónima Hidroeléctrica Norpatagónica. Sociedad Anónima c/Carlos Alberto Marcelo Arzeno y/o quienes resulten propietarios, s/expropiación" (Expte. 225 folio 594, año 1968), bajo apercibimiento de designarles Defensor Oficial para que, en su nombre, preste o no conformidad con la consignación efectuada y en su caso designe represetante ante el Tribunal de Tasaciones. — Publicación por cinco días.

Neuquen, 15 de noviembre de 1968 — María Ester Borghelli de Poma, secretaria.

$ 5.600. — e.24|4 Nº 73.821 v.30|4|69